

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Dr. Oscar Sergio Hernández Benítez**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 28 de septiembre de 2011	6a. época	4922
--	--	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

Relación de Leyes, Decretos y Acuerdos, aprobados durante el Segundo Periodo de Ejercicio Constitucional del Segundo año Legislativo de la LI Legislatura, del 1 de febrero al 31 de julio de 2011.  
.....Pág. 3

##### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Convenio de Colaboración celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Colegio de Notarios del Estado Morelos, A.C., para el otorgamiento del Testamento.  
.....Pág. 38

##### SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo por el que se crea el Comité de Mortalidad en la Niñez y la Adolescencia del Estado de Morelos.  
.....Pág. 40

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Reglamento de la Ley de la Juventud para el Estado de Morelos.  
.....Pág. 42

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBA), y su Anexo N° 1.  
.....Pág. 45

##### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa en materia Penal para el Estado de Morelos.  
.....Pág. 52

#### CONSEJERÍA JURÍDICA

Decreto del Instituto Estatal de Documentación de Morelos.  
.....Pág. 61

Reglamento de la Ley Estatal contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos.  
.....Pág. 63

Reglamento de la Ley Estatal de Fauna.  
.....Pág. 66

Reglamento de la Ley Estatal de Agua Potable relativo al Sistema, al Programa y al Consejo en la materia.  
.....Pág. 76

Reglamento de la Ley de Fomento a las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos.  
.....Pág. 80

#### ORGANISMOS

##### COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS

##### TERRITORIALES

Acuerdo mediante el cual se aprueba en Formato de Solicitud y los Requisitos para el trámite de Notificación de derecho de Preferencia.  
.....Pág. 85

##### FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE MORELOS

Actualización de los Puestos del Consejo de Información Clasificada.  
.....Pág. 86

**INSTITUTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD**

Catálogo de Trámites y Servicios, Requisitos y Tiempo de Respuesta.

.....Pág. 86

**INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

Licitación Pública Internacional, a Tiempos Recortados, Presencial, con Recurso Estatal; número 46079001-009-11, referente a la Adquisición de Mobiliario y Equipo de Laboratorio-Taller 2, solicitado por la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, a través del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa (INEIEM).

.....Pág. 92

**OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA**

Estados Financieros del Organismo Operador de Carreteras de Cuota, correspondientes al ejercicio fiscal 2009.

.....Pág. 93

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**

Resolución del Recurso de Reconsideración del expediente identificado con el número TEE/REC/008/2011-3, relativo al Acuerdo de fecha 3 de agosto de 2011, dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral.

.....Pág. 101

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA**

Reglamento para la organización y desarrollo del Desfile Cívico-Militar que en conmemoración del natalicio del Generalísimo Don José María Teclo Morelos y Pavón se celebra el día 30 de septiembre de cada año en Cuautla, Morelos.

.....Pág. 122

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA**

Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal a otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes que en términos de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011 del Municipio de Tlalnepantla, Morelos se encuentren obligados a pagar el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

.....Pág. 126

**EDICTOS Y AVISOS**

.....Pág. 127

**SEGUNDA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**ORGANISMO**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

Informe General, dictamen, acuerdo de aprobación, resolución relativa a la determinación e imposición de sanciones aprobados por el Consejo Estatal Electoral y la resolución pronunciada por el órgano jurisdiccional Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

Acuerdo de fecha 11 de septiembre del año 2009, mediante el cual se realizó la Declaratoria de Registro del Partido Socialdemócrata como Partido Político Estatal.

.....Pág. 66

Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos.

.....Pág. 74

**TERCERA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**ORGANISMOS**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada el día 02 de octubre de 2009, en la que se hizo constar el informe rendido por la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Estatal Electoral, relativo a la cumplimentación de los resolutivos tercero y cuarto del acuerdo emitido por este órgano colegiado el once de septiembre de 2009, por parte del Partido Socialdemócrata de Morelos, para formalizar su registro como Partido Político Estatal.

**CUARTA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**ORGANISMOS**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

Acuerdo relativo a la aprobación de la solicitud de modificación a los artículos 3, 4 y 42 de los Estatutos del Partido Socialdemócrata, Partido Político Estatal, presentada por conducto del ciudadano Francisco Gutiérrez Serrano, representante del referido Instituto Político ante el Consejo Estatal Electoral, mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once.

.....Pág. 2

Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos.

.....Pág. 26

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

LI LEGISLATURA DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS  
DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO DE LA  
"LI" LEGISLATURA  
LEYES APROBADAS

Nº	ASUNTO	DICTAMEN DE	INICIADOR	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº DE PERIODICO
1	Ley de Cultura Cívica para el Estado de Morelos.	Educación y Cultura	Diputado Omar Yamil Guerra Melgar. PRI	01-Mar-11	15-Mar-11	15-Mar-11	30-Mar-11	4883
2	Iniciativa de Ley de Bioaditivo y fomento para el reciclaje de aceites vegetales y grasas animales residuales para el Estado de Morelos.	Salud	Diputado Gabriel Miguel Haddad Giorgi.	4-Ju-11	05-Jul-11	05-Jul-11	01-Sep-11	4916

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
LI LEGISLATURA DEL ESTADO  
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS  
DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO DE LA "LI LEGISLATURA  
DECRETOS

	Contenido	Clasificación	Primera Lectura	Segunda Lectura	Fecha de aprobación	Comisión	Fecha de publicación	Periódico Oficial
990	Se reforma el primer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativo a que el Estado de Morelos adopta para su Régimen Interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Laico y popular. La declaratoria y la expedición del decreto fueron hechos en la sesión del 8 de febrero del 2011	Reforma de Ley	30-Nov-10	07-Dic-10	07-Dic-10	Puntos Constitucionales y Legislación	16-Feb-11	4872
992	Se reforman diversas disposiciones del diverso por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio Fiscal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, publicado en el Periódico Oficial "Tierra Libertad" número 4848 de fecha 10 de noviembre de 2010.	Reforma de Ley	08-Feb-11	Dispensó	15-Feb-11	Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública	18-May-11	4890

993	Cesantía en edad avanzada al C. Miguel Aquino Flores.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
994	Cesantía en edad avanzada al C. Marcelino Soto Camacho.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
995	Cesantía en edad avanzada a la C. Gloria Tovar Arias.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
996	Cesantía en edad avanzada al C. Lorenzo Arturo Cervantes Osorio.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
997	Cesantía en edad avanzada al C. Gerónimo Mérida Díaz.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
998	Cesantía en edad avanzada al C. Juan Hernández Celorio.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
999	Cesantía en edad avanzada al C. Antonio Cerezo Vargas.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1000	Cesantía en edad avanzada al C. Evaristo Gallegos Rodríguez.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1001	Cesantía en edad avanzada a la C. Ana María Sedano Reynoso.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1002	Cesantía en edad avanzada al C. Ángel Beltrán Díaz.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1003	Cesantía en edad avanzada a la C. Gloria Jaimes Martínez.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1004	Cesantía en edad avanzada a la C. Alma Rosa Tripp Fernández.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1005	Cesantía en edad avanzada al C. Sergio Beltrán Trejo.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1006	Cesantía en edad avanzada al C. Cleofas García Colima.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1007	Cesantía en edad avanzada al C. Cruz Toledo Delgado.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1008	Cesantía en edad avanzada a la C. Fidelia Carmona Rangel.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1009	Cesantía en edad avanzada al C. Rafael Lias Rojas.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1010	Cesantía en edad avanzada al C. Carlos Torres Bello.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1011	Cesantía en edad avanzada a la C. María de Jesús Vivar Castro.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1012	Cesantía en edad avanzada a la C. Rosa María Oropeza Espíndola.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1013	Jubilación al C. Hugo Nava Nava.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876

1014	Jubilación a la C. Elia Leyva Flores.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1015	Jubilación al C. Adelaido Hernández Aguilar.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1016	Jubilación a la C. Silvia Sánchez García.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1017	Jubilación a la C. Rosa María Reyes Espinosa.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1018	Jubilación al C. Oscar Montesinos Sánchez.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1019	Jubilación a la C. María del Carmen Bustos Maya.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1020	Jubilación a la C. Emma Maldonado Victoria.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1021	Jubilación a la C. Myrna Colín Jiménez.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1022	Jubilación al C. Juan Carlos Morán Rodríguez.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1023	Viudez a la C. Claudia Yesenia Alatorre Ortiz.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1024	Viudez a la C. María de los Ángeles Rosas Cruz.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1025	Viudez al C. Erasmo Hilarión Pérez Hernández.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1026	Viudez a la C. Ysabel Sosa Valero.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1027	Viudez a la C. Celia Gálvez Barrios.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1028	Viudez a la C. Lucina Sallas Hernández.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1029	Viudez a la C. María Eustorgia Ávila Garduño.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1030	Viudez a la C. Nieves Vázquez Maldonado.	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1031	Viudez y Orfandad, al C. Elías Miranda Flores	Pensión	15-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	09-Mar-11	4876
1032	Se reforma el decreto 454 publicado en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad" el 8 de diciembre de 2004 por el que se instituye la Figura del Diputado Infantil por Un Día.	Reforma de Decreto	15-Mar-11	Dispensó	15-Mar-11	Educación y Cultura	23-Mar-11	4881

1033	Minuta con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de veto presidencial, presentada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que se obliga al Presidente de la República a agilizar la promulgación de las Leyes aprobadas por el Congreso o bien hacer las observaciones o vetos correspondientes en un plazo de 30 días naturales.	Reforma de Ley	15-Mar-11	Dispensó	15-Mar-11	Puntos Constitucionales y Legislación	23-Mar-11	4881
1034	Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de amparo, presentada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	Reforma de Ley	15-Mar-11	Dispensó	15-Mar-11	Puntos Constitucionales y Legislación	23-Mar-11	4881
1035	Se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, referente a fomentar el uso responsable de las bolsas de plástico, con el objetivo de mejorar el medio ambiente.	Reforma de Ley	01-Mar-11	15-Mar-11	15-Mar-11	Medio Ambiente y Recursos Naturales	06-Abr-11	4884
1036	Cesantía en edad Avanzada al C. J. Jesús Marín Mendoza	Pensión	15-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Abr-11	4884
1037	Cesantía en edad Avanzada al C. Reymundo Manjarrez Octaviano	Pensión	15-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Abr-11	4884
1038	Cesantía en edad Avanzada al C. Rosendo Jesús Santoyo y Borrayo	Pensión	15-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Abr-11	4884
1039	Cesantía en edad Avanzada a la C. Melanea Juan Arizmendi	Pensión	15-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Abr-11	4884
1040	Cesantía en edad Avanzada a la C. Graciela Albarrán Gorostieta	Pensión	15-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Abr-11	4884
1041	Cesantía en edad Avanzada a la C. Ascención Brito Reyna	Pensión	15-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Abr-11	4884
1042	Cesantía en edad Avanzada a la C. Rosa Millán Santín	Pensión	15-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Abr-11	4884
1043	Cesantía en edad Avanzada a la C. J. Concepción Álvarez Ayala	Pensión	15-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Abr-11	4884
1044	Cesantía en edad Avanzada al C. Luis Sariñana Nájera	Pensión	15-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Abr-11	4884
1045	Cesantía en edad Avanzada al C. Ignacio Romero Nava	Pensión	15-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Abr-11	4884
1046	Cesantía en edad Avanzada al C. Sócrates González Pliego	Pensión	15-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Abr-11	4884

1047	Jubilación a la C. Guillermina Otilia Mazari Valerio	Pensión	15-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Abr-11	4884
1048	Jubilación a la C. Federica Quintero Cervantes	Pensión	15-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Abr-11	4884
1049	Jubilación a la C. Noé Nava Torrescano	Pensión	15-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Abr-11	4884
1050	Jubilación a la C. Aurelia Ávila Aguilar	Pensión	15-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Abr-11	4884
1051	Jubilación al C. Leocadio Alonso Oliver	Pensión	15-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Abr-11	4884
1052	Jubilación al C. Rafael Hernández Palacios	Pensión	15-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Abr-11	4884
1053	Jubilación a la C. Patricia Concepción López Aguirre	Pensión	15-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Abr-11	4884
1054	Jubilación a la C. M. Isabel Hernández Sosa	Pensión	15-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Abr-11	4884
1055	Viudez, a la C. Florencia Abodón Domínguez	Pensión	15-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-Abr-11	4885
1056	Invalidez al C. Gustavo Santaolalla Naval	Pensión	15-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-Abr-11	4885
1057	Orfandad a la C. María Graciela Osorio Palacios	Pensión	15-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-Abr-11	4885
1058	Por el que se confirma el diverso número novecientos noventa y dos, aprobado en la sesión de fecha 15 de febrero de 2011, por el que se reforman diversas disposiciones del diverso por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2011, publicado en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad" número 4848 de fecha 10 de noviembre de 2010.	Reforma de Ley	30-Mar-11	Dispensó	30-Mar-11	Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública	29-Jun-11	4900
1059	Inscripción en letras doradas, en el muro del salón de plenos del Congreso del Estado, de la leyenda: "17 de abril de 1869, fecha en la que se erigió al Estado de Morelos".		13-Abr-11	Dispensó	13-Abr-11	Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	20-Abr-11	4886
1060	Se adiciona al Título Décimo Noveno "Delitos Contra La Seguridad Interior del Estado" el Capítulo VII "Uso Indevido de Medios de Comunicación", artículo 267 bis del Código Penal del Estado de Morelos, relativo a la multa que se impondrá de 10 a 100 días de salario mínimo al que utilice medios de comunicación para dar avisos falsos.		30-Mar-11	13-Abr-11	13-Abr-11	Puntos Constitucionales y Legislación	20-Abr-11	4886

1061	Se reforma el artículo 172 bis y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, relacionados con las licencias para los servidores públicos y los casos en los cuales el cabildo resolverá o estudiará, para que se pueda otorgar la licencia temporal o determinada.	Reforma de Ley	06-Abr-11	27-Abr-11	27-Abr-11	Puntos Constitucionales y Legislación y de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional.	11-May-11	4889
1062	Cesantía en Edad Avanzada al C. Julio Reyna Gutiérrez	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1063	Cesantía en Edad Avanzada al C. David Francisco Torres Altamirano	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1064	Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Antonio Rubira Gutiérrez	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1065	Cesantía en Edad Avanzada a la C. Hortencia Arellano Salas	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1066	Jubilación a la C. Crispina Bustos Samora,	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1067	Jubilación a la C. Evangelina Aguilar Tajonar,	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1068	Jubilación a la C. Margarita Olivares García	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1069	Jubilación al C. Félix Hermilo Ramírez Estrada	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1070	Jubilación a la C. Ildelfonsa Vera Arista	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1071	Jubilación al C. Osbaldo Salgado Aparicio	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1072	Jubilación al C. José Carlos Javier Martínez León	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1073	Viudez, a la C. María Luisa Flores García	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1074	Viudez, a la C. Guadalupe Benicio Salgado	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1075	Viudez, a la C. María de la Paz Tovar González	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1076	Viudez, a la C. Juana Benítez Villegas	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1077	Viudez, a la C. María de los Ángeles Velazco Ramírez	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1078	Viudez, a la C. América Yáñez Recendiz	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1079	Viudez, a la C. Deyanira Román Campa	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890



1080	Viudez, a la C. María de Lourdes Acevedo Álvarez	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1081	Viudez, a la C. Guadalupe Delgado Ocampo	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1082	Viudez, a la C. Ma. Luisa Teodocio Francisco	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1083	Viudez, a la C. Elvira Zamudio Flores,	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1084	Viudez, a la C. Eusebia Serrano Martínez	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1085	Viudez, a la C. Benita Paula Sarabia Munguía	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1086	Viudez, a la C. Teresita del Niño Jesús Coronel Alonso	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1087	Viudez, a la C. Selvia Álvarez García	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1088	Viudez, a la C. Alicia Betancourt Reyes	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1089	Viudez, a la C. Lidia Eunice Bustos Andrade	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1090	Viudez a la C. Natalia Rosa de la Rosa Benítez	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1091	Viudez y Orfandad, a la C. Angélica Marina Mendoza Morales	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1092	Viudez y Orfandad, a la C. Cecilia Gallegos Espinosa	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1093	Invalidez a la C. María Guadalupe Quintana Hernández	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1094	Invalidez al C. Santos Timoteo Gutiérrez Aranda,	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1095	Invalidez al C. Jesús Ace Flores	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1096	Invalidez al C. Pablo Sedano Campuzano	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1097	Ascendencia, a la C. Ángela Toledo Peralta	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1098	Invalidez al C. Pedro Hernández Nava	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1099	Invalidez a la C. María Dolores Arellano Uribe	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1100	Jubilación a la C. Teresa Díaz Romero	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890

1101	Jubilación a la C. María Magdalena Gutiérrez Maldonado	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1102	Jubilación al C. Apolinar Lafuente Ortiz	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1103	Jubilación a la C. María Enriqueta Avilés Estrada	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1104	Jubilación al C. Alfredo Leopoldo Curiel Hernández	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1105	Jubilación a la C. Victoria Edith Ambrocio Vázquez	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1106	Jubilación al C. J. Trinidad Guardián Tapia	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1107	Jubilación a la C. María del Rosario Rojas Lara	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1108	Jubilación al C. Gregorio Vargas Bernal	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1109	Jubilación al C. Lucio Morales Cervantes	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1110	Jubilación a la C. Emilia Razón García	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1111	Jubilación al C. José Jesús Alvarado Lozada	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1112	Jubilación al C. José Dionicio Pascacio Fernández Hernández	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1113	Jubilación a la C. Juana Roldán García	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1114	Jubilación al C. Jesús Ascencio Contreras	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1115	Jubilación al C. José Guadalupe Hernández Ruiz	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1116	Jubilación al C. Fernando Lechuga Alemán,	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1117	Jubilación a la C. María Guadalupe Bahena Sánchez	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1118	Jubilación a la C. Susana Menes Campuzano	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1119	Jubilación a la C. María Teresa Aguilar Acosta	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1120	Jubilación al C. Delfino Portillo Amaro	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1121	Jubilación al C. Argelio Vidal Rodríguez	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890

1122	Jubilación al C. Manuel Baeza Castillo	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1123	Jubilación a la C. Gloria Esther Ramírez Vargas	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1124	Jubilación al C. Leonardo Contreras Daiz	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1125	Jubilación a la C. Paz Elizabeth García Sandoval	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1126	Jubilación a la C. María del Carmen Von Putlitz Méndez	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1127	Jubilación al C. Rodolfo Méndez Núñez	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1128	Jubilación al C. Abrahan Nava Moreno	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1129	Jubilación a la C. Isidra Noriega Pacheco	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1130	Jubilación al C. Esteban Salgado Aguilar	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1131	Jubilación al C. Juan Enríquez Prado	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1132	Jubilación al C. Ciro García Martínez	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1133	Jubilación a la C. Angélica Cárdenas Cervantes	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1134	Jubilación al C. Andrés Benítez González	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1135	Jubilación al C. Erasmo Óscar Castillo Cortés	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1136	Jubilación a la C. Ana Irma Rivera Sánchez	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1137	Jubilación al C Margarito Aguirre Gutiérrez	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1138	Jubilación al C. Ángel Peralta Popoca	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1139	Jubilación al C. Oliverio Cruz González	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1140	Jubilación al C. Baldeolivar Rivera González	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1141	Jubilación a la C. María Odilia Plascencio	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1142	Jubilación a la C. María Felicitas López Romanis	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890

1143	Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Antonio Goula López	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1144	Cesantía en Edad Avanzada al C. Nemorio Antonio García	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1145	Cesantía en Edad Avanzada al C. Rafael Campos Campos	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1146	Cesantía en Edad Avanzada al C. Edmundo González Morales	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1147	Cesantía en Edad Avanzada al C. Magdiel Merino Tapia	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1148	Cesantía en Edad Avanzada a la C. Graciela Jiménez Blanco	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1149	Cesantía en Edad Avanzada al C. José Coronado Tapia	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1150	Cesantía en Edad Avanzada a la C. Estela Barreto Oropeza	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1151	Cesantía en Edad Avanzada a la C. Josefina Galván Castillo	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1152	Cesantía en Edad Avanzada al C. Heracleo Sotelo Franco	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1153	Cesantía en Edad Avanzada al C. Carlos Modesto Santamaría Pedraza	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1154	Cesantía en Edad Avanzada al C. Bernardo Aguilar Abarca	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1155	Cesantía en Edad Avanzada a la C. Orfilda García Granados	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1156	Cesantía en Edad Avanzada al C. Víctor Héctor Pedraza Castro	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1157	Cesantía en Edad Avanzada al C. Alberto Aragón Sosa	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1158	Cesantía en Edad Avanzada a la C. Micaela Lagunas Flores	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1159	Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Álvarez Martínez	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1160	Cesantía en Edad Avanzada al C. Pedro Sánchez González	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1161	Cesantía en Edad Avanzada al C. Heleodoro García Delgado	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1162	Cesantía en Edad Avanzada al C. Andrés García Jiménez	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1163	Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Villa Rivas	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890

1164	Cesantía en Edad Avanzada al C. Maximino Fidel Rendón Ortega	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1165	Cesantía en Edad Avanzada al C. Raúl Ramos Gutiérrez	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1166	Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Vicente Pérez de Rosas	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1167	Cesantía en Edad Avanzada al C. José Erasmo Cruz Pérez	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1168	Cesantía en Edad Avanzada al C. Felipe José Hernández Sandoval	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1169	Cesantía en Edad Avanzada al C. Benito Juárez Cabrera	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1170	Cesantía en Edad Avanzada al C. Manuel Sánchez Ramírez	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1171	Cesantía en Edad Avanzada al C. José Vicente Reyes Hernández	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1172	Cesantía en Edad Avanzada al C. Adolfo Domínguez Cruz	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1173	Viudez, a la C Guadalupe Silva Mejía	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1174	Viudez, a la C Juana Gomar Muñoz	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1175	Viudez, a la C. Isabel Alanís Valladares	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1176	Viudez, a la C. Alejandra Diana Contreras Martínez	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1177	Viudez, a la C. Esperanza Marzana Rojas	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1178	Orfandad, a los menores Daniel, Emmanuel y Víctor Hugo todos de apellido Vázquez Arce, a través de su tutor la C. Francisca Arce Sotelo	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1179	Invalidez al C. Alfredo Paul Luja	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1180	Ascendencia, a los C.C. Juan Esteban Gaytan Rodríguez y Teresa Avilés Ramírez	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1181	Viudez y Orfandad, a la C. Andrea Hernández Monroy	Pensión	27-Abr-11	Dispensó	04-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1182	Reforma el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. La declaratoria y la expedición del decreto fueron hechas en la sesión del 4 de mayo del 2011.	Reforma de Ley	15-Mar-11	23-Mar-11	23-Mar-11	Puntos Constitucionales y Legislación	25-May-11	4891

1183	Se expiden los lineamientos y Reglas Básicas para la operación del Programa Estatal "Becas Salario", a favor de los estudiantes de Nivel Medio Superior del Estado de Morelos.		04-May-11	Dispensó	04-May-11	Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública	25-May-11	4891
1184	Se autoriza al ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a realizar los trámites jurídicos necesarios para llevar a cabo el refinanciamiento de su deuda pública por \$600, 000,000.00 (Seiscientos Millones de Pesos), contratada originalmente con el Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, al amparo del decreto número 113, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4767, de fecha 30 de diciembre del 2009.		04-May-11	Dispensó	04-May-11	Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública	18-May-11	4890
1185	Reforman los artículos 3 y 26 de la Ley de Ingresos del municipio de Xochitepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2011.	Reforma de Ley	04-May-11	Dispensó	04-May-11	Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública	18-May-11	4890
1186	Viudez a la C. Ma. Luisa Bernal Hernández	Pensión	11-May-11	Dispensó	11-May-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	18-May-11	4890
1187	Se autoriza al ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, a realizar los trámites Jurídicos necesarios para reestructurar con el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., el financiamiento contratado al amparo del decreto número 561, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4823, de fecha 28 del 2010.		18-May-11	Dispensó	18-May-11	Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública	25-May-11	4891
1188	Reforma y adiciona el artículo 176-Bis del Código Penal del Estado de Morelos. Relativo al art. 5.- traductores que manejen lenguas indígenas de la región. Del art.137.- Derecho del imputado a guardar silencio o a declarar. Del art. 174.- Establece el catálogo de delitos graves.	Reforma de Ley	11-May-11	18-May-11	18-May-11	Puntos Constitucionales y Legislación	03-Jun-11	4894
1189	Reforma los artículos 15 bis, 24, fracción I, 26, 38, fracción LX, 41 Fracción III, y 75 y adiciona el capítulo III bis del Título Cuarto del régimen administrativo, de la Ley Orgánica Municipal, relativo a las direcciones y/o instancias municipales de la mujer.		11-May-11	18-May-11	18-May-11	Comisiones Unidas de Equidad y Género y Puntos Constitucionales y Legislación	25-May-11	4891
1190	Minuta por la que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4 y se reforman la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Deporte y Cultura Física.		01-Jun-11	Dispensó	01-Jun-11	Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Salud.	08-Jun-11	4895
1191	Se autoriza al ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a realizar los trámites jurídicos necesarios para el refinanciamiento del crédito contratado originalmente por la cantidad de ciento cuarenta millones de pesos a un plazo límite de 168 meses.		01-Jun-11	Dispensó	01-Jun-11	Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública	08-Jun-11	4895
1192	Jubilación al C. Adolfo Morante Martínez	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898

1193	Jubilación al C. Modesto Alberto Belaunzaran Vázquez	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1194	Jubilación a la C. Susana García Campos	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1195	Jubilación a la C. Andrea Blanca Cerezo Zamacona	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1196	Jubilación al C. Arnulfo Fuentes Rivas	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1197	Jubilación a la C. Guillermina Silvia Barranco Rodríguez	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1198	Cesantía en Edad Avanzada al C. J. Encarnación Portillo Flores	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1199	Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Celia Josefina Nava Velázquez	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1200	Cesantía en Edad Avanzada al C. Arturo Aldave Trulín	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1201	Cesantía en Edad Avanzada al C. Alejandro Ortiz Estrada	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1202	Cesantía en Edad Avanzada al C. Genaro Domínguez Rosete	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1203	Cesantía en Edad Avanzada al C. J. Guadalupe Miranda Rodríguez	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1204	Cesantía en Edad Avanzada al C. Margarito Juárez Hernández	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1205	Viudez, a la C. Silvia García Ortega	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1206	Viudez, al C. Francisco Cendón Gil	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1207	Viudez, a la C. Celedonia Trinidad Trinidad	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1208	Viudez, a la C. Cristina Valdepeña Aguilar	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1209	Viudez, a la C. Juana Gómez Villa	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1210	Viudez, a la C. Ma. Juventina Cruz León	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1211	Viudez, a la C. Prima Olvera Trejo,	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1212	Viudez, a la C. Martha Coria Lagunas	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1213	Viudez, a la C. Guillermina Carranza Aguilar	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898

1214	Invalidez al C. Nasario Ramos Arce	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1215	Invalidez al C. Vicente Espinoza Mondragón	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1216	Invalidez al C. Roberto López Medina	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1217	por Invalidez a la C. Virginia Chepetla Tapia	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1218	Invalidez al C. Efrén Moreno Escutia	Pensión	01-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Jun-11	4898
1220	Reforma el artículo segundo transitorio del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.		08-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11	Puntos Constitucionales y Legislación	24-Jun-11	4899
1221	Que reforma y adiciona el artículo 58 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos.		04-May-11	Dispensó	04-May-11	Puntos Constitucionales y Legislación	29-Jun-11	4900
1222	Por el que se reforman los artículos 52 Y 119 del Código electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; la declaratoria y la expedición del decreto fueron hechos en la sesión del 15 de Junio del 2011.		08-Jun-11	15-Jun-11	15-Jun-11	Puntos Constitucionales y Legislación	05-Jul-11	4901
1223	Instituye la Presea al Mérito Docente en el Estado de Morelos. Inherente a la Presea al Mérito Docente, el cual se entregará aquella o aquel maestro que en su trayectoria docente, haya sobresalido.		15-Jun-11	Dispensó	15-Jun-11	Unidas de Educación y Cultura y Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	06-Jul-11	4902
1224	Jubilación al C. Apolinar Arenas Rivera		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1225	Jubilación a la C. Antonia Hernández Bustamante		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1226	Jubilación a la C. María de la Luz García Sánchez		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1227	Jubilación a la C. Adela Mérida García		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1228	Jubilación a la C. Celerina Rojas Villalba		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1229	Jubilación a la C. María Concepción Malacara Toledo		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1230	Cesantía en Edad Avanzada al C. Policarpo Juan Crisóstomo Campos Rosas		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1231	Cesantía en Edad Avanzada al C. Ramón Leobardo Flores Castañeda		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1232	Cesantía en Edad Avanzada al C. Artemio Juan Vélez Castillo		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902



1233	Cesantía en Edad Avanzada a la C. Marcelina Estrada Pérez		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1234	Cesantía en Edad Avanzada al C. Pedro Francisco Arroyo Vásquez		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1235	Cesantía en Edad Avanzada al C. Rodrigo Zaragoza Alonso		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1236	Cesantía en Edad Avanzada al C. Alfredo Pérez Vega,		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1237	Cesantía en Edad Avanzada al C. Manuel Humberto Rodríguez Santa Olaya		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1238	Cesantía en Edad Avanzada al C. Gregorio Rebollosa Palacios		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1239	Viudez, a la C. Leticia Alonso Escalante		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1240	Viudez, a la C. Roberta Martínez Ramírez		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1241	Viudez, a la C. Concepción Márquez Ruiz		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1242	Viudez, a la C. Josefina Torres Leyva,		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1243	Viudez, a la C. María del Carmen Martínez Fuentes		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1244	Viudez, a la C. Antonina Varona Flores		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1245	Viudez, a la C. Andrea Villafán Cornejo		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1246	Viudez, a la C. Carlota Elizalde Gaytán		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1247	Invalidez al C. Eufracio Vázquez Rojas		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1248	Orfandad, a los C.C. Nelly, Omar y Alonso de apellidos Pérez Ávila		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	06-Jul-11	4902
1249	Reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos, inherente a desarrollar actitudes solidarias de los individuos para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la vida, valores y prevención de las adicciones.		22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	13-Jul-11	4904
1250	Por el que se reforma la denominación del Título Décimo Primero del Libro Segundo y se adiciona un capítulo III y el artículo 213 Quintus al Código Penal para el Estado de Morelos; y se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos penales para el Estado de Morelos, y se reforman diversas disposiciones a la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos, relativo a la tipificación del feminicidio y las bases mínimas para su investigación		15-Jun-11	23-Jun-11	23-Jun-11	Unidas de Equidad de Género, Puntos Constitucionales y Legislación y de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad	01-Sep-11	4916

1251	Que adiciona un párrafo quinto al artículo 148 bis del Código Penal para el Estado de Morelos.		22-Jun-11	23-Jun-11	23-Jun-11	Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos	01-Sep-11	4916
1252	Se adiciona el artículo 10 bis a la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública y 12 bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública ambas del Estado de Morelos, limitar el encargo de despacho a cinco días para nombrar titular y evitar irregularidades administrativas		22-Jun-11	23-Jun-11	23-Jun-11	Puntos Constitucionales y Legislación.	01-Sep-11	4916
1253	Reforma la fracción I del artículo 3, fracciones II y VIII y IX del artículo 9, y las fracciones VIII y IX del artículo 10; adiciona el artículo 4 bis, un segundo párrafo al artículo 8, la fracción X al artículo 10 y el artículo 12 bis; y deroga la fracción III del artículo 5, de la Ley que crea el Centro de Rehabilitación Integral "XOXOTLA" como Organismo Descentralizado, elimina el Consejo Consultivo como órgano rector		22-Jun-11	23-Jun-11	23-Jun-11	Puntos Constitucionales y Legislación.	01-Sep-11	4916
1254	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el capítulo 69 y se adiciona el artículo 69 bis, del capítulo III "De la Propaganda Electoral", del Código Electoral del Estado de Morelos, relativo a los efectos nocivos por el ejercicio democrático de colocar propaganda electoral en las calles o en los espacios públicos.		22-Jun-11	23-Jun-11	23-Jun-11	Puntos Constitucionales y Legislación	13-Sep-11	4919
1256	Reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Libre y Soberano de Morelos, en sus artículos 248, 249 Y 250, relativo a la práctica de métrica.		22-Jun-11	23-Jun-11	23-Jun-11	Puntos Constitucionales y Legislación	01-Sep-11	4916
1258	Se reforma al artículo 3 de la Ley de Ingresos del municipio de Cuautla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2011, publicada en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD" número 4861, de fecha 31 de diciembre del 2010.		22-Jun-11	23-Jun-11	23-Jun-11	Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública	27-Jul-11	4906
1259	Se inscriben con letras Doradas en el Muro de Honor del Recinto Legislativo, los nombres de los diputados Morelenses en el Congreso Constituyente de Querétaro, Antonio Garza Zambrano, José L. Gómez y Álvaro L. Alcázar. Inherente a que el Estado, surgido del movimiento social revolucionario, que le da origen al marco constitucional.		22-Jun-11	30-Jun-11	30-Jun-11	Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	27-Jul-11	4906
1260	Se resuelve el Procedimiento de Evaluación de la Licenciada María del Carmen Verónica Cuevas López, quien ha desempeñado el cargo de Magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.		01-Jul-11	Dispensó	01-Jul-11	Junta Política y de Gobierno	13-Jul-11	4904

1261	Se reforma los artículos 42, 43 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado, inherente a los criterios para transparentar los ingresos y financiamiento de sus recursos		30-Jun-11	1-Jul-11 y concluida el 4-Jul-11	1-Jul-11 y concluida el 4-Jul-11	Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública	01-Sep-11	4916
1262	Iniciativa que crea la Ley que instaura la medalla de Honor del Congreso del Estado de Morelos. Se instituye la preseña "Emiliano Zapata", para condecorar a los ciudadanos que hayan contribuido destacadamente con su trabajo al desarrollo del Estado de Morelos, relativo a la premiación por servicios en el ámbito cultural, científico, artístico, sobre derechos humanos y meritos deportivos.		30-Jun-11	1-Jul-11 y concluida el 4-Jul-11	1-Jul-11 y concluida el 4-Jul-11	Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, Ciencia y Tecnología, Educación y Cultura y de Hacienda. Presupuesto y Cuenta Pública.	27-Jul-11	4906
1263	Se reforman los artículos 113 y 114 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y se adiciona el capítulo Vigésimo quinto al título cuarto de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, Propone que se equiparen los costos de los materiales de reproducción en una proporción justa del costo de los materiales utilizados exentando este cobro del impuesto adicional, para que así siga velando por el derecho de acceso a la información pública el cual tiene como uno de sus objetivos contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, convivencia social y democrática en el Estado de Morelos.		30-Jun-11	1-Jul-11 y concluida el 4-Jul-11	1-Jul-11 y concluida el 4-Jul-11	Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública	01-Sep-11	4916
1264	Se Instituye la Medalla al Mérito Juvenil, reconocimiento por su distinción en los ámbitos académico, artístico- cultural, social, deportivo, capacidades diferentes, innovación tecnológica y medio ambiente.		30-Jun-11	1-Jul-11 y concluida el 4-Jul-11	1-Jul-11 y concluida el 4-Jul-11	Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	27-Jul-11	4906
1265	Se abroga el decreto 953 del 8 de marzo del 2006 que instaura el parlamento de Mujeres del Estado de Morelos, relativo al Parlamento de Mujeres en el Estado de Morelos.		04-Jul-11	5-Jul-11 concluida el 11-Jul-11.	5-Jul-11 concluida el 11-Jul-11.	Junta Política y de Gobierno	27-Jul-11	4906
1266	Se reforma el artículo 238 del Código Penal del Estado de Morelos, referente a la conducción temeraria		30-Jun-11	1-Jul-11 y concluida el 4-Jul-11	1-Jul-11 y concluida el 4-Jul-11	Puntos Constitucionales y Legislación	01-Sep-11	4916
1267	Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, inherente por el que se creara un Subcomité Técnico Especializado en Turismo Rural.		30-Jun-11	1-Jul-11 y concluida el 4-Jul-11	1-Jul-11 y concluida el 4-Jul-11	Desarrollo Agropecuario	01-Sep-11	4916
1271	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 y se deroga el artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para prevenir, combatir, sancionar la trata de personas, con la participación ciudadana.		04-Jul-11	5-Jul-11 concluida en la sesión del 11-Jul-11.	5-Jul-11 concluida en la sesión del 11-Jul-11.	Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Justicia y Derechos Humanos.	12-Sep-11	4918

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

LI LEGISLATURA DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS  
DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO DE LA  
"LI" LEGISLATURA  
ACUERDOS

Nº	FECHA DE SESIÓN	ASUNTO	INICIADOR	TURNO A	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN
189	05-Ene-11	Se exhorta al presidente municipal de Cuernavaca, para que detenga los cobros excesivos del Impuesto Predial y se obligue a la conclusión de la obra que se está realizando en la avenida José María Morelos-Sur	Diputado Rufo Antonio Villegas Higareda	Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional.	05-Ene-10	Dispensó	05-Ene-10
190	12-Ene-11	Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado a tomar medidas urgentes en materia de seguridad pública y procuración de justicia en Morelos	Diputado Julio Espín Navarrete.	Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos, y a los treinta diputados de la LI Legislatura.	12-Ene-11	Dispensó	12-Ene-11
191	12-Ene-11	Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Economía y a la Honorable Cámara de Diputados Federal para que, de manera responsable y congruente, realicen una investigación y análisis a fondo de la economía mexicana y fijen asignaciones o subsidios a diversos productos de la canasta básica.	Diputada Jessica Ortega de la Cruz.	Licenciado Ernesto Cordero Arroyo, Secretario de Hacienda Crédito Público, Licenciado Bruno Ferrari García de Alba, Secretario de Economía, a la Cámara de Diputados del Congreso de Unión, y a los 30 Congresos de los Estados.	12-Ene-11	Dispensó	12-Ene-11
192	12-Ene-11	Se exhorta al Gobernador del Estado para que atienda a los maestros jubilados que se encuentran en manifestación permanente en la Calle de Matamoros y los reciba en audiencia para que planteen su petición de pago de prima de antigüedad.	Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz.	Los treinta diputados de la LI Legislatura.	12-Ene-11	Dispensó	12-Ene-11
193	19-Ene-11	Se solicita al Procurador General de Justicia del Estado, en término no mayor a 72 horas, informe a la Diputación Permanente el número de homicidios que se han cometido desde el inicio del gobierno del Maestro Marco Antonio Adame Castillo.	Diputado Antonio Domínguez Aragón.	Licenciado Pedro Luis Benítez Vélez, Procurador General de Justicia.	19-Ene-10	Dispensó	19-Ene-10
194	26-Ene-11	Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que a la brevedad publique los programas de estudios de desarrollo turístico.	Diputada Jessica Ortega de la Cruz.	Doctor Marco Antonio Adame Catillo, Gobernador del Estado de Morelos.	26-Ene-11	Dispensó	26-Ene-11

195	08-Feb-11	Se solicita al Doctor Marco Antonio Adame Castillo, intervenga en la defensa Jurídica del territorio del Estado de Morelos, ante la manifestación que hace el municipio de Ocuilán, Estado de México, en su jurisdicción delegacional a las áreas de Ahuatenco y Tlatempa, municipio de Cuernavaca, tal y como se infiere de la lectura al artículo 13 de dicho Ordenamiento, que está vigente desde el 5 de febrero del 2010.	Diputado Jorge Arizmendi García	Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado, Licenciado Manuel Martínez Garrigós.	08-Feb-11	Dispensó	08-Feb-11
196	08-Feb-11	Se declara el año 2011 año del Centenario del inicio de la Revolución del Sur, el año 2012 como año del Bicentenario del Sitio de Cuautla, y se crea la Comisión Especial para los Festejos del Centenario de la Revolución del Sur y del Bicentenario del Sitio de Cuautla, cuya vigencia será del 21 de noviembre del 2010 hasta el 31 de agosto del 2012.	Diputado Luis Arturo Cornejo Alatorre	Doctor Marco Antonio Adame Castillo.- Gobernador del Estado de Morelos, Doctor Miguel Ángel Falcón Vega.- Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Licenciado Pedro Luis Benítez Vélez.- Procurador General de Justicia, a las Secretarías del Estado y a Integrantes de la Comisión Especial para los festejos del Centenario de la Revolución del Sur y del Bicentenario del Sitio de Cuautla	08-Feb-11	Dispensó	08-Feb-11
197	15-Feb-11	Relativo a la problemática de las Universidades Privadas que ofertan educación superior a la juventud morelense sin cumplir los estándares de calidad y servicio.	Diputado Jorge Arizmendi García	Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos, CC. Diputados y Senadores Secretarios de la H. Cámara de diputados del Congreso de la Unión y a los 32 Congresos de los Estados.	15-Feb-11	Dispensó	15-Feb-11
198	15-Feb-11	Se exhorta a los medios de comunicación impresos, se abstengan de publicar en portada y contraportada imágenes sangrientas, violentas o grotescas que atenten contra la salud psicológica y mental de los infantes morelenses.	Diputada Lilia Ibarra Campos	Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos.	15-Feb-11	Dispensó	15-Feb-11
199	15-Feb-11	Se exhorta al Ejecutivo del Estado para que canalice a la Institución correspondiente, recursos para la construcción y equipamiento de centros de rehabilitación en el Estado para dar atención a personas con capacidades diferentes.	Diputado Esteban Gaona Jiménez.	Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos.	15-Feb-11	Dispensó	15-Feb-11

200	22-Feb-11	Se exhorta al Ejecutivo del Estado de Morelos para que, por conducto de la Procuraduría General de Justicia, se investiguen los lamentables hechos ocurridos el día 19 de febrero del 2011, en el poblado de Santa Rosa Treinta del municipio de Tlaltizapán, que provocaron la muerte del joven Daniel Valenzuela Santos, y se castigue a todos los responsables.	Diputada María Guadalupe Jiménez Tovar	Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos.	22-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11
201	22-Feb-11	Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que, a través de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Salud, suscriban un convenio con la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, a efecto de que los casos que conozca el Ministerio Público, relacionados con posibles negligencias médica y que prevea que puedan ser sujetos a la conciliación, no inicie averiguación previa sin antes recomendar a los ofendidos acudir al arbitraje médico en la instancia estatal correspondiente.	Diputado Jorge Arizmendi García	Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos., Doctor Víctor Manuel Caballero Solano, Secretaría de Salud, Licenciado Pedro Benítez Vélez, Procurador General de Justicia del Estado de Morelos.	22-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11
202	22-Feb-11	Se exhorta al Ejecutivo del Estado a realizar las transferencias presupuestales necesarias para la construcción, equipamiento y operación de Unidades Médicas de Especialidades en Salud Mental, en el Estado de Morelos: "UNEME-CISAME".	Diputado Esteban Gaona Jiménez	Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos.	22-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11
203	22-Feb-11	Se reforma la realización de los foros para la discusión y recopilación de datos con relación a la iniciativa con proyecto de decreto que contiene la Ley de Mercados para el Estado de Morelos.	Diputados Rufo Antonio Villegas Higareda, Othón Sánchez Vela y Jorge Arizmendi García	Diputados Rufo Antonio Villegas Higareda, Othón Sánchez Vela, Jorge Arizmendi García y a los integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.	22-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11
204	22-Feb-11	Se exhorta al C. Alberto Figueroa Valladares, presidente del municipio de Emiliano Zapata, a las comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y Trabajo, Previsión y Seguridad Social, referente al conflicto que prevalece entre su administración y los trabajadores al servicio del municipio y su sindicato.	Diputados Jorge Arizmendi García, Esteban Gaona Jiménez y Fidel Demédecis Hidalgo	C. Alberto Figueroa Valladares, Presidente del municipio de Emiliano Zapata, y a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y Trabajo, Previsión y Seguridad Social.	22-Feb-11	Dispensó	22-Feb-11
205	01-Mar-11	Se exhorta a la Secretaría de Turismo Federal, para que tome acciones estratégicas y se otorgue apoyo a los prestadores de servicios turísticos, específicamente en el turismo educativo en el Estado de Morelos.	Diputada Jessica Ortega de la Cruz.	Licenciada Gloria Guevara Manzo.- Secretaria de Turismo Federal.	01-Mar-11	Dispensó	01-Mar-11

206	01-Mar-11	Se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), delegación Morelos, y los 33 ayuntamientos para que, en el ámbito de sus atribuciones, fomenten el uso de biofertilizantes.	Diputada Karen Villegas Montoya.	C. María Guadalupe Guerrero Córdova.- Delegada de la SAGARPA en Morelos y a los ayuntamientos.	01-Mar-11	Dispensó	01-Mar-11
207	01-Mar-11	Se exhorta al gobierno municipal de Jiutepec para que revise el proceso del acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4486, de fecha 11 de octubre del 2007, y se encuentre una solución al conflicto ocasionado por la adhesión de las colonias cerro de las Corona y Alfredo V. Bonfil, dando certidumbre y seguridad jurídica a sus habitantes.	Diputado Israel Andrade Zavala, en representación de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos.	C. Miguel Ángel Rabadán Calderón.- Presidente municipal.	01-Mar-11	Dispensó	01-Mar-11
208	01-Mar-11	Se instaaura Sesión Solemne, a efecto de conmemorar el "L" aniversario del Instituto Tecnológico de Zacatepec.	Diputada Lilia Ibarra Campos.	Interno	01-Mar-11	Dispensó	01-Mar-11
209	01-Mar-11	Se exhorta al titular del Ejecutivo del Estado y a su Secretaría de Finanzas y Planeación, para que realicen actos que beneficien la Economía de los morelenses, en materia del Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos.	Diputado Jorge Arizmendi García	Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos y a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.	01-Mar-11	Dispensó	01-Mar-11
210	01-Mar-11	Se exhorta a la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, solicite a los administradores de los centros comerciales dar facilidades para que se instalen contenedores de pilas en desuso.	Diputado Luis Miguel Ramírez Romero	Licenciado Fernando Bahena Vera.- Secretario Ejecutivo de CEAMA y a los ayuntamientos.	01-Mar-11	Dispensó	01-Mar-11
211	01-Mar-11	El Congreso del Estado de Morelos, exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana 041-SSA2-2002, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, en los términos en que se encuentra, y en específico para que continúe la aplicación de la mastografía a las mujeres a partir de los 40 años.	Diputado Esteban Gaona Jiménez	Doctor José Ángel Córdova Villalobos.- Secretario de Salud Federal	01-Mar-11	Dispensó	01-Mar-11
212	01-Mar-11	Se exhorta al Ejecutivo para que por conducto de la Secretaria General de Gobierno se establezca dentro del Reglamento del Transporte para el Estado de Morelos, las tarifas en cantidades numéricas para los usuarios con capacidades diferentes y adultos mayores.	Diputada María Guadalupe Jiménez Tovar.	Doctor Marco Antonio Adame Castillo.- Gobernador del Estado de Morelos y C. Francisco Alba Meraz.- Director de Transporte.	01-Mar-11	Dispensó	01-Mar-11

213	01-Mar-11	Se exhorta al presidente municipal de Jiutepec para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realice una estrecha vigilancia de las ilegalidades en las que incurren los inspectores de la Dirección General de Industria y Comercio; se cancele la clausura de las oficinas de la "Fundación Con todo mi Amor, A. C" A.C.	Diputada María Guadalupe Jiménez Tovar	C. Miguel Ángel Rabadán Calderón.- Presidente municipal.	01-Mar-11	Dispensó	01-Mar-11
214	01-Mar-11	Se exhorta a las Entidades Federativas del Estado, y a las organizaciones oficiales y no gubernamentales de defensa de los derechos humanos, a exigir del titular del Poder Ejecutivo Federal, al Secretario de Seguridad Pública Federal, al Procurador General de Justicia de la República, al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, el respeto irrestricto a la Constitución Federal así como tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, para que se lleve a cabo la investigación, el esclarecimiento, detención, y debido proceso sobre los responsables de los hechos criminales cometidos contra la familia Reyes Salazar, en el Valle de Juárez, Chihuahua.	Diputado Fidel Demédis Hidalgo	Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Presidente de la República Mexicana, Licenciado Gerardo García Luna.- Secretario de Seguridad Pública Federal, Licenciado Arturo Chávez Chávez.- Procurador General de La República, General Guillermo Galván Galván.- Secretario de la Defensa Nacional, Almirante Mariano Francisco Saynez Mendoza.- Secretario de Marino y a todas las Legislaturas de los Congresos.	01-Mar-11	Dispensó	01-Mar-11
215	15-Mar-11	Se otorga licencia temporal a la diputada Karen Villegas Montoya, para separarse del cargo de diputada de la Quincuagésima Primera Legislatura del Estado de Morelos, por el Partido Verde Ecologista de México a partir del 14 de marzo del año en curso.	Junta Política y de Gobierno.	Interno	15-Mar-11	Dispensó	15-Mar-11
216	15-Mar-11	Se designa al diputado Israel Andrade Zavala, como Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	Junta Política y de Gobierno.	Interno	15-Mar-11	Dispensó	15-Mar-11
217	15-Mar-11	Se exhorta a los treinta y tres presidentes municipales del Estado y al titular del Poder Ejecutivo, a efecto de garantizar en los cruces de calles avenidas en los municipios de la entidad, en observancia al Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos, el área destinada al cruce peatonal, así también para que realice cada uno en la esfera de su competencia, campañas de promoción y concientización respecto de la cultura de respeto a los pasos peatonales.	Diputado Jovita Herrera Gutiérrez.	Los 33 ayuntamientos del Estado.	15-Mar-11	Dispensó	15-Mar-11



218	15-Mar-11	El Congreso del Estado de Morelos, se adhiere al punto de acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Puebla, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, proceda al estudio y en su caso aprobación de la iniciativa mediante la cual se modifica la Ley para el aprovechamiento sustentable de la energía y la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos.	Diputada Karen Villegas Montoya, en representación de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	Diputados Secretarios del Congreso de la Unión, Diputados Secretarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los Congresos de los Estados.	15-Mar-11	Dispensó	15-Mar-11
219	15-Mar-11	El Congreso del Estado de Morelos, se adhiere al punto de acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Puebla, por el que se exhorta a la Secretaría de Energía y a la de medio ambiente y recursos naturales, ambas del Gobierno Federal, así como a la Comisión Federal de Electricidad para que, de manera conjunta y en base a sus atribuciones, evite el uso del carbón para la generación de la energía eléctrica.	Diputada Karen Villegas Montoya, presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	Ingeniero Juan Rafael Elvira Quesada, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ingeniero Alfredo Elías Ayub, Director General de la Comisión Federal de Electricidad, Licenciado José Antonio Meade Kuribreña, Secretario de Energía y a los Congresos del los Estados.	15-Mar-11	Dispensó	15-Mar-11
220	15-Mar-11	Se exhorta a los titulares de los 33 ayuntamientos para que conozcan los beneficios del Centro Regional de Actualización en Materia de Seguridad Pública (CRAMSP) y difundirlos dentro de su población.	Diputada Dulce María Huicochea Alonso, en presentación del PAN.	Los 33 ayuntamientos del Estado.	15-Mar-11	Dispensó	15-Mar-11
221	15-Mar-11	Se exhorta a la administración 200-2012 del municipio de Yautepec para que cumpla con los ordenamientos contemplados por la Legislación Federal, Estatal y Ley Orgánica Municipal y elabore, actualice y remita a este Congreso su Plan de Desarrollo, así como las Leyes con la debida correlación.	Diputado Israel Andrade Zavala, en representación de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos.	Profesor Humberto Segura Guerrero, Presidente municipal de Yautepec, Morelos y a el Licenciado Manuel González Velázquez, Director General de Fiscalización e la Hacienda Pública Estatal en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.	15-Mar-11	Dispensó	15-Mar-11
222	15-Mar-11	Se exhorta al titular del Ejecutivo y a los Titulares de los 33 municipios del Estado de Morelos, a que den debido cumplimiento en lo establecido en el artículo 3 transitorio de la Ley de atención Integral para las personas con discapacidad en el Estado de Morelos, relativo a la accesibilidad.	Diputada Dulce María Huicochea Alonso, en presentación del PAN.	Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos.	15-Mar-11	Dispensó	15-Mar-11

223	15-Mar-11	Se exhorta a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Morelos a entregar por escrito al Congreso del Estado de Morelos, un informe detallado de los conceptos en que es invertido el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica, destinados por parte del Gobierno Federal del Estado.	Diputada Lilia Ibarra Campos	Maestro José Luis Rodríguez Martínez, Secretario de Educación en el Estado y al Licenciado José Alejandro Villareal Gasca, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.	15-Mar-11	Dispensó	15-Mar-11
224	15-Mar-11	Se exhorta al Instituto de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, para que, en el ámbito de su competencia, instrumente programas de capacitación técnica para que los municipios puedan acceder a los programas federales.	Diputado Julio Espín Navarrete	Licenciado Arturo Loza Flores, Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos.	15-Mar-11	Dispensó	15-Mar-11
225	15-Mar-11	Se exhorta al Ejecutivo del Estado y a los 33 ayuntamientos a combatir el rezago educativo en el Estado de Morelos.	Diputado Othón Sánchez Vela	Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos, Licenciado Manuel Martínez Garrigós, Presidente del Ayuntamiento de Cuernavaca, Ciudadano Miguel Ángel Rabadán Calderón, Presidente municipal de Jiutepec, Profesor Nereo Bandera Zavala, Presidente municipal de Temixco, Maestro Isaac Pimentel Rivas, Presidente municipal de Ayala, Licenciado Luis Felipe Xavier Güemes Ríos, Presidente municipal de Cuautla, Profesor Humberto Segura Guerrero, Presidente municipal de Yautepec.	15-Mar-11	Dispensó	15-Mar-11
226	15-Mar-11	Se exhorta al Secretario de Gobierno Ingeniero Oscar Sergio Hernández Benítez, al Secretario de Educación, Maestro José Luis Rodríguez Martínez y al Director del COBAEM, Licenciado Pedro Valencia Valencia, para que comparezcan el día martes 22 de marzo del presente año	Diputada Hortencia Figueroa Peralta	Licenciado Pedro Valencia Valencia, Director General del COBAEM, Maestro José Luis Rodríguez Martínez, Secretario de Educación en el Estado, Ingeniero Oscar Sergio Hernández Benítez, Secretario de Gobierno.	15-Mar-11	Dispensó	15-Mar-11
227	15-Mar-11	Se exhorta al Ingeniero Irving Sánchez Zavala, Presidente municipal de Yecapixtla, a efecto de que participe en una Mesa de Diálogo en el Congreso del Estado con los integrantes de la Junta Política, el Comité Independiente de Agua Potable y vecinos de la colonia Coronel Juan Morales del municipio de Yecapixtla, a las 9:00 a.m. del 23 de marzo del año en curso.	Diputada Lilia Ibarra Campos	Diputado Luis Miguel Ramírez Romero, Presidente de la Junta Política y de Gobierno, Ingeniero Irving Sánchez Zavala, Presidente Municipal de Yecapixtla.	15-Mar-11	Dispensó	15-Mar-11

228	15-Mar-11	Se exhorta al presidente municipal de Huitzilac, Arturo Cortés Cueto, para que acuda al Congreso, y resolver en conjunto en una mesa de diálogo y respeto al conflicto que sostiene con la Asociación de Usuarios del Arrollo de las trancas, por la extracción del agua de las tuberías.	Diputado Jorge Arizmendi García.	Ciudadano Arturo Cortés Cueto, Presidente del municipio de Huitzilac, diputado Julio Espín Navarrete, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.	15-Mar-11	Dispensó	15-Mar-11
229	23-Mar-11	Se designa a la diputada María Alejandra Vera Chávez, para que ocupe los mismos espacios que tenía la diputada Karen Villegas Montoya, en las distintas comisiones.	Junta Política y de Gobierno.	Interno	23-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11
230	23-Mar-11	Se exhorta a los presidentes municipales a promover ante el Instituto del Deporte y Cultura del Estado de Morelos, los recursos que puedan allegarse y que formen parte del Fondo para el Desarrollo del Deporte y la Cultura Física del Estado de Morelos.	Diputado Antonio Domínguez Aragón.	A los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.	23-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11
231	23-Mar-11	Se propone al Pleno la constitución formal de una plataforma democrática de consulta que evite a la sociedad interesada a participar en la construcción de un dictamen que contenga la nueva Ley sobre el Ejercicio Profesional en el Estado de Morelos.	Diputado Jorge Arizmendi García	Diputados Jorge Arizmendi García, Julio Espín Navarrete, Lilia Ibarra Campos y Javier Mújica Díaz.	23-Mar-11	Dispensó	23-Mar-11
232	30-Mar-11	Se exhorta al Gobernador del Estado, Maestro Marco Antonio Adame Castillo, al Procurador de Justicia del Estado, Licenciado Pedro Luis Benítez Vélez, y a los 33 presidentes municipales de la entidad, para que informen a esta soberanía, apegado a lo establecido en el acuerdo nacional por la seguridad, la justicia y la legalidad en su protocolo de evaluación, los resultados de los últimos exámenes de control y confianza a nivel de directores o Secretarios de Seguridad Pública, y de los Policías a quienes se les hayan practicado.	Diputado Julio Espín Navarrete	Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos, Licenciado Pedro Luis Benítez Vélez, Procurador General de Justicia del Estado y los 33 municipios.	30-Mar-11	Dispensó	30-Mar-11
233	30-Mar-11	Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo, al Secretario de Gobierno, al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, todos del Gobierno del Estado de Morelos, para que reaccionen de forma contundente y de una buena vez o dimitan a su cargo si no les es posible combatir el oprobio a la sociedad morelense como consecuencia del crimen sistemático que se comete en contra de civiles que de ninguna manera tienen relación con la delincuencia organizada.	Diputado Jorge Arizmendi García	Maestro Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos, Licenciado Pedro Luis Benítez Vélez, Procurador de Justicia, los diputados Andrés González García, Jorge Arizmendi García y Fidel Demédecis Hidalgo	30-Mar-11	Dispensó	30-Mar-11

234	6-Abr-11 concluid a el 13- Abr-11.	Por el que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Morelos entregue por escrito, en un termino no mayor a 30 días naturales, al H. Congresos del Estado de Morelos, un informe respecto de la situación de avance y aplicación que guardan los rectores de la Alianza por la Calidad Educativa en el Estado de Morelos	Diputada Lilia Ibarra Campos.	C. Alejandro Pacheco Gómez, Secretario de Educación Pública, Diputados Secretarios del H. Congreso de los Estados	13-Abr-11	Dispensó	13-Abr-11
235	13-Abr-11	Se solicita a diversas autoridades Federales en materia agraria para que junto con la Comisión Estatal de Límites Territoriales y la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, se constituyan en una mesa de trabajo con el propósito de generar una solución al conflicto de límites territoriales entre los municipios de Tepoztlán y Jiutepec, específicamente, por cuanto a la situación que guarda el convenio suscrito entre la reforma agraria y los comisariados que existen entre esas dos municipalidades	Diputado Jorge Arizmendi García	Diputado Jorge Arizmendi García, Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, Ingeniero José Luis Valle Adame, Director General de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.	13-Abr-11	Dispensó	13-Abr-11
236	13-Abr-11	Se exhorta a las delegaciones en Morelos de SEMARNAT, CONAFOR y la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente a que, junto con los municipios del Estado de Morelos, diseñen e implementen campañas destinadas a la prevención de los incendios forestales en el Estado de Morelos.	Diputado Israel Andrade Zavala	Ingeniero Juan Rafael Elvira Quesada, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, C. Juan Manuel Torres Rojo, Director General de Comisión Nacional Forestal, C. Juan María Anaya Ochoa, Secretario de Desarrollo Agropecuario, Licenciado Fernando Bahena Vera, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, y a lo 33 ayuntamientos del Estado de Morelos.	13-Abr-11	Dispensó	13-Abr-11
237	13-Abr-11	Se exhorta al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de la entidad a promover la observancia del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, extendiendo este precepto a favor del gremio de los músicos y artistas morelenses.	Diputado Jorge Arizmendi García	A los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.	13-Abr-11	Dispensó	13-Abr-11
238	13-Abr-11	Para que la Secretaría de Educación y la CEAMA conjuntamente realicen en las escuelas de todos los niveles, acciones que permitan crear una cultura de cuidado al Medio Ambiente y de reciclado de PET en las escuelas del sistema de Educación Básica del Estado de Morelos.	Diputada Lilia Ibarra Campos	Licenciado Fernando Bahena Vera, Secretario Ejecutivo de la Comisión del Agua y Medio Ambiente	13-Abr-11	Dispensó	13-Abr-11

239	13-Abr-11	La Quincuagésima Primera Legislatura del Estado de Morelos, se adhiere al punto de acuerdo sobre el desabasto de medicamentos en el ISSTE, aprobado por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.	Diputado Esteban Gaona Jiménez	Senadores Secretarios de la H. Cámara de Senadores, y Diputados Secretarios de los Estados.	13-Abr-11	Dispensó	13-Abr-11
240	27-Abr-11	Se exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de que celebre un convenio de colaboración con las autoridades federales competentes en la materia, con el objeto de llevar a cabo la creación de la policía cibernética.	Diputado Othón Sánchez Vela	General Gilberto Toledano Sánchez, Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Morelos.	27-Abr-11	Dispensó	27-Abr-11
241	04-May-11	Se establece un esquema de trabajo que involucra al Congreso del Estado con acciones de alcances nacionales en materia de Seguridad Pública, buscando apoyo de las Legislaturas del País y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	Diputado Jorge Arizmendi García	Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.	04-May-11	Dispensó	04-May-11
242	04-May-11	Para que el Gobierno del Estado Vigile y en su caso sancione administrativamente a aquellos patrones o empresas que empleen a menores de 14 años tal y como lo establece tanto la Organización Internacional del Trabajo como la Ley Federal del Trabajo.	Diputada Lilia Ibarra Campos	Ingeniero Víctor Amador Reyes Adams, Secretario de Trabajo y Productividad.	04-May-11	Dispensó	04-May-11
243	04-May-11	Relativo a la negación de derechos por estado de gravidez.	Diputada Lilia Ibarra Campos	Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos	04-May-11	Dispensó	04-May-11
244	11-May-11	Se exhorta al Gobierno Federal, específicamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Defensa Nacional, para tomar las providencias necesarias para considerar la adquisición de dos aeronaves tipo Hércules con capacidad para contener agua tratada, que sirvan como una herramienta en el combate a los incendios forestales en todo el País	Diputado Jorge Arizmendi García	Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y a los Congresos de los Estados.	11-May-11	Dispensó	11-May-11
245	11-May-11	Se exhorta a los municipios del Estado de Morelos para la revisión en el que se encuentran las rampas y demás condiciones necesarias para el adecuado tránsito y comunicación una de las vialidades de cada municipio.	Othón Sánchez Vela	Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos.			
246	11-May-11	El Congreso del Estado de Morelos solicita al Gobierno Estatal pugnar ante la Secretaría de Educación Pública Federal, a efecto que se cree una institución de Nivel Superior en la Zona Oriente del Estado, con la finalidad de dar respuesta a la demanda educativa a los estudiantes de esta zona.	Diputada Lilia Ibarra Campos.	Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos.			

247	18-May-11	La Quincuagésima Primera Legislatura se adhiere al acuerdo que envía el Congreso del Estado de Jalisco, respaldando la postura del Gobierno Federal, respecto al diferendo con Francia, en relación al caso de la francesa Florence Cassez, asimismo exhortando de manera respetuosa a los Congresos estatales a que se sumen a esta posición, con el fin de reforzar la postura que ha manifestado el Gobierno Federal,, a través de la Secretaría de relaciones exteriores.	Diputado Luis Miguel Ramírez Romero, en representación de la Junta Política y de Gobierno.	Embajadora Patricia Espinosa Castellano, Secretaria de Relaciones Exteriores, a los Congresos de los Estados.	18-May-11	Dispensó	18-May-11
248	18-May-11	Los Lineamientos del Programa Especial para el combate a la pobreza y la desigualdad del Estado de Morelos, relativo al mantenimiento de escuelas de educación básica, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" 4834, de fecha 10 de septiembre del 2010.	Diputado David Salazar Guerrero.	Doctor Alejandro Pacheco Gómez, Secretario de Educación en el Estado de Morelos, Luis Manuel González Velázquez, Director General de Fiscalización de Hacienda Pública Estatal, en funciones de auditor superior de Fiscalización.	18-May-11	Dispensó	18-May-11
249	18-May-11	Se exhorta al presidente municipal de Jojutla, Morelos, y al Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, para que, en el ámbito de su competencia, intervengan en el problema de contaminación de agua potable de la comunidad de Tehuixtla.	Diputado Julio Espín Navarrete	Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Licenciado Fernando Bahena Vera, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.	18-May-11	Dispensó	18-May-11
250	18-May-11	Se exhorta al presidente municipal de Cuernavaca y a su cabildo para que no se expidan permisos de uso de suelo para construcción en el municipio de Cuernavaca, invitando al Colegio de Arquitectos de esta ciudad y a la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.	Diputado Faustino Javier Estada González.	Licenciado Manuel Martínez Garrigós, Presidente del Ayuntamiento de Cuernavaca, Licenciado Bahena Vera, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, Arquitecto Jorge Valencia Cuevas, Presidente del Colegio de Arquitectos.	18-May-11	Dispensó	18-May-11
251	01-Jun-11	1.-Se solicita a la Junta Política y de Gobierno en el Congreso del Estado de Morelos y particularmente a su Presidente, para abstenerse en futuras ocasiones de reservarse información y ser anfitriones exclusivos de actos, que por su trascendencia e importancia compete conocer a todos los diputados de la LI Legislatura. 2.- Se exhorta al General Brigadier retirado del Ejército Mexicano y actual Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, Gilberto Toledano Sánchez, para que en observancia al artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, acuda a este Recinto Legislativo ante los diputados integrantes de las Comisiones de Seguridad pública y Derechos Humanos.	Diputado Jorge Arizmendi García	Diputado Luis Miguel Ramírez Romero, Presidente de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, Diputado Fidel Demédecis Hidalgo, Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado, Diputado Andrés González García, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado, General Div. D.E.M. RET. Gilberto Toledano Sánchez, Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Morelos.	01-Jun-11	Dispensó	01-Jun-11

252	01-Jun-11	Se exhorta al Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado, informe al Congreso sobre el Proyecto Ejecutivo de la Obra de Remodelación del Boulevard Cuauhnáhuac, dentro de los municipios de Yautepec, en un término no mayor a quince días.	Diputada María Guadalupe Jiménez Tovar.	Arquitecto Demetrio Román Isidoro, Secretario de Obras Públicas en el Estado de Morelos.	01-Jun-11	Dispensó	01-Jun-11
253	01-Jun-11	Se exhorta al Secretario de Salud del Estado de Morelos, a realizar una investigación puntual sobre los decesos de recién nacidos que ha ocurrido en el Hospital General José G. Parres.	Diputado Esteban Gaona Jiménez	Doctor Víctor Manuel Caballero Solano Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Morelos.	01-Jun-11	Dispensó	01-Jun-11
254	01-Jun-11	Se exhorta a las autoridades Federales, Estatales y municipales, para conducirse en estricto apego a la Constitución Federal y las Leyes en la materia, en el tratamiento de cualquier detenido, otorgándole todas las garantías constitucionales, para que se hagan valer los derechos fundamentales de los detenidos.	Diputado Fidel Demédis Hidalgo	Comandante Leopoldo Díaz Pérez, comandante de la Vigésima Cuarta Zona Militar del Estado de Morelos, Licenciada Aurora de la Mora Alvarado, Delegada Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos, Comisionado de la policía Federal preventiva en el Estado de Morelos, C. Mauricio Vega Chavaje, Secretario de protección y Auxilio Ciudadano, y a los 30 diputados de la LI Legislatura.	01-Jun-11	Dispensó	01-Jun-11
255	01-Jun-11	Se exhorta a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, a la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a Caminos y Puentes Federales, para que se respete la tarifa que viene cobrando en la caseta de cobro de Xochitepec.	Diputado Rabindranath Salazar Solorio.	Ingeniero José Guadalupe Tarsicio Rodríguez Martínez, Director de Caminos y Puentes Federales, C. Fidel Giménez Valdez, Delegado de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Morelos, Maestro Dionisio Pérez Jácome Friscione, Secretario de Comunicaciones y Transportes.	01-Jun-11	Dispensó	01-Jun-11
256	08-Jun-11	Se solicita respetuosamente al presidente municipal del ayuntamiento de Temixco, que reconsidere el esquema planteado para la modernización y mejoramiento del espacio destinado al Tianguis, atendiendo primordialmente a las circunstancias económicas que prevalecen en la economía familiar de los Morelenses.	Diputado Jorge Arizmendi García	C. Nereo Bandera Zavaleta, Presidente Municipal Constitucional de Temixco	08-Jun-11	Dispensó	08-Jun-11

257	8-Jun-11 y concluid a el 15 de Junio del 2011.	Se exhorta al Doctor Víctor Manuel Caballero Solano, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que sea la entidad a través de esa dependencia a su cargo para establecer nuevas políticas para la prescripción de medicamentos y la industria farmacéutica en México.	Diputado Jorge Arizmendi García	Maestro Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos, C.C. Integrantes de la Comisión de Salud de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, C.C. Integrantes de la Comisión de Salud de la H. Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.	8-Jun-11 y concluida el 15 de Junio del 2011.	Dispensó	8-Jun-11 y concluida el 15 de Junio del 2011.
258	8-Jun-11 y concluid a el 15 de Junio del 2011.	Se exhorta al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, a efecto de que resuelva sobre el abasto de medicamentos en el Estado de Morelos.	Diputado Othón Sánchez Vela	Doctor Jesús Villalobos López, Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Morelos.	8-Jun-11 y concluida el 15 de Junio del 2011.	Dispensó	8-Jun-11 y concluida el 15 de Junio del 2011.
259	8-Jun-11 y concluid a el 15 de Junio del 2011.	El Congreso del Estado de Morelos declara la década 2011-2020 como "Decenio de acción para la seguridad vial", asimismo exhorta al Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, implementen programas y políticas de preservación de accidentes viales, ante la llegada del periodo vacacional.	Diputado Julio Espín Navarrete	Maestro Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos y a los 33 ayuntamientos.	8-Jun-11 y concluida el 15 de Junio del 2011.	Dispensó	8-Jun-11 y concluida el 15 de Junio del 2011.
260	8-Jun-11 y concluid a el 15 de Junio del 2011.	Se hace atenta sugerencia a los integrantes de la Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, para que refrenden su reconocimiento a la labor de los periodistas y comunicadores del Estado de Morelos, aprobando las iniciativas que guardan relación con propiciarles mejores condiciones de trabajo y dignidad en el empleo.	Diputado Jorge Arizmendi García	Diputada Hortencia Figueroa Peralta, Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Diputado Javier Mújica Díaz, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, Diputado Rabindranath Salazar Solorio, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, Diputado Fidel Demédecis Hidalgo, Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos	8-Jun-11 y concluida el 15 de Junio del 2011.	Dispensó	8-Jun-11 y concluida el 15 de Junio del 2011.
261	8-Jun-11 y concluid a el 15 de Junio del 2011.	Se exhorta al Secretario de Educación, al Secretario de Trabajo y Productividad y al Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (CONALEP), para que se realice una reunión de Trabajo con la finalidad de atender la problemática laboral de los trabajadores de dicho colegio.	Diputada Hortencia Figueroa Peralta.	Maestro Mauro de Jesús González Pacheco, Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en el Estado de Morelos, C.C. Integrantes de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, Ingeniero	8-Jun-11 y concluida el 15 de Junio del 2011.	Dispensó	8-Jun-11 y concluida el 15 de Junio del 2011.



				Víctor Amador Reyes Adams, Secretario del Trabajo y Productividad del Gobierno del Estado de Morelos, Doctor Alejandro Pacheco Gómez, Secretario de Educación en el Estado, Diputado Fidel Demédecis Hidalgo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Diputada Hortencia Figueroa Peralta, Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.			
262	8-Jun-11 y concluid a el 15 de Junio del 2011.	Se exhorta al Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, para que instruya a los Secretarios de Salud y de Planeación y Finanzas para llevar a cabo las gestiones necesarias para que el sector salud en Morelos, cuente con el dispositivo Novo TTF-100A, que servirá para tratar a los pacientes adultos diagnosticados con glioblastoma multiforme.	Diputada Lilia Ibarra Campos	Doctor Marco Antonio Adame Catillo, Gobernador del Estado de Morelos.	8-Jun-11 y concluida el 15 de Junio del 2011.	Dispensó	8-Jun-11 y concluida el 15 de Junio del 2011.
263	8-Jun-11 y concluid a el 15 de Junio del 2011.	Se exhorta a los 33 municipios del Estado, para que ratifiquen la firma del convenio de coordinación y colaboración intermunicipal en materia de Seguridad Pública con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.	Diputado Luis Miguel Ramírez Romero, en representación de la Junta Política y de Gobierno.	A los 33 Ayuntamientos	8-Jun-11 y concluida el 15 de Junio del 2011.	Dispensó	8-Jun-11 y concluida el 15 de Junio del 2011.
264	15-Jun-11	El Congreso del estado de Morelos, se adhiere al decreto número 71 aprobado por el Congreso del Estado de Sonora, declara la última semana del mes de enero de cada año, como la semana estatal contra el sobrepeso y la obesidad en el Estado de Morelos.	Diputado Esteban Gaona Jiménez.	Maestro Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos.	15-Jun-11	Dispensó	15-Jun-11
265	15-Jun-11	Se solicita al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acorde a la Ley del Desarrollo Rural Sustentable para el Estado, así como el Plan Estatal de Desarrollo, ordene la cancelación de la Cartera Vencida para los productores de agave en la entidad.	Diputado David Salazar Guerrero, en representación de la Comisión de Desarrollo Agropecuario.	Maestro Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos.	15-Jun-11	Dispensó	15-Jun-11
266	15-Jun-11	Elección del Diputado que fungirá como tercer secretario diputada Juana Barrera y a las tres Diputadas suplentes Diputada Jovita Herrera Gutiérrez, Hortencia Figueroa Peralta, María Alejandra Vera Chávez, que formarán parte de la Diputación permanente para el segundo receso del Segundo año de Ejercicio constitucional de la LI Legislatura.	Junta Política y de Gobierno.	Interno	15-Jun-11	Dispensó	15-Jun-11

267	22-Jun-11	se exhorta al Gobernador del Estado, Doctor Marco Adame Castillo para que instruya al Secretario de Educación, Doctor Alejandro Pacheco Gómez a implementar en las escuelas de nivel medio superior y superior, programas de concientización para que los jóvenes visualicen las consecuencias de conducir en estado de ebriedad, así como al Doctor Víctor Caballero para que se implemente en todo el territorio del Estado.	Diputado David Salazar Guerrero	Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional Libre y Soberano del Estado de Morelos.	22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11
268	22-Jun-11	exhorto a los municipios de Tétela del Volcán, Temoac, y Ocuituco, a que cumplan con la legislación establecida en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y elaboren a la brevedad, publiquen e instrumenten su programa de ordenamiento ecológico, así como a los municipios de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlanepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlalquitenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, y Zacualpan, a que termine, publiquen e instrumenten sus respectivos programas de ordenamiento ecológico territorial.	Diputado Israel Andrade Zavala	a los municipios de Tétela del Volcán, Temoac, Ocuituco, Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlanepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlalquitenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, y Zacualpan.	22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11
269	22-Jun-11	Se exhorta al doctor Marco Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, para que incluya en su agenda y sea el portador de la encomienda de defender las garantías individuales y los derechos humanos ante la CONAGO y el Gobierno Federal, independientemente de la necesidad de abundar, robusteciendo y fortalecer la estrategia de seguridad y combate al crimen organizado desde todas las plataformas gubernamentales.	Diputado Jorge Arizmendi García	Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional Libre y Soberano del Estado de Morelos.	22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11
270	22-Jun-11	Se hace una atenta recomendación al Doctor Marco Antonio Adame Castillo, a efecto que considere la oportunidad de modernizar a la Procuraduría General de Justicia con el equipo de cómputo, el sistema de circuito cerrado de audio y video y el software especializado del proyecto Atenea que ha sido aplicado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el propósito de cumplir con las previsiones de la parte considerativa en el presente acuerdo parlamentario.	Diputado Jorge Arizmendi García	Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional Libre y Soberano del Estado de Morelos.	22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11

271	22-Jun-11	Se emite un exhorto respetuoso con alcance a cada una de las legislaturas de los Estados de la República, a la Cámara de Diputados y a la de Senadores en el Congreso de la Unión, y a los Asambleístas en el Distrito Federal, para que se sume en apoyo a las manifestaciones que constituyen el "Pacto Ciudadano por la Paz con Justicia y Dignidad", signado en ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, por la expresión ciudadana en contra de la violencia en México, abanderada por Javier Sicilia, a efecto de hacerlo notar en todo el país y revestirlo con la legitimidad de un reclamo nacional de cara al Gobierno Federal, a los Estados de la Republica y a sus Municipios.	Diputado Jorge Arizmendi García	a cada una de las legislaturas de los Estados de la República, a la Cámara de Diputados y a la de Senadores en el Congreso de la Unión, y a los Asambleístas en el Distrito Federal	22-Jun-11	Dispensó	22-Jun-11
272	30-Jun-11	Exhorta a todos los sectores económicos, políticos y sociales, así como a la ciudadanía en general a unirse a la campaña "Hermanos de Sangre", que promueve la Secretaria de Salud del Estado de Morelos.	Diputado Luis Miguel Ramírez Romero	C. Víctor Manuel Caballero, Solano Secretario de Salud en el Estado	30-Jun-11	Dispensó	30-Jun-11
273	30-Jun-11	Se exhorta a los municipios de Yautepec y Tlayacapan, para que en la medida de sus posibilidades no dejen de prestar servicios a favor de los habitantes inmersos en la zona de conflicto.	Diputado Jorge Arizmendi García	Lic. Rodolfo Juan Ramírez Martínez	30-Jun-11	Dispensó	30-Jun-11
274	30-Jun-11	Se exhorta al Ejecutivo del Estado y los 33 presidentes municipal para que en el ámbito de su competencia instrumenten políticas públicas y destinen recursos suficientes de su presupuesto para garantizar en Morelos el acceso gratuito a internet, en parques públicos, jardines, bibliotecas públicas, escuelas, museos y hospitales, buscando lograr una cobertura total del servicio para el año 2012 en todo el territorio morelense.	Diputado Julio Espín Navarrete	Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos y los 33 presidentes municipales.			
275	30-Jun-11	Se exhorta a los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, que cuenten con asentamientos, núcleos de población y comunidades indígenas para que, en un término de 30 días, remitan a la Comisión de Asuntos Indígenas de esta soberanía, las actas de cabildo, diagnóstico y actas de asambleas, en las que se da reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas en su respectiva demarcación, con la finalidad de que sean integrados al catálogo de los pueblos y comunidades indígenas.	Diputado Julio Espín Navarrete	A los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.	30-Jun-11	Dispensó	30-Jun-11

276	05-Jul-11	Se exhorta al Gobierno Federal y a sus Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina Armada de México, para que replieguen e inhiban la participación de elementos de las fuerzas armadas militares en el ámbito de actuación que compete exclusivamente a las autoridades civiles en materia de prevención de los delitos, procuración e impartición de justicia y evita que en el futuro mediato se vulneren nuevamente los derechos fundamentales de los gobernados.	Diputado Jorge Arizmendi García	Altme. Mariano Francisco Saynez Mendoza; Secretario de Marina, Gral. Guillermo Galván Galván; Secretario de la Defensa Nacional, Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Maestra Marisela Morales Ibáñez, Procuradora General de la República.	05-Jul-11	Dispensó	05-Jul-11
277	05-Jul-11	Se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la unión para que solicite a la Auditoría Superior de la Federación, a que haga una auditoría exhaustiva de las actividades Administrativo-Jurídico-Financieras del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dentro de la administración comprendida del año 2007 al 2010.	Diputado Othón Sánchez Vela	C.C. Diputados Secretarios de la H. Cámara del Congreso de la Unión.	05-Jul-11	Dispensó	05-Jul-11
278	09-Ago-11	Se exhorta al Ejecutivo para que atienda la problemática derivada de la constitución y posterior terminación del Fideicomiso para la Construcción de Casas para los Obreros de la Industria Azucarera (FICCOIA).	Diputada Hortencia Figueroa Peralta	Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos.	09-Ago-11	Dispensó	09-Ago-11
279	09-Ago-11	Se solicita al Ejecutivo Estatal y a la Auditoría Superior de Fiscalización para que informen a la brevedad a esta Soberanía sobre cuanto se recaudó en el impuesto adicional y en que fue aplicado, desglosado por los conceptos de pro-Universidad, pro educación y pro-industrialización de los años 2007, 2008, 2009, ya que el año 2010 está siendo actualmente revisado.	Diputada Jessica Ortega de la Cruz.	Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos, Licenciado Luis Manuel González Velázquez, Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal en Funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.	09-Ago-11	Dispensó	09-Ago-11
280	09-Ago-11	Se solicita al Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos y al Licenciado Manuel Martínez Garrigós, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en el ámbito de la competencia de cada uno instruyan a los funcionarios a su cargo y a las dependencias que correspondan para que revisen la situación que priva sobre los bloqueos con cadenas y enrejados en la colonia de Vista Hermosa.	Diputado Jorge Arizmendi García	Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos, Licenciado Manuel Martínez Garrigós, Presidente del Ayuntamiento de Cuernavaca.	09-Ago-11	Dispensó	09-Ago-11

281	23-Ago-11	Se exhorta al ciudadano Alfonso Miranda Gallegos, presidente municipal Constitucional de Amacuzac, Morelos, para que acepte sin represalias de ninguna forma o modalidad que pudieran conculcar la relación entre su administración y los pobladores de la municipalidad, el diálogo y la medición responsable y respetuosa de los diputados de la Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	Diputado Jorge Arizmendi García	Alfonso Miranda Gallegos, Presidente del municipio de Amacuzac, Morelos.	23-Ago-11	Dispensó	23-Ago-11
282	25-Ago-11	Se solicita respetuosamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, valorar los argumentos que presente este Poder Legislativo en la contestación la controversia Constitucionales 80/2011, intentada por el Poder Ejecutivo, respecto a los decretos 992 y 1058, resolviendo conforme a los tiempos procesales el fondo de la misma	Integrantes de la Diputación Permanente	Ministro Juan Nepomuceno Silva Meza; Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	25-Ago-11	Dispensó	25-Ago-11
283	25-Ago-11	Se exhorta al Ejecutivo Estatal a reconsiderar su postura a efecto de no continuar con el procedimiento de la controversia constitucional 80/20011, relativa a los decretos 992 y 1058, por el que se reforman diversas disposiciones del diverso que prueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2011, relativo al pago de la prima de antigüedad a los maestros jubilados del Estado de Morelos.	Integrantes de la Diputación Permanente	Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.	25-Ago-11	Dispensó	25-Ago-11
284	31-Ago-11	Se solicita a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la unión y a la Conferencia Nacional de Gobernadores, que concierten una estrategia nacional por concebir una dependencia nacional especializada en la seguridad interior del Estado y de apoyo a las entidades federativas y municipios, basado en modelos que reporten resultados y experiencias positivas, cuyas características ajuste de forma intrínseca a la problemática mexicana.	Diputado Jorge Arizmendi García	Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos y a los 33 ayuntamientos del Estado.	31-Ago-11	Dispensó	31-Ago-11

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO MORELOS, A.C., PARA EL OTORGAMIENTO DE TESTAMENTOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MTR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MORELOS, A.C., EN LO SUCESIVO "EL COLEGIO DE NOTARIOS", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO, ASISTIDO POR LOS LICENCIADOS JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ Y MARINELA DEL CÁRMEN GÁNDARA VÁZQUEZ, SECRETARIO Y TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

Desde el año 2003, la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional y su Dirección del Registro Nacional de Testamentos, emprendieron el inicio de una campaña nacional para apoyar a nuestra ciudadanía en el otorgamiento de sus disposiciones testamentarias ante notario público.

Esta campaña fue fortalecida con el apoyo de las entidades federativas como titulares y rectoras de la fe pública notarial, así como por la Asociación Nacional del Notariado Mexicano y por todos los colegios y asociaciones de notarios de los distintos estados de la República.

El objeto de dicha Campaña Nacional, es otorgar beneficios para la realización de testamentos como: descuentos en los honorarios de los Fedatarios Públicos, simplificación de trámites, extensión de los horarios de atención a la ciudadanía, entre otros.

Debido a los exitosos resultados obtenidos en la campaña nacional de cada año, se ha estimado conveniente continuar plasmando estos beneficios en un documento jurídico que le permita una mayor permanencia, con lo cual se fortalezca la cultura del testamento entre la población interesada en generar certeza jurídica en materia de derecho sucesorio.

#### DECLARACIONES:

##### I. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

I.1. Es una entidad libre, soberana independiente que forma parte integrante de la Federación, en términos de los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos del artículo 57 del mismo ordenamiento, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus facultades se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El Mtro. Marco Antonio Adame Castillo Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 fracción XXVI, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. Forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 14, 23 primer párrafo fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.4. Que el Ing. Oscar Sergio Hernández Benítez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio previstas por los artículos 24 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 4 y 5 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.5. Que para efectos del presente acto señala como domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de Armas sin número, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos.

##### II. DECLARA "EL COLEGIO DE NOTARIOS":

II.1. Que es una Asociación civil, con duración indefinida, formada por todos los notarios de la Entidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio constituido en los términos establecidos por el artículo 149 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

II.2. Que de acuerdo con sus Estatutos, cuenta con un Consejo Directivo y corresponde su representación a su Presidente, quien a su vez está facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración.

II.3. Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Colaboración, para responder de manera eficaz a las necesidades básicas de los ciudadanos morelenses.

II.4. Que señala como domicilio para todos los efectos del presente acto jurídico, el ubicado en avenida Domingo Diez número 1589, locales 6 y 7, colonia del Empleado, en Cuernavaca, Morelos.

### III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICO.- De acuerdo con los antecedentes y en virtud de las razones y consideraciones del orden legal precisadas en la parte declarativa que antecede, los comparecientes reconociéndose mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que se indica.

En virtud de lo antes expuesto, "LAS PARTES" de común acuerdo, se sujetan a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "EL COLEGIO DE NOTARIOS" se obliga con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a prestar servicios notariales consistentes en la elaboración de TESTAMENTOS PÚBLICOS ABIERTOS a las personas que residan en el Estado de Morelos.

SEGUNDA. COMPROMISO GENERAL DEL COLEGIO DE NOTARIOS. Los notarios públicos de la entidad a través del "COLEGIO DE NOTARIOS", se comprometen a que el monto total de los gastos causados con motivo del otorgamiento de la disposición testamentaria durante los meses de septiembre y octubre del año 2011, sea de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.)

TERCERA. COMPROMISO ESPECIAL DEL COLEGIO DE NOTARIOS. En el caso de personas adultas mayores de 60 (sesenta) años, o de personas con capacidades diferentes, el monto de los honorarios no podrá exceder de la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a realizar las siguientes acciones:

a) Difundir a través de los medios masivos de comunicación, prensa y radio, los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera en la población la Campaña Nacional "SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO".

b) Difundir a través de los medios masivos de comunicación, prensa y radio, los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera en la población la Campaña Estatal "SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, MES DEL TESTAMENTO".

c) Promover la seguridad jurídica de los morelenses a través del otorgamiento de testamentos.

d) Remitir y actualizar de manera oportuna toda la información de las disposiciones testamentarias al Registro Nacional de Testamentos.

QUINTA. VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir del día primero de septiembre al día treinta y uno de octubre del año dos mil once, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio así como los documentos que de este se deriven podrán ser modificados o adicionados, siempre y cuando lo acuerden "LAS PARTES" por escrito. Las modificaciones o adiciones obligan a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. PUBLICACIÓN. Una vez suscrito el presente Convenio de Colaboración deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de información del Gobierno del Estado.

OCTAVA. RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que requieran cada una de "LAS PARTES" para la ejecución del objeto del presente convenio, quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de quien lo empleo, por lo que no existirá relación laboral alguna entre los colaboradores de una parte, para con la otra parte y en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA. El presente acto se rige por la voluntad de "LAS PARTES" y es producto de la buena fe; las dudas o controversias que se susciten con motivo de su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, serán resueltas, preferentemente, de común acuerdo por "LAS PARTES".

Leído el presente instrumento jurídico y advertidas las partes de su valor, alcance legal y validez, lo ratifican y firman por triplicado, de común acuerdo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil once.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"  
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
 ESTADO DE MORELOS  
 MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
 EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
 DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ  
 POR "EL COLEGIO DE NOTARIOS"  
 EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO  
 DEL COLEGIO DE NOTARIOS  
 LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO  
 EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO  
 DEL COLEGIO DE NOTARIOS  
 LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ  
 LA TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO  
 DEL COLEGIO DE NOTARIOS  
 LIC. MARINELA DEL CÁRMEN GÁNDARA VÁZQUEZ  
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 69 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; así mismo que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Al efecto, dispone que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos señala que los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido, así como protegerán la organización y desarrollo de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, el cual tiene derecho a la protección y conservación de su salud.

Con fecha 8 de septiembre del 2000, como resultado de la Cumbre del Milenio, celebrada en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, se aprobó la Declaración del Milenio, por los 191 países integrantes de la Asamblea General, entre los cuales se encuentra nuestra Nación. En dicho instrumento internacional, se establecieron compromisos para los firmantes, entre los cuales destaca el reducir en dos terceras partes la mortalidad de niños menores de cinco años entre 1990 y 2015.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que en el año 2006 a nivel nacional se registraron 30,899 defunciones de infantes (menores de 1 año), lo que corresponde a una tasa nacional de 15.9 por 1,000 habitantes; y 6,093 preescolares (1 a 4 años) con una tasa de 0.8 por 1,000 habitantes, mientras que para el año 2007 el total de defunciones en este rubro fue de 30,425 defunciones.

El Estado de Morelos registró en el año 2006, 399 defunciones de infantes (menor de 1 año) con una tasa de 12.9 por 1000 nacidos vivos; 91 de preescolares (1 a 4 años) con una tasa de 7.2 por 100 000 habitantes y 70 de escolares (5 a 9 años) con una tasa de 20 por cada 100 000 habitantes; mientras que para el 2007 la cifra reportada es de 389 defunciones.

Para lograr el objetivo planteado al 2015 en la Declaración del Milenio, el compromiso estatal es disminuir 25% la tasa de mortalidad; es decir de 12.9 defunciones por 1000 nacidos vivos en el 2006 a 9.7 por 1000 nacidos vivos en el 2012. Lo anterior representa 120 defunciones menos de las 490 ocurridas en el 2006 en los infantes y preescolares.

El término niñez ubica a los seres humanos que se encuentran en fases de desarrollo comprendidas entre el nacimiento y la adolescencia. La implementación de múltiples estrategias efectivas en salud pública ha transformado los patrones epidemiológicos de morbilidad y mortalidad en la niñez incrementando la expectativa de vida en la población infantil, ocasionando que un número mayor de niños ingrese a grupos etarios mayores.

Por tanto la generación y replanteamiento de estrategias en materia de salud pública debe ampliarse hacia grupos etarios mayores dando cobertura a todos los comprendidos en el período de la niñez.

La Secretaría de Salud Federal, a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CENSIA), establece como una de las estrategias, entre otras, la conformación del Comité de Mortalidad en la Niñez en cada una de las Entidades Federativas, pero que comprenda los grupos de edad desde el nacimiento hasta la adolescencia.

En nuestra Entidad Federativa, el artículo 69 de la Ley de Salud del Estado de Morelos dispone que "A efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema, para adoptar medidas conducentes, la Secretaría de Salud de Morelos promoverá la organización sectorial de comités de prevención de la mortalidad infantil."

Con fecha 23 de septiembre del 2009 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4744, el Acuerdo por el que se crea el Comité de Mortalidad Infantil y Preescolar del Estado de Morelos; estableciendo dentro de su artículo primero, que tiene por objeto mantener constante vigilancia de la mortalidad infantil (menores de 1 año) y preescolar (1 a 4 años), a efecto de tomar medidas estratégicas con la finalidad de disminuir su incidencia.

No obstante, se requiere que la vigilancia de mortalidad infantil abarque todas las etapas del desarrollo comprendidas desde el nacimiento hasta los 18 años de edad, de acuerdo a las políticas nacionales, ajustando la normatividad a los requerimientos actuales que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE MORTALIDAD EN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Comité de Mortalidad en la Niñez y la Adolescencia del Estado de Morelos, en lo sucesivo el Comité, con el objeto de mantener constante vigilancia de la mortalidad en menores de 18 años, a efecto de tomar medidas estratégicas con la finalidad de disminuir su incidencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité será un órgano de coordinación, evaluación y seguimiento, con las siguientes funciones:



I. Elaborar un diagnóstico de la problemática que enfrenta el Estado, relativa a mortalidad en menores de 18 años con periodicidad anual;

II. Proponer políticas, procedimientos, estrategias y acciones intersectoriales con la finalidad de prevenir, investigar, detectar, controlar y disminuir los factores de riesgo relacionados con la mortalidad en menores de 18 años del Estado de Morelos;

III. Vigilar y evaluar los procedimientos y lineamientos generales, así como el desarrollo y resultado de sus objetivos;

IV. Proponer las medidas necesarias para mejorar la instrumentación de las estrategias que emanen del Comité;

V. Promover y apoyar la gestión de los recursos necesarios, ante las instancias públicas, sociales y privadas correspondientes, para la adecuada instrumentación y operación de las acciones que impulse, y

VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité estará integrado por:

I. El o la titular de la Secretaría de Salud, quien lo presidirá;

II. El o la titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con el carácter de Secretario Técnico;

III. El o la titular del Organismo Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense, con carácter de vocal, y

IV. El o la titular del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, con carácter de vocal.

También podrán participar, como invitados permanentes:

A) El Delegado o Delegada del Instituto Mexicano del Seguro Social, con carácter de vocal, y

B) El Delegado o Delegada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con carácter de vocal.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. Por cada miembro del Comité se nombrará un suplente.

Podrán participar como invitados con derecho a voz, pero sin voto, los representantes de las dependencias, instituciones, asociaciones o agrupaciones de la sociedad civil que tengan relación con el objeto del Comité, a invitación expresa del Presidente del Comité.

ARTÍCULO CUARTO.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar y dirigir las actividades del Comité;

II. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;

III. Proponer los asuntos que, de acuerdo con su naturaleza, guarden relación con las funciones del Comité;

IV. Coordinar actividades con los responsables de las instituciones del Sistema Estatal de Salud;

V. Proponer al Comité, con base en los resultados de la evaluación, alternativas de acción a seguir para el logro del objeto del Comité, y

VI. Las demás que le asignen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar previo acuerdo con el Presidente a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Levantar las actas correspondientes de las sesiones del Comité;

III. Dar seguimiento a los acuerdos emanados del Comité;

IV. Promover el análisis de la mortalidad en menores de 18 años en los hospitales que brinden atención obstetricia o pediátrica, del sector público y privado, así como las jurisdicciones sanitarias;

V. Recabar la información sobre la totalidad de los casos de mortalidad que ocurran en las unidades de atención médica en el Estado, para su análisis en el Comité;

VI. Promover la elaboración de estadísticas de la determinación de los fenómenos y tendencias de dichas mortalidades, así como sus variaciones regionales y locales;

VII. Preparar las recomendaciones y sugerencias técnicas y normativas dictadas por el Comité, para la corrección de los problemas detectados, en particular en las muertes previsibles;

VIII. Informar y presentar la problemática real encontrada, los avances y logros del programa, además de proponer los asuntos que guarden relación con el Comité;

IX. Promover la difusión de la información a instituciones, personal técnico y público en general, que acuerden los integrantes del Comité, y

X. Las demás que le asignen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Son atribuciones de los vocales del Comité:

I. Asistir a las sesiones del Comité;

II. Informar al Comité el trabajo realizado en la institución que represente;

III. Cumplir con las comisiones que el Comité le indique sobre avances y resultados;

IV. Participar en la elaboración de informes en el ámbito de su competencia;

V. Proponer cambios o modificaciones para el mejor funcionamiento del Comité;

VI. Proponer acciones de educación continua para el logro de los objetivos del Comité, y

VII. Las demás que le asignen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las primeras deberán celebrarse de acuerdo al calendario anual establecido en la primera reunión del Comité y las extraordinarias cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. En caso de que la sesión no pudiera celebrarse dentro de la fecha programada deberá llevarse a cabo dentro de los veinte días hábiles siguientes a la convocatoria original.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Las convocatorias para sesiones ordinarias deberán ser enviadas por el Presidente, por conducto del Secretario Técnico, acompañando el orden del día, así como la documentación relacionada con los asuntos a tratar, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar la sesión.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias deberán enviarse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo acompañar igualmente los documentos relacionados con los asuntos a tratar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Para lo no previsto en este Acuerdo, se aplicará en lo conducente el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4009 de fecha 21 de octubre de 1999.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité de Mortalidad Infantil y Preescolar del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4744 del 23 de septiembre de 2009, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

EL SECRETARIO DE SALUD  
DR. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO  
SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

M.C. CARLOS EDUARDO CARRILLO ORDAZ.  
EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO  
DESCENTRALIZADO DENOMINADO

HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE  
DR. MELQUISEDEC PIEDRAGIL AYALA.

LA PRESIDENTA DEL SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

MTRA. MARTHA MAYELA ALEMÁN DE ADAME.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN  
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME  
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES  
XVII Y XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6  
Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha tres de agosto del año dos mil cinco se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4405, la Ley de la Juventud para el Estado de Morelos a efecto de establecer las disposiciones necesarias para la planeación, desarrollo y ejecución de las políticas y programas en materia de juventud.

Así mismo con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil cinco fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4424, el Decreto por el que se crea el Instituto Morelense de la Juventud como órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación, con el propósito de dar atención a los asuntos de la juventud en el Estado.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, dentro del gabinete "Desarrollo Humano y Social" se establece como un objetivo básico del desarrollo el ampliar las oportunidades para la realización plena de las personas, para que puedan vivir una vida saludable, creativa y con medios adecuados que propicien su inserción digna y adecuada en el entorno social.

Es por ello que, como fin primordial del Gobierno, se establece impulsar un desarrollo humano y social que facilite a las personas acceder a los bienes y servicios materiales, culturales y éticos necesarios para gozar de una vida plena, así como asistir a quienes se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad, de manera tal que puedan superar las condiciones de desventaja y alcanzar una inclusión social efectiva; teniendo como prioridad impulsar políticas públicas que permitan una mayor inclusión de los jóvenes en el desarrollo económico y productivo del Estado.

En virtud de lo anterior, con fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4669 el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto Morelense de la Juventud, estableciéndose como órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

Como parte de las acciones llevadas a cabo por el Instituto referido, con fecha veintiséis de enero del año dos mil once fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4866 el Decreto por el que se emite el Programa Estatal de Atención a la Juventud, cuyo objetivo es sumar los esfuerzos, acciones y proyectos estratégicos entre la sociedad y el gobierno en materia de juventud.

Así también, es importante emitir este Reglamento a fin de sentar las bases de organización para una adecuada planeación y ejecución de los programas y acciones en materia de juventud.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA  
EL ESTADO DE MORELOS  
CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Morelos y su objeto es establecer las disposiciones necesarias para la planeación, desarrollo y ejecución de las políticas que en materia de juventud deben llevarse a cabo en términos de la Ley de la Juventud para el Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo: Consejo Estatal de la Juventud.
- II. IMJUVE: Instituto Morelense de la Juventud.
- III. Joven: a todas las personas hombres y mujeres comprendidas entre los doce a veintinueve años de edad.
- IV. Ley: Ley de la Juventud para el Estado de Morelos.
- V. Programa: Programa Estatal de Atención a la Juventud.
- VI. Reglamento: El presente Reglamento.

**CAPÍTULO II  
POLÍTICAS Y PROGRAMAS**

Artículo 3.- Para la observancia y cumplimiento de los derechos y obligaciones de las y los jóvenes contemplados en los artículos 10 y 11 de la Ley se establecen los siguientes ejes de acción:

- I. Competitividad y Empleo Juvenil;
- II. Formación Juvenil y Promoción de Valores;
- III. Participación Juvenil;
- IV. Desarrollo de Liderazgos Juveniles, y
- V. Vinculación y Estímulos a la Juventud.

**SECCIÓN PRIMERA**

**POLÍTICAS DE JUVENTUD EN MATERIA DE  
COMPETITIVIDAD Y EMPLEO JUVENIL**

Artículo 4.- Las políticas y programas de juventud en cuanto hace a la materia de Competitividad y Empleo Juvenil tienen como objetivo implementar, en coordinación con las instancias de gobierno y organismos no gubernamentales, las acciones y actividades que fomenten una cultura de competitividad e impulsen el empleo en los jóvenes.

Artículo 5.- Las políticas y programas de juventud en materia de Competitividad y Empleo Juvenil tenderán a:

- I. Fomentar la creación de empresas juveniles, mediante programas que otorguen financiamiento, capacitación y asesorías, especialmente para jóvenes;
- II. Vincular la iniciativa privada con la juventud morelense en materia de empleo juvenil, para insertar a los jóvenes en el mundo laboral, y
- III. En coordinación con la iniciativa privada ofrecer espacios laborales, a través de bolsas de trabajo juvenil.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**POLÍTICAS DE JUVENTUD EN MATERIA DE  
FORMACIÓN JUVENIL Y PROMOCIÓN DE  
VALORES**

Artículo 6.- Las políticas y programas de juventud en lo referente a la materia de Formación Juvenil y Promoción de Valores tienen como objetivo fomentar y promover entre las y los jóvenes morelenses los valores universales.

Artículo 7.- Las políticas y programas de juventud en materia de Formación Juvenil y Promoción de Valores buscarán:

- I. Promover y difundir los valores universales entre la población juvenil a través de las instancias educativas, organizaciones de la sociedad civil y la familia;
- II. Generar campañas, conferencias, congresos y capacitaciones sobre promoción de derechos humanos, ejercicio responsable de la sexualidad y prevención de conductas antisociales entre la juventud;
- III. Promover y fomentar entre la juventud del Estado una cultura de información y auto cuidado de su persona, y
- IV. Vincular las actividades que realice el IMJUVE con instancias públicas y privadas que promuevan la salud y calidad de vida.

**SECCIÓN TERCERA**

**POLÍTICAS DE JUVENTUD EN MATERIA DE  
PARTICIPACIÓN JUVENIL**

Artículo 8.- Las políticas y programas de juventud en materia de Participación Juvenil tienen como objetivo fomentar la participación juvenil, a través de los voluntariados juveniles y el impulso a las organizaciones y grupos juveniles constituidos.

Artículo 9.- Las políticas y programas de juventud en materia de Participación Juvenil tendrán por finalidad:

- I. Fomentar el asociacionismo juvenil mediante la asesoría y apoyo a las organizaciones juveniles;
- II. Asesorar, coordinar y dar seguimiento a las actividades realizadas por las asociaciones y redes juveniles en los Municipios del Estado;

III. Fomentar la realización de foros de consulta y congresos juveniles con el objeto de atender las necesidades y problemáticas de las y los jóvenes morelenses, y

IV. Promover relaciones de carácter y colaboración interinstitucional entre grupos y organizaciones juveniles y diversas instancias de gobierno.

#### SECCIÓN CUARTA

##### POLÍTICAS DE JUVENTUD EN MATERIA DE DESARROLLO DE LIDERAZGOS JUVENILES

Artículo 10.- Las políticas y programas de juventud en materia de Desarrollo de Liderazgos Juveniles tienen como objetivo formar y capacitar a las y los jóvenes líderes en actividades de carácter social y humanitario en el quehacer de sus actividades.

Artículo 11.- Las políticas y programas de juventud en materia de Desarrollo de Liderazgos Juveniles se ocuparán de:

I. Impulsar la participación activa de los jóvenes en los diversos ámbitos del quehacer social;

II. Capacitar a las y los jóvenes morelenses para desarrollar su potencial en atención a sus necesidades;

III. Impulsar los proyectos de participación juvenil, a través de los diversos espacios de expresión, y

IV. Promover la participación de los jóvenes en la planeación y evaluación de los programas de atención a la juventud.

Artículo 12.- El Instituto emitirá anualmente la convocatoria y las bases al Premio Estatal de la Juventud.

#### SECCIÓN QUINTA

##### POLÍTICAS DE JUVENTUD EN MATERIA DE VINCULACIÓN Y ESTÍMULOS

Artículo 13.- Las políticas y programas de juventud en materia de Vinculación y Estímulos a la Juventud tienen como objetivo otorgar reconocimiento a las y los jóvenes, así como a las asociaciones o sociedades juveniles que, en el Estado, se hubieren distinguido por su dedicación en el fomento de los derechos de la juventud.

Artículo 14.- Las políticas y programas de juventud en materia de Vinculación y Estímulos a la Juventud se avocarán a:

I. Difundir las convocatorias y certámenes juveniles expedidos por los niveles federal, estatal y municipal, que beneficien e incentiven a la juventud morelense;

II. Incentivar a las y los jóvenes, a través del fomento del turismo y el esparcimiento juvenil;

III. Ofrecer diversos espacios de expresión con el objeto de desarrollar sus habilidades en los distintos ámbitos, y

IV. Realizar la vinculación correspondiente con los Municipios del Estado para la realización de actividades que beneficien a las y los jóvenes, implementando las políticas necesarias para la creación de espacios que generen la convivencia y recreación juvenil.

#### CAPÍTULO III

##### IMJUVE

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo del Estado para atender las funciones y llevar a cabo las políticas y programas en materia de juventud, contará con el IMJUVE como órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, que se organizará y funcionará en términos de lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 de la Ley y su respectivo Decreto de creación, y demás normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO IV

##### CENTROS DE SERVICIOS A LA JUVENTUD

Artículo 16.- El IMJUVE podrá brindar la asesoría a los Municipios que lo soliciten para la instalación de las áreas de atención y los centros de servicio a la juventud a que refieren los artículos 26 y 27 de la Ley.

Artículo 17.- El IMJUVE podrá celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos, a fin de que las áreas de atención y los centros de servicio a la juventud en los Municipios puedan cumplir con el objeto de este ordenamiento y los programas diseñados por el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Los Ayuntamientos brindarán su colaboración al IMJUVE a efecto de impulsar y difundir los programas de atención a la juventud del Estado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan a lo previsto en este Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de septiembre del dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y  
SOCIAL

LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.  
RÚBRICAS.

DGAJ-CV-023-11

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LA MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS 2011, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR EL C. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL, DELEGADO ESTATAL EN MORELOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL; MISMO QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3, Igualdad de Oportunidades, Grupos Prioritarios numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece que a pesar de que los indicadores en 2005 muestran avances significativos en la dotación del servicio de agua entubada, cobertura de energía eléctrica, servicio de drenaje y disminución del número de viviendas indígenas con piso de tierra, la inversión de recursos públicos en regiones indígenas sigue presentando notables rezagos en comparación con la media nacional, destacando la apertura y consolidación de caminos, puentes e infraestructura de servicios, así como el mejoramiento de las viviendas.

II. El Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su Artículo 2 Bis, señala que el Estado y los municipios, con la participación de las comunidades, establecerán las instituciones y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas; entre los que se encuentran, el mejoramiento de la vivienda y ampliación de cobertura de todos los servicios sociales básicos.

IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISIÓN".

V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

VI. Dentro de los programas de "LA COMISIÓN" se encuentra el de: "Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 04 de Febrero de 2011, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VII. "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica".

VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Dirección General del Programa de Infraestructura Básica, la Delegación de "LA COMISIÓN" y las instancias normativas federales analicen su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.

IX. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante 2011 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

X. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados teniendo para la aplicación de los recursos las modalidades de: Regiones indígenas y proyectos estratégicos.

XI. "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE" como la instancia colegiada de coordinación institucional, creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre "LAS PARTES" en el marco de "EL PROGRAMA", establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

#### DECLARACIONES

I.- De "LA COMISIÓN":

I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que Salvador Castañeda Rangel, Delegado Estatal en Morelos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 25 fracción VIII de Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el numeral 2.7.3. fracción II de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y el Poder otorgado ante el Licenciado Lic. Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público número 243, del Distrito Federal, mediante Escritura Pública número 2,871 de fecha 23 de mayo de 2006.

I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Calle Álvaro Obregón, número 156, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

I.5. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le comunicará el monto de las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2010.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que con fundamento en dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Morelos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno de Estado, en términos del artículo 57 del mismo ordenamiento el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional quien para el despacho de sus atribuciones se auxiliará en las Secretarías de Despacho.

II.2. Que el Lic. Ricardo Emilio Esponda Gaxiola, en su carácter de Secretario de Desarrollo Humano y Social, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en los términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 23 primer párrafo fracción XI y 34 fracciones III, IV, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 6 y 8 fracciones III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos.

II.3. Que en coordinación con la Delegación Estatal en Morelos de "LA COMISIÓN" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", asimismo, se determinó que se ubican dentro de las regiones indígenas identificadas por "LA COMISIÓN" y cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISIÓN", para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras de infraestructura básica corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.

II.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Calle Miguel Hidalgo número 4, Esquina Juan Aldama y Plan de Ayala, Col. Vicente Guerrero Código Postal 62430, Cuernavaca, Morelos.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 2º Apartado B, 26, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracción VII y XVIII y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 23 primer párrafo fracción XI y 34 fracciones III, IV, V, VI, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 6 y 8 fracciones III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 11, 47, 48 y 61 de la Ley Estatal de Planeación; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Morelos de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2011.

De conformidad con el punto 2.3.2.1.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", la construcción de las obras enumeradas en el Anexo 1 se consideran estratégicas toda vez que se derivan de programas y proyectos instrumentados por los gobiernos locales, dependencias o entidades federales, así como de la "LA COMISIÓN".

**SEGUNDA. OBRAS.-** Para la ejecución de las obras de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de estas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

**TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.-** "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

a) "LA COMISIÓN" aportará hasta la cantidad de \$11,601,335.89 M.N. (Once Millones Seiscientos Un Mil Trescientos Treinta y Cinco Pesos 89/100 Moneda Nacional), equivalente al 54.87% de la aportación total.

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$9,542,125.31 (Nueve Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Veinticinco Pesos 31/100 Moneda Nacional), equivalente al 45.13% de la aportación total.

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que los municipios en el que se encuentre la población beneficiada aporte la cantidad de \$8,595,301.75 M.N. (Ocho Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Un Pesos 75/100 M.N.), equivalente al 90.08% de la aportación del Estado, suscribiendo en su caso "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el municipio el convenio respectivo.

Los recursos que ministre "LA COMISIÓN" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISIÓN", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados, en el caso de que existan economías, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlas a "LA COMISIÓN" en la proporción pactada en la estructura financiera.

**CUARTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS.-** "LA COMISIÓN", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir el anticipo de obra que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas su Reglamento y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" manejará los recursos de "EL PROGRAMA" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

**QUINTA. INSTANCIA RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN DE PROYECTOS EJECUTIVOS.-** En este acto "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa como instancia responsable de la integración de los proyectos al Lic. Ricardo Emilio Esponda Gaxiola, en su carácter de Secretario de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos, para los efectos a que se refieren "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-** Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” designa en este acto a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social como la dependencia o entidad estatal responsable de “EL PROGRAMA”, a la cual faculta para que suscriba los anexos de ejecución que se requieran para la realización de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación, así como a la suscripción de los acuerdos modificatorios derivados de la cartera validada y acordada, la cual tendrá las funciones y responsabilidades a que hacen referencia “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

A efecto de formalizar las responsabilidades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por quintuplicado un “Anexo de Ejecución” por cada obra, el cual será firmado por el titular de la dependencia o entidad estatal responsable de “EL PROGRAMA”, y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” y la dependencia estatal, responsable de “EL PROGRAMA” se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

**SÉPTIMA. AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la dependencia o entidad estatal responsable de “EL PROGRAMA”, deberá formular mensualmente los reportes sobre el avance físico y financiero de las obras o proyectos que ejecute, dentro de los primeros siete días naturales del mes siguiente al que se reporta, conforme a “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

**OCTAVA. SUPERVISIÓN GERENCIAL DE OBRAS.-** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “LA COMISIÓN” podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios, relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente acuerdo de coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

**NOVENA. LICITACIÓN DE LAS OBRAS.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a “LA COMISIÓN”, previa validación de “EL CORESE” sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, asimismo, vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.-** Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “LA COMISIÓN”:

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en el presente Acuerdo de Coordinación, conforme a la estructura financiera convenida, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los programas de obra.

a.3) Entregar a la entidad responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

b.1) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por “LA COMISIÓN”, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.

b.2) Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a “LA COMISIÓN” para la integración de la cartera de obras.

b.3) Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de “EL CORESE”.

b.4) Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b.5) Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.



b.6) Entregar, a través de la entidad responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La entidad responsable solicitará tanto de la Delegación Estatal como de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación Estatal de "LA COMISIÓN" informará a la entidad responsable dentro de los dos días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General de Infraestructura Básica.

**DÉCIMA PRIMERA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2011, deberán ser reintegrados a "LA COMISIÓN", dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISIÓN" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito, pudiendo hacerlo a través de la Delegación Estatal de "LA COMISIÓN".

En los casos de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISIÓN".

**DÉCIMA SEGUNDA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS.-** "LAS PARTES" acuerdan que sí por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de "LA COMISIÓN" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General del Programa de Infraestructura Básica (DGPIB) para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación Estatal lo hará del conocimiento de la Entidad Responsable de "EL PROGRAMA". Las modificaciones que expresamente apruebe la DGPIB se formalizarán por escrito.

El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el último día hábil del mes octubre de 2011; de no realizarse en esa fecha, será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de "LA COMISIÓN" en el Estado de Morelos, previa aprobación de la Unidad Administrativa, responsable de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismos que serán el sustento documental y formarán parte integral del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISIÓN" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISIÓN" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISIÓN".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer sustituciones de las mismas conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

**DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS.-** "LA COMISIÓN" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISIÓN" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.

C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.

D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.

H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISIÓN" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.

I) Exista discriminación de regiones o localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.

J) Si a solicitud de "LA COMISIÓN" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

**DÉCIMA CUARTA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

**DÉCIMA QUINTA. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.-** Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISIÓN" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa en este acto al Titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos, quien se desempeñará como Presidente de dicho Comité.

**DÉCIMA SEXTA. CIERRE DE EJERCICIO.-** La entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA" elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "LA COMISIÓN", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONTRALORÍA SOCIAL.-** "LAS PARTES" impulsarán el Programa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos.

**DÉCIMA OCTAVA. LEYENDAS.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

**VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.-** "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

**VIGÉSIMA PRIMERA. SUPREMACÍA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES.-** Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

**VIGÉSIMA SEGUNDA. BUENA FE.-** "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

**VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.-** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA.-** El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2011.

Leído que fue el presente acuerdo de coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 25 días del mes de Marzo de 2011.

Por "LA COMISIÓN":

C. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL  
DELEGADO ESTATAL EN MORELOS  
Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO":  
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA  
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y  
SOCIAL  
RÚBRICAS.

ANEXO 1 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN 2011 QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LA MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS

No. de obra	Dependencia Ejecutora	Elementos Programáticos		Información de la obra, proyecto o acción				S I T E	Estructura Financiera 2011 (Pesos)					Metas Totales				Beneficiarios Totales	Periodo de ejecución estimado (días)	Descripción de los trabajos a ejecutar					
				Nombre de la obra	Ubicación				Suma	CDI	Estatal	Municipal	Aportación	Del Proyecto		Por realizar en 2011					Avance físico al 31/12/2011	Hombres	Mujeres		
					Región Indígena	Municipio (s)	Localidad (es)							U. de Medida	Cantidad	Avance físico al 31/12/2010	%							Cantidad	
17/02/000 8/2010	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán)	S D	Alcantarilla do (Drenaje)	03 Construcción	Construcción de colectores generales y sistemas de tratamiento en el Barrio de San Andrés (2a Etapa de 2), en la localidad de Hueyapan (San Andrés) Municipio de Tetela del Volcán	Sin Región	022 Tetela del Volcán	0002 Hueyapan (San Andrés Hueyapan)	C	\$ 4,434,320.18	\$ 2,438,876.10	\$ -	\$ 1,995,444.08	\$ -	Sistema	1.00	45.00%	55.00%	0.55	100.00%	2,759	3,255	120	1) Construcción de pozos de visita 2) Colectores 3) Línea de Drenaje	
17/02/000 1/2011	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Temixco)	S C	Agua Potable	02 Ampliación	Ampliación del Sistema de Agua Potable calles: Revolución Mexicana, Narciso Mendoza, Miguel Hidalgo e Insurgentes en la localidad de Cuentepec del Municipio de Temixco.	Sin Región	018 Temixco	0004 Cuentepec	C	\$ 4,998,741.79	\$ 2,749,307.98	\$ -	\$ 2,249,433.81	\$ -	Sistema	1.00	0.00%	100.00%	1.00	100.00%	1,752	1,797	90	1) Línea Conducción 2) Red Distribución 3) Construcción de tanque superficial 4) Tomas domiciliarias	
17/02/000 2/2011	Gobierno del Estado (Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente)	S D	Alcantarilla do (Drenaje)	02 Ampliación	Ampliación de la Red de Alcantarillado Sanitario, calles: Matamoros, Leandro Valle, Guerrero, Ajdac, Narciso Mendoza y Morelos en la localidad de Cuentepec del Municipio de Temixco.	Sin Región	018 Temixco	0004 Cuentepec	C	\$ 1,893,647.12	\$ 946,823.56	\$ 946,823.56	\$ -	\$ -	Sistema	1.00	0.00%	100.00%	1.00	100.00%	1,752	1,797	90	1) Construcción de pozos de visita 2) Colector	
17/02/000 3/2011	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Temixco)	U C	Carreteras Alimentadas	03 Construcción b) Puente	Construcción de Puente Vehicular ATLAKO-LA PRESA ubicado en el Km 9+000 de la Carretera Cuentepec-Ahuatenco Ocuilán Edo. México, en la localidad de Cuentepec del Municipio de Temixco.	Sin Región	018 Temixco	0004 Cuentepec	C	\$ 963,722.25	\$ 530,047.24	\$ -	\$ 433,675.01	\$ -	ML	11.78	0.00%	100.00%	11.78	100.00%	1,752	1,797	90	1) Preliminares 2) Excavaciones 3) Escritorios y Aproches 4) Estructura	
17/02/000 4/2011	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Ayala)	S D	Alcantarilla do (Drenaje)	02 Ampliación	Ampliación del Red de Alcantarillado, calles: Pedro Pimentel y Tamara Rojas, en la localidad de La Longaniza Municipio de Ayala	Sin Región	004 Ayala	0160 La Longaniza	C	\$ 650,000.00	\$ 325,000.00	\$ -	\$ 325,000.00	\$ -	Sistema	1.00	0.00%	100.00%	1.00	100.00%	153	168	90	1) Red de atarjes 2) Construcción de pozos de visita	
17/02/000 5/2011	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Ayala)	S D	Alcantarilla do (Drenaje)	03 Construcción	Construcción del Colector General y Drenaje en la Localidad de Loma Bonita del Municipio de Ayala	Sin Región	004 Ayala	0084 Loma Bonita	C	\$ 2,254,978.70	\$ 1,352,987.22	\$ -	\$ 901,991.48	\$ -	Sistema	1.00	0.00%	100.00%	1.00	100.00%	51	50	90	1) Red de atarjes 2) Emisores 3) Construcción de pozos de visita	
17/02/000 6/2011	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Ayala)	S G	Electrificación	02 Rural a) Construcción	Construcción de la Red de Distribución Eléctrica en la localidad de Loma Bonita del Municipio de Ayala.	Sin Región	004 Ayala	0084 Loma Bonita	C	\$ 2,133,802.86	\$ 1,280,281.72	\$ -	\$ 853,521.14	\$ -	Postes	48.00	0.00%	100.00%	48.00	100.00%	51	50	90	1) Línea de Distribución 2) Red de Distribución	
17/02/000 7/2011	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Ayala)	S G	Electrificación	02 Rural a) Construcción	Construcción de la Red de Distribución Eléctrica en la localidad de Ejido Nueva Olinitepec en el Municipio de Ayala	Sin Región	004 Ayala	0055 Ejido Nueva Olinitepec	C	\$ 1,417,758.30	\$ 779,767.07	\$ -	\$ 637,991.23	\$ -	Postes	27.00	0.00%	100.00%	27.00	100.00%	151	136	90	1) Línea de Distribución 2) Red de Distribución	
17/02/000 8/2011	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán)	S G	Electrificación	02 Rural b) Ampliación	Ampliación de la Red de Electrificación en las calles: 27 de Abril e Isabel la Católica en la localidad de Hueyapan (San Andrés) del Municipio de Tetela del Volcán.	Sin Región	022 Tetela del Volcán	0002 Hueyapan (San Andrés Hueyapan)	C	\$ 1,206,840.00	\$ 603,420.00	\$ -	\$ 603,420.00	\$ -	Postes	26.00	0.00%	100.00%	26.00	100.00%	2,759	3,255	90	1) Línea de Distribución 2) Red de Distribución	
17/02/000 9/2011	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Tepoztlán)	S C	Agua Potable	02 Ampliación	Ampliación de la Red de Agua Potable en la localidad de Santa Catarina, calles: Jujutla, Priv. Ojo de Agua, Jornaleros, Pantón, México, Jonacatepec, Camino al Jaguey, en la localidad de Santa Catarina del Municipio de Tepoztlán.	Sin Región	020 Tepoztlán	0006 Santa Catarina	C	\$ 1,189,650.00	\$ 594,825.00	\$ -	\$ 594,825.00	\$ -	Sistema	1.00	0.00%	100.00%	1.00	100.00%	2,158	2,067	90	1) Red Distribución 2) Cajas de válvulas y control	
<b>TOTAL DE APORTACIÓN PARA OBRAS</b>									<b>21,143,461.20</b>	<b>11,601,335.89</b>	<b>946,823.56</b>	<b>8,595,301.75</b>	<b>\$ -</b>				<b>No. obras 10</b>			<b>7,024</b>	<b>7,473</b>				
	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	U 9	Definición y conducción de la planeación del desarrollo regional	06 Supervisión de Obra	Supervisión Gerencial de obras	Sin Región	Varios	Varios	I T C	\$ 634,303.84	\$ 634,303.84	\$ -	\$ -	\$ -	Informe	5.00	0.00%	10.00%	5.00	100.00%			150	1) Informe	
<b>TOTAL DE APORTACIÓN PARA SUPERVISIÓN</b>									<b>\$ 634,303.84</b>	<b>\$ 634,303.84</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>												
<b>TOTAL DEL ANEXO</b>									<b>\$ 21,777,765.04</b>	<b>12,235,639.73</b>	<b>946,823.56</b>	<b>8,595,301.75</b>	<b>0.00</b>						<b>No. de obras 10</b>			<b>7,024</b>	<b>7,473</b>		

VALIDO POR "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA

SECRETARÍO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

RÚBRICA.

VALIDO POR "LA COMISIÓN"

C. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL

DELEGADO ESTATAL DE LA CDI

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO  
DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS  
ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS; Y 2 Y 8 DE LA LEY  
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y  
CONSIDERANDO

Que la creciente interacción social genera incesantes conflictos interpersonales que, además de minar por sobrecarga la capacidad de procurar y administrar justicia por parte del Estado, contribuye a su paralización, en la medida en que cada litigio, por menor que sea, incrementa el volumen de casos en espera de trámite por parte de las instituciones de procuración y administración de justicia, lo que afecta gravemente el ya deteriorado tejido social, al profundizar la desconfianza por no contar con una justicia real, rápida y oportuna que permita consolidar el ideal de la cultura ciudadana de convivencia pacífica.

Lo anterior se hace más complicado si se tiene en cuenta que muchas de las diferencias que actualmente están a la espera de una solución judicial penal no requieren las pesadas formalidades de los juicios, sino la simple mirada objetiva de un tercero, cuya investidura permita llegar a un acuerdo y satisfacción entre las partes, más que al esclarecimiento de una técnica verdad de juzgamiento.

Fruto de esta realidad en nuestro país, con la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio adversarial, a través del decreto de la Reforma Constitucional para el nuevo sistema de justicia penal se contempló en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los medios alternos de solución de controversias, estableciendo que en la materia penal se regularía su aplicación asegurando la reparación del daño y el establecimiento de los casos en los que se requiere supervisión judicial.

En nuestro Estado de Morelos, con fecha 22 de noviembre de 2007 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4570 el nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, en el cual en su Título VIII se contemplan los medios alternos de terminación del proceso; y con fecha 18 de agosto de 2008 mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4636 se expidió la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal para el Estado de Morelos, dando cumplimiento al mandato constitucional. Mediante la aplicación de esta Ley se garantiza el respeto a los derechos humanos de los gobernados, ya que esta forma de administración de justicia permite optimizar los recursos y esfuerzos para ofrecer mejor servicio a los ciudadanos y posibilita que el agente del Ministerio Público pueda atender aquellos asuntos de naturaleza criminal de mayor impacto a la sociedad, dando paso a procedimientos que tengan como resultado mayor calidad y profesionalismo.

El Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, establece como un proyecto importante la creación del Ministerio Público Mediador y Conciliador, señalando como líneas de acción:

- Especialización de los Ministerios Públicos en la conciliación y mediación entre las partes;
- Disminuir la carga de trabajo a las mesas del Ministerio Público, y
- Creación del área del Ministerio Público Conciliador y Mediador.

Y dando cumplimiento a este proyecto se previó la creación del Centro de Justicia Alternativa, como unidad administrativa que se ha convertido en uno de los brazos fuertes del nuevo sistema de justicia acusatorio adversarial, el cual tiene como objetivo aplicar los medios alternos de justicia (Conciliación, Mediación, y Negociación) para la solución de conflictos, exclusivamente en materia penal; agilizando, economizando y reivindicando la credibilidad de la ciudadanía en la impartición y administración de justicia; fomentando una cultura de diálogo; respeto a la diferencia y al derecho del otro, y promoviendo y buscando un resultado restaurativo, sin afectar el orden público, los derechos de las partes y los de terceros.

El principio de Justicia Restaurativa conlleva a que busquemos mejores formas y maneras de resolver los nudos de conflictos sociales, a través de mecanismos más humanos, profesionales y donde la víctima u ofendido tenga la seguridad que se le reparará el daño ocasionado por el delito, disminuyendo los efectos o traumas que le haya causado y logrando de esa manera integrarse a la sociedad de manera eficiente. Por otro lado el responsable de la comisión del delito asume un papel más activo para concientizarse sobre los daños que ha causado y la forma de cómo poder reparar lo ocasionado. Mediante la justicia alternativa se apuesta más al entendimiento, a la razón en lugar de al trámite o papeleo. Se prefiere el diálogo en lugar de la indiferencia, se propone el acercamiento de las partes y se interviene para que interactúen de mejor manera, logrando una mayor armonía social.

Con el propósito de establecer la estructura, atribuciones y operatividad de los medios alternos en materia penal se hace necesaria la expedición del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal para el Estado de Morelos. El cual contempla la organización y funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa, las facultades y obligaciones de los especialistas públicos y privados; se establecen los procedimientos de los medios alternos con carpeta de investigación y sin carpeta; así como se establece la diferenciación entre los medios alternos y el proceso restaurativo y sus procedimientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE JUSTICIA  
ALTERNATIVA EN MATERIA PENAL PARA EL  
ESTADO DE MORELOS**

**TÍTULO I**

**CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las disposiciones relativas a la estructura y atribuciones reglamentarias relativas a la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal para el Estado de Morelos.

Artículo 2.- El Centro de Justicia Alternativa en Materia Penal, es dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, a través de la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional; tiene como objetivo sustancial la aplicación de medios alternos para la solución a los conflictos penales, a través de los métodos de mediación, conciliación y negociación; agilizando, economizando y reivindicando la credibilidad de la ciudadanía en la procuración de justicia, fomentando con ello una cultura de paz, en la que se privilegie el diálogo, respeto a la diferencia y al derecho del otro; promoviendo y buscando un resultado restaurativo sin afectar el orden público, los derechos de las partes y de terceros.

Artículo 3.- Además de las definiciones dadas en la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal para el Estado de Morelos, para los efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

I. Ley: La Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal para el Estado de Morelos;

II. Reglamento: El presente Reglamento;

III. Centro: El Centro de Justicia Alternativa dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos;

IV. Unidad Adscrita: Oficinas dependientes del Centro de Justicia Alternativa ubicadas por necesidades de trabajo tanto en los Municipios o colonias para la atención pronta y directa de los gobernados en los asuntos de competencia de acuerdo a la Ley; el Código Penal para el Estado de Morelos y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos;

V. Ministerios Públicos: Agentes del Ministerio Público adscritos al Centro realizando funciones tanto de homologación de los acuerdos reparatorios como determinando acuerdos de no ejercicio de la acción penal por cumplimiento de los acuerdos reparatorios;

VI. Re-Proceso: Etapa posterior a los medios alternos, que tiene lugar cuando en el caso de la suscripción de un acuerdo reparatorio de tracto sucesivo se ha incumplido parcial o totalmente por parte del imputado, y que a petición de éste y con la voluntad de la víctima u ofendido; y no obstante haber fenecido el término de cumplimiento, se retoman las posturas acordadas para el cumplimiento extemporáneo del mismo. Lo que procederá por una sola ocasión en el procedimiento alterno respectivo;

VII. Expediente: Registro documental formado por todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo por el personal especializado;

VIII. Notificador: Servidor público adscrito al Centro encargado de entregar las invitaciones correspondientes a los interesados, el cual como función primera deberá exhortar a las partes a que participen en la aplicación de los medios alternos;

IX. Citatorio: Es el documento mediante el cual se invita a las partes a asistir al Centro o sus Unidades Adscritas, a efecto de generar en conjunto una solución a su conflicto;

X. Usuario: Persona física o moral que solicita la prestación del servicio de mediación, conciliación y negociación ante el Centro;

XI. Imputado: Es la persona que a través de una acción u omisión, voluntaria o involuntariamente, trasgrede el derecho de una persona física o moral, o violenta la normatividad penal, lacerando o afectando a otra persona o a sus intereses;

XII. Víctima: La persona que de manera directa sufre la conducta delictiva, tal y como lo prevé el artículo 123 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4570 de 22 de noviembre de 2007;

XIII. Ofendido: Las personas a que se refiere el artículo 124 del Código indicado en la fracción anterior;

XIV. Código Penal: El Código Penal para el Estado de Morelos;

XV. Código de Procedimientos Penales: El Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, publicado en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" 4570 de 22 de noviembre de 2007;

XVI. Procurador: Quien sea titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, y

XVII. Libros de Gobierno: Libros donde se asientan los registros indispensables para el buen funcionamiento del Centro y sus unidades.

Artículo 4.- El Centro se conducirá y desarrollará sus actividades de conformidad con lo establecido por la Ley, la demás legislación penal y procedimental penal vigente en la Entidad, los manuales de organización, y de políticas y procedimientos correspondientes al área, así como el resto de las disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 5.- Los procedimientos regulados en el presente Reglamento son la Mediación, Conciliación y Negociación, mismos que serán conducidos por los Especialistas adscritos al Centro de manera profesional, y aplicando todos y cada uno de los principios legales con los que se rigen los medios alternos.

Artículo 6.- La intervención del Centro será siempre de manera alternativa y optativa, por tal razón, no es menester agotar dicho procedimiento para recurrir a la competencia de los órganos jurisdiccionales a iniciar la investigación del delito que corresponda.

## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO Y LAS UNIDADES ADSCRITAS DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Artículo 7.- El Centro operará para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de competencia con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección General, y

II. Dirección de Zona de Acuerdos Reparatorios.

Cada Zona contará, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, con las siguientes unidades y personal:

I. Dirección de Zona de Acuerdos Reparatorios;

II. Subdirección de Orientadores Ciudadanos;

- III. Subdirección de Notificadores;
- IV. Ministerios Públicos;
- V. Especialistas;
- VI. Personal jurídico y administrativo, y
- VII. Notificadores.

Artículo 8.- Al frente del Centro habrá un Director General, a quien corresponde irrestrictamente la dirección técnica y administrativa del mismo; y se encargará de la difusión de los medios alternos con objeto de fomentar la cultura de la paz, tendrá así mismo facultades de desarrollar y promover una red de unidades adscritas como sistema de justicia alternativa en el Estado.

Artículo 9.- El Centro residirá en la capital del Estado y tendrá competencia en todo el territorio del Estado de Morelos, motivo por el cual de conformidad con la suficiencia presupuestal, y para el mejor desarrollo de sus actividades podrán establecerse zonas, en las regiones Metropolitana, Oriente y Sur Poniente.

Asimismo podrán crearse las Unidades Adscritas que sean necesarias de acuerdo con los requerimientos de la población y la capacidad presupuestal de la institución.

Artículo 10.- Las Direcciones de Acuerdos Reparatorios de las Zonas así como las Unidades Adscritas regionales o municipales dependerán directamente de la Dirección General del Centro.

Artículo 11.- La aplicación de los medios alternos, sólo podrá implementarse respecto a las conductas y en los términos y condiciones que se establecen en el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales.

Artículo 12.- Para el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones del Director General del Centro señaladas en el artículo 11 de la Ley corresponde a quien sea titular de la Dirección General:

I. Vigilar que la prestación del servicio de solución de conflictos, a través de medios alternos se apege a los principios, fines y procedimientos establecidos en la Ley;

II. Determinar, en su caso, si los conflictos cuya solución se solicita al Centro son susceptibles de resolverse a través de los medios alternos previstos en la Ley y designar al especialista que habrá de atenderlos;

III. Planear y supervisar los programas de selección, ingreso, formación, capacitación, profesionalización y actualización de los servidores públicos adscritos al Centro y a las unidades adscritas;

IV. Planear, organizar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos del Centro;

V. Cumplir los acuerdos y demás disposiciones administrativas emitidas por el Procurador, con relación al Centro;

VI. Celebrar reuniones técnicas con los Especialistas del Centro, por lo menos una vez al mes, para la correcta prestación del servicio;

VII. Promover la actualización y capacitación del personal adscrito al Centro;

VIII. Autorizar y controlar la apertura de los libros de Gobierno, en los que deberá registrarse:

- a) Las solicitudes del servicio que se presenten;
- b) Los medios alternos que se inicien;

c) Los medios alternos que concluyan, señalando el sentido del acuerdo;

d) Los Especialistas certificados y autorizados para conducir medios alternos;

e) Los acuerdos reparatorios celebrados por los Especialistas institucionales;

f) Los asuntos derivados de los juzgados y otras instituciones, y

g) Los necesarios para el buen funcionamiento del Centro;

IX. Proponer al Procurador la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas en lo relativo a la atención a las partes que requieran atención psicológica previa a iniciar los medios alternos;

X. Proponer al superior jerárquico los lineamientos bajo los cuales se realizarán las evaluaciones a los Especialistas privados que soliciten su certificación ante el Centro y programar las fechas y lugares de las mismas;

XI. Expedir la constancia de haber realizado la práctica supervisada en el caso de los solicitantes para ejercer como Especialistas privados;

XII. Recibir las solicitudes de los aspirantes a realizar la práctica supervisada requerida para ejercer como Especialista privado;

XIII. Proponer la adscripción de Unidades Regionales y Municipales por medio de acreditaciones de su personal de acuerdo a las necesidades de trabajo;

XIV. Revocar la certificación a los Especialistas privados, en los casos que así proceda, previa garantía de audiencia y defensa, debiendo fundar y motivar debidamente la resolución que en este sentido se dicte;

XV. Crear mecanismos para eficientar el cumplimiento de los acuerdos reparatorios celebrados entre las partes en conflicto para la solución de su controversia;

XVI. Proponer al Procurador la actualización de las disposiciones normativas que regulen las actividades del Centro;

XVII. Informar los logros y datos estadísticos del Centro;

XVIII. Diseñar proyectos, planes y programas de trabajo del Centro, y

XIX. Las demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley o en los acuerdos o circulares que emita el Procurador.

El Director General del Centro podrá delegar en los Directores de Zona de Acuerdos o Subdirectores respectivos, en términos de ley, las facultades concernientes a la Dirección Técnica y Administrativa del Centro, así como aquellas que se consideren necesarias.

Artículo 13.- Compete a las Direcciones de Zona de Acuerdos Reparatorios para el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 13 de la Ley:

I. Verificar que el servicio de solución de conflictos a través de medios alternos se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en la Ley;

II. Resolver fundada y motivadamente si los conflictos que le presentan pueden ser susceptibles de ser resueltos a través de los medios alternos;

III. Proporcionar todos los informes que requiera el superior jerárquico y que estadísticamente deben llevarse en las zonas respectivas y unidades adscritas;

IV. Celebrar reuniones técnicas con los Especialistas adscritos a las diversas unidades adscritas por lo menos una vez al mes, con la finalidad de homologar los criterios generados para la correcta prestación del servicio;

V. Supervisar el control de los Libros de gobierno;

VI. Supervisar que la asignación de los asuntos se realice por turno y de manera equitativa a los Especialistas en medios alternos y resolver en su caso las excusas y recusaciones que surjan al respecto;

VII. Supervisar el control y registro de los expedientes administrativos a cargo de cada uno de los especialistas que en las unidades adscritas funjan como filtro y especialistas en medios alternos, lo cual permitirá el seguimiento de cada caso y la identificación del estado procesal de los mismos, debiendo actualizarlo por lo menos una vez a la semana, y

VIII. Atender las inconformidades de las partes respecto de los especialistas adscritos al Centro, dentro de su respectiva zona, y turnar en su caso, a la autoridad competente para su debida integración y resolución.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones de quienes sean titulares de las Subdirecciones de Orientación Ciudadana las siguientes:

I. Determinar como primer filtro si el asunto en cuestión es susceptible de conocerse en el Centro en términos del artículo 6 de la Ley;

II. Promover los principios, naturaleza y ventajas de la Justicia Alternativa con la finalidad de procurar acuerdos reparatorios de una forma ágil, económica y pacífica;

III. Recibir las solicitudes de intervención de competencia para la aplicación de los medios alternos de solución de conflictos penales a cargo del Centro, dentro de su respectiva zona;

IV. Llevar el control y registro en los Libros de Gobierno correspondientes de todos los asuntos canalizados a su respectiva zona para la aplicación de los medios alternos;

V. Asignar por turno y de manera equitativa la tramitación de los asuntos a los Especialistas adscritos al Centro;

VI. Recabar la información estadística de las actividades realizadas por los especialistas de manera semanal, así como de los expedientes administrativos que tiene encomendados cada uno de ellos, con el objeto de mantener actualizado el registro de los mismos;

VII. Presentar al Director General del Centro o, en su caso, a los Directores de Zona de Acuerdos Reparatorios, los informes estadísticos que se requieran;

VIII. Auxiliarse de los Orientadores Ciudadanos o personal administrativo que se requiera, para el desarrollo de sus atribuciones;

IX. Proporcionar al solicitante, en caso de ser necesario, la información correcta respecto a otras instancias gubernamentales que sean competentes para conocer, actuar y pronunciarse respecto a la situación planteada en caso que lo expuesto no sea del orden penal, y

X. Las demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley o en los acuerdos o circulares que emita el Procurador.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones de quienes sean titulares de las Subdirecciones de Notificadores las siguientes:

I. Llevar registro de todas las invitaciones o citaciones generadas con motivo de los procesos llevados a cabo en el Centro;

II. Verificar que las invitaciones o citaciones contengan la información requerida para su entrega y evitar con ello dilaciones en los procesos;

III. Generar una base de datos electrónica que sirva de control de usuarios que participan en los medios alternos;

IV. Organizar el itinerario de cada notificador, tratando de optimizar tiempos y entrega;

V. Verificar que los notificadores resalten las ventajas de los medios alternos, fomentando una cultura de participación activa y pacífica;

VI. Entregar a la Dirección General del Centro la información estadística que se requiera de acuerdo a sus actividades;

VII. Auxiliarse de los notificadores y personal administrativo a su cargo, para el buen desarrollo de sus atribuciones a que se refiere el presente artículo, y

VIII. Las demás atribuciones y deberes que establecidos en la Ley, acuerdos o circulares que emita la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

### CAPÍTULO III

#### ESPECIALISTAS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 16.- Los especialistas serán públicos o privados, los primeros tendrán el carácter de servidores públicos y estarán adscritos al Centro o a las unidades de éste; los segundos son los profesionales independientes o privados certificados, registrados y autorizados por el Centro para prestar servicios particulares de aplicación de medios alternos de solución de conflictos, en los términos previstos en la Ley.

Sólo podrán desempeñarse como especialistas en el Centro y en las unidades las personas que hayan sido capacitadas o certificadas por éste y que se encuentren inscritas en el registro correspondiente.

Ninguna persona podrá prestar, simultáneamente, sus servicios como especialista público y como privado.

Artículo 17.- Para ser especialista público se deberá contar con la acreditación expedida por la Dirección del Centro y cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 17 de la Ley.

Para acreditar lo anterior el aspirante deberá exhibir ante la Unidad administrativa correspondiente de la Institución, los documentos que acrediten lo anterior, quedando reservado el derecho de la misma para verificar la autenticidad de los mismos.

En caso de ser nombrado y haber incurrido en falsedad en relación a la información proporcionada será removido libremente del cargo, dentro de los treinta días posteriores a su nombramiento.

En ningún caso podrá causar alta como Especialista en medios alternos, la persona que no sea evaluada y aprobada conforme a los exámenes requeridos para su ingreso, y de la que no se haya obtenido sus antecedentes en el Registro Nacional de Personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública o en cualquiera otra institución o dependencia que pudiere tenerlos.

Artículo 18.- Los especialistas públicos, además de las obligaciones contenidas en el artículo 18 de la Ley tendrán las siguientes:

I. Ejercer con probidad, eficiencia y respeto a los principios que rigen la Justicia Alternativa, las funciones que la Ley y este Reglamento les encomiendan;

II. Mantener la imparcialidad hacia las partes involucradas en el conflicto;

III. Guardar la debida confidencialidad, en calidad de secreto profesional, respecto de la información obtenida en razón de su intervención, así como el sentido de las actuaciones;

IV. Los acuerdos reparatorios en que intervenga se mantendrán en resguardo del Centro o unidades, bajo el criterio de secreto profesional; sólo por mandato judicial o pedimento justificado del Ministerio Público, serán abiertos y expuestos en los términos de la fracción III del artículo 25 de la Ley;

V. Cumplir con todas las disposiciones jurídicas aplicables a los especialistas en la resolución alternativa de conflictos que establezca la Ley así como el presente Reglamento;

VI. Informar a las partes sobre la naturaleza y ventajas de los medios alternos, así como de las consecuencias legales del acuerdo reparatorio o de terminación que celebren en su caso;

VII. Conducir los medios alternos en forma clara y ordenada;

VIII. Evitar la extensión innecesaria del procedimiento que conozca;

IX. Rendir los informes solicitados dentro del periodo correspondiente, respecto a la atención y seguimiento de los casos;

X. Cumplir con todas las instrucciones relativas a sus funciones que reciban de manera directa por parte de sus superiores jerárquicos;

XI. Vigilar que en los medios alternos en que intervengan, no se afecten derechos de terceros, intereses de menores e incapaces y disposiciones de orden público;

XII. Actualizarse permanentemente en la teoría y en las técnicas de los medios alternos, y

XIII. Al culminar los procesos estarán obligados a generar los informes correspondientes haciéndole del conocimiento al Ministerio Público la suscripción o no de algún acuerdo reparatorio para los efectos de concluir o suspender la integración de la carpeta de investigación, según corresponda, o en su caso para canalizar a la víctima con aquél y así de inicio a la carpeta de investigación que compete.

Artículo 19.- Los Especialistas privados, además de las facultades y obligaciones contenidas en el artículo 18 de la Ley, tendrán las siguientes:

I. Realizar las entrevistas iniciales a la parte solicitante y a la parte invitada;

II. Informar pormenorizadamente a las partes sobre los medios alternos;

III. Indicar a ambas partes las reglas que deberán observar durante las sesiones correspondientes;

IV. Analizar la información del asunto sujeto al medio alternativo, para orientar sobre la viabilidad de sujetarse al mismo;

V. Identificar intereses de las partes y temas a discutir;

VI. Apoyar a las partes a generar alternativas de solución;

VII. Celebrar cuantas sesiones resulten necesarias para que las partes lleguen a la celebración de acuerdos reparatorios;

VIII. Auxiliar a las partes en la elaboración del acuerdo reparatorio al que hubieren llegado, respetando la manifestación de su voluntad en las cláusulas que lo conforman;

IX. Elaborar y usar en los documentos que expida en el ejercicio de sus funciones, un sello de forma circular que contenga su nombre, apellidos y la leyenda: Especialista privado certificado;

X. Rendir a la Dirección del Centro un informe semestral, respecto a los acuerdos reparatorios celebrados con su intervención;

XI. Dar seguimiento a los acuerdos reparatorios celebrados con su intervención para verificar su cumplimiento y, en su caso, implementar las fases de remediación y reconciliación, y

XII. Las demás establecidas en este ordenamiento y en la Ley.

Artículo 20.- No podrán actuar como especialistas públicos o privados en los medios alternos, las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:



I. Ser cónyuge, concubina o concubinario, pariente dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad y adopción, de alguna de las partes intervinientes;

II. Ser administrador o socio de una persona moral que intervenga en dichos procedimientos;

III. Haber presentado querrela o denuncia el Especialista o su cónyuge o parientes en los grados que expresa la fracción I del presente artículo, en contra de alguno de los interesados o viceversa;

IV. Tener pendiente un juicio contra alguno de los interesados o su cónyuge o sus parientes en los grados a que se refiere la fracción I del presente artículo, o viceversa;

V. Ser deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o patrón de alguno de los interesados;

VI. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes, por cualquier título;

VII. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados;

VIII. Ser los interesados, hijos o cónyuges de cualquier deudor, fiador o acreedor del especialista;

IX. Ser el cónyuge o los hijos del especialista, acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados;

X. Mantener o haber mantenido durante los seis meses inmediatos anteriores a su designación, una relación laboral con alguna de las partes, o prestarle o haberle prestado servicios profesionales durante el mismo período, siempre que éstos impliquen subordinación;

XI. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes;

XII. Tener interés personal en el asunto o tenerlo, su cónyuge o parientes en los grados establecidos en la fracción I del presente artículo, y

XIII. Cualquier otra causa análoga a las anteriores.

Artículo 21.- Cuando existan o surjan motivos que razonablemente impidan a los especialistas actuar con absoluta imparcialidad deberán excusarse.

El especialista público que tenga un impedimento para conducir uno de los medios alternos deberá solicitar al superior jerárquico la designación de un especialista sustituto, a quien entregará la información y documentos relacionados con el conflicto. El incumplimiento de esta disposición en el caso de los especialistas públicos será causa de responsabilidad administrativa, en su caso.

Las partes, cuando tengan conocimiento de la existencia de un impedimento y el especialista no se haya excusado del mismo, podrán recusar al especialista y solicitar al superior jerárquico de éste, que lo sustituya en la conducción del procedimiento de que se trate, lo anterior, independientemente de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento a lo anterior.

Artículo 22.- Si ya iniciado un medio alternativo se presenta un impedimento superveniente que afecte el curso de éste y que se vea impedido el especialista a continuarlo, deberá hacerlo del conocimiento a su superior jerárquico para que éste designe un sustituto.

## TÍTULO II

### MEDIOS ALTERNOS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23.- El proceso ante el Centro y sus unidades adscritas, relativos a los medios alternos de solución de conflictos penales iniciarán a petición de parte ofendida o a través de intervención concedida por parte del Ministerio Público o del Juez de control o de juicio oral, siendo importante para lo anterior, contar necesariamente con los siguientes datos que serán siempre proporcionados por los que soliciten la intervención:

- I. Nombre y apellidos de la víctima u ofendido;
- II. Nombre y apellidos del imputado;
- III. Domicilios completos de ambos, y
- IV. Delito o delitos a conocer.

Asimismo el orientador ciudadano o, en su caso, el especialista recabará primeramente la aceptación de las partes de someterse a los medios alternos y posteriormente una relatoría sucinta de los hechos que sirva para identificar el fondo y situación actual del conflicto.

Cuando la petición se formule de manera verbal se levantará acta en la que se identificará al compareciente y se harán constar los datos a que se refieren los párrafos anteriores. La petición formulada por escrito deberá contener los mismos datos.

Cuando no se cuente con los datos de identificación y ubicación de las partes, se obtendrán los datos a través de las diligencias que ordene practicar el Ministerio Público de acuerdo a sus facultades.

#### CAPÍTULO II

#### PARTICIPANTES EN LOS MEDIOS ALTERNOS

Artículo 24.- Los participantes en los medios de solución alternos son la víctima u ofendido y el imputado.

Las personas morales podrán acudir a estos procedimientos a través de su representante o apoderado, con facultades para transigir y comprometer sus intereses.

Artículo 25.- Los participantes en los medios alternos, tendrán los siguientes derechos que a continuación se citan, además de los que prevé el artículo 43 de la Ley:

I. Intervendrán personalmente en cada una de las sesiones, nunca por conducto de apoderado y representante legal, salvo cuando el caso así lo amerite y de acuerdo a las disposiciones legales;

II. Las partes podrán ingresar a las sesiones acompañados de abogados o personas de su confianza, pero éstos en ningún momento podrán intervenir en el proceso, salvo cuando a criterio del Especialista así sea necesario, guardando siempre el debido respeto y acatando los principios rectores de la Justicia Alternativa;

III. A recibir asistencia técnica profesional en el ámbito de competencia del Centro, y, en su caso, a realizar la canalización por parte del mismo para ser asistidos por instituciones públicas que cuenten con los servicios necesarios y requeridos por la ciudadanía;

IV. Obtener copia del Acuerdo Reparatorio al que se hubiese llegado, previamente suscrito por el Director General del Centro;

V. Ser informados sobre la improcedencia o terminación del medio alternativo por causa ajena a su voluntad;

VI. En caso de incumplimiento del Acuerdo Reparatorio o terminación por incomparecencia del imputado, el caso deberá ser canalizado al Ministerio Público para la iniciación de la carpeta de investigación correspondiente, y

VII. Los demás que se les confieran en las leyes, reglamentos, circulares, oficios y acuerdos correspondientes.

Artículo 26.- Los participantes, en los procedimientos seguidos en el Centro y sus Unidades adscritas, tienen las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar todos los datos que permitan ubicar debidamente a los participantes en los medios alternos y, de esa manera, llevar a cabo las citaciones correspondientes;

II. Mantener la confidencialidad de todo lo que se genere en las sesiones llevadas a cabo en los medios alternos;

III. La persona moral será representada por conducto de apoderado o representante legal, debiendo exhibir en original y copia el documento o testimonio correspondiente para que éste sea anexado al expediente respectivo;

IV. Comparecer a todas y cada una de las sesiones de manera puntual;

V. Conducirse con respeto, cumpliendo las reglas de los medios alternos y observar un buen comportamiento durante el desarrollo de las sesiones;

VI. Cumplir con los compromisos asumidos en el acuerdo reparatorio que ponga fin a la controversia, y

VII. Firmar la aceptación de los medios alternos.

### CAPÍTULO III

#### DESARROLLO DE LOS MEDIOS ALTERNOS

Artículo 27.- Los medios alternos iniciarán una vez que las partes se encuentren previamente enteradas de los beneficios y virtudes que ofrece la Justicia Alternativa, para obtener de manera voluntaria la aceptación en someterse a los mismos, debiendo como consecuencia respetar todas las reglas del proceso y participar siempre de manera activa, pacífica, sensible y concienzuda en busca de la solución a su conflicto.

Artículo 28.- La entrevista inicial se llevará a cabo con la presencia de cuando menos una de las partes, donde deberá procurar el avenimiento de las partes, en caso contrario, el especialista limitará su intervención para el buen desarrollo del medio alternativo aplicado.

En la entrevista inicial se le hará saber al invitado en qué consiste el medio alternativo solicitado, así como las reglas a observar y se le informará que el mismo sólo se llevará a cabo con el consentimiento de ambas partes, enfatizándole los principios contenidos en el artículo 25 de la Ley, que caracterizan a la Justicia Alternativa; haciéndole saber, además, los alcances y efectos legales del acuerdo que, en su caso, llegue a concertarse. Si se tratare de un especialista privado, se le explicará la forma de fijar sus honorarios.

En caso de inasistencia a la primera invitación, el especialista enviará, por lo menos, en dos ocasiones más invitación a las partes, no acudiendo a la tercera se dará por concluido el procedimiento y se informará a la parte solicitante y a la autoridad que, en su caso, remitió el asunto.

Artículo 29.- Si el asunto planteado no es susceptible de resolverse a través de medios alternos, se expedirá la declaración de improcedencia que corresponda, haciendo del conocimiento esta circunstancia a las partes y a las autoridades que intervengan, lo anterior atendiendo a la materia, jurisdicción competencia y naturaleza de cada caso en específico.

Artículo 30.- El personal del Centro, se constituirá en el domicilio particular o sitio de localización de las partes, con el único fin de proporcionarles la información relativa a la naturaleza, objeto y alcances de los medios alternos, así como invitarlas a asistir a una entrevista inicial, haciéndole la entrega formal del original de la invitación; debiendo en todo caso asentar la constancia relativa, en caso de ser recibida por un familiar para ser anexada al folio, exhortando en todo momento al invitado a participar de manera activa y pacífica a los medios alternos.

Artículo 31.- Las invitaciones a que se refiere el artículo anterior, serán elaboradas por los orientadores ciudadanos y los especialistas del Centro y deberán contener los siguientes datos:

I. Nombre y domicilio del citado;

II. Nombre de la persona que solicitó el servicio;

III. Lugar y fecha de expedición;

IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la entrevista inicial, reunión previa o la sesión conjunta;

V. Nombre de la persona con la que deberá tener contacto para confirmar su asistencia;

VI. Nombre y firma del especialista que conoce de la aplicación del medio alternativo, y

VII. La explicación breve de la naturaleza, ventajas y principios de los medios alternos.

Artículo 32.- Estando de acuerdo las partes en la sujeción al procedimiento de medios alternos, el especialista organizará las sesiones que sean necesarias a modo de estar en posibilidad de sesionar de manera conjunta entre las partes en conflicto y con ello generar condiciones para resolver la controversia.

Artículo 33.- La primera sesión deberá desarrollarse con los siguientes elementos:

I. Presentación del especialista;

II. Explicación por parte del especialista, del objeto del medio alternativo que se aplicará en el caso concreto, las etapas de desarrollo del mismo, las reglas, el papel que desempeña éste y los alcances del posible acuerdo reparatorio al que lleguen las partes;

III. Exposición del conflicto, en la que cada una de las partes deberá manifestar sus puntos de vista respecto al origen del asunto, los motivos por los que no se ha resuelto y sus pretensiones;

IV. Desahogo de los demás puntos que se estimen convenientes por las partes o por el especialista;

V. Formulación de los puntos de acuerdo entre las partes, y

VI. Elaboración del Acuerdo Reparatorio.

Artículo 34.- En el desarrollo de las sesiones el especialista que conduzca los medios alternos deberá:

I. Facilitar procesos, para lo cual procurará que durante las sesiones no haya interrupciones, manteniendo un trato amable, propiciando un ambiente cómodo que permita intercambiar información;

II. Inducirá las propuestas de las partes, quienes deberán emitir sus opiniones y sus posiciones;

III. Generará propuestas, dentro del procedimiento de negociación aún cuando las partes son quienes generalmente presentan las propuestas de solución a su conflicto, es importante que el especialista por su parte proponga alternativas;

IV. Procurará una imagen positiva de las partes a fin de reforzar la neutralidad del conflicto, debiendo desvanecer, en lo posible, todo tipo de descalificaciones que se den entre las partes;

V. Las propuestas, tanto de las partes, como las del especialista deben basarse en escenarios posibles física y jurídicamente;

VI. Hará hincapié entre las necesidades de las partes y sus deseos para resolverlo, y

VII. Informará a las partes del proceso de medios alternos, las consecuencias de las decisiones que se tomen dentro de éste y el alcance del acuerdo para la solución del conflicto.

Artículo 35.- Si de lo expuesto en la sesión previa, el especialista detecta que el asunto no es susceptible de someterse a medios alternos en los términos de la Ley e incluso detecta la comisión de un delito grave que ponga en peligro a la víctima o sus familiares, elaborará el acuerdo de terminación correspondiente e informará a la autoridad que remitió el asunto para que tome las medidas procedentes en la solución del conflicto por la vía correspondiente.

Artículo 36.- Cuando una sesión no baste para resolver el conflicto, se procurará conservar el ánimo de transigir y se hará del conocimiento a los interesados de las subsiguientes sesiones en el plazo más corto posible, tomando en cuenta las actividades del Centro y las necesidades de los interesados. Se celebrarán tantas sesiones como resulte necesario.

Todas las sesiones de los medios alternos serán orales, sin embargo se levantará una breve constancia del resultado de las sesiones, lo anterior sin perjuicio del principio de confidencialidad; de igual manera se reservará el hecho de dar publicidad a las aseveraciones que las partes expongan en sus intervenciones.

Artículo 37.- El trámite del medio alternativo, concluirá en los supuestos establecidos por el artículo 40 de la Ley, así como en las siguientes causas:

I. Cuando el Especialista aprecie que una o ambas partes faltan a las obligaciones contenidas en el artículo 44 de la Ley;

II. Cuando el medio alternativo se vuelva inútil o impracticable para la finalidad perseguida, y

III. Por causas extraordinarias no atribuibles a las partes.

Artículo 38.- El trámite de los medios alternos, no podrá ser mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del especialista.

El Centro, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos para la tramitación de los medios alternos sin que dicha ampliación exceda a tal plazo que afecte los intereses o derechos de las partes o de un tercero.

#### CAPÍTULO IV

##### PROCESO RESTAURATIVO

Artículo 39.- En materia penal procederá el proceso restaurativo en los términos de las disposiciones legales aplicables, el cual tiene como propósito la reparación y compensación para la víctima u ofendido, el reconocimiento por parte del imputado de la responsabilidad de sus acciones y del daño que ha causado y la manera de repararlo, así como la reincorporación de ambos a la comunidad.

Artículo 40.- La reparación comprende cuatro elementos:

I. La disculpa verbal o escrita que implica un reconocimiento por virtud del cual el imputado acepta que su conducta causó un daño real, un sentimiento de remordimiento o vergüenza por lo que ha hecho y un cambio de posición de poder entre imputado y víctima u ofendido, por virtud del cual ésta última recobra el control que le fue perturbado al cometerse el hecho típico;

II. Un cambio de conducta del imputado a fin de que éste no incurra nuevamente en el delito cometido, por ende, los acuerdos podrán incluir medidas para el cambio de entorno del ofensor, capacitación laboral, programas educativos, programas para el tratamiento de adicción y alcoholismo, terapias para el control del enojo u otras medidas similares, en su caso;

III. Una actitud de responsabilidad por parte del imputado, la cual puede evidenciarse a partir de su disponibilidad de someterse a tratamientos o programas e incluso de prestar servicios a la comunidad o a la víctima u ofendido, y

IV. La restitución, que puede ser económica o en especie, restituyendo o reemplazando algún bien, o de cualquier otra forma previamente acordada entre las partes.

Artículo 41.- Recibido el asunto para ser sometido a un proceso restaurativo, el especialista citará al imputado y a la víctima para que asistan al Centro y reciban información amplia acerca de los medios alternos, en términos del artículo 28 del presente Reglamento.

Previo a la junta de orientación ciudadana, deberán practicarse reuniones previas y por separado con todos los involucrados en el hecho, a fin de que el especialista les informe, con base en las herramientas de comunicación establecidas, la importancia y ventajas de este sistema y para valorar las posibilidades y condiciones de llevar a cabo la reunión conjunta, lo cual permitirá conocer sus necesidades y su decisión de participar en el procedimiento restaurativo.

Estando de acuerdo las partes en la sujeción al proceso restaurativo y en el Especialista, éste deberá convocarlos a una primer junta de orientación ciudadana, la que se desarrollará en los términos del artículo 33 del presente Reglamento, en la cual el especialista, luego de explicar a las partes el objeto del proceso, las reglas, el papel que desempeña éste y los alcances del posible acuerdo reparatorio al que lleguen las partes, facilitará la comunicación entre las partes con el fin de que lleguen a un acuerdo para la reparación del daño. Serán tantas reuniones como resulten necesarias.

Esta información se proporcionará a los interesados cuando sean ellos quienes directamente soliciten someterse al procedimiento restaurativo.

Artículo 42.- El especialista en medios alternos que conduzca el proceso restaurativo deberá:

I. Ser imparcial, honesto, flexible y guardar la confidencialidad del proceso de justicia restaurativa;

II. Atender preferentemente los daños causados por los delitos;

III. Mostrar equidad y compromiso con las víctimas u ofendidos y los imputados, involucrándolos responsablemente en el proceso;

IV. Propiciar las condiciones óptimas para el diálogo directo o indirecto, entre víctimas u ofendidos e imputados, según sea el caso, y

V. Proporcionar atención a la víctima u ofendido del delito y al imputado de manera cordial, imparcial, con calidad y calidez, respetando sus necesidades, sentimientos y decisiones.

#### CAPÍTULO V

##### ACUERDOS REPARATORIOS

Artículo 43.- El Director General o Directores de Zona de Acuerdos Reparatorios deberán asegurarse que los acuerdos reparatorios no adolezcan de vicios del consentimiento por lo que no se autorizarán acuerdos reparatorios que no fuesen resultado de las sesiones de mediación, conciliación y negociación desarrolladas en el Centro, o por Especialistas privados certificados por el Centro.

Artículo 44.- El Acuerdo resultante de la aplicación de los medios alternos deberá cumplir además de los requisitos contenidos en el artículo 39 de la Ley, los siguientes:

I. Medio alterno aplicado al caso en cuestión;

II. Metodología empleada que sirvió de base para arribar a la solución del conflicto entre las partes intervinientes, y

III. Cláusulas donde se establecerán los compromisos contraídos entre las partes.

Artículo 45.- Para los efectos de su supervisión judicial, los acuerdos de tracto sucesivo podrán ser homologados o aprobados por los Jueces de Control o de Juicio Oral, siempre y cuando así lo soliciten los interesados como una forma de garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos ante el Centro, estando exentos de lo anterior aquellos de cumplimiento instantáneo, privilegiando con ello el principio de voluntad de las partes.

Artículo 46.- En los casos de incumplimiento por parte del imputado de aquellos acuerdos suscritos con efectos de tracto sucesivo, se informará tanto a la víctima como al Ministerio Público integrador de la carpeta de investigación correspondiente, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 47.- En materia penal el cumplimiento a los acuerdos reparatorios extingue la acción penal o interrumpe la ya iniciada, teniendo el Ministerio Público la facultad de determinar el No Ejercicio de la Acción Penal en la carpeta que corresponda.

Artículo 48.- Los acuerdos celebrados por los Especialistas privados deberán reunir todos y cada uno de los requisitos previstos en este Reglamento y en la Ley de la materia.

Artículo 49.- La recepción, resguardo, clasificación y el manejo del acervo informativo que se genere, el que sea proporcionado y el que se recabe con motivo de medios alternos deberán archiversse documental y electrónicamente lo cual quedará bajo el resguardo del Centro.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, resolverá las cuestiones que no se encuentren previstas en este Reglamento, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de septiembre del dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. OSCAR SERGIO HÉRNANDEZ BENÍTEZ.  
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS  
LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que normar, regular y coordinar la administración de los documentos de interés público en el Estado en un sistema de documentación es necesario, al considerar que los actos de autoridad quedan registrados en documentos de carácter público que requieren por su propia naturaleza, ser ordenados y conservados para su consulta y que deben hacerse del conocimiento de los ciudadanos.

El Instituto Estatal de Documentación fue creado a través de la Ley General de Documentación del Estado publicada el seis de diciembre de 1995, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3773, como un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, que fue legalmente sustituida en sus funciones por la Secretaría de Educación, a partir del año 2000.

En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4743, se publica la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, que aboga la Ley General de Documentación del año 1995, con lo cual se debe proceder a regularizar la conformación y organización del Instituto Estatal de Documentación, a fin de dotarle de directrices y la normatividad que le permitan llevar a cabo su objeto y función pública.

En esa virtud existe la necesidad de emitir el presente Decreto para darle sustento y certidumbre jurídica al referido Instituto, normando su estructura y funcionamiento, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, por ser la encargada de coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas y hemerotecas.

Es importante insistir en que reviste especial importancia la función del Instituto Estatal de Documentación, en virtud de las atribuciones que la Ley le ha encomendado para garantizar la debida y adecuada organización y conservación de la información que posea el Poder Ejecutivo, y evitar que se usen, oculten, destruyan, divulguen o alteren indebidamente los expedientes y documentos.

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO DEL INSTITUTO ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN DE MORELOS

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Instituto Estatal de Documentación de Morelos es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, a la cual está jerárquicamente subordinado y tendrá por objeto regular y garantizar la conservación de la información que posea el Poder Ejecutivo, así como dar apoyo técnico y capacitar a las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo que así lo soliciten.

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Instituto: Instituto Estatal de Documentación de Morelos;
- II. SEDA: Sistema Estatal de Documentación y Archivos;
- III. Ley: Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos;
- IV. Secretaría. Secretaría de Educación del Estado de Morelos;
- V. Dirección General: Dirección General del Instituto Estatal de Documentación de Morelos, y
- VI. Decreto: El presente Decreto.

#### CAPÍTULO II

#### OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto legal, al Instituto le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Expedir políticas, procedimientos, normas, lineamientos y criterios específicos en materia de archivos, a los que se sujetarán las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Capacitar y otorgar apoyo técnico, en el ámbito de su competencia, a las áreas coordinadoras de archivo de todas las Entidades Públicas de la Administración Pública Estatal;
- III. Dirigir, organizar y administrar el archivo histórico del Poder Ejecutivo;
- IV. Determinar, en el ámbito de su competencia, las acciones de prevención, conservación y restauración requeridos para el mantenimiento físico de los archivos a cargo de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Editar, publicar y difundir libros, folletos, manuales, trípticos y posters destinados a fomentar la cultura archivística, en los términos que establece la Ley;
- VI. Organizar y capacitar, a través de cursos, seminarios, eventos técnicos y académicos a todos los sujetos obligados, con la finalidad de garantizar la adecuada administración de la documentación en apego a lo normado por la Ley;
- VII. Organizar y promocionar exposiciones de los documentos y materiales históricos, así como otros eventos educativos para propiciar el conocimiento y la difusión de nuestra historia;
- VIII. Suscribir convenios de colaboración interinstitucional con todas las Entidades Públicas Estatales y Municipales, así como con la sociedad civil organizada o instituciones privadas, en los términos que norma la Ley;

IX. Presentar y notificar, ante las instancias competentes, las faltas administrativas en que incurran los sujetos obligados, contemplados en el artículo 81 de la Ley, para que se proceda en términos de la Ley y se apliquen las medidas de apremio o sanciones correspondientes;

X. Vigilar el cumplimiento de la Ley al interior del Poder Ejecutivo Estatal, y

XI. Las demás que le confieren otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

### CAPÍTULO III INTEGRACIÓN

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto legal, el Instituto contará con un titular con nivel de Director General, quien tendrá las facultades y atribuciones previstas en este Decreto.

Artículo 5. Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia el Instituto podrá contar con las subdirecciones, jefaturas de departamento, jefaturas de oficina, y demás personal que sea necesario para su operación, las cuales se determinarán en términos de su disponibilidad presupuestal, y se establecerán en el Manual de Organización del Instituto, en el que se precisarán sus facultades y atribuciones.

Artículo 6. El Instituto programará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los programas operativos anuales y con base en las políticas y lineamientos que determine el o la titular del Poder Ejecutivo y las propias que emita el o la titular de la Secretaría.

Artículo 7. El Instituto, de conformidad con el artículo 6 de la Ley, coordinará el SEDA de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interior del Instituto.

### CAPÍTULO IV DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8. Quien sea titular de la Dirección General dependerá en forma directa del titular de la Secretaría, quien tendrá la facultad para nombrarlo y removerlo libremente.

Artículo 9. Son atribuciones de quien funja como titular de la Dirección General:

I. Planear, dirigir, y evaluar técnica y administrativamente las actividades que realice el Instituto, para el cumplimiento de las funciones que le competen;

II. Asesorar, a las Áreas Coordinadoras de Archivo del Ejecutivo del Estado;

III. Someter a la aprobación del titular de la Secretaría el Programa Operativo Anual, del Instituto;

IV. Ejercer los recursos presupuestales asignados al Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

V. Acordar, cuando sea necesario, con el o la titular de la Secretaría los asuntos relacionados con el Instituto;

VI. Dirigir y coordinar al personal del Instituto con apego a las normas y disposiciones administrativas o jurídicas aplicables;

VII. Proponer ante las instancias competentes la creación o modificación de las políticas internas, lineamientos normativos o criterios que regulen el funcionamiento del Instituto;

VIII. Informar a quien sea el titular de la Secretaría, con la periodicidad que se establezca, sobre las acciones encomendadas al Instituto;

IX. Acordar y resolver los asuntos competencia de las áreas que integran al Instituto;

X. Suscribir o rubricar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XI. Delegar en funcionarios subalternos las facultades que no sean indelegables, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

XII. Revisar y aprobar los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, los cuales deberán mantenerse actualizados;

XIII. Celebrar y suscribir los contratos, convenios y toda clase de actos inherentes al objeto del Instituto, previa anuencia del titular de la Secretaría;

XIV. Proponer las políticas generales y lineamientos que estime convenientes para el cabal funcionamiento y operación del SEDA;

XV. Fomentar la participación de las instancias gubernamentales, así como de los diversos sectores de la sociedad en la utilización, preservación y difusión del patrimonio documental del Estado;

XVI. Promover la conservación y fortalecimiento de la cultura informativa, documental, administrativa e histórica de la Entidad;

XVII. Aprobar los criterios específicos para mejorar la organización, clasificación y catalogación de los archivos;

XVIII. Proporcionar asesoría técnica a las Entidades Públicas para la elaboración de los instrumentos de consulta y control archivístico;

XIX. Expedir certificaciones de los documentos emitidos por el Instituto;

XX. Vigilar la debida observancia de la Ley, del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al Instituto, y

XXI. Las demás que le confiere este Decreto, reglamentos y otros ordenamientos legales aplicables.

### CAPÍTULO V NORMATIVIDAD

Artículo 10. Como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación el Instituto queda sometido a las normas que en el ámbito laboral, de responsabilidad, de fiscalización, de presupuesto, de información pública y, en general, a todas aquellas que resulten aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por la normatividad de cada materia.

### TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
DR. ALEJANDRO PACHECO GÓMEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 establece la gobernabilidad como uno de los Ejes de Gobierno, definiendo a ésta como "...contar con un gobierno estable y una sociedad en armonía..., Con una visión del Estado de Morelos de corto, mediano y largo plazo, que impulse calidad en el ejercicio de la acción gubernamental y la actuación de la sociedad, que genera coaliciones políticas sólidas y duraderas que estén al servicio de los ciudadanos en temas de especial importancia como ... la eficacia en el combate a la delincuencia y el crimen organizado..."

El Plan Estatal de Desarrollo determina como estrategia prevenir y combatir la delincuencia en todas sus modalidades, atendiendo a las causas generadoras de la misma, con una participación corresponsable de la ciudadanía.

La delincuencia organizada cobra especial importancia en la actualidad, toda vez que los avances tecnológicos han potencializado sus actividades y en consecuencia incrementado los daños ocasionados a la sociedad; por lo tanto, es indispensable proveer los mecanismos jurídicos que propicien el combate eficaz y abatimiento de la misma.

Así, la Ley Estatal contra la Delincuencia Organizada, tiene como principal objetivo establecer las bases para la investigación, persecución e imposición de las penas por los delitos cometidos por grupos de delincuencia organizada, entendiéndose por ésta cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen jerárquicamente o no para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer delitos tipificados como homicidio, privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión, asalto, robo, abigeato, fraude, administración fraudulenta, delitos cometidos por fraccionadores, operaciones con recursos de procedencia ilícita, sustracción o retención de menores o incapaces, tráfico y corrupción de menores, lenocinio y tráfico de personas, falsificación de documentos y uso de documentos falsos, enriquecimiento ilícito, y evasión de presos.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Estado de Morelos y el despacho de los asuntos que le corresponde, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En este orden de ideas, resulta importante emitir el presente Reglamento que se ocupará de establecer la organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado encargadas del combate a la delincuencia organizada, así como de actualizar la normatividad a nivel reglamentario en esta materia para ajustarla a las demás reformas legales al sistema de seguridad, y de procuración y administración de justicia que se han venido desarrollando en nuestro país y en el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL ESTADO DE MORELOS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, aplicable en la delimitación geográfica del Estado de Morelos y tiene por objeto establecer las reglas para la investigación y persecución de los ilícitos cometidos en materia de delincuencia organizada.

ARTÍCULO 2.- Para la efectiva persecución de los delitos en materia de la delincuencia organizada, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos contará con la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ley.- Ley Estatal contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos;

II. Procurador.- La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos;

III. Subprocuraduría.- Subprocuraduría de Investigaciones Especiales;

IV. Reglamento.- El presente ordenamiento, y

V. Unidad.- Unidad Policial Especializada.

ARTÍCULO 4.- La Subprocuraduría de Investigaciones Especiales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, tendrá su sede en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 5.- Es atribución de la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, atender e investigar los delitos en materia de delincuencia organizada en términos de los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 de la Ley Estatal contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6.- Para el desempeño de sus funciones la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales estará integrada conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Subprocuraduría:

I. Conocer de los asuntos en materia de Delincuencia Organizada en términos de lo previsto por los artículos 22 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 de la Ley Estatal contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos;

II. Integrar las averiguaciones previas o las carpetas de Investigación, según proceda, que se originen con motivo de hechos tipificados como delitos en materia de delincuencia organizada;

III. Auxiliarse de la Unidad Policial especializada en investigaciones contra la delincuencia organizada para las investigaciones de hechos presuntamente constitutivos de delito en la materia;

IV. Requerir de los peritos y auxiliares el apoyo necesario, para la integración de las carpetas de investigación o averiguaciones previas, según sea el caso;

V. Realizar las diligencias necesarias con motivo de la integración de las carpetas de investigación o averiguaciones previas, según proceda;

VI. Solicitar Informes a las diversas autoridades respecto de los hechos que investigan;

VII. Solicitar la comparecencia de personas, cuando sea necesaria su declaración con motivo de los hechos que investiga;

VIII. Ejercitar la acción penal en los casos en que proceda;

IX. Hacer la imputación respectiva ante el Juez de Control con base en los antecedentes que motiven la investigación de un hecho presuntamente constitutivo de delito en materia de delincuencia organizada;

X. Solicitar la vinculación a proceso de los imputados con motivo de un hecho constitutivo de delito en materia de delincuencia organizada, y

XI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales.

## CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

ARTÍCULO 8.- En el ejercicio de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de Morelos, los agentes del Ministerio Público procurarán en todo momento que se brinde la protección y seguridad a los denunciantes, víctimas y testigos del delito, en términos de la Ley y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 9.- El Ministerio Público al momento de tener conocimiento de la comisión de alguna conducta que pudiera constituir algún delito en términos de la Ley Estatal contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos, deberá dar inicio a la investigación correspondiente, ordenando de inmediato la intervención legal a la Unidad y solicitará la práctica de todas las pruebas periciales que sean útiles para el total esclarecimiento del hecho delictivo, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar la investigación, salvo en los casos previstos en la Ley o en el Código aplicable.

ARTÍCULO 10.- Durante la investigación de los delitos en materia de delincuencia organizada, el Ministerio Público procurará impedir que el hecho denunciado produzca consecuencias ulteriores; para lo cual podrá ordenar el aseguramiento de objetos, instrumentos y productos del delito, así como instruir a las instituciones de seguridad pública que procedan a las detenciones legales, y solicitar la intervención de comunicaciones privadas, los cateos y las órdenes de aprehensión a las autoridades judiciales correspondientes en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- En caso de que se haya ordenado la intervención de comunicaciones privadas para la investigación de hechos en materia de delincuencia organizada, deberá levantarse el acta circunstanciada a que se refiere el artículo 22 de la Ley.

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio del derecho a una defensa apropiada a favor de los imputados, el Ministerio Público deberá ordenar que las investigaciones relacionadas con los delitos en materia de delincuencia organizada sean integradas en cuadernos separados por cada uno de los investigados, ello con la finalidad de que se evite la divulgación de la información de las investigaciones que pueda afectar la eficacia de las mismas.

ARTÍCULO 13.- La revelación no autorizada de la información contenida en las carpetas de investigación de los delitos en materia de delincuencia organizada, así como la inobservancia de lo señalado en el artículo que antecede, será motivo de la aplicación de las sanciones administrativas o penales que dispongan los ordenamientos legales aplicables.



ARTÍCULO 14.- Para una mejor investigación de los delitos en materia de delincuencia organizada, el Ministerio Público podrá aplicar el criterio de oportunidad que señala el artículo 88 fracción II del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, la tramitación de procedimientos abreviados o alguno de los beneficios procesales que contemple la propia Ley Estatal contra Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos a favor de los imputados que deseen colaborar efectivamente con las investigaciones de miembros de la delincuencia en los términos que la propia disposición señala. Para la autorización y tramitación de estos beneficios procesales, el Ministerio Público deberá asegurarse que la información que proporcione el imputado sea eficaz, verídica y valiosa procesalmente.

ARTÍCULO 15.- Los objetos, instrumentos y productos del delito que sean asegurados a los imputados en la investigación de delitos relacionados con la delincuencia organizada, deberán ser resguardados por la autoridad correspondiente y el Ministerio Público tendrá la obligación de solicitar el trámite correspondiente para su decomiso, en términos de la Ley de Extinción de Dominio en Favor del Estado de Morelos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS PROCESOS PENALES DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

ARTÍCULO 16.- Los agentes del Ministerio Público que participen en los procesos penales en contra de imputados vinculados a proceso mantendrán una estrecha comunicación con la víctima con la finalidad de que se hagan las solicitudes correspondientes a la autoridad judicial que le garanticen a aquella la debida protección jurídica y personal que requiera, de igual manera recopilará la información suficiente para la solicitud de una debida reparación del daño material y moral a favor de la víctima.

ARTÍCULO 17.- El Ministerio Público promoverá las acciones tendientes para que personal médico y psicológico atiendan a las víctimas y testigos del delito. Deberá dejar constancia en la carpeta de investigación de las peticiones que se hagan y del seguimiento al tratamiento.

ARTÍCULO 18.- La Procuraduría General de Justicia del Estado a través de la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, velará en todo momento para que se brinde la debida protección que garantice la seguridad y comparecencia al Juicio Oral de las víctimas y testigos del delito.

### CAPÍTULO IV DE LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL.

ARTÍCULO 19.- La policía ministerial a cargo de las investigaciones del conductas delictivas en materia de delincuencia organizada, basará su actuar en la profesionalización, ética, respeto irrestricto a los derechos humanos, empleando las herramientas científicas que estén a su alcance y con base a las atribuciones legales que expresamente le son conferidas, para lo cual subordinará su proceder al Ministerio Público, sin que esto sea un obstáculo o pretexto para justificar una inactividad en su desempeño. La investigación operativa será responsabilidad de la policía ministerial.

ARTÍCULO 20.- La policía ministerial adscrita a la Subprocuraduría, llevará una estadística precisa de grupos relacionados con la delincuencia organizada la cual deberá contener nombres de integrantes, zona de influencia, principales delitos cometidos y modo de operar. La información contenida en esta base de datos deberá ser compartida con la Secretaría de Seguridad Pública para establecer planes y programas tendientes a la debida prevención del delito y la creación de campañas publicitarias de autoprotección a la ciudadanía.

ARTÍCULO 21.- El secreto en las investigaciones y el debido sigilo deberán ser observados celosamente por los agentes de la policía ministerial. Todo acto u omisión que ponga en riesgo el éxito de las indagaciones o la integridad física y moral de las víctimas y testigos del delito será sancionado administrativa y penalmente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Subsecretaría de Reinserción Social asegurar que las personas sujetas a proceso que colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada, sean recluidas en establecimientos distintos de aquellos en que estos últimos están recluidos.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. OSCAR SERGIO HÉRNANDEZ BENÍTEZ.  
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS  
LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 2, 3, 6 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 1 Y 3 DE LA LEY ESTATAL DE FAUNA, Y  
CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 precisa los lineamientos de las políticas públicas para el desarrollo integral del Estado de Morelos, mismo que adopta el concepto de sustentabilidad, instituyendo que "la base de un crecimiento sustentable con visión integral de largo plazo deviene del hacer compatible el crecimiento económico con el cuidado ambiental", ello se explica porque el desarrollo no puede darse sobre una base de recursos deteriorada ambientalmente; el ambiente no puede protegerse cuando el crecimiento no tiene en cuenta los costos de la destrucción ambiental.

Para responder a esta visión de Estado quedó plasmado como objetivo en el mismo Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 "Proteger y promover el aprovechamiento racional y sustentable del patrimonio ambiental y cultural, para garantizar el bienestar de las futuras generaciones", estableciéndose como estrategia para cumplir estos fines adecuar y asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental, lo anterior es así, puesto que la normatividad ambiental constituye una herramienta fundamental de la gestión ambiental, entendida ésta última como el conjunto de políticas y acciones encaminadas al ordenamiento del ambiente. Así, la gestión ambiental debe descansar sobre la base de un conjunto de actos normativos y materiales que buscan una ordenación del ambiente.

Una de las más importantes normas ambientales es la destinada a la protección de la fauna, cuyo objeto es recoger los principios de respeto, defensa y protección de los mismos, tal como ya figuran en los convenios y tratados internacionales y en la propia Ley Estatal de Fauna, haciéndose ahora necesario reglamentar esta legislación para garantizar su efectiva aplicación.

Para ello el presente Reglamento de la Ley Estatal de Fauna prevé los cuidados mínimos que deben recibir los animales domésticos desde el punto de vista higiénico-sanitario, malos tratos, mutilaciones, esterilización, sacrificio, y su utilización en espectáculos, peleas, fiestas populares y actividades deportivas o recreativas que impliquen crueldad, abandono, cría, venta y transporte, así como la inspección, vigilancia, sanciones y obligaciones de sus poseedores o dueños, y de los centros de recogida o albergues, y de las instalaciones para su mantenimiento temporal de acuerdo a los establecido en la ley de la materia. Igualmente, quedan reglamentados aspectos relacionados con la protección de los animales de tiro y carga, silla y tiro, los animales catalogados como peligrosos.

Es importante señalar que el presente ordenamiento legal no se ocupa de reglamentar lo relacionado con la fauna silvestre en virtud de que el 3 de julio de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Ley General de Vida Silvestre, legislación reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales, misma que tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras materias, es la protección de la fauna silvestre. En razón de lo anterior el artículo 6 del presente Reglamento establece que en materia de vida silvestre se ejercerán las atribuciones conferidas por la Ley General de Vida Silvestre a las Entidades Federativas, y las contenidas en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia y que no estén expresamente reservadas a la Federación, pudiendo celebrar acuerdos o convenios de coordinación, de conformidad con los preceptos establecidos en la propia Ley General de Vida Silvestre y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE FAUNA CAPÍTULO I

##### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar la Ley Estatal de Fauna en lo referente a la protección, defensa y bienestar de los animales domésticos.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento compete al Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras áreas de la Administración Pública del Estado de Morelos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

En todo lo no previsto en este ordenamiento, en materia de protección, defensa y bienestar de los animales domésticos, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y de otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento, incluidos los convenios y tratados internacionales de los que México sea parte.

Artículo 3.- Para la protección de los animales se atenderá a los objetivos establecidos en el artículo 1 de la Ley Estatal de Fauna y a las demás disposiciones jurídicas que no estén expresamente reservadas a la Federación, y que resulten aplicables.

Artículo 4.- Los objetivos a que se refiere el artículo 1 de la Ley Estatal de Fauna, en materia de protección de los animales domésticos, deberán ser considerados en:

- I. La expedición de normas ambientales y demás disposiciones jurídicas aplicables para los animales;
- II. La celebración de convenios o acuerdos;

III. El otorgamiento de autorizaciones, permisos y demás actos administrativos que consientan la posesión, propiedad y prestación de servicios relativos a animales;

IV. En la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental en materia de animales, y

V. En la aplicación de sanciones de los actos de crueldad y maltrato a los animales.

Artículo 5.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Animal: Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre;

II. Animal abandonado: Los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;

III. Animal adiestrado: Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas por autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto que éstos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;

IV. Animal deportivo: Los animales utilizados en la práctica de algún deporte;

V. Animal doméstico: El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de éste para su subsistencia, siempre que no se trate de animales silvestres;

VI. Animal en exhibición: Todos aquellos que se encuentran en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada;

VII. Animal feral: El animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establecen en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat;

VIII. Animal guía: Los animales que son utilizados o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;

IX. Animal para abasto: Animales cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;

X. Animal para espectáculos: Los animales que son utilizados para o en un espectáculo público o privado, fijo o itinerante, bajo el adiestramiento del ser humano, o en la práctica de algún deporte;

XI. Animal para la investigación científica: Animal que es utilizado para la generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza superior;

XII. Animal para monta, carga y tiro: Los caballos, yeguas, ponis, burros, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;

XIII. Animal peligroso: Se consideran animales peligrosos todos aquellos que pertenecen a la fauna salvaje y su tenencia se pretenda con fines domésticos o de compañía y a aquellos que pertenecen a especies o razas cuyas características físicas y de agresividad puedan causar la muerte o lesiones a las personas, a otros animales, y daño a los bienes del propietario o de terceros. Igualmente serán considerados peligrosos los animales pertenecientes a la especie canina incluidos dentro una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, puedan producir los efectos dañinos descritos anteriormente. También se considerarán perros peligrosos por indicios aquellos que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros de los que se tenga registro; así como aquellos que han sido adiestrados para ataque y defensa y no obstante que su tipología racial no se encuentre catalogada como tal;

XIV. Animales para Zooterapia: Son aquellos que conviven con una persona o con un grupo humano, con fines terapéuticos, para algún tipo de enfermedades neurológicas, psicológicas o siquiátricas, entre otras;

XV. Asociaciones protectoras de animales: Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;

XVI. Campañas: Acción pública realizada de manera periódica por alguna autoridad para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concienciación entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales;

XVII. Captura: La extracción de animales domésticos vivos de la vía pública;

XVIII. CEAMA: La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente;

XIX. Certificados de compra: Las constancias de venta, expedidas por los propietarios de comercios legalmente constituidos, en los que consten: número de identificación del animal; raza, edad; nombre del propietario, teléfono y el domicilio habitual del animal; en su caso el microchip;

XX. Centros de control animal, asistencia y zoonosis: Los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados, o ferales, que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requieran, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;

XXI. Comisión: La Comisión Estatal de Protección a los Animales;

XXII. Condiciones adecuadas: Las condiciones físicas, climatológicas y de higiene y seguridad tendientes a otorgar un trato digno y respetuoso que esta Ley establece, así como las referencias que al respecto determinen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales;

XXIII. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia;

XXIV. Dolor: Sensación desagradable asociada a una lesión tisular o a una experiencia emocional;

XXV. Epizootia: La enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual;

XXVI. Fauna: Es el conjunto de animales, característicos de una región, que viven y se desarrollan en un mismo hábitat;

XXVII. Hábitat: Es un espacio del Medio Ambiente físico, en el que se desarrollan organismos, especies, población o comunidades de animales, en un determinado tiempo;

XXVIII. Lesión tisular: Daño corporal causado por un golpe, una herida o enfermedad, en los tejidos de los organismos o relativos a ellos;

XXIX. Ley: La Ley Estatal de Fauna;

XXX. Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: El tiempo e intensidad de trabajo que, de acuerdo a su especie, pueden realizar los animales sin que se comprometa su estado de bienestar;

XXXI. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XXXII. Mascota: Ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano;

XXXIII. Normas ambientales: Las normas ambientales para el Estado de Morelos en materia de protección a los animales;

XXXIV. Prevención: Conjunto de acciones y medidas programáticas, con el propósito de evitar la transmisión de enfermedades propias de las especies a los seres humanos o a los animales, procurando permanentemente la conservación del equilibrio ecológico;

XXXV. Perros de pelea: Especie de cánidos con características genéticas, que los hacen proclives al ataque, generalmente entrenados;

XXXVI. Pelea de Perros: Espectáculo público o privado, en el que se enfrentan perros con características específicas, que azuzados, generan crueldad entre y hacia los animales;

XXXVII. Procedimiento eutanásico: Sacrificio de los animales, bajo responsiva de Médico Veterinario, con métodos humanitarios, con aplicación de inyección de barbitúricos, o por inhalación, para realizar el sacrificio y de este modo sufra lo menos posible;

XXXVIII. Reglamento: El presente Reglamento;

XXXIX. Sacrificio: El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto;

XL. Salud: El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;

XLI. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Estado de Morelos;

XLII. Sobrepoblación canina y felina: Existencia desproporcional y en exceso de especies domésticas que causan desequilibrio zoológico y ambiental;

XLIII. Sufrimiento: La carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;

XLIV. Trato digno y respetuoso: Las medidas que este Reglamento, la Ley, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;

XLV. Vivisección: Realizar un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos, y

XLVI. Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

Artículo 6.- En materia de vida silvestre en el Estado de Morelos se ejercerán las atribuciones conferidas por la Ley General de Vida Silvestre a las Entidades Federativas, y las contenidas en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia y que no estén expresamente reservadas a la Federación.

La CEAMA en el ejercicio y desempeño de sus facultades en materia de vida silvestre podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación, de conformidad con los preceptos establecidos en la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás legislación aplicable.

Artículo 7.- La protección de la fauna migratoria se llevará a cabo mediante la conservación, protección y mantenimiento de sus hábitats, el muestreo y seguimiento de sus poblaciones, así como el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación internacional; de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 8.- El diseño y aplicación de la política en materia de protección a los animales corresponderá al Ejecutivo Estatal por conducto de la CEAMA, y a las demás autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9.- La política en materia de protección, defensa y bienestar de los animales del Estado de Morelos, será elaborada y ejecutada conforme a los siguientes instrumentos:

- I. Normas ambientales;
- II. Permisos y autorizaciones a que se refiere la Ley y el presente Reglamento;
- III. Educación formal e informal;
- IV. Planeación, y
- V. Acceso a la Información.

## CAPÍTULO II

### DE LA COMPETENCIA

Artículo 10.- Corresponde a la CEAMA en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, en el ámbito de su competencia, para el ejercicio de las funciones establecidas en la Ley, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, ejecutar y evaluar la política en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Elaborar normas ambientales en materia de protección a los animales;

III. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con otras Entidades Federativas, o Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Municipios, instituciones privadas, sociales, académicas y de investigación en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de atender y resolver problemas comunes en materia de protección, defensa y bienestar de los animales;

IV. Coadyuvar con las instancias competentes, a supervisar a las asociaciones protectoras de animales, organizaciones sociales, y establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios;

V. Asesorar, orientar e informar a la población, Dependencias, Secretarías, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, así como de los procedimientos que, ante otras instancias o autoridades competentes, resulten procedentes;

VI. Atender y recibir denuncias por actos, hechos u omisiones que pudieran constituir incumplimientos, violaciones o falta de aplicación a la Ley, al presente Reglamento y a las Normas Ambientales para el Estado de Morelos en materia de protección, defensa y bienestar a los animales;

VII. Ordenar la realización de visitas de verificación o inspección para la atención a una denuncia ciudadana que se formule en términos de la Ley o para el desahogo de una visita de oficio que realice en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, la instauración de procedimientos administrativos que se deriven, así como emitir las resoluciones o recomendaciones destinadas a particulares o autoridades competentes, a fin de aplicar la Ley y el presente Reglamento;

VIII. Imponer sanciones y medidas de seguridad por infracciones de conformidad a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, y

IX. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, en el ámbito de su competencia, además de las atribuciones establecidas en la Ley, el ejercicio de las siguientes:

I. Formular, ejecutar y evaluar la política de protección a los animales, en materia de control sanitario y zoonosis en el ámbito de su competencia, conforme a la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Realizar y promover en forma coordinada, concertada y corresponsable acciones de difusión y fomento, en materia de control sanitario, específicamente para establecimientos comerciales, criadores y de prestación de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales;

III. Desarrollar y ejecutar programas de control sanitario, que tengan por objeto la correcta aplicación de las normas sanitarias en establecimientos comerciales, criadores y de prestación de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales, en términos de la Ley;

IV. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento en el ámbito de su respectiva competencia en el funcionamiento, y

V. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

## CAPÍTULO III

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DEL PADRÓN DE ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 12.- Las asociaciones protectoras de animales y de organizaciones sociales afines, legalmente constituidas y registradas, para auxiliar a las autoridades en la vigilancia y cumplimiento de la Ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Razón Social;

II. Domicilio legal, teléfono y correo electrónico de la asociación de que se trate, datos que deberán ser actualizados de manera permanente;

III. Nombre del representante legal de la asociación;

IV. Objeto social de la asociación;

V. Croquis de localización y cinco fotografías que demuestren que las instalaciones son las adecuadas para el desarrollo del objeto;

VI. Las especies a que se dirigen las acciones realizadas por la asociación, y

VII. Asesoría especializada de un Médico Veterinario Zootecnista para realizar las funciones.

Artículo 13.- Para efecto del presente ordenamiento las asociaciones estarán obligadas a presentar ante la CEAMA, un informe semestral sobre las acciones realizadas.

El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener:

I. Descripción los programas de esterilización, adopción, socorrismo y asistencia en los centros de control animal y demás realizados, en materia de protección de los animales;

II. Metas y logros alcanzados durante el periodo actual y proyección del periodo siguiente;

III. Proyección de gastos de operación en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, y

IV. Los demás que la CEAMA considere procedentes, de conformidad con la Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONVENIOS

Artículo 14.- La CEAMA y la Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia podrán suscribir convenios de concertación en materia de protección, defensa y bienestar de los animales con las asociaciones protectoras de animales y organizaciones sociales afines, y de colaboración con instituciones académicas y de investigación, a fin de realizar alguna de las siguientes acciones en beneficio del desarrollo, salud y bienestar de los animales competencia de este Reglamento:

- I. Socorrismo;
- II. Captura de animales abandonados y ferales en vía pública;
- III. Programas y campañas de esterilización y vacunación;
- IV. Servicios veterinarios;
- V. Sacrificio humanitario;
- VI. Manejo de cadáveres de animales;
- VII. Vigilancia de actividades en establecimientos comerciales, criadores o prestación de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales;
- VIII. Vigilancia en el control y fomento sanitario;
- IX. Programas de capacitación e investigación, y
- X. Fomento y difusión de cultura cívica en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.

### CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN, DEFENSA Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES SECCIÓN PRIMERA DE LOS ANIMALES EN GENERAL

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley, toda persona física o moral que dedique sus actividades al comercio de animales, requiere de autorización previa emitida por la CEAMA.

Para efectos del párrafo anterior el interesado deberá:

- I. Presentar solicitud en la que conste:
  - a) Nombre o razón social;

- b) Domicilio legal;
- c) Características del animal o especie;
- d) Servicio médico veterinario rutinario a cargo de una persona capacitada o facultada, y
- e) Medidas de control sanitario adecuado.

II. Anexo de documentos que avalen que el lugar, establecimiento o instalación física es el adecuado para su mantenimiento, alojamiento, movilidad, alimentación y manejo, y

III. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 16.- Los propietarios o poseedores de animales para exhibición, o utilización en espectáculos públicos o privados, deberán tomar las medidas adecuadas de seguridad atendiendo a las necesidades básicas de cada animal y de acuerdo a las características propias de cada especie, en relación con la distancia de los asistentes o espectadores.

Así mismo deberán proporcionar a los animales a su cargo:

- I. Condiciones adecuadas de alojamiento;
- II. Servicio médico veterinario rutinario;
- III. Condiciones adecuadas de traslado y transporte;
- IV. Protección, defensa y bienestar de los animales durante su exhibición;
- V. Trato adecuado a animales enfermos;
- VI. Condiciones y límites razonables de tiempo e intensidad de trabajo;
- VII. Medidas adecuadas sobre control sanitario;
- VIII. Horarios adecuados de alimentación y nutrición, y
- IX. Las demás que determinen los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Los propietarios, poseedores o responsables de los centros de espectáculos, que intencionalmente o por negligencia contribuyan a que los animales en exhibición o durante su actuación causen daños y perjuicios al público, serán sancionados atendiendo a la gravedad del daño causado.

Artículo 17.- Las personas que se dediquen a prestar el servicio de monta recreativa, además de las disposiciones generales en materia de protección, defensa y bienestar de los animales deberán obtener la autorización para operar por parte de la CEAMA, en la cual deberá constar:

- I. Características físicas del sitio o sitios donde se pretende prestar el servicio;
- II. La ruta o radio que abarcará la prestación del servicio;
- III. El número de animales con los que se pretende operar, así como la especie y condiciones físicas de cada uno de ellos;
- IV. El horario en el cual se pretende prestar el servicio;
- V. Medidas de seguridad respecto del servicio que se presta, atendiendo a las características del animal y de las condiciones del espacio físico donde se prestará el servicio;

VI. Medidas de control sanitario contempladas;  
VII. Prestación de servicio médico veterinario, y  
VIII. Condiciones adecuadas del lugar donde se mantenga al animal durante su alojamiento.

Se deberá dar un reposo de treinta minutos por cada dos horas que se emplee un animal en la prestación del servicio. La CEAMA fomentará que en los sitios en los que se preste el servicio de monta recreativa, se realice la debida difusión a la protección, defensa y bienestar de los animales.

Artículo 18.- Los animales guía, o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos.

Artículo 19.- La omisión de las condiciones previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en el documento en el que conste la autorización, licencia o permiso podrá ser motivo de la revocación del acto administrativo por parte de las autoridades competentes.

Artículo 20.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley, toda persona física o moral propietaria, poseedora o encargada de la custodia de animales catalogados como peligrosos, requiere de autorización previa emitida por la CEAMA.

Para efectos del párrafo anterior el interesado deberá:

- I. Presentar solicitud en la que conste:
  - a) Nombre o razón social;
  - b) Domicilio legal;
  - c) Tipología racial del animal o especie;
  - d) Servicio médico veterinario rutinario a cargo de una persona capacitada o facultada, y
  - e) Medidas de control sanitario adecuado.
- II. Anexar la documentación que avale que el domicilio, lugar, establecimiento o instalación física es el adecuado para su mantenimiento, alojamiento, movilidad, alimentación y manejo;
- III. No haber sido sancionado con anterioridad por infracciones en materia de tenencia de animales peligrosos;
- IV. Formalización de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales;
- V. Presentar el certificado de salud y vacunaciones del animal cuya licencia solicita, expedido por Médico Veterinario, y
- VI. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos en la materia.

Esta autorización administrativa tendrá una validez de cinco años, transcurridos los cuales el interesado habrá de proceder a su renovación aportando nuevamente toda la documentación anteriormente mencionada.

Una vez obtenida la autorización de la CEAMA, la persona física o moral propietaria, poseedora o encargada de la custodia de animales catalogados como peligrosos deberá colocar en el domicilio, lugar, establecimiento, instalaciones en los que éstos se encuentren alojados que alerten del riesgo por su presencia.

Artículo 21.- En términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley queda prohibido celebrar y fomentar las peleas de perros, en lugares públicos y privados.

Artículo 22.- Para la utilización de animales para exhibición en centros de espectáculos o en la vía pública se requerirá la autorización de la CEAMA, en la cual deberán constar los siguientes datos:

- I. Características físicas del sitio o sitios donde se pretende prestar el servicio;
- II. El número de animales con los que se pretende operar, así como la especie y condiciones físicas de cada uno de ellos;
- III. El horario en el cual se pretende exhibirlos;
- IV. Medidas de seguridad respecto del servicio que se presta, atendiendo a las características del animal y las condiciones del espacio físico donde se prestará el servicio;
- V. Medidas de control sanitario pertinentes;
- VI. Prestación de servicio médico veterinario, y
- VII. Condiciones adecuadas del lugar donde se mantenga al animal durante su exhibición y alojamiento, que permitan libertad de movimiento, su alimentación y condiciones climatológicas de acuerdo a su especie.

Artículo 23.- Para el transporte de animales se requerirá autorización de la CEAMA, en la cual deberán constar los siguientes datos:

- I. Características físicas del vehículo o medio de transporte;
- II. El número de animales a transportar, así como la especie y condiciones físicas de cada uno de ellos;
- III. El horario en el cual se pretende realizar el transporte;
- IV. Medidas de seguridad, atendiendo a las características del animal y las condiciones del espacio físico donde será transportado;
- V. Medidas de control sanitario pertinentes;
- VI. Prestación de servicio médico veterinario si fuere necesario, y
- VII. Destino final.

Artículo 24.- Nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte, mutilación, dolor, estrés, traumatismo y sufrimiento innecesario a los animales o modificar negativamente sus instintos naturales, a excepción de quienes estén legalmente autorizados para realizar dichas actividades con estricto apego a las Normas Oficiales Mexicanas sobre la materia.

Artículo 25.- La Secretaría de Salud en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley emitirá los permisos para el uso de animales para la investigación científica o para la educación formal, en instituciones de enseñanza media superior o superior.

Artículo 26.- El sacrificio de animales deberá realizarse por personal autorizado y capacitado. Para tal efecto la CEAMA en coordinación con la Secretaría de Salud, y demás autoridades competentes promoverá y fomentará cursos de capacitación y certificación para la aplicación de los métodos adecuados de sacrificio humanitario de animales conforme a la Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y de demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 27.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:

- I. El denominación, domicilio y número de registro del establecimiento que haga la venta y del comprador;
- II. Animal o especie de que se trate;
- III. Peso, sexo y edad del animal;
- IV. Nombre y domicilio del comprador;
- V. Procedencia;
- VI. Calendario de vacunación;
- VII. Calendario de desparasitación;
- VIII. Dictamen de un Médico Veterinario respecto de la condición de salud del animal;
- IX. Certificación que establezca que el animal se encuentra esterilizado o no;
- X. Certificación que señale que el ejemplar se encuentra libre de enfermedad, y
- XI. El nombre del profesionista que certifica el estado de salud del animal.

Dichos establecimientos están obligados a otorgar al comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas a que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Dicho manual deberá estar certificado por un Médico Veterinario Zootecnista.

Las crías de las mascotas de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.

Artículo 28.- Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio una mascota está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El propietario de cualquier animal, cuando sea posible según la especie, está obligado a colocarles una placa u otro medio de identificación permanente en la que constarán al menos los datos de identificación del propietario. Así mismo, los propietarios serán responsables de recoger las heces ocasionadas de su animal cuando transite con ella en la vía pública.

Toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal podrá venderlos o buscarles alojamiento y cuidado, y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlos en la vía pública o en zonas rurales.

Artículo 29.- Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligado a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otras mascotas deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie.

Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública.

Artículo 30.- La captura a que se refiere el artículo 3 de la Ley sólo podrá ser autorizada como medio de apropiación cuando se realice por motivos de salud o porque los animales deambulen sin dueño aparente, ni placa de identidad o de vacunación antirrábica, siempre y cuando se efectuó con la supervisión e intervención de la autoridad competente, de acuerdo con la especie de animal de que se trate y por personas especialmente capacitadas y debidamente equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad o tormento.

Artículo 31.- La CEAMA y las autoridades competentes en materia de verificación, podrán verificar las condiciones de confinamiento o aseguramiento del animal, en cualquier momento, previa notificación al propietario o poseedor.

Artículo 32.- Las curtidurías, tenerías y establecimientos de taxidermia deberán cumplir con los siguientes requisitos para el desempeño de su funcionamiento:

- I. Llevar un libro de control interno con los datos generales del animal que ingresa, de las circunstancias de su captura, de su propietario, y de los servicios que se le han prestado, dicho registro deberá estar a disposición de la autoridad competente, siempre que ésta lo requiera;
- II. Los responsables de estos establecimientos o instalaciones similares, procurarán tomar las medidas necesarias para evitar cualquier contagio;
- III. Conservar el lugar donde se lleven a cabo los servicios en condiciones adecuadas, y
- IV. Contar con las medidas de seguridad y control sanitario necesarias.

#### CAPÍTULO V DE LA DENUNCIA E INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SECCIÓN PRIMERA

##### DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 33.- En términos de lo establecido por el artículo 15 de la Ley la denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito ante la CEAMA y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y, en su caso, de su representante legal;



II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar los establecimientos o domicilios en los que se realicen o lleven a cabo actos o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en la Ley o en el presente Reglamento, y

IV. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, o aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición.

Artículo 34.- La instancia competente, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un sólo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la denuncia, la instancia competente, dentro de los diez días siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, se acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

Artículo 35.- Una vez admitida la instancia se hará del conocimiento la denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

La autoridad competente efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia e iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas del presente Capítulo.

Artículo 36.- La instancia competente podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

Artículo 37.- Si del resultado de la investigación realizada por la Secretaría, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover entre éstas la ejecución de las acciones procedentes.

Las recomendaciones que emita la instancia competente serán públicas, autónomas y no vinculatorias. Cuando por infracción a las disposiciones de la Ley se hubieren ocasionado daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

Artículo 38.- Cuando una denuncia ciudadana no implique violaciones a la normatividad sobre protección de animales, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la instancia competente podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

Artículo 39.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados infringen disposiciones de la Ley, el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables, la autoridad competente lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes.

Artículo 40.- La formulación de la denuncia ciudadana, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la autoridad competente, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 41.- Los expedientes de denuncia ciudadana que hubieren sido abiertos, se darán por concluidos cuando:

I. No sean competencia de la autoridad ante quien se presente para conocer de la denuncia ciudadana planteada, en cuyo caso la turnará a la instancia correspondiente;

II. Sea dictada y ejecutada la recomendación correspondiente;

III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;

IV. Por haberse solucionado la denuncia ciudadana mediante conciliación;

V. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección;

VI. Por falta de interés del denunciante;

VII. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes, y

VIII. Por desistimiento del denunciante.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 42.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley, la CEAMA podrá realizar visitas de inspección, verificación y vigilancia, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, las segundas en cualquier momento.

Artículo 43.- Los inspectores o el personal designado por la autoridad competente, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa, del servidor público facultado, en la que deberá precisarse el domicilio, la negociación o establecimiento que habrá de inspeccionarse, el objeto de la visita, el nombre de la persona con la que habrá de entenderse la diligencia, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que motiven y funden su actuar.

Bastará que en la orden de visita se mencione el nombre del propietario, responsable, encargado, dependiente u ocupantes, para que se tenga por cumplimentado el requisito del nombre de la persona con quien se habrá de entender la diligencia.

Artículo 44.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de las negociaciones o establecimientos a quien vaya dirigida la orden de visita, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores en el desarrollo de su labor.

Artículo 45.- Al iniciar la visita, el inspector deberá identificarse exhibiendo carta credencial vigente, con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función; así como orden de inspección expresa de la que se deberá dejar copia al propietario responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

Artículo 46.- De toda visita de inspección, vigilancia o verificación, se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique, si aquella se hubiere negado a proponerlos.

Se deberá dejar copia del acta respectiva a la persona que entendió la diligencia, aún cuando se hubiere negado a firmar, haciendo constar tal circunstancia en el acta respectiva; lo cual no afectará la validez de la diligencia ni el documento de que se trate.

Artículo 47.- Se hará constar en las actas de inspección o verificación lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de la negociación o establecimiento visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Datos de identificación del lugar visitado, calle, número exterior e interior, colonia, población, municipio o delegación y código postal;
- IV. Número y fecha de la orden de visita que la motive;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, así como descripción precisa de los documentos que acreditan su personalidad;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; así como la descripción de los documentos con que se identificaron;
- VII. Relación pormenorizada y clara de circunstancias, hechos, evidencias, y sucesos derivadas de y durante la inspección o verificación;

VIII. Inserción de las manifestaciones vertidas por el visitado, si quisiera hacerlas, y

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si el visitado o su representante legal, se negaren a firmar el acta, tal situación no afectará su validez, debiendo el inspector asentar expresamente la razón aludida para ello.

Artículo 48.- Las personas con las cuales se haya entendido la visita de inspección o verificación podrán formular, sus observaciones en el acta de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo la visita, ante la autoridad ordenadora.

Artículo 49.- La autoridad ordenadora podrá, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, verificar si los bienes y personas cumplen con los requisitos que exigen la normatividad vigente en la materia, haciendo de su conocimiento en el momento de la diligencia y hacer constar tales hechos en el acta respectiva.

#### CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 50.- Para efectos de este Reglamento, además de las previstas en la Ley, se considerarán como faltas que deberán ser sancionadas, todos los siguientes actos realizados en perjuicio de un animal, provenientes de su propietario, poseedor, encargado o tercero que entre en relación con el animal:

- I. Abandonar voluntariamente a un animal, el propietario, poseedor o encargado del mismo;
- II. Mantener sujeto o amarrado a un animal de forma temporal, o permanente;
- III. No obtener autorización de la CEAMA para poseer un animal peligroso o no colocar los avisos que alerten del riesgo sobre los mismos una vez obtenida la autorización;
- IV. Usar animales vivos para prácticas de entrenamiento de animales de guardia o ataque, o para verificar su agresividad, así como su uso para prácticas y competencias de tiro al blanco;
- V. Celebrar, fomentar, organizar o de cualquier modo participar en las peleas de perros, en lugares públicos y privados, así como facilitar inmuebles aún a título gratuito, para que tengan lugar dichas peleas;
- VI. Suministrar a los animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o puedan causar daños al animal;
- VII. Cargar vehículos de tracción animal con un peso excesivo o desproporcionado, teniendo en cuenta las condiciones del animal que se emplee;
- VIII. Utilizar para el transporte de carga, tiro o monta a animales en condiciones fisiológicas no aptas, o a hembras en periodo próximo al parto sin causa justificada;
- IX. No uncir o uncir con maltrato a un animal que se emplee para tiro;
- X. Realizar algún experimento con uno o varios animales sin obtener la autorización a que se refiere la Ley;

XI. No insensibilizar previamente al animal que sea usado para experimentación de vivisección, no curarlo y alimentarlo en forma debida antes y después de la intervención o no sacrificar al animal al término de la operación si las heridas son de consideración o implican mutilación grave;

XII. Realizar, una persona que no cuente con título de medicina veterinaria o que no posea los conocimientos técnicos requeridos, intervenciones quirúrgicas en un animal o la realización de técnicas reproductivas por extracción de semen a través de electroeyaculador, inseminación artificial, transferencia de embriones y sexado o división de embriones;

XIII. Cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o la modificación negativa de los institutos naturales de un animal;

XIV. Transportar animales contraviniendo cualquiera de los supuestos de la Ley, o transportarlos sin contar con la autorización a que se refiere el presente Reglamento;

XV. Sacrificar animales destinados al consumo sin obtener la autorización a que se refiere la Ley o realizarlo contraviniendo los términos de dicha autorización;

XVI. Sacrificar a un animal en la vía pública sin que medie motivo de fuerza mayor o peligro inminente;

XVII. Vender animales en la vía pública;

XVIII. Realizar el comercio, cría o prestación de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales sin contar con la autorización a que se refiere el presente Reglamento, y

XIX. Poseer, operar o administrar un albergue, centro de control animal o un establecimiento comercial, criadero o domicilio en el que se presten servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales, que no reúna las condiciones previstas por la Ley o el presente Reglamento.

Artículo 51.- A quienes infrinjan la presente Ley, se aplicarán las sanciones siguientes:

I. Apercibimiento o amonestación pública o privada;

II. Multa de hasta sesenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos a la fecha en que se cometa la infracción;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, en los casos de reincidencia, además de la correspondiente sanción económica;

IV. El aseguramiento precautorio de los animales relacionados con los hechos u omisiones que se sancionen, y

V. El decomiso de los animales relacionados con los hechos u omisiones que se sancionen.

Para imponer las sanciones la autoridad considerará la gravedad de la conducta, los daños y perjuicios causados; la intención con la cuál fue cometido y los antecedentes, circunstancias y situación socioeconómica del infractor.

Artículo 52.- Cuando el infractor compruebe que el daño causado fue realizado en forma imprudencial, la autoridad administrativa que conozca del caso podrá reducir la sanción administrativa hasta un cincuenta por ciento.

La violación de las disposiciones de esta Ley por parte de quien ejerza la profesión de Médico Veterinario o Médico Zootecnista, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurra, ameritará aumento de la multa hasta en un treinta por ciento.

La reincidencia en cualquiera de las infracciones a esta Ley, ameritará aumento de la multa hasta por el doble de la sanción pecuniaria correspondiente, sin menoscabo de la aplicación de un arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 53.- Se considerarán reincidentes para efectos del presente Capítulo a quienes cometan una falta dentro del año siguiente a la fecha en que hubieren sido sancionados por violación a la Ley o al presente Reglamento.

Para efectos del párrafo anterior la autoridad competente valorará mediante criterios basados en los objetivos de protección, defensa y bienestar de los animales, establecidos en la Ley, la conducta desplegada en cada caso concreto, al momento de establecer la aplicación de la sanción.

Artículo 54.- Es responsable de las faltas previstas en el presente ordenamiento o la Ley cualquier persona física o moral que participe en la ejecución de las mismas o induzca, directa o indirectamente, a alguien a cometerlas.

Los padres o encargados de los menores de edad, serán responsables de las faltas que éstos cometan.

## CAPÍTULO VII DEL RECURSO

Artículo 55.- Contra las resoluciones emitidas por la autoridad que causen agravio a los particulares, se podrá interponer el medio de impugnación previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la resolución del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos resolutivos.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de información oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días de septiembre de dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.  
EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE  
M.A. FERNANDO BAHENA VERA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 2, 3, 6 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE AGUA POTABLE, Y

#### CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, precisa los lineamientos de las políticas públicas para el desarrollo integral del Estado de Morelos, mismo que adopta el concepto de sustentabilidad, instituyendo que "la base de un crecimiento sustentable con visión integral de largo plazo deviene del hacer compatible el crecimiento económico con el cuidado ambiental", ello se explica porque el desarrollo no puede darse sobre una base de recursos deteriorada ambientalmente; el ambiente no puede protegerse cuando el crecimiento no tiene en cuenta los costos de la destrucción ambiental.

Para responder a esta visión, quedó plasmado como objetivo en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, "proteger y promover el aprovechamiento racional y sustentable del patrimonio ambiental y cultural, para garantizar el bienestar de las futuras generaciones", estableciéndose como estrategia para cumplir estos fines adecuar y asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental, lo anterior es así, puesto que la normatividad ambiental constituye una herramienta fundamental de la gestión ambiental, entendida ésta última como el conjunto de políticas y acciones encaminadas al ordenamiento del ambiente. Así, la gestión ambiental debe descansar sobre la base de un conjunto de actos normativos y materiales que buscan una ordenación del ambiente.

En nuestro Estado contamos con la Ley Estatal de Agua Potable la cual tiene por objeto regular, entre otras cosas, aspectos como la planeación y programación del Estado para el desarrollo hidráulico, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua del Estado, el cual se integra por el conjunto de acciones de planeación, programación y políticas de desarrollo hidráulico para el desarrollo sustentable y la planeación hidráulica a nivel estatal y municipal, así como el Consejo Estatal del Agua Potable y Saneamiento, el cual tiene facultades de planeación, coordinación, promoción y consulta en la materia.

Que es necesario reglamentar la Ley Estatal de Agua Potable, específicamente en los aspectos señalados en el párrafo anterior, a fin de que la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente cuente con las disposiciones administrativas en materia del Sistema, Consejo y Programa de Agua Potable y Saneamiento del Estado que le permitan la ejecución y observancia de la Ley en estas materias.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE RELATIVO AL SISTEMA, AL PROGRAMA Y AL CONSEJO EN LA MATERIA

##### CAPÍTULO I

##### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley Estatal de Agua Potable, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo; respecto del funcionamiento y organización del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento del Estado y el Consejo Estatal de Agua Potable y Saneamiento, así como los elementos que deben conformar al Programa Estatal en materia de agua.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Consejo: El Consejo Estatal de Agua Potable y Saneamiento;
- II. Comisión: La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente;
- III. CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua;
- IV. Ley: La Ley Estatal de Agua Potable;
- V. Reglamento: El presente Reglamento, y
- VI. Programa: El Programa en materia de conservación de agua potable en el Estado a que se refiere la fracción II del artículo 34 de la Ley que es el Programa Hídrico del Estado, mismo que se constituye como el subprograma específico por Entidad, a que se refiere la fracción II del artículo 15 de la Ley de Aguas Nacionales.

##### CAPÍTULO II

##### DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DEL ESTADO

Artículo 3. El Sistema estará a cargo de la Comisión y será el instrumento de coordinación y concertación entre los gobiernos estatal, municipal, sectores social y privado para la programación y aprovechamiento integral del agua en la Entidad.

Artículo 4. Para los efectos del artículo 6 de la Ley la Comisión al elaborar los lineamientos para el mejor desempeño del Sistema debe considerar lo siguiente:

- I. Las propuestas de los Ayuntamientos, y de los usuarios por medio de sus organizaciones del agua;
- II. Lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones aplicables;
- III. El uso racional y eficiente del agua;
- IV. La mejora en la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales y su reúso;
- V. La consolidación de los organismos operadores, y
- VI. Los mecanismos para lograr el cumplimiento de los lineamientos establecidos.

Artículo 5. Son miembros del Sistema:

I. Un representante de la Comisión, como responsable de su coordinación;

II. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Agropecuario y la de Finanzas y Planeación;

III. Un representante de los Ayuntamientos de los Estados por conducto de los organismos operadores municipales e intermunicipales, y

IV. Un representante de una organización de usuarios del agua, que será designado por el resto de los miembros del Sistema.

Artículo 6. Además de lo que compete al Sistema, como lo establece el artículo 5 de la Ley, la Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones dentro del mismo:

I. Establecer y operar un registro de las políticas y lineamientos para el Sistema Estatal del Agua;

II. Verificar la incorporación de las políticas y lineamientos en la planeación estatal y municipal;

III. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas hídricas para el desarrollo de la Entidad;

IV. Proponer la aplicación de los avances científicos y tecnológicos en el establecimiento y conservación de la infraestructura hidráulica, así como en la prestación de los servicios públicos de agua;

V. Proponer programas de capacitación para los Ayuntamientos y organismos públicos y privados para la gestión del agua;

VI. Promover programas de promoción de la cultura de ahorro y uso eficiente del agua;

VII. Proponer reformas a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de agua;

VIII. Informar a las autoridades y personas componentes del Sistema, los avances y compromisos establecidos;

IX. Concertar con el sector público y privado los compromisos para la evolución y avance del Sistema;

X. Elaborar anualmente un informe de los avances y estado general de gestión del agua en el Estado y su participación en las cuencas nacionales del que forma parte, y

XI. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema y que acuerden los integrantes.

Artículo 7. Las políticas establecidas por el Sistema serán vinculatorias para el Estado y Municipios y servirán de sustento para la elaboración de sus planes y programas hídricos.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PLANEACIÓN Y EL PROGRAMA

Artículo 8. Con el objeto de apoyar la prevención y control de la contaminación del agua la Comisión podrá:

I. Promover ante las autoridades educativas, la incorporación en los programas de estudio, la materia de prevención y control de la contaminación del agua;

II. Fomentar el uso de métodos y tecnologías que reduzcan la contaminación del agua, y

III. Impulsar estudios e investigaciones para generar conocimientos y tecnologías que permitan la prevención y control de la contaminación del agua.

Artículo 9. La Comisión, en coordinación con los Ayuntamientos y organismos operadores, a través del Sistema, establecerá mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las funciones que realicen sobre cultura del agua, para:

I. Conocer y opinar sobre políticas y gestión del agua;

II. Realizar labores de seguimiento;

III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar sus funciones;

IV. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las instituciones prestadoras de los servicios, o de la comunidad;

V. Fungir como enlace en la definición de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y capacitación que los gobiernos estatal y municipales requieran para el desarrollo del recurso;

VI. Apoyar la investigación y el desarrollo tecnológico que permitan el conocimiento y la solución de los problemas que la gestión del agua plantea en el Estado y en los Municipios;

VII. Inducir la participación de los sectores productivo, social y académico, en el fortalecimiento de las actividades de investigación, desarrollo y formación de recursos humanos en el Estado y los Municipios;

VIII. Promover y fomentar la colaboración municipal, intersectorial, interinstitucional y multidisciplinaria que posibilite un enfoque integral en la solución de los problemas del recurso por medio de la investigación, y

IX. Promover el desarrollo y consolidación de las capacidades científicas y tecnológicas del Estado y los Municipios en materia de agua.

Artículo 10. La Comisión coordinará los trabajos de programación hídrica para el Estado, para lo cual podrá convocar a la realización de foros de información y de análisis en los que invite a la comunidad científica y académica y a las agrupaciones de técnicos y profesionales legalmente acreditados en el Estado, a las organizaciones locales de usuarios del agua y a la ciudadanía en general a participar con sus aportaciones para la programación hídrica del Estado.

Artículo 11. La programación hídrica precisará los objetivos estatales, regionales y locales de la política en la materia; las prioridades para la explotación, uso o aprovechamiento de los recursos hídricos disponibles en el Estado, así como para la conservación de su cantidad y calidad; los instrumentos para la implantación de las acciones programadas; los responsables de su ejecución; y el origen y destino de los recursos requeridos, para lo cual tomará en cuenta:

I. Los inventarios de las aguas nacionales y de sus bienes inherentes, los de los usos del agua y los de la infraestructura hidráulica para su aprovechamiento y control;

II. Los estudios de cuenca y los balances hídricos que se realicen para la determinación de la disponibilidad de aguas nacionales, conforme a lo dispuesto en la Ley;

III. Los derechos existentes, tal y como están consignados en el Registro Público de Derechos de Agua, en los términos de la legislación aplicable;

IV. Los catálogos de proyectos para el aprovechamiento del agua y para la preservación y control de su calidad, que integre la Comisión con proyectos de la Federación, de los gobiernos estatales y municipales y, en general, de cualquier dependencia o entidad, o de los sectores social y privado;

V. Las declaratorias de clasificación de los cuerpos de aguas nacionales, junto con los estudios correspondientes, en coordinación con la CONAGUA;

VI. Las prioridades y las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva, en conjunto con la autoridad competente;

VII. Los estudios que fundamenten las declaratorias de reservas que, en su caso, demande la propia programación hídrica, en conjunto con la CONAGUA;

VIII. Los programas, estudios y proyectos sobre las medidas necesarias para la conservación y restauración de los ecosistemas acuáticos, incluyendo los humedales y las interacciones para la conservación y manejo de las cuencas alimentadoras de las aguas nacionales y de jurisdicción estatal;

IX. Los estudios sobre los mecanismos disponibles y los que puedan llegar a definirse, en términos de Ley, para el financiamiento de las distintas acciones previstas dentro de la programación hídrica;

X. Las tecnologías disponibles y las que previsiblemente puedan desarrollarse, adaptarse o ser transferidas, y

XI. Las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones que sobre la materia expida la CONAGUA, la Comisión y las demás autoridades competentes.

Artículo 12. En la formulación e integración de la programación hídrica estatal a que se refiere este Capítulo, se tendrán en cuenta los criterios necesarios para garantizar el desarrollo integral sustentable y la debida consideración a la cuota natural de renovación de las aguas que la Comisión determine, conforme a los estudios que al efecto realice, en el marco de las cuencas hidrológicas y acuíferos, como unidades básicas para la gestión del recurso hídrico del Estado.

Artículo 13. La Comisión integrará el Programa, de conformidad con lo establecido en la Ley y este Reglamento, y atendiendo a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación, previa consulta con el Consejo, y establecerá los foros y mecanismos necesarios para contar con la participación de la sociedad.

En la ejecución, seguimiento y evaluación del Programa, la Comisión establecerá los mecanismos que, en cada caso, aseguren la debida participación social.

En el marco de los convenios de desarrollo social, la Comisión podrá documentar y suscribir los acuerdos de coordinación y acuerdos de concertación que deriven de la propia programación hídrica estatal y nacional. En todos los casos, se deberá considerar la participación que les corresponda a los municipios y los usuarios.

Artículo 14. La Comisión organizará los trabajos necesarios para formular y poner en ejecución las acciones de corto, mediano y largo plazos que se integren dentro de la programación en materia de agua. Para ello, propiciará el concurso de las distintas instancias de gobierno, de los usuarios y, en general, de los grupos sociales.

Artículo 15. La participación de los usuarios del agua, en el proceso de programación hídrica estatal, atenderá a lo siguiente:

I. Los usuarios de los diferentes usos podrán agruparse por sectores, y

II. Los diferentes usuarios podrán presentar propuestas para lograr el uso eficiente del agua y para lograr la preservación de la cantidad y calidad del recurso.

Artículo 16. Para la integración del Programa, la Comisión establecerá la coordinación necesaria con demás Secretarías, Dependencias y Entidades del Estado, así como con la CONAGUA, a efecto de garantizar el cumplimiento de las políticas y lineamientos emanados del Sistema, la plena integración de los contenidos de la programación y la eficaz coordinación señalada en el artículo 6 de la Ley.

Artículo 17. Cuando por la programación hídrica del Estado se constituya el subprograma estatal previsto en la Ley de Aguas Nacionales, la Comisión ejercerá las competencias que dicha Ley señala en materia de programación hídrica, así como la que proceda de los acuerdos o convenios de descentralización que al efecto sean signados con la autoridad competente.

Artículo 18. El Programa que se formule será sometido por el titular de la Comisión a la aprobación del titular del Poder Ejecutivo, en los términos de la Ley Estatal de Planeación. Una vez aprobado, será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y, en forma abreviada, al menos en los dos diarios de mayor circulación en el Estado, sin perjuicio de que la Comisión lo difunda en otros medios.

En los términos de la Ley, el Programa y sus subprogramas específicos se formularán cada seis años. En todos los casos, los planes y programas de gestión del agua se diseñarán para un horizonte de planeación de 25 años. La Comisión deberá proveer lo necesario para que el Programa y los subprogramas específicos que formen parte de él, estén disponibles para consulta del público.

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario utilizará el Programa como el marco general de referencia para el desarrollo de sus propios programas de uso y aprovechamiento del agua en la producción agropecuaria, para lo cual utilizará los estudios elaborados por la Comisión como las unidades básicas para la planeación e implantación de sus programas.

Artículo 19. La Comisión evaluará los avances del Programa y sus subprogramas específicos y, en su caso, promoverá las modificaciones a éstos y a su instrumentación, con las mismas formalidades que se establecen en la Ley y el presente Reglamento para su formulación.

#### CAPÍTULO IV DEL CONSEJO

Artículo 20. El Consejo se constituirá por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. Los titulares de las Secretarías de los ramos de Finanzas y Planeación, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Salud y Desarrollo Agropecuario, así como del titular de la Comisión;

III. Dos representantes de los organismos operadores municipales o intermunicipales, que deberán ser los presidentes de sus respectivas juntas de gobierno;

IV. Dos representantes, en su caso, de los Ayuntamientos de los Municipios en los que preste la Comisión directamente los servicios de agua potable y alcantarillado;

V. Un representante de la CONAGUA, y

VI. Representantes de los sectores social y privado, y de los usuarios de los servicios.

Los miembros señalados en las anteriores fracciones I a V serán designados ex officio, en tanto que los del sector privado y social durarán 2 años en su encargo.

Artículo 21. El Consejo tendrá amplias facultades de planeación, coordinación, promoción y consultas del Ejecutivo del Estado, sus decisiones serán ejecutadas por la Comisión.

Artículo 22. Son atribuciones del Consejo las siguientes:

I. Promover políticas públicas en materia de conservación del agua;

II. Celebrar convenios de colaboración para el intercambio de información con instituciones públicas y privadas;

III. Formular propuestas para fortalecer la conservación del agua en el Estado;

IV. Socializar los resultados de las acciones que realice para el cumplimiento de su objeto;

V. Desarrollar mecanismos de consulta, coordinación y colaboración con los demás Poderes del Estado, los Ayuntamientos, instituciones académicas, culturales y, en su caso, otras Entidades Federativas y demás grupos organizados de la sociedad civil, y

VI. Impulsar y promover acciones con organismos similares de otros Estados de la República.

Artículo 23. A fin de constituir formalmente el Consejo, la Comisión emitirá una convocatoria dirigida a los organismos operadores municipales o intermunicipales y representantes de los sectores social y privado, y de los usuarios de los servicios, ello con la finalidad de elegir a los representantes que señala el artículo 38 de la Ley.

Artículo 24. En la convocatoria referida en el artículo anterior se determinarán los requisitos que deben reunirse y los plazos en que deberán presentarse las solicitudes para formar parte del Consejo.

#### CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA EL CONSEJO Y EL SISTEMA

Artículo 25. Las sesiones se harán, cuando menos, seis veces al año, en el lugar que en forma expresa determine el Presidente o su Secretario Técnico, en los días establecidos en el calendario anual de sesiones, mismo que será sometido para su aprobación por el Consejo o el Sistema en la primera sesión que se realice.

Artículo 26. Para sesionar se emitirá la convocatoria por el Secretario Ejecutivo de la CEAMA y de cada sesión se levantará un acta en la que quedarán asentados los acuerdos y responsables de las acciones definidas

Artículo 27. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán con cinco días hábiles de anticipación y, en el caso de las extraordinarias con 24 horas de anticipación, debiendo adjuntar orden del día y la documentación soporte para los asuntos a tratar.

Artículo 28. Para que se pueda sesionar se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo o del Sistema.

Artículo 29. Todos los miembros del Consejo o del Sistema tendrán derecho a voz y voto, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 30. Los miembros del Consejo y del Sistema podrán designar libremente a su suplente.

Artículo 31. En caso de ser necesario, podrá invitarse a participar a las sesiones, de manera permanente, a representantes del sector público, social y privado que se relacionen con la materia y funciones, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz atención de los asuntos que se relacionan con el Consejo o el Sistema.

Artículo 32. En lo no previsto para las sesiones del Consejo o del Sistema se aplicará el Acuerdo de Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial número 4009 de fecha 21 de octubre de 1999.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.  
EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE  
M.A. FERNANDO BAHENA VERA.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO  
DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS  
ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI Y 76 DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8, DE LA LEY  
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y  
CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la atribución de fomentar los derechos sociales a fin de lograr una equidad social, igualdad de oportunidades, estabilidad y armonía. Para ello es importante que el Poder Ejecutivo fomente, coordine y regule la participación de las organizaciones civiles interesadas en el desarrollo social, con el ánimo de generar progreso mediante la aportación de nuevos enfoques desde diversas perspectivas, como la ecológica, social, indígena, civil, educativa, de salud; con la intención de alcanzar mejores beneficios en la ejecución de los planes y proyectos de atención social, mediante el compromiso recíproco entre el ciudadano y el Estado.

En este orden de ideas, la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos tiene por objeto fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil relativas a: asistencia social; actividades cívicas; equidad de género; pueblos y comunidades indígenas; asistencia jurídica; grupos vulnerables; defensa de derechos humanos; deporte y juventud; salud; protección del ambiente; fomento educativo, cultural, artístico, científico, tecnológico, y agrícola; protección civil; asistencia alimentaria, y cooperación para el desarrollo comunitario; para cuyo efecto determina las atribuciones y deberes de las autoridades estatales y municipales, así como los derechos y las obligaciones de las organizaciones.

En atención a lo anterior, es procedente emitir el presente Reglamento que tiene por objeto detallar, desde el punto de vista operativo, la forma en cómo se realizará el procedimiento de registro de las Organizaciones y establecer criterios administrativos para lograr los fines legales en esta materia. Así, este Reglamento estará integrado por cinco Capítulos: el Primero de ellos contiene las Disposiciones Generales relacionadas con el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento; el Segundo Capítulo establece los derechos y obligaciones de las Organizaciones; el Capítulo Tercero tratará sobre las atribuciones de la Secretaría de Gobierno, quien se auxiliará para la ejecución de sus funciones y acciones de la Dirección General de Atención social; el Capítulo Cuarto habla del Registro y determina las formalidades para llevar a cabo el mismo y, finalmente, el Capítulo Quinto abarca el tema de las infracciones, sanciones y medios de impugnación, en donde se establece el desarrollo y el procedimiento, para tales efectos, así como las autoridades competentes para estos casos.

La fuerza del gobierno tiene su base en una sociedad más fuerte, organizada y más cerca de las decisiones públicas, porque sabe que su voz es escuchada y cuenta. Una sociedad participativa, abierta, plural y comprometida, que cuenta con instrumentos de participación variados, y que reconoce cuáles son las acciones que deben ser realizadas por la autoridad y cuáles por la sociedad, es una sociedad que permanentemente esta fiscalizada y transparente el cumplimiento del deber de cada actor social.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO A LAS  
ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA  
SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar a nivel estatal las disposiciones de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones que se establecen en el artículo 2 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos, se entenderá por:

I. Actividades: Las actividades realizadas por las Organizaciones, mismas que se encuentran enunciadas en la fracción I del artículo 1 de la Ley;

II. Inscripción: El procedimiento mediante el cual se incorpora una Organización al Registro, una vez que se ha determinado que cumple con los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento;

III. Ley: La Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos;



IV. Responsable de Coordinación: El servidor público que, en su caso, designan los titulares de las Secretarías o Entidades para coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, con relación a las acciones de fomento materia de la presente Ley;

V. Secretaría: La Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, y

VI. Sistema de Información: Aquel que facilita los instrumentos necesarios para que el Registro realice adecuadamente sus funciones y se identifiquen las actividades que las Organizaciones realizan.

Artículo 3. Las Organizaciones que incumplan la obligación señalada por la Ley de abstenerse de realizar actividades políticas o religiosas o persigan fines de lucro no serán inscritas en el Registro y, por lo tanto, no podrán acogerse a los derechos, apoyos y estímulos que establece la propia Ley.

Para tal efecto, se entiende que realizan actividades políticas o religiosas o persiguen fines de lucro cuando:

I. Persiguen fines de lucro: cuando su acta constitutiva o su estatuto no prohíba expresamente que los apoyos y estímulos que reciban y, en su caso, sus rendimientos, sean distribuidos entre sus asociados o, cuando a pesar de dicha prohibición, lleven a cabo tal distribución;

II. Realizan actividades políticas cuando:

a. Participen en algún partido o agrupación política o tengan por objeto apoyarlos;

b. Formen parte de confederaciones, federaciones u organizaciones de partidos políticos;

c. En su objeto social se establezcan actividades encaminadas a fomentar el voto o apoyo a favor de alguna corriente partidista o candidato, o

d. Condicionen algún servicio de carácter social con fines político-electorales o realicen actividades de las que se desprende un fin político-partidario, y

III. Realizan actividades religiosas: cuando de su objeto social o actividades se desprenda que se orientan a la promoción de alguna doctrina o creencia religiosa o, con base en ello, se condicione la entrega o distribución de cualquier bien o servicio de carácter social.

Artículo 4. La aplicación e interpretación para efectos administrativos de este Reglamento es facultad del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría.

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 5. Cuando se trate de programas sociales, que establezcan u operen las Secretarías y Entidades, las Organizaciones podrán ejercer su derecho a participar en los mecanismos de contraloría social, de manera corresponsable y honorífica, con base en las reglas de operación aplicables en cada caso.

Artículo 6. Las actividades en materia de contraloría social deberán ir encaminadas a:

I. Supervisar el correcto ejercicio y aplicación por parte de las Secretarías y Entidades de los recursos públicos estatales destinados a acciones de fomento;

II. Vigilar y evaluar el adecuado y oportuno desarrollo de los programas sociales y acciones de fomento que realicen las diferentes Secretarías y Entidades, y

III. Procurar la rendición de cuentas de las Organizaciones que realicen actividades en términos de la Ley.

Las Organizaciones podrán formular ante la Secretaría las opiniones, recomendaciones o peticiones que resulten de las actividades de contraloría social que se mencionan en el presente artículo, sin que ello conlleve carácter vinculatorio alguno.

Artículo 7. Las Secretarías y Entidades, en los casos de programas sociales, facilitarán a las Organizaciones el acceso a la información para ejercer sus actividades en materia de contraloría social, sin perjuicio de acatar lo que dispone la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 8. Las actividades de contraloría social, en ningún caso, sustituirán las atribuciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, correspondan a las autoridades en materia de control, evaluación, fiscalización, seguimiento, investigación y sanción, respecto de la aplicación y ejercicio de recursos públicos.

Artículo 9. El derecho de las Organizaciones a recibir estímulos y apoyos se concederá, en su caso, conforme a los recursos aprobados para tales fines en el presupuesto de las Secretarías y Entidades, así como en los términos de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Para efectos del artículo 12, fracción VII de la Ley se entiende por asesorías aquellas indicaciones o sugerencias que reciban las Organizaciones por parte de las Secretarías y Entidades para el mejor cumplimiento de su objeto social.

La capacitación y colaboración a las Organizaciones son los procesos de instrucción, preparación y entrenamiento que, en su caso, les proporcionen las Secretarías o Entidades, por sí o a través de terceros, con la finalidad de que mejoren el cumplimiento de su objeto social, mediante la profesionalización de sus integrantes, así como la consolidación de sus conocimientos y habilidades técnico-organizacionales.

Las asesorías, capacitaciones y colaboraciones que reciban las Organizaciones se podrán desarrollar a través de acciones de formación mediante la modalidad presencial o a distancia.

Artículo 11. Las Organizaciones deberán informar trimestralmente a la Secretaría, mediante el formato que para tal fin expida, a través de la Dirección General de Atención Social, sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos.

Una vez recibidos los informes a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Atención Social, deberá notificar a cada Organización, mediante oficio, que ha cumplido con esta obligación y, en caso de insuficiencia de información, se le notificará por escrito para que dentro de un plazo de 10 días hábiles, complemente o subsane la misma. De no recibirse la solventación correspondiente, la Dirección General de Atención Social procederá a determinar la sanción a que se hará acreedora la Organización, de conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley.

Artículo 12. Las Organizaciones deberán informar al Registro, mediante los formatos que expida la Dirección General de Atención Social, cualquier modificación que realicen a su acta constitutiva o estatuto, incluyendo la relativa a su disolución.

El cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo que antecede se hará en el informe inmediato a la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos antes mencionados, anexando la documentación que en cada caso corresponda, de conformidad con este Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo, las Organizaciones podrán dar aviso de las modificaciones antes referidas o del acuerdo de disolución mediante el correo electrónico de la Dirección General de Asistencia Social que será dado a conocer por medio de su página electrónica oficial.

Artículo 13. La entrega de apoyos y estímulos a las Organizaciones con cargo a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará a las disposiciones aplicables en la materia y, en ningún caso, dichos recursos podrán ser destinados para cubrir el gasto corriente de las Organizaciones.

#### CAPÍTULO TERCERO SECRETARÍA

Artículo 14. A efecto de dar cumplimiento a la Ley la Secretaría podrá llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Emitir conjuntamente con las Secretarías y Entidades los lineamientos y estrategias para la coordinación de las actividades;

II. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las Secretarías y Entidades que realicen acciones de fomento, así como auxiliarlas en la difusión y promoción de las mismas, y

III. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales.

Artículo 15. Las Secretarías y Entidades que tengan a su cargo programas que otorguen apoyos y estímulos a las Organizaciones, deberán promover acciones conjuntas entre sí y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para evitar duplicidad en el otorgamiento de dichos apoyos y estímulos y prevenir conductas irregulares que puedan afectar la realización de las actividades, deberán consultar, previo a su otorgamiento, el Sistema de Información.

Artículo 16. Para facilitar la coordinación entre las Secretarías y Entidades que lleven a cabo acciones de fomento social, deberán acreditar ante la Secretaría de Desarrollo Humano y Social a un Responsable de Coordinación, cuyo nivel no podrá ser inferior al de Director General en la Administración Pública Estatal Centralizada o su equivalente en la Paraestatal.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Atención Social:

I. Recibir las solicitudes de inscripción debidamente requisitadas y con la firma autógrafa del o los representantes legales de la Organización;

II. Revisar que la documentación que deba acompañarse a la solicitud de inscripción esté completa y, en caso de existir faltantes, notificar a la Organización para que subsane la omisión en un plazo de 10 días hábiles;

III. Entregar el acuse respectivo por cada solicitud de inscripción recibida;

IV. Recibir los formatos a que se refiere el presente Reglamento y expedir los acuses correspondientes;

V. Alimentar, con la información recabada en los formatos, el Sistema de Información;

VI. Mantener actualizado el Sistema de Información con los datos proporcionados por las Organizaciones, así como por las Secretarías y Entidades;

VII. Resguardar el acervo documental, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Colocar carteles de información de los horarios de atención al público en un lugar visible en sus oficinas;

IX. Elaborar los lineamientos técnicos dirigidos a los servidores públicos encargados de su operación;

X. Emitir y publicar los formatos que le corresponden en los términos del presente Reglamento;

XI. Requerir información a las Secretarías o Entidades que realicen acciones de fomento a favor de las Organizaciones con inscripción vigente en el Registro;

XII. Atender las solicitudes de información que, sobre el Registro, formulen los sectores público, social y privado de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Informar los servicios y los horarios de atención, a través de la página electrónica, y

XIV. Las demás que le delegue el titular de la Secretaría o de la Subsecretaría de Gobierno.

## CAPÍTULO CUARTO REGISTRO

### SECCIÓN PRIMERA

#### OBJETO, FORMALIDAD Y DEL REGISTRO

Artículo 18. El Registro tiene por objeto inscribir a las Organizaciones que así lo soliciten y que cumplan con los requisitos que establece la Ley y el presente Reglamento, así como establecer un Sistema de Información que identifique las actividades que realicen las mismas.

Artículo 19. La Comisión establecerá el procedimiento de registro de las organizaciones ante la Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 fracción I de la Ley.

Artículo 20. La administración y funcionamiento del Registro estará a cargo de la Secretaría, misma que será auxiliada por la Dirección General de Atención Social, con la anuencia de la Subsecretaría de Gobierno.

Artículo 21. Para iniciar el registro se efectuará la correspondiente convocatoria que se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", durante el mes de enero de cada año y en ella se determinará el periodo de inscripción.

Artículo 22. La solicitud de inscripción se presentará en el formato que expida la Dirección General de Atención Social, el cual también será publicado y estará disponible en la página electrónica de la Secretaría y de manera impresa en las oficinas de la Dirección General de Atención Social.

Artículo 23. Las organizaciones, además de los requisitos establecidos en la Ley, deberán presentar, para cotejo, al momento de entregar su solicitud de inscripción, original y copia de los siguientes documentos:

I. Identificación oficial vigente del o los representantes legales de la Organización;

II. Comprobante del domicilio legal de la Organización, y

III. Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Si el acta constitutiva del solicitante ha sido modificada, se anexará copia protocolizada del documento relativo.

Los documentos que se deban anexar a la solicitud, deberán ser acompañados con copia simple de los mismos, a efecto de realizar el cotejo respectivo. La documentación original será devuelta en el mismo acto a quien se encuentre realizando el trámite de inscripción.

Artículo 24. Las Organizaciones podrán acudir a las oficinas de la Dirección General de Atención Social para recibir la orientación e información que requieran en el llenado de su solicitud.

Una vez requisitada y entregada la solicitud y sus anexos, se le asignará un número de folio para que la Organización solicitante pueda obtener información sobre el estatus del trámite de su registro.

Artículo 25. La asignación del número de folio no garantiza que la Organización haya obtenido su inscripción en el Registro, sólo implica que su solicitud pasará a la etapa de validación.

Artículo 26. La Secretaría, a través de la Dirección General de Atención Social, será la responsable de determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de inscripción, una vez realizada la validación de la información y la documentación exhibida, la cual se notificará por escrito, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

Artículo 27. Cuando la organización esté inconforme con la resolución recaída a la solicitud del Registro, se podrá impugnar en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, o de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Artículo 28. En caso de extravío o robo de la constancia de procedencia, el o los representantes legales de la Organización podrán solicitar la reposición correspondiente por escrito y con firma autógrafa, acompañando una copia simple de la solicitud que servirá como acuse de recibo. La reposición tendrá que llevar el visto bueno del titular de la Subsecretaría de Gobierno.

En tal escrito se manifestarán, bajo protesta de decir verdad, los motivos que dan origen a la solicitud de reposición, indicando, preferentemente, el número de folio de la solicitud de inscripción extraviada o robada.

El Registro expedirá la reposición en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### LIBRO

Artículo 29. Para hacer constar el Registro la Secretaría llevará, por conducto de la Dirección General de Atención Social, un Libro que se ajustará a las formalidades descritas en el presente Capítulo.

Artículo 30. En la primera página útil del libro el titular de la Secretaría, hará constar el lugar y la fecha de la autorización; el número de páginas útiles, inclusive la primera y la última; el contenido de la primer página debe tener el nombre del Registro, el lugar en el que está situada la oficina de la Dirección General de Atención Social, y por último, la siguiente Leyenda: "Este libro solamente debe ser utilizado por el Representante Propietario de la Secretaría de Gobierno ante la Comisión o por el Director General de Atención Social".

Al final de la última página del libro, cuando éste se termine, se pondrá una razón similar a la anterior, sellada y suscrita por el titular de la Secretaría, terminando con la expresión del número de fojas utilizadas.

Artículo 31. Inmediatamente después de la razón a que se refiere el artículo anterior, el titular Secretaría anotará la fecha en la que empiece a utilizar el libro y estampará su firma y el sello de la Secretaría después de ella.

Cuando con posterioridad a la fecha de apertura de un libro haya cambio de Representante Propietario de la Secretaría de Gobierno ante la Comisión o del titular de la Dirección General de Atención Social, el que va a actuar asentará, adelante del último registro extendido, su nombre, apellidos, firma y sello.

Artículo 32. En el Registro se hará constar cuando menos:

- I. Razón social o denominación de la Organización;
- II. Nombre de o los representantes;
- III. Objeto;
- IV. Domicilio, y
- V. Fecha de su constitución e integrantes y demás datos que sean necesarios.

Artículo 33. La numeración de los registros será progresiva y sin interrumpirla. No habrá entre un registro y otro más espacio que el indispensable para las firmas y la autorización.

Artículo 34. Cuando esté por concluir el libro el Representante Propietario de la Secretaría de Gobierno ante la Comisión o el Director General de Atención Social, lo comunicará por escrito al titular de la Secretaría y le enviará otro libro para que proceda a hacer la razón de apertura.

Artículo 35. Una vez realizado el cierre del libro por el titular de la Secretaría se devolverá a la Dirección General de Atención Social para su custodia y resguardo definitivo, previa inutilización, por medio de líneas cruzadas y perforaciones, de las hojas en blanco que hayan sobrado.

Artículo 36. Por cada libro se llevará una carpeta denominada "Apéndice" en la que se depositarán los documentos que se requieren para el registro de cada Organización.

### SECCIÓN TERCERA

#### SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 37. El Sistema de Información tendrá por objeto:

- I. Concentrar la información que proporcionen las Organizaciones, Secretarías y Entidades para dar debido cumplimiento a la Ley y a las demás disposiciones aplicables;
- II. Garantizar la conservación, integridad, acceso, compatibilidad y seguridad de la información que contenga la base de datos;
- III. Facilitar la comunicación e intercambio de información entre las Secretarías y Entidades, y

IV. Proveer herramientas para el diagnóstico, seguimiento y monitoreo enfocados a facilitar los procesos de toma de decisiones, en relación con las actividades de las Organizaciones o el ejercicio de los apoyos y estímulos públicos que les hayan sido asignados, así como de las acciones de fomento que realicen las Secretarías y Entidades.

### CAPÍTULO QUINTO

#### INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 38. Cuando una Organización con registro haya incurrido en alguna de las infracciones a que hace referencia la Ley la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Atención Social, deberá notificar al representante legal de la Organización las infracciones cuya comisión se le imputen, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 39. Para la imposición de las sanciones a que se refiere la Ley, se observarán las disposiciones aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 40. La Secretaría, a través de la Dirección General de Atención Social, será la encargada de aplicar las medidas de apremio y sanciones correspondientes a que hace referencia la Ley.

Artículo 41. Contra los actos y las resoluciones que las autoridades emitan con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer los medios de impugnación respectivos que se sustanciarán en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, según proceda.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las Secretarías y Entidades deberán notificar a la Secretaría, por única ocasión,

en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Reglamento, las acciones de fomento, políticas, medidas e instrumentos que proporcionen a las Organizaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012. Y al margen derecho un logotipo de la CERT que dice: Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL FORMATO DE SOLICITUD Y LOS REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE DERECHO DE PREFERENCIA.


Que para esta Comisión cumplir con el objetivo principal de constituir, administrar y promocionar reservas territoriales que permitan desarrollar grandes proyectos de inversión en el estado, es condición indispensable contar con mecanismos jurídicos ágiles, sencillos y transparentes, que permitan en el menor tiempo posible garantizar a la sociedad en general emitir una pronta respuesta a su solicitud. Estos mecanismos jurídicos que también se traducen en procedimientos administrativos, tiene lugar cuando el particular o la persona requieren de algún servicio que brinda la administración pública estatal y que invariablemente tendrán que sujetarse a formatos y requisitos que para tal efecto se expidan, y corresponde a la autoridad el que éstos se ajusten a las características ya señaladas en líneas anteriores, - ágiles, sencillos y transparentes-, ello garantiza certeza jurídica a los particulares que soliciten determinado servicio a cargo de la administración pública estatal.

En esa línea de razonamiento, y toda vez que corresponde a esta Comisión a través del Gobierno del Estado, ejercer el derecho de preferencia para adquirir predios que se encuentren comprendidos en áreas de desarrollo urbano sustentable, la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales en cumplimiento a los artículos 10 del Decreto número ciento noventa y uno que Crea el Organismo Descentralizado Denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales y 5 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de marzo del año en curso, por acuerdo número AC07-SO2/2011 autorizó el formato de solicitud, así como la fundamentación de los requisitos que deberá contener la solicitud de la notificación del derecho de preferencia anexando los siguientes documentos en original y copia:

- 1.- Identificación Oficial
- 2.- Poder Notarial o carta poder en su caso.
- 3.- Título de Propiedad por ambos lados.
- 4.- Comprobante de domicilio


Por lo que con fundamento en lo que señalan los artículos 12 fracción VI del Decreto número ciento noventa y uno que Crea el Organismo Descentralizado Denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, se remite el acuerdo en mención para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL DEL CERT.  
MAESTRO EN DERECHO JOSÉ LUIS DEL VALLE  
ADAME.  
RÚBRICA.



**COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES**

FORMATO DE SOLICITUD DE NOTIFICACION DEL DERECHO DE PREFERENCIA



\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2011

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES  
P R E S E N T E

El que suscribe C. \_\_\_\_\_, y/o Apoderado Legal \_\_\_\_\_ por mi propio derecho y en mi carácter de \_\_\_\_\_ de la parcela número \_\_\_\_\_, perteneciente al Ejido de \_\_\_\_\_, Municipio de \_\_\_\_\_, Morelos, con una superficie de \_\_\_\_\_ Has., señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en \_\_\_\_\_.

Que con fundamento en el artículo 8º de nuestra Carta Magna, hago de su conocimiento que es mi deseo vender y/o enajenar los derechos de la parcela antes descrita, con un monto de operación de \$ \_\_\_\_\_ M² y en atención a lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos, en relación con el artículo 104 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, solicito se me de contestación al derecho de preferencia que les otorga los dispositivos legales antes mencionados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado.

A Usted C. Director General de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales atentamente solicito:

PRIMERO. Se tenga por notificada la enajenación de la parcela \_\_\_\_\_ con el monto de la operación \_\_\_\_\_ en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se emita la contestación correspondiente a la presente notificación en términos del artículo 104 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

Se anexan los siguientes documentos en original y copia para su cotejo:

- 1. Identificación Oficial
- 2. Poder notarial o carta poder en su caso
- 3. Titulo de Propiedad por ambos lados
- 4. Comprobante de domicilio

Sin más por el momento y en espera de su respuesta a mi solicitud, quedo de Usted.

PROTESTO LO NECESARIO

C. \_\_\_\_\_

Al margen izquierdo un mapa del Estado de Morelos, y en su interior dice: ffesol.

OFICIO NO. FFESOL/DG/186/11

“2011, Año del Turismo en México”

“2011, Año del Centenario de la Revolución del Sur”

Cuernavaca, Morelos, a 20 de septiembre de 2011.

C. JORGE GARCÍA VALDEZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DEL FFESOL Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

C.P. IRVING OCTAVIO ROMÁN CERECER

COMISARIO PÚBLICO DE FFESOL

E INVITADO PERMANENTE

PRESENTE

En cumplimiento a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4292 de fecha 28 de noviembre del 2003 el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Clasificada y se crea el Consejo de Información Clasificada de este Fideicomiso.

Así mismo con fecha 14 de junio de 2006 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4465 de fecha 14 de junio del 2006 la actualización de los miembros de dicho Consejo de Información Clasificada, sin embargo en esa publicación se omitió en el Consejo a la Comisaría Pública de este Fideicomiso como contralor interno, así como también cabe señalar que en la misma publicación se señalaba al Subdirector de Administración como Jefe de la Unidad de Información, siendo que en la estructura de este Fideicomiso no existe dicha autoridad.

Por lo anterior les informo que de conformidad con el acuerdo número CIC.-12/26-08-11 tomado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo de Información Clasificada de esta dependencia celebrada el día 26 de agosto de 2011, se aprobó por unanimidad de votos la actualización de los puestos de los integrantes del multicitado Consejo, por lo que se solicitó publicar la actualización de los puestos del Consejo de Información Clasificada previstos en el artículo 2 del acuerdo precisado en el primer párrafo del presente, para quedar como a continuación se indica:

“Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

I. El Director General como Presidente del Consejo;

II. El Director de Operaciones, como Coordinador del Consejo;

III. El Jefe del Departamento Jurídico, como Secretario Técnico del Consejo;

IV. El Jefe del Departamento de Sistemas como Jefe de la Unidad de Información, y

V. El representante de la Secretaría de la Contraloría del Estado como Comisario Público del FFESOL.”

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar así como para que en la próxima sesión de Consejo asuman el cargo conferido.

ATENTAMENTE

Ing. José Raúl Hernández Ávila  
Encargado de Despacho de la Dirección General del FFESOL y Presidente del Consejo de Información Clasificada  
Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos. 2006-2012.

**CATÁLOGO DE TRÁMITES Y SERVICIOS, REQUISITOS Y TIEMPOS DE RESPUESTA**

NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO	REQUISITOS	FUNDAMENTO JURÍDICO	TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA
Inscripción de adjudicación por herencia (I1)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Declaración y pago de ISABI 4.- Plano catastral 5.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. II y VII y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 fracc. VIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 24 Fracc. I y IV del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles
Inscripción de adjudicación por remate (I2)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen. 3.- Declaración y pago de ISABI. 4.- Plano Catastral. 5.- Pago de derechos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. II y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos</li> <li>▪ Art. 67 fracc. VIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 24 Fracc. I y IV del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles
Inscripción de constitución de régimen de propiedad en condominio (I3)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen del folio matriz 3.- Oficio de Autorización 4.- Plano Autorizado 5.- Pago de derechos 6.- Planos Individuales	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. XI y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 31 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles
Inscripción de Dación en pago (I4)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Declaración y pago de ISABI. 4.- Plano Catastral. 5.- Pago de derechos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. II y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 fracc. I y VIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 24 Fracc. I y IV del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles
Inscripción de Disolución de copropiedad y aplicación de bienes (I5)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. XXV y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 fracc. I y VIII de</li> </ul>	7 días hábiles

	3.- Declaración y pago de ISABI 4.- Plano Catastral 5.- Pago de derechos	la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos. ▪ Art. 24 Fracc. I y VIII del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.	
Inscripción de Disolución de Sociedad Conyugal y Aplicación de Bienes (I6)  (Por divorcio o por cambio de régimen)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Declaración y pago de ISABI; sólo si hay demasía. 4.- Plano Catastral 5.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. II y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. ▪ Art. 67 fracc. I y VIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos. ▪ Art. 24 Fracc. I y VIII del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.	7 días hábiles
Inscripción de Decreto de Expropiación o Incorporación (I7)	1.- Oficio de Autoridad, señalando el folio de la propiedad que afecta 2.- Periódico Oficial por duplicado 3.- Planos catastrales	▪ Art. 79 fracc. I de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. ▪ Art. 67 fracc. XXIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos. ▪ Art. 24 Fracc. XXIII del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.	7 días hábiles
Inscripción de Fideicomiso (I8)  (Puede ser traslativo de dominio o de garantía)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen si es traslativo de dominio, por cada inmueble. 3.- Declaración y pago de ISABI 4.- Plano Catastral si es traslativo de dominio. 5.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. X y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. ▪ Art. 67 fracc. VI de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos. ▪ Art. 24 Fracc. VI del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.	7 días hábiles
Inscripción de Fraccionamiento (I9)	1.- Escritura original de Notario del Estado de Morelos y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen del predio matriz 3.- Oficio de Autorización 4.- Plano general autorizado 5.- Plano catastral autorizado por cada lote 6.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. XI inciso a) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. ▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 31 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.	7 días hábiles

Inscripción de Fusión de Predios (I10)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen del predio final 3.- Oficio de Autorización 4.- Plano Autorizado que contenga claves catastrales de los nuevos predios. 5.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. XI de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. ▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos. ▪ Art. 31 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.	7 días hábiles
Inscripción de Modificación de Medidas (I11)	1.- Escritura original y copia certificada, Oficio del Juez u oficio del Director de Catastro Municipal 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Plano Catastral 4.- Pago de derechos	▪ Art. 77 fracc. II y XXV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. ▪ Art. 67 fracc. XXIV de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos. ▪ Art. 24 Fracc. XXIV del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.	7 días hábiles
Inscripción de Permuta (I12)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificados de libertad o de gravamen de cada predio 3.- Declaración y pago de ISABI 4.- Plano Catastral de cada predio 5.- Pago de derechos	▪ Arts. 77 fracc. II y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. ▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos. ▪ Art. 24 Fracc. I del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.	7 días hábiles
Inscripción de Prescripción positiva (I13)	1.- Escritura original y copia certificada o Resolución Judicial con oficio instructor del Juez. 2.- Certificado de libertad o de gravamen. 3.- Declaración y pago de ISABI 4.- Plano Catastral 5.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. II de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. ▪ Art. 67 fracc. I, IV, VIII y XVIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos. ▪ Art. 24 Fracc. I, IV y VIII del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.	7 días hábiles
Inscripción de Información Ad-perpetuum (I14)	1.- Escritura original y copia certificada o Resolución Judicial con oficio instructor del Juez. 2.- Declaración y pago de ISABI 3.- Plano Catastral 4.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. II y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. ▪ Art. 67 fracc. I y IV, VIII y XVIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos. ▪ Art. 24 Fracc. I, IV y VIII del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.	7 días hábiles

Acta de rectificación, reposición, o cancelación de inscripción (115)	1.- Solicitud indicando el tipo de rectificación o cancelación y sus motivos. 2.- Copia certificada del título a rectificar o cancelar. 3.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. II de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Arts. 24 Fracc. I y 72 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles
Inscripción de Subdivisión de predio (116)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Oficio autorizado por la dirección de fraccionamientos 4.- Plano autorizado por catastro por cada predio nuevo 5.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Arts. 77 fracc. XI y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 31 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles
Traslato de dominio (117)  (Compraventa en todas sus modalidades, excepto con reserva de dominio)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Declaración y pago de ISABI 4.- Plano Catastral 5.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. II y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 fracc. I, VIII, XIV, XVIII, XIX y XXIV de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Arts. 24 fracc. I y 34 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles
Inscripción de embargo (118)	1.- Orden de la Autoridad respectiva 2.- Copia certificada del acta de embargo. 3.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. XXV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Arts. 69 fracc. II y 67 fracc. XII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 36 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	5 días hábiles
Cancelación de Embargo por Autoridades (120)	1.- Oficio de la autoridad que ordenó la cancelación del embargo 2.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. XXII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Arts. 67 fracc. I y 69 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 77 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	5 días hábiles

Cancelación de gravamen. (I21)  (Hipotecas, Crédito de Habilitación o Avío, Refaccionario)	1.- Escritura original y copia certificada u oficio del Juez. 2.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. XXII y 78 fracc. VIII, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Arts. 63, 64 y 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Arts. 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles
Cancelación de limitación de la propiedad (I22)  (Reserva de dominio, Usufructo vitalicio, Servidumbre, Patrimonio familiar)	1.- Escritura original y copia certificada u oficio del Delegado de CORETT 2.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. XV y 78 fracc. X de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos</li> </ul>	5 días hábiles
Inscripción de Cédula hipotecaria (I23)	1.- Orden de Juez 2.- Copia certificada de la cédula hipotecaria que expide 3.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. VI de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 fracc. XI de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 36 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	5 días hábiles
Inscripción de Constitución de patrimonio familiar (I24)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Art. 77 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 fracc. II de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 24 fracc. II del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles
Inscripción de Contrato de arrendamiento (I25)	1.- Contrato original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Pago de derechos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Arts. 77 fracc. X inciso c) y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 fracc. VII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 24 fracc. VII del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles
Inscripción de Convenio modificatorio de gravamen (I26)  (Refaccionario, Habilitación o Avío, Reconocimiento de adeudo)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Arts. 77 fracc. XXV y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 24 fracc. I del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles



Inscripción de Gravamen (I27)  (Hipoteca, Refaccionario, Habilitación o Avío)	1.- Escritura original o contrato privado ratificado y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Arts. 77 fracc. IV y XXV y 78 fracc. X de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 fracc. IX y X de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 24 fracc. IX y X del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles
Inscripción de Plan de Desarrollo Urbano o Programa de Desarrollo Municipal (I28)	1.-Oficio de la Autoridad 2.- Periódico Oficial 3.- Diario de mayor circulación 4.- Versión abreviada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Art. 79 fracc. I de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 76 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 30 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Arts. 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles
Inscripción de Servidumbre (I30)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Plano Catastral 4.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Art. 77 fracc. XXV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles
Inscripción de Inmatriculación por Título Fehaciente y Suficiente (I31)	1.-Resolución administrativa original y copia certificada 2.- Certificado de inexistencia de registro 3.- Declaración y pago de ISABI 4.- Plano Catastral 5.- Constancia del RAN 6.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. II de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 fracc. V de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles
Anotación Preventiva de Demanda (I32)	1.- Orden de la Autoridad 2.- Escrito de demanda	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Art. 78 fracc. IV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Arts. 34, 69 y 70 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Arts. 64 y 65 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	5 días hábiles
Inscripción de Segundo Aviso preventivo (I33)	1.- Escrito del Notario.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Art. 34 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	5 días hábiles
Cancelación de anotación preventiva (I34)	1.- Orden de la Autoridad 2.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Art. 78 fracc. IV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 79 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	5 días hábiles

Demanda de Amparo (I36)	1.- Orden del Juez de Distrito	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Art. 79 fracc. IV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> </ul>	5 días hábiles
Inscripción de contrato de Fianza (I37)	1.- Fianza original y copia certificada y ratificada ante Notario, Juez o Registrador 2.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Arts. 59, 62 y 77 Fracc. XVIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> </ul>	5 días hábiles
Cancelación de Fianza (I38)	1.- Escrito ratificado y copia certificada 2.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Arts. 59, 62 y 77 Fracc. XXII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 Fracc. XIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 74 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	5 días hábiles
Primer aviso preventivo (I39)	1.- Solicitud de Notario Público	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Art. 34 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Arts. 63 fracc. I y 64 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	Ordinarios 6 días hábiles  Urgentes 3 días hábiles.
Inscripción de Fideicomiso de garantía (I40)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.-Declaración del pago ISABI en ceros 4.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Art. 77 fracc. X de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 fracc. VI de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 24 fracc. VI del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles
Inscripción de Capitulaciones matrimoniales (I41)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Art. 77 fracc. XXV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 fracc. III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 24 fracc. III del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles
Anotación de resolución de sobreseimiento (I42)	1.- Orden del Juez de Distrito	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Art. 79 fracc. IV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> </ul>	5 días hábiles
Anotación de sentencia definitiva de amparo (I43)	1.- Resolución del Juez de Distrito	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Art. 79 fracc. IV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> </ul>	5 días hábiles
Anotación de sentencia interlocutoria en el incidente de suspensión (I44)	1.- Resolución Interlocutoria del Juez de Distrito	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Art. 79 fracc. IV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> </ul>	5 días hábiles

Inscripción de Compraventa con reserva de dominio (I46)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Declaración y pago de ISABI 4.- Plano Catastral 5.- Pago de derechos  En caso de escrituras de CORETT, se excluye el certificado y pago de derechos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. XIV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 fracc. I, XIV y XIX de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 24 fracc. XIV y XIX y 40 fracc. III y IV del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles
Anotación de suspensión provisional de amparo (I47)	1.- Orden del Juez	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Art. 79 fracc. IV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> </ul>	5 días hábiles
Inscripción de Constitución de Régimen por unidad (I48)  (Condominio)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen del predio matriz 3.- Oficio de autorización 4.- Plano Autorizado 5.- Plano catastral de cada unidad condominal 6.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Arts. 77 fracc. XI y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 31 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles
Inscripción de Transmisión de propiedad y extinción parcial de fideicomiso (I49)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Declaración y pago de ISABI 4.- Plano Catastral 5.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Art. 59, 62 y 77 Fracc. II de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 24 fracc. I del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles
Anotación por orden judicial (I50)  (Notas de litigio, Aseguramientos, etc.)	1.- Orden del Juez	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. XXV y 78 fracc. IV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> </ul>	5 días hábiles
Inscripción de Modificación al régimen de propiedad en condominio (I52)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen de cada predio 3.- Oficio de autorización 4.- Plano Autorizado 5.- Plano catastral de cada unidad condominal 6.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Arts. 77 fracc. XI y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 31 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles
Inscripción de Título de propiedad del RAN (I55)	1.- Título de Propiedad original y copia certificada	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Art. 79 fracc. I y II de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 24 fracc. I del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles

Inscripción de contrato de Comodato (I56)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Art. 77 Fracc. XII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos</li> </ul>	7 días hábiles
Inscripción de Cumplimiento de condición (I57)	1.- Escritura original u orden judicial y copia certificada 2.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Art. 77 fracc. XXV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 fracc. XVI, XVII y XVIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 24 fracc. XVI, XVII y XVIII del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles
Inscripción de Modificación de fideicomiso (I60)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Declaración y pago de ISABI, en su caso 4.- Plano Catastral, en su caso. 5.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Art. 77 fracc. XXV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 24 fracc. I del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 353 de la Ley General de títulos y operaciones de crédito.</li> </ul>	7 días hábiles
Anotación marginal (I61)	1.- Orden del Juez o Autoridad administrativa 2.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Art. 77 fracc. XXV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Arts. 4 fracc. XII y XIII, 52 y 53 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 3 fracc. X y XI del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	5 días hábiles
Expedición de segundos testimonios	1.- Acreditar si son partes (Interés jurídico) 2.- Credenciales de elector (I.F.E) 3.- Pago de derechos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Art. 82 numeral 11 inciso a) y b) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Arts. 27 y 57 fracc. VIII de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 32 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.</li> </ul>	7 días hábiles
Informe sobre disposición testamentaria a Notarios, Autoridades Judiciales y/o Particulares	1.- Oficio del Juez o Notario 2.- Pago de derechos 3.- Credencial de Elector I.F.E. (Particulares)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Art. 82 Numeral 10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>▪ Art. 75 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.</li> </ul>	3 días hábiles

Copias Certificadas	1.- Particulares: credencial del I.F.E. 2.- Oficio de autoridad o Notario Público 3.- Pago de derechos  Sólo se expiden al acreditar interés jurídico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Arts. 79 fracc. III, 82 numeral 12 y 109 fracc. IX de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>Art. 144 fracc. VIII de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.</li> </ul>	3 días hábiles
Búsqueda y certificación	1.- Solicitud 2.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 77 fracción XIX inciso e) del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	2 días hábiles
Certificado de libertad o de gravamen	1.- Solicitud de Particular, Notario Público o Autoridad 2.- Pago derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Arts. 59, 62 y 77 fracc. XIX inciso a) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>Art. 80 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>Art. 81 fracc. I del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	Ordinarios 6 días hábiles  Urgentes 3 días hábiles
Constancia de antecedentes de registro	1.- Solicitud u oficio de autoridad 2.- Pago derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Arts. 59, 62 y 77 fracc. XIX, inciso f) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>Art. 81 fracc. II del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos</li> </ul>	5 días hábiles
Constancia de inscripción	1.- Solicitud por escrito 2.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Arts. 59, 62, 77 fracc. XIX, inciso d) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>Art. 80 fracc. II de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	Al siguiente día hábil
Constancia de no propiedad	1.- Solicitud por escrito 2.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Arts. 59, 62 y 77 fracc. XIX, inciso c) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>Art. 80 fracc. II de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>Art. 81 fracc. IV del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	Al siguiente día hábil
Constancia de un solo bien	1.- Solicitud por escrito 2.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 81 fracc. V del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	Al siguiente día hábil
Copia certificada de legajo	1.- Solicitud por escrito 2.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 77 fracc. XIX inciso g) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>Art. 80 fracc. VI de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>Art. 81 fracc. VI del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	Ordinaria 5 días hábiles  Urgente 3 días hábiles

Copia transcrita de libro o impresión de folio real electrónico	1.- Solicitud u oficio de autoridad 2.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Arts. 59, 62 y 77 fracc. XIX inciso h) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>Art. 80 fracc. V de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>81 fracc. VII del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	Copia transcrita Ordinaria: 10 días hábiles,  Copia transcrita Urgente: 5 días hábiles,  Impresión de folio Ordinario: 5 días hábiles,  Impresión de folio Urgente: 1 día hábil
Ratificación de firmas	1.- Original de los documentos a ratificar 2.- Identificación oficial de las partes 3.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Arts. 27 fracc. III, 83, 84 y 85 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>Arts. 85, 86 y 87 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	El mismo día
Informe de testamento ológrafo	1.- Solicitud por escrito de la autoridad o fedatario público 2.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Arts. 59, 62 y 77 fracc. XXI de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>Art. 80 fracc. VII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>Art. 81 fracc. IX del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	1 día hábil
Depósito de testamento ológrafo	1.- Solicitud por escrito al Director General 2.- Presentar testamento por escrito del testador 3.- Dos testigos que no sean familiares 4.- Identificación oficial del testador y testigos 5.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Arts. 59, 62 y 77 fracc. XX de la Ley General de Hacienda,</li> <li>Arts. 671 al 680 del Código Familiar para el Estado de Morelos.</li> </ul>	1 día hábil
Certificado de Inexistencia de Registro	1.- Solicitud por escrito 2.- Documento que acredite la propiedad 3.- Plano catastral 4.- Constancia del RAN o ejido próximo que certifique que el predio no es ejidal o comunal 5.- Constancia de la CNA (solamente cuando el inmueble colinde con barranca, canal o río) 6.- Constancia de pago de impuesto predial. 7.- Pago de derechos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Arts. 59, 62 y 77 fracc. XIX inciso b) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> <li>Art. 80 fracc. III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> <li>Art. 81 fracc. III del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</li> </ul>	3 días hábiles
Consulta de datos de inscripción	1.- Pago de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículos 77 fracción XXVI de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</li> </ul>	15 minutos por consulta

Nota: Además de los originales, en algunos de los trámites se requiere copias simples y en su caso copias certificadas

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL A TIEMPOS RECORTADOS  
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional, a Tiempos Recortados, Presencial, con Recurso Estatal; Número 46079001-009-11 referente a la Adquisición de Mobiliario y Equipo de Laboratorio-Taller 2, solicitado por la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, a través del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa; aprobada por el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con el Acuerdo número 07/ORD17/21/09/2011, cuya Convocatoria se encuentra disponible para consultar en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Avenida Universidad número 406, Colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos, código postal 62130, los días del 28 de septiembre del 2011 al 10 de octubre de 2011 de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Mobiliario y Equipo de Laboratorio-Taller 2
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28/09/2011
Junta de aclaraciones	11/10/2011, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	18/10/2011, 10:00 horas.

CUERNAVACA, MOR., A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011.  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA  
ARQ. LUIS GERARDO MERCADO SALCEDO  
RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MORELOS  
2006-2012

J.H. PRECIADO # 324 COL. SAN ANTÓN  
62020 CUERNAVACA, MORELOS  
RFC: OCC040714RX7

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009



OPERADOR DE  
CARRETERAS DE CUOTA

<u>A C T I V O</u>		<u>P A S I V O</u>	
<u>CIRCULANTE</u>	12,923,178.35		6,919,653.45
BANCOS	7,011,354.23	PROVEEDORES	4,660,543.15
DEUDORES DIVERSOS	107,453.30	DESCTOS Y PERCEPCS A FAVOR DE TERCEROS	92,591.90
IVA ACREDITABLE	1,097,752.72	ACREEDORES DIVERSOS	2,166,518.40
IVA A FAVOR	4,706,618.10		
ANTICIPOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	-		
<u>FIJO</u>	6,344,622.76	SUMA EL PASIVO	6,919,653.45
MOBILIARIO Y EQUIPO	407,116.10	<u>PATRIMONIO</u>	
VEHÍCULOS TERRESTRES	601,739.13	PATRIMONIO ESTATAL	26,895,595.05
MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y APARATOS	261,725.00	RECTIFICACIONES A RESULTADOS	(25,885.30)
DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES MUEBLES	(965,497.50)	DECREMENTOS AL PATRIMONIO	(233,727.29)
INMUEBLES	6,342,071.60	RESULTADO DEL EJERCICIO	(14,287,834.80)
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES	(302,531.57)		
		SUMA EL PATRIMONIO	12,348,147.66
SUMA EL ACTIVO	<u>19,267,801.11</u>	SUMAN PASIVO Y PATRIMONIO	<u>19,267,801.11</u>

CUENTAS DE ORDEN:

61201 PRESUPUESTO POR EJERCER	3,583,499.21
61202 PRESUPUESTO AUTORIZADO	20,975,388.00
61205 PRESUPUESTO COMPROMETIDO	-
61206 PRESUPUESTO EJERCIDO	17,391,888.79

ELABORÓ

C.P RICARDO MÉNDEZ GARCÍA  
SUBDIRECTOR DE CONTABILIDAD Y FINANZAS  
Rúbrica.

REVISÓ

C.P ANGEL GARDIDA LIRA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
Rúbrica.

AUTORIZÓ

LIC. ALEJANDRO ARMANDO CASTAÑEDA CRUZ  
DIRECTOR GENERAL  
Rúbrica.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MORELOS  
2006-2012

.H. PRECIADO # 324 COL. SAN ANTÓN  
62020 CUERNAVACA, MORELOS  
RFC: OCC040714RX7



OPERADOR DE  
CARRETERAS DE CUOTA

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

	DICIEMBRE	ACUMULADO ENERO - DICIEMBRE
<b>INGRESOS</b>		
INGRESOS PROPIOS		
CONTRAPRESTACIÓN "AUTOPISTA SIGLO XXI"	82,125.42	930,249.76
SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO FIERRO DEL TORO	-	224,250.00
ASESORÍA TÉCNICA PROYECTOS EJECUTIVOS FIERRO DEL TORO	-	233,565.00
REFORESTACIÓN FIERRO DEL TORO	1,020,573.00	1,020,573.00
INTERESES BANCARIOS	23,638.45	695,416.24
SUMAN LOS INGRESOS	1,126,336.87	3,104,054.00
<b>EGRESOS</b>		
GASTO CORRIENTE	1,440,147.65	5,171,335.18
REMUNERACIONES AL PERSONAL	1,306,396.06	4,302,750.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	13,401.72	237,805.14
SERVICIOS GENERALES	120,349.87	630,780.04
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	15,771.31
PROYECTOS DE INVERSIÓN	8,420,688.00	12,204,782.30
DESMONTE Y DESPALME DE TRAMOS CARRETEROS	4,849,434.00	4,849,434.00
PROYECTO PRONOSTICO DE TRÁNSITO	-	1,726,602.65
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DIVERSOS PROYECTOS CARRETEROS	1,280,000.00	1,736,000.00
ESTUDIO TÉCNICO-JUSTIFICATIVO DIVERSOS PROYECTOS CARRETEROS	575,000.00	575,000.00
ESTUDIO DE PRONOSTICO DE TRANSITO DIVERSOS PROYECTOS CARRETEROS	695,681.00	1,899,072.65
SOCIALIZACIÓN PROYECTO FIERRO DEL TORO	-	195,000.00
ASESORÍA TÉCNICA PROYECTOS EJECUTIVOS FIERRO DEL TORO	-	203,100.00
REFORESTACIÓN FIERRO DEL TORO	1,020,573.00	1,020,573.00
SUMAN LOS EGRESOS	9,860,835.65	17,391,888.79
PERDIDAS DIVERSAS	0.01	0.01
RESULTADO DEL EJERCICIO	(8,734,498.79)	(14,287,834.80)

ELABORÓ

C.P RICARDO MÉNDEZ GARCÍA  
SUBDIRECTOR DE CONTABILIDAD Y FINANZAS  
Rúbrica.

REVISÓ

C.P ANGEL GARDIDA LIRA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
Rúbrica.

AUTORIZÓ

LIC. ALEJANDRO ARMANDO CASTAÑEDA CRUZ  
DIRECTOR GENERAL  
Rúbrica.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MORELOS  
2006-2012

J.H. PRECIADO # 324 COL. SAN ANTÓN  
62020 CUERNAVACA, MORELOS  
RFC: OCC040714RX7  
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS  
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009



OPERADOR DE  
CARRETERAS DE CUOTA

ORIGEN		DESTINO	
<u>INGRESOS</u>		<u>EGRESOS</u>	
INGRESOS PROPIOS			
CONTRAPRESTACIÓN "AUTOPISTA SIGLO XXI"	930,249.76	GASTO CORRIENTE	5,171,335.18
CONTRAPRESTACIÓN "FIERRO DEL TORO"	224,250.00	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	15,771.31
ASESORÍA TÉCNICA PROY EJECUTIVOS F DEL TORO	233,565.00	PROYECTOS DE INVERSIÓN	12,204,782.30
REFORESTACIÓN FIERRO DEL TORO	1,020,573.00	DISMINUCIÓN DE PASIVO Y PATRIMONIO	(3,315,525.00)
INTERESES BANCARIOS	695,416.24	AUMENTO DEL ACTIVO	(2,625,139.71)
SUMAN LOS INGRESOS	3,104,054.00	SUMAN LOS EGRESOS	11,451,224.08
MAS:		MAS:	
DISPONIBILIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008		DISPONIBILIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009	
EFFECTIVO EN CAJA, BANCOS E INVERSIONES	15,358,524.31	EFFECTIVO EN CAJA, BANCOS E INVERSIONES	7,011,354.23
TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES	18,462,578.31	TOTAL DE RECURSOS APLICADOS	18,462,578.31

ELABORÓ

C.P RICARDO MÉNDEZ GARCÍA  
SUBDIRECTOR DE CONTABILIDAD Y FINANZAS  
RÚBRICA.

REVISÓ

C.P ANGEL GARDIDA LIRA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
RÚBRICA.

AUTORIZÓ

LIC. ALEJANDRO ARMANDO CASTAÑEDA CRUZ  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MORELOS  
2006-2012

J.H. PRECIADO # 324 COL. SAN ANTÓN  
62020 CUERNAVACA, MORELOS  
RFC: OCC040714RX7  
ESTADO DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL  
POR EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009



OPERADOR DE  
CARRETERAS DE CUOTA

CUENTA		CONTRA CUENTA		MOVIMIENTOS		COMENTARIOS
No.	NOMBRE	No.	NOMBRE	DEBE	HABER	
41101	PATRIMONIO			6,273,885.21		TRASPASO DE CUENTAS PATRIMONIALES AFECTADAS EN EL EJERCICIO 2008.
41103	RECTIFICACIONES A RESULTADOS			17,463.06		
		41102	RESULTADO DEL EJERCICIO		5,955,036.14	
		41201	DECREMENTOS AL PATRIMONIO		336,312.13	
41201	DECREMENTOS AL PATRIMONIO			233,727.29		DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO-DICIEMBRE/2009.
		12301	DEPRECIACIÓN ACUM DE BIENES MUEBLES		140,623.73	
		12503	DEPRECIACIÓN ACUM DE BIENES INMUEBLES		93,103.56	
52101	EGRESOS			15,771.31		ADQUISICIÓN DE ESCRITORIO Y LIBRERO PARA LA SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y ENLACE GUBERNAMENTAL \$434.78 6 NO BREAK'S PARA DIVERSAS AREAS \$4,586.09, APARATO TELEFONICO PARA EL AREA DE RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL \$955.65 Y LAPTOP C850-116 COMPAQ PRESARIO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL \$8,694.79, IMPRESORA MARCA SAMSUNG PARA LA SUBDIRECCION TECNICA \$1,100.00
12201	MOBILIARIO Y EQUIPO			15,771.31		
11207	IVA ACREDITABLE OCC			2,365.70		
		11203	BANCOS		18,137.01	
		41101	PATRIMONIO		15,771.31	
	SUMAS			6,558,983.88	6,558,983.88	

41101	PATRIMONIO	6,273,885.21	15,771.31
41102	RESULTADO DEL EJERCICIO		5,955,036.14
41103	RECTIFICACIONES A RESULTADOS	17,463.06	
41201	DECREMENTOS AL PATRIMONIO	233,727.29	336,312.13

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C.P RICARDO MÉNDEZ GARCÍA  
SUBDIRECTOR DE CONTABILIDAD Y FINANZAS  
RÚBRICA.

C.P ANGEL GARDIDA LIRA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
RÚBRICA.

LIC. ALEJANDRO ARMANDO CASTAÑEDA CRUZ  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MORELOS  
2006-2012

J.H. PRECIADO # 324 COL. SAN ANTÓN  
62020 CUERNAVACA, MORELOS  
RFC: OCC040714RX7



OPERADOR DE  
CARRETERAS DE CUOTA

BALANZA DE COMPROBACIÓN  
POR EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

CUENTA		SALDO ANTERIOR		MOVIMIENTOS		SALDO ACTUAL	
No.	NOMBRE	DEUDOR	ACREEDOR	DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR
11203	BANCOS	15,358,524.31		54,740,362.18	63,087,532.26	7,011,354.23	
11206	DEUDORES DIVERSOS	3,591,461.33		3,818,669.37	7,302,677.40	107,453.30	
11207	IVA ACREDITABLE	251,735.90		2,005,205.67	1,159,188.85	1,097,752.72	
11208	IVA A FAVOR	3,891,536.50		833,897.29	18,815.69	4,706,618.10	
11213	ANTICIPOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	584,274.12		2,408,552.00	2,992,826.12		
12201	MOBILIARIO Y EQUIPO	391,344.79		15,771.31		407,116.10	
12202	VEHICULOS TERRESTRES, MARITIMOS Y AEREOS	601,739.13				601,739.13	
12203	MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y APARATOS	261,725.00				261,725.00	
12301	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES		824,873.77		140,623.73		965,497.50
12502	INMUEBLES	6,342,071.60				6,342,071.60	
12503	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES		209,428.01		93,103.56		302,531.57
21203	PROVEEDORES		1,290,228.28	1,290,228.28	4,660,543.15		4,660,543.15
21204	DESCUENTOS Y PERCEPCIONES A FAVOR DE TERCEROS		136,735.12	696,193.05	652,049.83		92,591.90
21205	ACREEDORES DIVERSOS		1,933,323.76	318,845.26	552,039.90		2,166,518.40
41101	PATRIMONIO		33,153,708.95	6,273,885.21	15,771.31		26,895,595.05
41102	RESULTADO DEL EJERCICIO	5,955,036.14			5,955,036.14		
41103	RECTIFICACIONES A RESULTADOS		17,463.06	17,463.06			
41201	DECREMENTOS AL PATRIMONIO	336,312.13		233,727.29	336,312.13	233,727.29	
51101	INGRESOS				3,104,054.00		3,104,054.00
52101	EGRESOS			17,391,888.79		17,391,888.79	
52102	AGRESOS AÑOS ANTERIORES			25,885.30		25,885.30	
52202	PERDIDAS DIVERSAS			0.01		0.01	
61201	PRESUPUESTO POR EJERCER			20,975,388.00	17,391,888.79	3,583,499.21	
61202	PRESUPUESTO AUTORIZADO				20,975,388.00		20,975,388.00
61205	PRESUPUESTO COMPROMETIDO			5,619,954.65	5,619,954.65		
61206	PRESUPUESTO EJERCIDO			17,391,888.79		17,391,888.79	
61210	PRESUPUESTO EJERCIDO AÑOS ANTERIORES			25,885.30		25,885.30	
61211	RECTIFICACIONES A EJERCICIOS ANTERIORES				25,885.30		25,885.30
	SUMAS	37,565,760.95	37,565,760.95	134,083,690.81	134,083,690.81	59,188,604.87	59,188,604.87

ELABORÓ

C.P RICARDO MÉNDEZ GARCÍA  
SUBDIRECTOR DE CONTABILIDAD Y FINANZAS  
RÚBRICA.

REVISÓ

C.P ANGEL GÁRDIDA LIRA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
RÚBRICA.

AUTORIZÓ

LIC. ALEJANDRO ARMANDO CASTAÑEDA CRUZ  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MORELOS  
2006-2012

J.H. PRECIADO # 324 COL. SAN ANTÓN  
62020 CUERNAVACA, MORELOS  
RFC: OCC040714RX7



OPERADOR DE  
CARRETERAS DE CUOTA

BALANZA DE COMPROBACIÓN  
POR EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

CONCEPTO	PRESUPUESTO							
	AUTORIZADO	AMPLIACIONES	REDUCCIONES	MODIFICADO	COMPROMETIDO	EJERCIDO	POR EJERCER	AVANCE
SUELDOS Y SALARIOS	2,564,650.00		128,300.79	2,436,349.21		2,436,349.21	-	100.00%
HONORARIOS	120,000.00		120,000.00	-			-	
DESPENSA	85,000.00			85,000.00		85,000.00	-	100.00%
PRIMA VACACIONAL	72,800.00		6,825.42	65,974.58		65,974.58	-	100.00%
GRATIFICACIÓN ANUAL	635,300.00		42,539.84	592,760.16		592,760.16	-	100.00%
OTRAS PRESTACIONES	615,000.00			615,000.00		615,000.00	-	100.00%
INSTITUTO DE CRÉDITO	84,000.00		6,083.40	77,916.60		77,916.60	-	100.00%
SEGURO	78,000.00		5,677.25	72,322.75		72,322.75	-	100.00%
BONIFICACION FISCAL	48,000.00		48,000.00	-			-	
PRESTACIONES SOCIALES	-	357,426.70		357,426.70		357,426.70	-	100.00%
520 REMUNERACIONES AL PERSONAL	4,302,750.00	357,426.70	357,426.70	4,302,750.00	-	4,302,750.00	-	100.00%
MATERIAL DE OFICINAS	24,000.00		1,412.85	22,587.15		22,587.15	-	100.00%
MATERIAL DE LIMPIEZA	8,000.00	5,000.00	1,891.69	11,108.31		11,108.31	-	100.00%
MATERIAL DIDÁCTICO	2,000.00	3,600.00	370.00	5,230.00		5,230.00	-	100.00%
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	12,000.00	41,688.53		53,688.53		53,688.53	-	100.00%
MATS Y UTLS DE IMPRES P/PROCES. EN EQUIPOS DE COMPUTO ELECTRÓNICO	25,000.00	13,597.65	14,000.00	24,597.65		24,597.65	-	100.00%
ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	12,000.00	1,318.46		13,318.46		13,318.46	-	100.00%
ALIMENTACIÓN DE ANIMALES	8,000.00		8,000.00	-			-	
UTENSILIOS P/SERV DE ALIMENTACIÓN	3,600.00		3,357.39	242.61		242.61	-	100.00%
VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	20,000.00		20,000.00	-			-	
PRENDAS DE PROTECCIÓN	2,400.00		2,400.00	-			-	
COMBUSTIBLES	78,000.00		308.18	77,691.82		77,691.82	-	100.00%
LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,200.00		1,200.00	-			-	
REFACCS, ACCES Y HTAS MENORES	8,000.00		4,096.23	3,903.77		3,903.77	-	100.00%
LLANTAS Y CÁMARAS	16,000.00		7,933.56	8,066.44		8,066.44	-	100.00%
MATERIALES DE CONSTRUCCION	6,000.00		1,225.02	4,774.98		4,774.98	-	100.00%
ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	6,000.00	7,000.00	4,956.52	8,043.48		8,043.48	-	100.00%
MATERIALES COMPLEMENTARIOS	1,200.00		1,025.95	174.05		174.05	-	100.00%
MATERIAL ELÉCTRICO	2,400.00		659.29	1,740.71		1,740.71	-	100.00%
PLAGUICIDAS ABONOS Y FERTILIZANTES	1,200.00	2,300.00	862.82	2,637.18		2,637.18	-	100.00%
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	1,200.00		805.14	394.86			394.86	

521 MATERIALES Y SUMINISTROS	238,200.00	74,504.64	74,504.64	238,200.00	-	237,805.14	394.86	99.83%
SERVICIO POSTAL	1,560.00		871.56	688.44		688.44	-	100.00%
SERVICIO TELEFÓNICO	130,000.00		21,178.48	108,821.52		108,821.52	-	100.00%
SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	30,000.00		10,548.49	19,451.51		19,451.51	-	100.00%
SERVICIO DE AGUA POTABLE	3,600.00		1,200.00	2,400.00			2,400.00	
GASTOS DE PROPAGANDA	2,400.00			2,400.00			2,400.00	
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	12,000.00		6,500.00	5,500.00		2,734.50	2,765.50	49.72%
OTROS GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMAC.	4,800.00		2,802.38	1,997.62			1,997.62	
GASTOS DE CEREMONIAL Y ORDEN SOCIAL	2,000.00			2,000.00			2,000.00	
GASTOS MENORES	3,600.00	552.31		4,152.31		4,152.31	-	100.00%
CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXPOSIC	30,000.00		10,000.00	20,000.00		18,981.01	1,018.99	94.91%
GOS DE REPRESENTACIÓN EN JUNTAS	8,690.00		7,205.70	1,484.30			1,484.30	
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	18,000.00	10,954.59		28,954.59		28,954.59	-	100.00%
SEGUROS	20,000.00	2,205.70		22,205.70		22,205.70	-	100.00%
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	16,000.00	15,730.54		31,730.54		31,730.54	-	100.00%
SERVICIOS DE VIGILANCIA	80,000.00			80,000.00		78,800.20	1,199.80	98.50%
PATENTES, REGALÍAS Y OTROS	4,000.00		4,000.00	-			-	
INTERÉS DESC Y OTROS SERV BANCARIOS	24,000.00			24,000.00		17,098.54	6,901.46	71.24%
MANTTO Y CONSERV DE MOB Y EQPO	8,700.00			8,700.00			8,700.00	
MANTTO Y CONSERV DE EQPO DE COMPUTO	12,000.00	6,500.00	5,377.17	13,122.83		11,446.66	1,676.17	87.23%
MANTTO Y CONSERV DE MAQ Y EQUIPO	28,000.00	25,200.00		53,200.00		51,856.74	1,343.26	97.48%
MANTTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES	52,000.00	14,494.01		66,494.01		66,494.01	-	100.00%
INSTALACIONES	5,400.00			5,400.00			5,400.00	
SERV DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA, HIG Y FUM	40,000.00			40,000.00		33,849.14	6,150.86	84.62%
PASAJES	8,400.00			8,400.00		6,468.00	1,932.00	77.00%
VIÁTICOS	18,000.00	34,472.73		52,472.73		52,472.73	-	100.00%
ASESORÍA Y CAPACITACIÓN	115,000.00	1,773.90	42,200.00	74,573.90		74,573.90	-	100.00%
522 SERVICIOS GENERALES	678,150.00	111,883.78	111,883.78	678,150.00	-	630,780.04	47,369.96	93.01%
GASTO CORRIENTE	5,219,100.00	543,815.12	543,815.12	5,219,100.00	-	5,171,335.18	47,764.82	99.08%
MOBILIARIO	8,000.00			8,000.00		434.78	7,565.22	5.43%
EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	5,000.00			5,000.00		955.65	4,044.35	19.11%
EQUIPO DE CUMPUTACION ELECTRONICA	17,000.00			17,000.00		14,380.88	2,619.12	84.59%
525 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	30,000.00	-	-	30,000.00	-	15,771.31	14,228.69	52.57%
GASTOS DE OPERACIÓN	5,249,100.00	543,815.12	543,815.12	5,249,100.00	-	5,187,106.49	61,993.51	98.82%
DESMONTE Y DESPALME DE TRAMOS CARRETEROS	5,000,000.00	886,650.00		5,886,650.00		4,849,434.00	1,037,216.00	82.38%

MANTTO DEL CERCADO DEL DERECHO DE VÍA DE LA AUTOPISTA SIGLO XXI	1,000,000.00			1,000,000.00			1,000,000.00	
LIMPIEZA Y DESAZOLVE EN DIVERSOS EJIDOS DEL ESTADO DE MORELOS	500,000.00			500,000.00			500,000.00	
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DIVERSOS PROYECTOS CARRETEROS	2,000,000.00			2,000,000.00		1,736,000.00	264,000.00	86.80%
ESTUDIOS TÉCNICO - JUSTIFICATIVOS DIVERSOS PROYECTOS CARRETEROS	1,547,900.00		886,650.00	661,250.00		575,000.00	86,250.00	86.96%
ESTUDIOS DE PRONOSTICOS DE TRANSITO DIVERSOS PROYECTOS CARRETEROS	2,200,000.00			2,200,000.00		1,899,072.65	300,927.35	86.32%
PROYECTO PRONÓSTICO DE TRÁNSITO		1 2,000,000.00		2,000,000.00		1,726,602.65	273,397.35	86.33%
SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO FIERRO DEL TORO		2 224,250.00		224,250.00		195,000.00	29,250.00	86.96%
ASESORÍA TECNICA DE PROYECTOS EJECUTIVOS FIERRO DEL TORO		3 233,565.00		233,565.00		203,100.00	30,465.00	86.96%
REFORESTACION FIERRO DEL TORO		4 1,020,573.00		1,020,573.00		1,020,573.00	-	100.00%
526 PROYECTOS DE INVERSIÓN	12,247,900.00	4,365,038.00	886,650.00	15,726,288.00	-	12,204,782.30	3,521,505.70	77.61%
TOTAL	17,497,000.00	4,908,853.12	1,430,465.12	20,975,388.00	-	17,391,888.79	3,583,499.21	82.92%

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C.P RICARDO MÉNDEZ GARCÍA  
SUBDIRECTOR DE CONTABILIDAD Y FINANZAS  
RÚBRICA.

C.P ANGEL GARDIDA LIRA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
RÚBRICA.

LIC. ALEJANDRO ARMANDO CASTAÑEDA CRUZ  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA.

1

AMPLIACIÓN LIQUIDA APROBADA EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2009, SEGÚN ACUERDO No. 1aORD/05/HJG/2009.

2

AMPLIACIÓN LIQUIDA APROBADA EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2009, SEGÚN ACUERDO No.3aORD/04/HJG/2009.

3

AMPLIACIÓN LIQUIDA POR RECURSOS RECIBIDOS DE LA CONCESIONARIA LERMA TRES MARÍAS PARA LA ASESORÍA TÉCNICA DE PROYECTOS EJECUTIVOS FIERRO DEL TORO.

4

AMPLIACIÓN LIQUIDA POR RECURSOS RECIBIDOS DE LA CONCESIONARÍA LERMA TRES MARIAS PARA LA REFORESTACIÓN FIERRO DEL TORO

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Judicial. Tribunal Estatal Electoral.

#### RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: TEE/REC/008/2011-3

ACTOR: PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: LIC. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR

SECRETARIO: LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL

Cuernavaca, Morelos, a catorce de septiembre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, respecto al recurso de reconsideración promovido por los ciudadanos Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata y representante suplente ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, y Francisco Gutiérrez Serrano, representante propietario del referido partido político, ante dicho consejo, en contra del acuerdo de fecha tres de agosto del año dos mil once, en donde se requiere al Partido Socialdemócrata subsanar el procedimiento relativo a la aprobación de la modificación y derogación de diversos artículos de los estatutos del mencionado instituto político; y

#### RESULTANDO

##### I. Antecedentes

De los hechos que narra en su escrito de demanda el partido actor, y derivado de las constancias que obran en autos del expediente de mérito, se deducen los siguientes antecedentes:

a) Con fecha once de septiembre del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el "acuerdo mediante el cual llevó a cabo la declaratoria de registro del Partido Socialdemócrata como partido político estatal, por haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación efectiva en la elección de diputados de mayoría relativa en el proceso electoral celebrado en el año dos mil nueve".

b) Con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil nueve, el Partido Socialdemócrata presentó al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral los siguientes documentos: declaración de principios, programa de acción, estatutos; y a sus órganos directivos del referido instituto político, con el objeto de cumplimentar la declaratoria de fecha once de septiembre del años dos mil nueve, procediéndose al registro oficial del Partido Socialdemócrata en el Estado de Morelos, el día primero de octubre de la misma anualidad.

c) Con fecha siete de junio de dos mil once, el ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Socialdemócrata de Morelos, expide convocatoria de la sexta sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, a celebrarse el día veinte de junio de dos mil once.

d) El día veinte de junio de dos mil once, se realizó la sexta sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, en donde se acuerda convocar a la asamblea estatal para modificar diversos artículos de sus estatutos.

e) El día veintiuno de junio de dos mil once, se publica en el diario de circulación estatal el "Sol de Cuernavaca", la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria de la asamblea estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, a realizarse el día primero de julio de dos mil once.

f) El día primero de julio de dos mil once, se lleva a cabo la segunda sesión extraordinaria de la asamblea estatal, donde son modificados y derogados diversos artículos de los estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos.

g) Con fecha cuatro de julio de dos mil once, el ciudadano Francisco Gutiérrez Sedano, en su calidad de representante propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo Estatal Electoral, presenta ante dicho cuerpo colegiado, la documentación necesaria para la aprobación de las modificaciones a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos.

h) Con fecha tres de agosto de dos mil once, el Consejo Estatal Electoral aprueba el acuerdo materia de esta impugnación, para que el Partido Socialdemócrata diera debido cumplimiento a sus estatutos y reglamentos respectivos, en relación al procedimiento a través del cual aprobó la modificación y derogación a diversos artículos de sus estatutos.

##### II. Recurso de reconsideración

Inconforme con el acuerdo de fecha tres de agosto del dos mil once, dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, el Partido Socialdemócrata por conducto de los ciudadanos Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata y representante suplente ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, y Francisco Gutiérrez Serrano, representante propietario del referido partido ante la autoridad responsable, el día ocho de agosto del año en curso, interpusieron el presente recurso de reconsideración, ante el Consejo Estatal Electoral, autoridad señalada como responsable.

##### III. Trámite

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 303 y 308 del código de la materia, el Consejo Estatal Electoral responsable, llevó la siguiente tramitación:

1. El día nueve de agosto de dos mil once, se ordenó publicitar el recurso de reconsideración en estrados del Instituto Estatal Electoral, por el término de cuarenta y ocho horas, a efecto de que se apersonaran los terceros interesados en el asunto.

2. Con fecha once de agosto de dos mil once, se emitió la certificación de vencimiento del plazo de las cuarenta y ocho horas, a que se hizo mención en el punto anterior.

3. En fecha quince de agosto del año en curso, fue presentado ante este órgano jurisdiccional, el recurso de reconsideración, el informe circunstanciado y sus anexos, rendido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos.

#### IV. Sustanciación

1. El día dieciséis de agosto del presente año, la Secretaría General de este Tribunal emitió auto, mediante el cual radicó el recurso de mérito, le asignó número de expediente y ordenó turnarse a la Ponencia Tres a cargo del Magistrado Fernando Blumenkron Escobar, para la sustanciación correspondiente, atendiendo al principio de equidad establecido en el artículo 78 del Reglamento Interno de este órgano colegiado y al resultado del segundo sorteo de insaculación practicado por este órgano jurisdiccional de fecha dos de agosto de dos mil once.

2. De lo anterior, el dieciséis de agosto del año que transcurre, mediante oficio número TEE/SG/024-11, la Secretaría General del Tribunal Estatal Electoral, procedió a la remisión del expediente con sus anexos y demás actuaciones a la ponencia referida, en los términos del punto que antecede.

3. Con fecha diecisiete de agosto de la presente anualidad, el Magistrado Ponente dictó auto mediante el cual radicó, admitió el recurso de mérito y requirió diversa documentación a la autoridad responsable, reservándose acordar lo conducente en el momento procesal oportuno.

4. Con fecha diecisiete de agosto del año en curso, la ciudadana Martha Felicitas Díaz Juárez, presentó escrito aduciendo el carácter de Tercero Interesado, en el medio de impugnación substanciado, para lo cual se emitió auto de fecha dieciocho de agosto de la presente anualidad, que señaló que no había lugar a acordar su petición, en virtud de haber transcurrido el término para apersonarse como Tercero Interesado; por cuanto a las documentales que exhibió, se ordenó agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

5. Inconforme con lo anterior, el día veintidós de agosto de la presente anualidad, la ciudadana Martha Felicitas Díaz Juárez en su carácter de afiliada o militante del Partido Político Estatal Socialdemócrata, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional del Distrito Federal de la IV Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que se resolvió confirmar el acuerdo recurrido.

6. Mediante auto emitido el diecinueve de agosto del año en curso, se tuvo por cumplimentado el requerimiento realizado a la autoridad responsable.

7. Con fecha veintinueve de agosto de la presente anualidad, el Magistrado Ponente requirió diversa documentación a la autoridad responsable, para mejor proveer, reservándose acordar lo conducente en el momento procesal oportuno.

8. Mediante auto emitido el treinta y uno de agosto del año en curso, se tuvo por cumplimentado el requerimiento realizado a la autoridad responsable.

9. En virtud de no existir trámite alguno pendiente de realizar el día nueve de septiembre de la presente anualidad se dictó el cierre de instrucción del recurso sustanciado, quedando los autos en estado de dictar sentencia; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración, de conformidad con los artículos 172, fracción I, 295, fracción I, y 297 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. En el medio de impugnación que se resuelve se encuentran satisfechos los requisitos esenciales de procedibilidad, ya que la demanda se presentó por escrito ante la autoridad administrativa electoral responsable; se hizo constar el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones; la responsable en su informe circunstanciado manifestó que los promoventes tienen acreditada su respectiva personalidad, como se puede apreciar a fojas 004 en los presentes autos; la mención expresa del acto que se impugna y de la autoridad administrativa responsable; mención de los agravios que causa la resolución impugnada al recurrente; los preceptos presuntamente violados, así como los hechos en que se basa la impugnación; se ofrecieron y aportaron dentro del plazo de ley las pruebas, así como el nombre y firma autógrafa de los promoventes en el presente recurso.

Además de lo antes mencionado, de las constancias que se tienen a la vista, se aprecia que se cumple con los requisitos siguientes:

a) Oportunidad. Los artículos 301, párrafo segundo, y 304, párrafo primero, del código electoral local, disponen, en la parte que interesa, que durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquéllos que sean de descanso obligatorio; y que el recurso de reconsideración deberá interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquél que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugne.

En la especie, el asunto que nos ocupa se presentó dentro del plazo antes referido; toda vez que, el acuerdo impugnado fue emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, ahora autoridad responsable, en la sesión celebrada el día tres de agosto de dos mil once, encontrándose presente el representante del Partido Socialdemócrata, tal y como consta a fojas 193 del expediente en que se actúa, y la demanda de recurso de reconsideración fue presentada el día ocho del mismo mes y año, lo cual se corrobora con los sellos fechadores visibles en la parte inferior del escrito de presentación del mismo, esto es, se interpuso en el plazo de los cuatro días hábiles que marca la normatividad, tomando en consideración que el seis y siete de agosto de la presente anualidad, fueron días inhábiles, por ser sábado y domingo. En consecuencia, el medio de impugnación que nos ocupa se encuentra interpuesto oportunamente.

b) Legitimación y personería. De conformidad con lo previsto en los artículos 299, párrafo primero, 300, fracciones I y II, y 308, párrafo segundo, del código comicial local, se satisface este requisito toda vez que el promovente Partido Socialdemócrata es un instituto político con registro ante la autoridad administrativa electoral responsable, lo cual constituye un hecho público y notorio, por lo que tiene legitimación para hacer valer su derecho de acción; además, el recurso fue presentado por conducto de los ciudadanos Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y representante suplente del Partido Socialdemócrata ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, y Francisco Gutiérrez Serrano, representante del partido referido ante dicho consejo, en consecuencia, cuentan con la personería para promover el presente medio. Lo anterior, se desprende del informe circunstanciado que corre agregado a fojas 004 del presente sumario.

c) Definitividad. El promovente impugna el acuerdo del día tres de agosto del año en curso, donde el consejo responsable le requiere subsanar el procedimiento relativo a la aprobación de la modificación y derogación de diversos artículos de sus estatutos, negándole la petición de modificación a los mismos. Derivado de lo anterior y con base en el artículo 295, fracción I, inciso b), del dispositivo electoral local, mismo que establece que en tiempos no electorales, el recurso de reconsideración podrá interponerse en contra de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral, en relación con las peticiones de los partidos políticos del cambio de los documentos básicos. En tal sentido, el medio idóneo que se encuentra establecido en la legislación electoral local para combatir la resolución de la autoridad responsable objeto de este expediente, es el recurso de reconsideración.

TERCERO. Autoridad responsable. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos, al ser emisor del acuerdo de fecha tres de agosto del año en curso, es por ende la autoridad responsable, en términos del artículo 298, fracción II, del código de la materia.

CUARTO. Tercero interesado. Es oportuno señalar que el código electoral local, en su artículo 298, fracción III, establece que el tercero interesado será el partido político que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretenda el actor.

Por otra parte, el artículo 303, párrafos primero y segundo del mismo ordenamiento jurídico, señala que el organismo electoral que reciba un recurso de revisión, apelación, inconformidad o reconsideración, lo hará de inmediato del conocimiento público mediante cédula que se fijara en los estrados y en la página electrónica del organismo. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su fijación en los estrados y su publicación en la página electrónica, los representantes de los partidos políticos o terceros interesados, podrán presentar los escritos que consideren pertinentes.

Para el caso que nos ocupa, el recurso interpuesto fue publicitado por la autoridad responsable a las trece horas con cuarenta y un minutos del día nueve de agosto del año en curso, feneciendo el plazo a las trece horas con cuarenta y un minutos del día once del mismo mes y año, transcurriendo así el término de cuarenta y ocho horas que marca el numeral precitado. Lo anterior, en términos de las certificaciones realizadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y que corren agregadas al presente sumario a fojas 194 a 199.

En esa tesitura, el escrito presentado a las catorce horas del día diecisiete de agosto del año en curso ante la oficialía de partes de este Tribunal, por la ciudadana Martha Felicitas Díaz Juárez, como se señaló en los antecedentes de la presente resolución, resulta extemporáneo, pues en vía de trámite debió realizarse ante la autoridad responsable dentro del plazo referido.

Lo anterior, en virtud del principio de legalidad rector en materia electoral, al considerarse de estricto derecho el cumplimiento del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que sea en vía de trámite ante la autoridad electoral responsable la presentación de escritos en los cuales se comparezca con el carácter de tercero interesado, por lo que es evidente la extemporaneidad de la comparecencia de la ciudadana Martha Felicitas Díaz Juárez, ya que lo hace después de la remisión del expediente administrativo formado por el Instituto Estatal Electoral con motivo de la presentación del recurso de reconsideración que nos ocupa, esto es, el medio de impugnación así como sus anexos fue presentado ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el día quince de agosto de dos mil once y la ciudadana Martha Felicitas Díaz Juárez, como dijimos, presentó su escrito con fecha diecisiete de agosto del año que transcurre, por lo que evidentemente es extemporáneo.

Sobre el particular, vale la pena señalar que con fecha veintidós de agosto de la presente anualidad, la ciudadana Martha Felicitas Díaz Juárez, en su carácter de afiliada o militante del Partido Político Estatal Socialdemócrata, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo de fecha dieciocho de agosto del año en que se actúa, dictado por este órgano jurisdiccional, mismo que se remitió a la Sala Regional del Distrito Federal de la IV Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asignándole el número de expediente SDF-JDC-509/2011, al cual recayó la resolución de fecha nueve de septiembre de dos mil once, en el sentido de confirmar el acuerdo recurrido.

Por lo antes expuesto, se considera innecesario entrar al análisis de los demás requisitos previstos en el numeral 303 del código comicial estatal, contenidos en su párrafo tercero, consistentes en el nombre y firma, domicilio, personería, interés jurídico y pruebas.

QUINTO. Identificación del acto impugnado. El acuerdo dictado el día tres de agosto del año en curso por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, requiere al Partido Socialdemócrata subsanar el procedimiento relativo a la aprobación de la modificación y derogación de diversos artículos de sus estatutos.

SEXTO. Estudio de fondo. Del análisis de la demanda, este Tribunal Electoral advierte que la pretensión del impetrante, consiste en revocar el acuerdo impugnado y ordenar a la responsable la aprobación de las modificaciones a sus estatutos, contenidos en la solicitud de fecha cuatro de julio del dos mil once.

En tal virtud, la causa de pedir se sustenta en el hecho de que el promovente es un partido político con registro estatal, mismo que llevó a cabo modificaciones a sus estatutos, solicitando al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral la aprobación de tales cambios en términos del artículo 32 del código comicial de la entidad, sin embargo, la ahora autoridad responsable negó su solicitud de aprobación, por lo que acude a esta instancia jurisdiccional para hacer valer sus derechos.

Así, la litis del presente asunto se constriñe en determinar si el acuerdo se encuentra apegado a los principios constitucionales y legales, o por el contrario, si es procedente que el mismo sea revocado, y por tanto la viabilidad de ordenar a la autoridad responsable la aprobación a las modificaciones estatutarias del partido político actor.

Ahora bien, el acuerdo combatido por vía de reconsideración, en lo que interesa, señala:

[...] Efectivamente, del contenido de los preceptos constitucionales y legales citados, se advierte que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, se señala que solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

De igual forma, se advierte que las autoridades electorales solo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalan los preceptos constitucionales y legales.

Por otra parte, se señala que el Instituto Estatal Electoral es el órgano público, autónomo e independiente en sus decisiones, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de organización ciudadana. Asimismo, establece como uno de sus fines entre otros el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

Por otra parte, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano superior de deliberación y dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones locales y legales en materia electoral, teniendo como atribuciones entre otros: llevar acabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, prevista en la constitución del Estado, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismo electorales; dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de los ordenamientos legales en el ámbito de su competencia.

Se establece que los partidos políticos nacionales son aquellos que cuenten con un registro ante el Instituto Federal Electoral y los partidos políticos estatales, son aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Estatal Electoral, como es el caso del partido socialdemócrata.

De la misma forma, se establece en el Código Electoral del Estado, que el cambio de los documentos básicos de un partido en su nombre, siglas, signos y colores representativos deberá solicitarse por escrito al Consejo Estatal Electoral, acompañándose de los documentos correspondientes, el que en un plazo de 30 días naturales acordará lo procedente. Dicha resolución deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá impugnarse a través del recurso de reconsideración previsto en este código, cuya resolución también deberá ser publicada.

Se establece del contenido de los preceptos constitucionales y legales citados que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores de los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. Se señala que los procesos electorales del estado se efectuaran conforme a las bases que establece la presente constitución y las leyes de la materia y se sujetaran a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, y equidad de género. Por otra parte establece que los partidos políticos son entidades de interés público conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Morelos y en el código electoral local, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consiente y libre del sufragio; compartir con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder publico de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Por otra parte se señala que el código electoral local establece que se consideran: I.- Partidos Políticos



Nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral; y II.- Partidos Políticos Estatales, aquellos que cuenten con un registro otorgado por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos. Por otra parte se establece que el cambio de los documentos básicos de un partido en su nombre, siglas, signos y colores representativos deberá solicitarse por escrito al Consejo Estatal Electoral, acompañándose de los documentos correspondientes, el que en un plazo de 30 días naturales acordará lo procedente. Dicha resolución deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá impugnarse a través del recurso de reconsideración previsto en este código, cuya resolución también deberá ser publicada. Estableciéndose que ningún partido podrá efectuar los cambios a que se refiere el párrafo anterior, en tanto no sea debidamente autorizado la violación a estas disposiciones será sancionada con la cancelación de su registro. De igual manera, los partidos políticos tiene a su cargo los siguientes deberes... ..VIII. Comunicar al Consejo Estatal Electoral la propuesta de modificación a sus documentos básicos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha que se tome el acuerdo respectivo dentro del partido;...”

Asimismo, señala que la modificación a los estatutos de un partido político deberá ser solicitado por escrito al Consejo Estatal Electoral, acompañándose de los documentos correspondientes, toda vez, que tal modificación surte sus efectos una vez que es aprobada por el Consejo Estatal Electoral, y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del gobierno del Estado de Morelos.

Señala que el partido socialdemócrata presentó por escrito la solicitud de modificación a los artículos 49 inciso n), 51, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 109, y derogación de los artículos 54, 56 y 82 de sus estatutos a lo cual acompañó la documentación siguiente: a) convocatoria a la sexta sesión ordinaria del comité ejecutivo estatal del partido socialdemócrata en el Estado de Morelos, de fecha siete de junio del año dos mil once. b) acta de la sexta sesión ordinaria del comité ejecutivo estatal del partido socialdemócrata en el Estado de Morelos, de fecha veinte de junio del año dos mil once, c) lista de asistencia de la sexta sesión ordinaria del comité ejecutivo estatal del partido socialdemócrata en el Estado de Morelos, de fecha veinte de junio del año dos mil once, d) convocatoria a la segunda sesión extraordinaria de la asamblea del partido socialdemócrata en el Estado de Morelos, e) publicación en un periódico de circulación estatal de la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria de la asamblea estatal del partido socialdemócrata en el Estado de Morelos de fecha veintiuno de junio del año dos mil once. g) lista de asistencia de la segunda asamblea extraordinaria estatal del partido socialdemócrata celebrada el día primero de julio del año dos mil once.

Asimismo, el Consejo Estatal Electoral acordó “Primero.- Es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo expuesto en el considerando primero del mismo.

Segundo.- Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, dar debido cumplimiento a sus estatutos y reglamentos respectivos, en relación al procedimiento a través del cual aprobó la modificación a los artículos 49 inciso n), 51, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 109; y derogación de los artículos 54, 56 y 82, de los estatutos del instituto político de referencia, de acuerdo a lo dispuesto en el considerando segundo del presente acuerdo.

Tercero.- El Partido Socialdemócrata de Morelos, deberá subsanar en términos de su normatividad aplicable, el procedimiento relativo a la aprobación de la modificación de los artículos 49 inciso n), 51, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 109; y derogación de los artículos 54, 56 y 82, de los estatutos; emitiendo de nueva cuenta “Convocatoria a la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata en el Estado de Morelos”, de acuerdo a los señalado en el considerando segundo del presente acuerdo, y en plena observancia a su libertad de decisión política y derecho a la autoorganización, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, deberá hacer del conocimiento del Consejo Estatal Electoral las acciones realizadas adjuntando las documentales que acrediten lo anterior, con el objeto de que este cuerpo colegiado se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

Cuarto.- Se apercibe al Partido Socialdemócrata de Morelos, en caso de omitir dar debido cumplimiento en tiempo y forma a lo señalado en los resolutiveos segundo y tercero del presente acuerdo, se tendrá por no aprobada la solicitud relativa a la modificación de los estatutos del referido Instituto Político en sus artículos 49 inciso n), 51, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 109; y derogación de los artículos 54, 56 y 82, materia del presente acuerdo”.

En contra de lo determinado por la responsable, el recurrente señala como agravios lo siguiente:

[...]Le causa agravio al Partido Socialdemócrata Partido Político Estatal en Morelos la NEGATIVA por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de aprobar las modificaciones a los Estatutos cuando estos se hicieron conforme a derecho y cumpliendo a cabalidad lo señalado por los mismos Estatutos.

Dicho agravio se presenta por el actor en el sentido que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos invalida dicha sesión debido a la falta de presentación de las constancias que acrediten la publicación de la convocatoria en estrados y en la página de internet de dicha institución política, por lo que señaló que el Consejo Estatal se extralimita al invalidar un acto que se hizo conforme a derecho. Asimismo señala que lo que argumenta el Instituto es por demás falso, toda vez que en su acuerdo en la página 43 y en donde narra que documentos le fueron entregados con el inciso a) dice que le fue entregada "Convocatoria a la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata en el Estado de Morelos de fecha 7 de junio del año dos mil once" misma que se exhibe en la página tres del acuerdo que se impugna, cabe señalar que dicha convocatoria es la original que se colocó en los Estrados del Partido Socialdemócrata de Morelos y que por ello fue entregada dentro del expediente. Al preguntarle verbalmente al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral a que convocatoria se refería toda vez que esta había sido entregada, el manifestaba que lo que faltaba era el acta o el aviso de notificación por estrados, que se necesitaban además testigos de dicho acto, por lo que queda claro que el Consejo Estatal Electoral se está extralimitando, toda vez que cae en un error de apreciación y análisis al solicitar dicha documentación, pues cabe señalarse que no existe un procedimiento aprobado por el Partido Socialdemócrata de Morelos en sus estatutos vigentes, ni por el Instituto Estatal Electoral respecto a que dicha convocatoria debe de estar respaldada con constancias como lo solicita la responsable en el acuerdo de fecha 3 de Agosto del 2011. Respecto a la constancia que avale la publicación de la convocatoria en comentario, en la página del Partido, la responsable argumenta falta de certeza cuándo es su intención desacreditar que dicha publicación no se hizo sin demostrarlo como tal, dado que la responsable solamente se enfoca en solicitar al instituto político estatal constancia de publicación de la convocatoria en la página de internet, argumentando la máxima publicidad, sin embargo señalo rotundamente que dicha convocatoria fue publicada conforme lo marcan los estatutos vigentes del Partido Socialdemócrata de Morelos, pues al llevarse a cabo dicha sesión del Comité que fue convocada en estrados del partido, así como en la página del mismo, y en la que se presentó el quórum legal para llevarse a cabo, se demuestra fehacientemente y legalmente con las firmas de cada uno de los integrantes del quórum legal de la sesión de Comité Ejecutivo Estatal que estos fueron debidamente notificados y tuvieron al alcance dicha convocatoria para enterarse de lo dispuesto por esta, misma sesión que fue celebrada con mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal como lo demuestra el Acta de la misma. De no haber sido así, dicha sesión de Comité Ejecutivo Estatal no se hubiera podido realizar, ni mucho menos dar por cumplido el desahogo del orden del día, del que fueron notificados legal y estatutariamente, por lo que la responsable en sus argumentos carece de credibilidad al desacreditar la sesión en comentario, solo por la falta de las constancias que refiere. [...]

[...]De la misma manera, le causa agravio lo que el Consejo Estatal Electoral menciona respecto a la "Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata en el Estado de Morelos.

Dicho agravio se presenta por el actor en el sentido que dicha convocatoria fue publicada en tiempo y forma tanto en el diario "El Sol de Cuernavaca" como en los estrados y en la página de internet del partido, cabe señalar que la autoridad responsable en ningún momento menciona que dicho acto no se llevó a cabo, simplemente menciona que el Partido Socialdemócrata de Morelos fue "omiso", al no adjuntar dichas constancias y mención aunque son necesarias para que "este órgano comicial pueda tener la certeza que le fue otorgada la máxima publicidad a la misma", al respecto queremos señalar que la máxima publicidad a la misma se da precisamente con la publicación en un diario de Circulación Estatal, tal y como lo marcan los Estatutos, esto se puede desprender fácilmente al revisar la página del Partido Socialdemócrata de Morelos (<http://www.psd.org.mx>), y revisar que el número de visitas en un el año que ha estado activa es de 10240, lo que hace un promedio de 28 visitas diarias, mientras que la circulación promedio de "El Sol de Cuernavaca" de acuerdo a la Secretaría de Gobernación es de 2976 ejemplares diarios. Al igual que con la anterior convocatoria señalamos que lo que argumenta el Instituto es por demás falso, toda vez que en su acuerdo en la página 43 y en donde narra que documentos le fueron entregados con el inciso d) dice que le fue entregada "Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos y que por ello fue entregada dentro del expediente. Y señalamos lo mismo que anteriormente que al preguntarle verbalmente al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral a que convocatoria se refería toda vez que esta había sido entregada, el manifestaba que lo que faltaba era el acta o el aviso de notificación por estrados, que se necesitaban además testigos de dicho acto, por lo que queda claro que el Consejo Estatal Electoral se está extralimitando, toda vez que cae en un error de apreciación y análisis al solicitar dicha documentación, pues cabe señalarse que no existe un procedimiento aprobado por el Partido Socialdemócrata de Morelos en sus estatutos vigentes, ni por el Instituto Estatal Electoral respecto a que dicha convocatoria debe de estar respaldada con constancias como lo solicita la responsable en el acuerdo de fecha 3 de Agosto del 2011.[...]

[...] De la misma manera, le causa agravio al Partido Socialdemócrata de Morelos Partido Político Estatal el Proyecto de Acuerdo de fecha 03 de Agosto del 2011 en la Pagina 44 de 47, en donde menciona lo siguiente: Asimismo, de la "Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata en el Estado de Morelos.", éste órgano comicial también advierte, que la misma carece de certeza, y legalidad, toda vez que provoca confusión a quien va dirigida, toda vez que en el encabezado tal y como se observa, se convoca a la "...PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL...", posteriormente en el cuerpo de la convocatoria refiere que convoca a "A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA", y acto continuo señala: "A los integrantes vigentes y activos de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata, Partido Político en el Estado de Morelos, para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal;...", razón por la QUE se considera que la militancia del instituto político de referencia fue confundida, respecto a la celebración de la misma, ya que no le permitió distinguir a que sesión de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos (SIC), en vista de que ese instituto político ya ha celebrado con antelación otras Asambleas Extraordinarias Estatales.

De lo anterior se puede dar cuenta que la responsable argumenta que la militancia fue confundida por el error de redacción de la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata en el Estado de Morelos emitida en el diario de circulación estatal el Sol de Cuernavaca de fecha 21 de junio del 2011, sin embargo la argumentación de la responsable es insuficiente pues no funda ni motiva el porqué de la confusión que se causa a la militancia, dado que dicha sesión extraordinaria se llevó a cabo conforme a derecho, y en la realización de la misma existió el quórum legal que marcan los estatutos vigentes del instituto político estatal, para lo cual se demuestra con la lista de asistencia donde firman los asambleístas convocados y que decidieron por su propio derecho asistir a la sesión convocada con anterioridad, sin embargo de haberse causado la confusión a la militancia como lo alega la responsable, dicha sesión de asamblea hubiera sido imposible llevarse a cabo pues no se hubiera reunido el quórum legal, y más aun se hubieran presentado una serie de inconformidades en su momento por la militancia, alegando la confusión que la responsable refiere. En el mismo tenor de ideas, hago saber a esta H. Autoridad que la argumentación de la responsable respecto al punto que toca en el presente agravio es insuficiente y omisa, y evade entrar al estudio legal y constitucional de la aprobación de los estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, pues si bien se da cuenta de que existe un error de redacción de la convocatoria emitida en el diario de circulación estatal El Sol de Cuernavaca de fecha 21 de junio del 2011, no por esa situación existe la confusión argumentada, pues de la documentación entregada se puede apreciar que la convocatoria emitida en estrados no contiene errores de redacción y que el contenido del orden del día es el mismo en las dos convocatorias, al igual que en la convocatoria emitida en la página de internet de este instituto político estatal, y más aún si la responsable hubiera entrado a estudiar adecuadamente la legalidad de los actos, se hubiese dado cuenta de que los puntos que se desahogaron en la sesión que da origen a esta convocatoria de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata en el Estado de Morelos son los mismos contenidos en el acta de la asamblea que se entregó en el escrito de fecha 4 de Julio del 2011 a la responsable, por lo que el contenido del orden del día y puntos a desahogar nunca fueron modificados y siempre hubo certeza de los actos realizados. También cabe señalar que la responsable omite entrar al estudio de la legalidad del acto

adecuadamente, pues de haber sido así, se hubiese percatado que la convocatoria y acta de sesión así como el contenido de las mismas de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal realizada en fecha 28 de mayo del 2011 que obra en poder de la responsable en originales, no es la misma convocatoria, acta de sesión ni contenido de esta que argumenta confusión indebidamente. Así pues, si aun la responsable por el simple hecho de ser omisa en el estudio de legalidad del acto de modificación estatutaria sostuviera como lo hace que existe confusión de la militancia en la expedición de la convocatoria en el diario de circulación estatal el Sol de Cuernavaca de fecha 21 de Junio del 2011, la responsable tendría que haber solicitado la aclaración o subsanación, en base a la prevención legal, esto con el objeto de dar contestación y corregir o en su caso aclarar dichas faltas de redacción en la convocatoria en comento. Antes de terminar este agravio queremos señalar que se podría entender una confusión si la fecha u hora, orden del día, lugar de celebración, o a quienes estaba dirigida la misma tuvieran algún elemento de confusión, pero no fue así, si bien es cierto que la convocatoria publicada decía "primera" y "segunda", eso no constituye ningún elemento de confusión, y es falso lo mencionado por el Consejo Estatal Electoral al mencionar que "razón por la que se considera que la militancia del instituto político de referencia fue confundida, respecto a la celebración de la misma, ya que no le permitió distinguir a que sesión de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos (SIC)", al respecto manifestamos que estatutariamente no existe ninguna diferencia respecto a si es primera o segunda o hasta tercera o cuarta o la que sea, lo que importa en el caso de las Asambleas Extraordinarias es que venga señalado el orden del día y que no existan en el mismo, asuntos generales, así mismo señalamos que no está obligado por los estatutos ni por el reglamento de Asambleas el numerar las Asambleas, y que la convocatoria publicada el día 21 de junio de 2011 en el Sol de Cuernavaca cumple a cabalidad con los requisitos exigidos con los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos y su Reglamento de Asambleas. Sin embargo solicita se emita de nuevo dicha convocatoria y por lo tanto se lleve de nuevo la sesión, anulando tajantemente y sin fundamento valido la legal sesión que ya se ha realizado. a) Emitir de nueva cuenta, convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, que brinde certeza y sin contener elementos que puedan confundir a sus afiliados. [...]

[...] De la misma manera, le causa agravio al Partido Socialdemócrata de Morelos Partido Político Estatal lo argumentado por el Consejo Estatal Electoral en la página 45 del Acuerdo de fecha 03 de Agosto del 2011 en donde menciona lo siguiente: En relación al análisis del "Acta de la Segunda Asamblea Extraordinaria Estatal del Partido Socialdemócrata celebrada el día 01 de julio del año dos mil once.", es dable señalar que respecto a la celebración de la "Segunda Asamblea Estatal Extraordinaria", el día 1° de julio del año en curso, a través de la cual fue aprobada la modificación a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, en sus artículos 49 inciso n), 51, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 78 y 109; derogando los artículos 54, 56 y 82, el desarrollo de la misma respecto a los puntos: I. Verificación de quórum, II Declaración de quórum e instalación de la Asamblea, III. Designación de Escrutadores y IV. Elección de Mesa Directiva de la Asamblea, se efectuó en contravención a lo dispuesto por los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de Asambleas del instituto político en comento, toda vez que las actividades de referencia, son atribuciones exclusivas del Consejo Político del citado partido, y quienes actuaron en la misma, y desahogaron los puntos I, II, III y IV, del acta de referencia, los ciudadanos Francisco Gutiérrez Serrano e Israel Rafael Yudico Herrera, no se encuentran registrados ante éste órgano comicial, como integrantes del Consejo Político del Partido Socialdemócrata del Estado de Morelos, por lo tanto no se encuentran facultados para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de Asambleas del partido político antes referido; por lo tanto la celebración de la Segunda Asamblea Extraordinaria Estatal del Partido Socialdemócrata, carece de legalidad al no celebrarse de acuerdo a la normatividad interna del Partido Socialdemócrata de Morelos.

Efectivamente, los Estatutos y Reglamento de Asambleas señalan que en las Asambleas los primeros cuatro puntos deberán llevarse a cabo por el Consejo Político Estatal, y más aún, deberá ser llevado por su directiva, misma que es integrada por los CC. Rogelio Aragón Maldonado y por Omar Herrera Reyes, Presidente y Secretario respectivamente, mismos que fueron electos en la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal celebrada el 4 de diciembre de 2010, y de la cual su original consta en los archivos del Instituto Estatal Electoral. Ahora bien, como se desprende de la narración del acta, en el punto número I se señala que los CC. Rogelio Aragón Maldonado y por Omar Herrera Reyes, no habían llegado (y como no se podrá ver la lista de asistencia, no pudieron asistir) siendo ya las ocho horas, cuando la sesión estaba convocada para las siete horas en primera convocatoria, por lo que si existía por lo menos el 33% del quórum la sesión podía llevarse a cabo, del acta se desprende que existían 17 asambleístas de un total de 26, mismos que son más del 33% y hasta más que el 50%. Por lo que se inició el pase de lista, y estando más del 50% la asamblea se llevó a cabo. Cabe señalar que el artículo 9 del Reglamento de

Asambleas establece que las sesiones serán válidas cuando estén presentes al menos el 33% de los registrados en el padrón correspondiente. Si los CC. Francisco Gutiérrez Serrano e Israel Rafael Yudico Herrera, llevaron a cabo dichos trabajos, fue porque ellos habían sido el Presidente y Secretario de la mesa de la Asamblea Estatal celebrada el 28 de mayo de 2011, y cuyo original del Acta se encuentra en poder del Instituto Estatal Electoral, y contrario a lo sostenido por el Instituto, los CC. Francisco Gutiérrez Serrano e Israel Rafael Yudico Herrera, si son parte del Consejo Político Estatal, toda vez que como lo marca el artículo 48 de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, son integrantes del Consejo Político Estatal, y en los libros del Instituto Estatal Electoral, ambos aparecen integrando el Comité Ejecutivo Estatal. Por último señalamos que las primeras cuatro actividades referidas en el orden del día de la Asamblea Estatal, no son más que actividades relativas a cederle a nuevos asambleístas la dirección de la mesa, y que la misma acta de la Asamblea narra la imposibilidad de cumplir a cabalidad con lo establecido respecto a una actividad meramente administrativa, así mismo narra el intento de la Asamblea de transparentar todos los actos de la misma. [...]

[...] De la misma manera, le causa agravio al Partido Socialdemócrata de Morelos Partido Político Estatal por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es lo descrito en la página 45 donde menciona lo siguiente: Asimismo, en relación con lo consignado en el Acta de la Segunda Asamblea Extraordinaria Estatal del Partido Socialdemócrata celebrada el día 01 de julio del año dos mil once.", es dable señalar que el artículo 44 primer párrafo de los estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, dispone que: "Los representantes a las Asambleas Estatales Extraordinarias podrán ser las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Estatal Ordinaria anterior,...", en relación con lo anterior, se aprecia que el instituto político en comento, contraviene lo dispuesto por el artículo 9 primer párrafo de su Reglamento de Asambleas, toda vez omite hacer constar en el acta de la Segunda Asamblea Extraordinaria Estatal la acreditación de los asambleístas, debido a que únicamente exhibe una lista de asistencia de la cual no se advierte alguna acreditación, es decir si son representantes de un comité de acción político, o personas afiliadas electas en Asambleas Distritales o bien integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; lo anterior, en virtud que éste órgano comicial no cuenta con constancia alguna relativa a la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria, del Partido Socialdemócrata de Morelos, que le diera la certeza, que los ciudadanos participantes en la "Segunda Asamblea Estatal Extraordinaria" convocada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, con el objeto de modificar sus estatutos en los términos solicitados materia del presente acuerdo, sean las mismas personas que integraron la Asamblea Estatal Ordinaria anterior del instituto político de referencia.

Dicho agravio se presenta en el sentido que el Consejo Estatal Electoral nuevamente se extralimita en sus funciones y pretende meterse en la vida interna del Partido Socialdemócrata de Morelos, al pretender determinar quienes debieran de ser los Delegados a la Asamblea Estatal. El artículo 9 del Reglamento de Asambleas determina que los asambleístas se registrarán en una lista de asistencia, y determina la existencia de un Padrón de asambleístas, esto con el objeto de poder determinar qué porcentaje de asambleístas están presentes y poder iniciar la sesión. Si bien es cierto que como dice la responsable el artículo 44 de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, establece que "Los representantes a las Asambleas Estatales Extraordinarias podrán ser las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Estatal Ordinaria anterior,...", se le olvida que dice "podrán" y nunca que "tendrán", "deberán" o "serán"; por lo que está claro que si tenía alguna duda sobre la acreditación de los delegados debió nuevamente de prevenir al Partido para que le aclarase como se hizo la acreditación. Sin embargo, la acreditación se hizo conforme marcan los Estatutos y el Reglamento de Asambleas, ya que los presentes anotaron su nombre y firma como lo pide el Reglamento de Asambleas y se verificó que estuvieran en el padrón respectivo como integrantes de la Asamblea Estatal, cabe señalar que el padrón utilizado para la verificación del quórum fue la Constancia suscrita por el Lic. José Enrique Pérez Rodríguez de fecha 6 de junio de 2011, en donde se enlistan los delegados de la Asamblea Estatal, misma que se anexa en original a este escrito. Al mismo tiempo señalamos que los delegados a la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria no podrían ser otros, toda vez que el artículo quinto transitorio de los estatutos señala que por única vez se designara a la totalidad de los integrantes de la Asamblea Estatal, mismos que duraran en su cargo hasta septiembre de 2012, por lo que no existe ninguna duda sobre quiénes son los integrantes de la Asamblea Estatal. [...]

[...] De la misma manera, le causa agravio al Partido Socialdemócrata de Morelos Partido Político Estatal lo establecido por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos en el acuerdo de fecha 03 de Agosto del 2011 en la página 45 y 46, donde menciona lo siguiente: Por otra parte, de la lectura a la solicitud de aprobación a la modificación de los artículos 49 inciso n), 51, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 78 y 109; y derogación de los artículos 54, 56 y 82, presentada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, se puede observar que respecto a los artículos que pretende modificar y derogar, existen incongruencias entre el artículo 51 inciso n), y el artículo 62, debido a que el artículo 51 inciso h) señala: "El Comité Ejecutivo Estatal se integra por:... ..h) Coordinación de Relaciones Institucionales. ...", y el artículo 62 dispone lo siguiente: "Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Desarrollo Institucionales..."; resultando de lo anterior, que la Coordinación de Relaciones Institucionales carece de atribuciones, y por otra parte, se le otorgan atribuciones y facultades a la Coordinación de Desarrollo Institucional, sin que tal coordinación se encuentre entre las que integran el Comité Ejecutivo Estatal, en términos del artículo 51 de la propuesta de modificación y derogación de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos; motivo por el cual es menester que los referidos estatutos tengan congruencia entre sus artículos, para evitar confusiones entre sus afiliados, al momento de aplicarse la normatividad que rige la vida interna del instituto político en comento.

Dicho agravio se presenta por el actor, en el sentido que la modificación estatutaria está conforme a derecho y legalidad, sin embargo se presentó un error de redacción al cambiar la palabra DESARROLLO por RELACIONES, lo cual es resultado de un error humano del que nadie estamos exentos, mas sin embargo, la esencia de la Coordinación no cambia en lo absoluto, pues no se crean dos coordinaciones distintas, sino solo una de ellas, por lo tanto la responsable debió haber hecho la prevención necesaria para justificar, aclarar o argumentar sobre el error de redacción con la finalidad de subsanarlo, y de esta forma no dejar a la institución política en estado de indefensión, ni extralimitarse a dar por no cumplidos los requisitos constitucionales y legales para la modificación de estatutos, los cuales está demostrado que en ningún momento la responsable analizó, sino que solamente se dedicó a argumentar situaciones no graves, pero que sin embargo a criterio propio dedujo que por dichas irregularidades no graves, queda anulado todo acto y procedimiento que se realizó para la modificación de los estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, y pidiendo se realicen todos ellos de nueva cuenta para dar cumplimiento a lo ya cumplido.[...]

Con base en los criterios sostenidos en las jurisprudencias número S3ELJ 02/98 y S3ELJ 03/2000, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, intituladas respectivamente: AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL Y AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, y derivado de un análisis integral del escrito de demanda, este órgano resolutor advierte que los agravios expresados por el actor, en síntesis, son los siguientes:

a) La determinación del Consejo Estatal Electoral, al señalar que la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria de la asamblea estatal del Partido Socialdemócrata, carece de certeza por la omisión de adjuntar a la solicitud de modificación a sus estatutos, las constancias que acrediten la publicación en los estrados del partido recurrente y en su página de internet.

b) La determinación del Consejo Estatal Electoral, al señalar que la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria de la asamblea estatal del Partido Socialdemócrata, carece de certeza y legalidad toda vez, que provoca confusión a quién va dirigida por establecer como encabezado que se convoca a la "...primera sesión extraordinaria de la asamblea estatal...", y posteriormente señala que se convoca a la "...segunda sesión extraordinaria de la asamblea estatal".

c) La determinación del Consejo Estatal Electoral, al señalar que el acta de la segunda sesión extraordinaria de la asamblea estatal del Partido Socialdemócrata, carece de legalidad al no celebrarse de acuerdo a la normatividad interna del Partido Socialdemócrata.

d) La determinación de la autoridad responsable, al señalar que el acta de la segunda asamblea extraordinaria del Partido Socialdemócrata contraviene el Reglamento de Asambleas al omitir la acreditación de los asambleístas, y únicamente se exhibe una lista de asistencia.

e) La determinación del Consejo Estatal Electoral, al señalar que los artículos a modificar y derogar no son congruentes en su normatividad.

f) Que se violaron en su perjuicio el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 42, 91 y 106 del Código Electoral del Estado de Morelos.

Y en consecuencia de lo anterior, el actor se duele de la negativa por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, de aprobar las modificaciones a los estatutos del Partido Socialdemócrata.

Los agravios enunciados serán analizados de forma individual en el orden en que fueron referidos, lo cual no causa afectación al partido promovente, en términos de la jurisprudencia número S3ELJ04/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.

Previo al análisis de los agravios esgrimidos por el promovente, se procederá a enunciar el marco normativo que rige en el asunto a estudio, esto es, los preceptos legales que aplican en cuanto a modificación de documentos básicos de los partidos políticos y el procedimiento para su aprobación y los ordenamientos legales estatutarios y reglamentarios del partido actor.

Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos  
Título Segundo  
De la Constitución, Registro, Derechos y Obligaciones.  
Capítulo I  
Del Procedimiento de registro legal y la pérdida de registro.

ARTÍCULO 32.- El cambio de los documentos básicos de un partido, en su nombre, siglas, signos y colores representativos, deberá solicitarse por escrito al Consejo Estatal Electoral, acompañándose de los documentos correspondientes, el que en un plazo de 30 días naturales acordará lo procedente. La resolución respectiva deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá impugnarse a través del recurso de reconsideración previsto en este código, cuya resolución también deberá ser publicada.

Ningún partido político podrá efectuar los cambios a que se refiere el párrafo anterior, en tanto no sea debidamente autorizado; la violación a esta disposición, será sancionada con la cancelación de su registro.

#### Capítulo III

De las obligaciones de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 43.- Los partidos políticos tendrán a su cargo los siguientes deberes:

[...]

VIII. Comunicar al Consejo Estatal Electoral la propuesta de modificación a sus documentos básicos dentro de los 30 días siguientes a la fecha que se tome el acuerdo respectivo dentro del partido; [...]

#### Estatutos del Partido Socialdemócrata Capítulo VIII Asamblea Estatal

ARTÍCULO 40. La Asamblea Estatal es el órgano superior de dirección del Partido en el Estado Libre y Soberano de Morelos, y se integrarán por los representantes que a continuación se indican:

a) Los representantes de cada Comité de Acción Política;

b) Hasta 30 personas afiliadas electas en Asambleas Distritales, cuyo número será determinado por el Comité Ejecutivo Estatal, con base en el porcentaje de la votación alcanzada por el Partido Socialdemócrata en el estado en la última elección de diputados, siempre que haya obtenido cuando menos el 2%.

c) Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal podrán asistir a las sesiones de la Asamblea, únicamente con derecho de voz, salvo aquellos que estén en los supuestos anteriores.

La Asamblea Estatal se reunirá por lo menos cada tres años, a convocatoria expresa del Consejo Político Estatal, que contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración, publicada al menos con un mes de anticipación en por lo menos un diario de circulación local, en estrados del Partido y en la página de Internet.

ARTÍCULO 41. Para que la Asamblea Estatal esté constituida deberán estar presentes al menos el 50 por ciento más uno de los representantes, mismos que deberán registrarse en primera convocatoria. En caso de que no se reúna la mayoría señalada, el quórum se formará con el 33% de los integrantes de la Asamblea cuyo registro se realizará en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 42. Atribuciones de la Asamblea Estatal:

[...]

c) Aprobar, por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, los Documentos Básicos del Partido (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos), así como las reformas de los mismos;

d) Elegir a las y los integrantes del Consejo Político Estatal, conforme al procedimiento que determine la asamblea, de entre planillas, listas abiertas o convenciones.

[...]

ARTÍCULO 43.- La Asamblea Estatal podrá ser convocada para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades del Partido. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por:

a) El 33 por ciento más uno de los representantes a la Asamblea Estatal; o

b) El 50 por ciento más uno de quienes integran el Consejo Político Estatal; o

c) El Comité Ejecutivo Estatal, cuando así lo acuerde en sesión de este órgano; o

d) El 33% de las personas afiliadas al partido en el estado, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Organización.

El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse cuando menos en un diario de circulación local, estrados del partido y página de internet, con una anticipación mínima de 8 días hábiles, previos de la fecha fijada para su celebración.

ARTÍCULO 44. Los representantes a las Asambleas Estatales Extraordinarias podrán ser las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Estatal Ordinaria anterior, salvo en los siguientes supuestos:

a) Cuando hayan causado baja representantes propietarios, y se haya acreditado como titular la o el representante suplente, en los términos previstos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables;

b) Cuando la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria haya suspendido en sus derechos partidarios a alguno o algunos de los representantes. En este supuesto podrá asistir el representante suplente.

En el caso de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, asistirán como representantes quienes ocupen al momento los diferentes cargos.

#### Capítulo IX

##### El Consejo Político Estatal

ARTÍCULO 46. El Consejo Político Estatal será elegido para un período de seis años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el Artículo 42 inciso c), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez. Estará integrado por un mínimo de diez personas, electas en la asamblea estatal, conforme a lo señalado en el artículo 42, c) de los presentes Estatutos.

El Consejo será coordinado por una Presidencia y una Secretaría, que integrarán su Mesa Directiva.

ARTÍCULO 48. El Consejo Político Estatal se integrará por:

a) Las consejeras y los consejeros políticos que resulten electos por la Asamblea Estatal, conforme a lo señalado en el artículo 42, c) de los presentes Estatutos;

b) El Comité Ejecutivo Estatal;

c) Quienes ocupen cargos ejecutivos de elección popular de la entidad de que se trate;

d) Las legisladoras y los legisladores en funciones que hayan sido postulados por el Partido Socialdemócrata;

e) Quienes tengan a su cargo la Presidencia de las Comisiones Autónomas, del Consejo Consultivo y de las fundaciones o institutos de investigación del Partido.

#### Capítulo X

##### El Comité Ejecutivo Estatal

ARTÍCULO 50.- [...]

El comité ejecutivo estatal sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y horas de celebración.

[...]

#### Reglamento de Asambleas del Partido Socialdemócrata

##### Capítulo cuarto

##### Del desarrollo de las sesiones de las asambleas

ARTÍCULO 9.- El Consejo Político llevará a cabo la acreditación y registro de representantes a efecto de poder verificar el quórum para la instalación de dicha sesión.

Una vez que se alcance el quórum legal que será del 50 por ciento más uno de los representantes registrados en el padrón, en primera convocatoria o de cuando menos el 33 por ciento, en segunda convocatoria, la propia mesa directiva del Consejo Político realizará la declaración formal del quórum e inicio de los trabajos y la asamblea.

Para lo efectos de verificar el quórum legal, dos horas antes de la hora convenida para la instalación formal y para el desarrollo de la sesión, la mesa directiva del consejo político, colocará una mesa de registro con la lista de asistencia que deberá ser firma por lo integrantes de la asamblea presentes.

Las sesiones serán válidas, cuando estén presentes al menos el 33% de los representantes registrados en el padrón correspondiente.

ARTÍCULO 11.- El orden del día de las asambleas incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Verificación del quórum;

b) Declaración del quórum y declaración de la asamblea;

c) Designación de escrutadores;

d) Elección de la mesa directiva de la asamblea;

e) Lectura y aprobación de la orden del día;

La mesa directiva del consejo político será la encargada de llevar a cabo los procedimientos previstos en los incisos a) al d).

ARTÍCULO 13.- La Mesa Directiva del Consejo Político Estatal, será la encargada de la conducción de las sesiones de la Asamblea Estatal, hasta la designación de la mesa directiva de la asamblea.

Previa a la realización de la asamblea estatal, la Mesa Directiva del Consejo Político Estatal solicitará a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal la integración de la Asamblea Estatal, de conformidad con lo antes señalado.

La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal se conformará por una Presidenta y una Secretaría postuladas por fórmulas, será electa por mayoría simple de sus integrantes presentes, mediante votación abierta.

Para dicha designación, se presentarán propuestas por fórmulas para ocupar la Presidencia y la Secretaría. Asimismo, los asambleístas interesados podrán auto proponerse para ser considerados en la votación.

Agotada la etapa de inscripción, la Mesa Directiva del Consejo Político, dará lectura a las fórmulas registradas y se pedirá a los Asambleístas el voto por cada una de las fórmulas.

ARTÍCULO 14.- La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal es el órgano responsable de la conducción de los trabajos en cada sesión. Se integrará conforme al procedimiento previsto en el artículo anterior, siendo electa únicamente para la sesión correspondiente y tendrá a su cargo levantar las actas respectivas, preparar las versiones finales de los acuerdos y resoluciones que, en su caso, tome la asamblea y remitir toda esta documentación a las Presidencias del Consejo Político y del Comité Ejecutivo.

El énfasis es nuestro.

En relación al agravio sintetizado en el inciso a) del considerando que se analiza, por cuanto a la determinación del Consejo Estatal Electoral, al señalar que la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria de la asamblea estatal del Partido Socialdemócrata, carece de certeza por la omisión de adjuntar a la solicitud de modificación a sus estatutos, las constancias que acrediten la publicación en los estrados y en la página de internet, en los argumentos expresados por el recurrente, manifiesta que la autoridad responsable, se extralimita en su determinación, toda vez de que no existe un procedimiento aprobado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en sus estatutos vigentes, ni por el Instituto Estatal Electoral, respecto a que las convocatorias deberán estar respaldadas con constancias, como lo solicita la autoridad responsable en el acuerdo que hoy se impugna. Este órgano jurisdiccional advierte, al igual que la responsable, que el instituto político actor omitió exhibir en la solicitud presentada al Consejo Estatal Electoral, las constancias para acreditar que fue realizada la publicación de la citada convocatoria en los estrados y en la página de internet del referido instituto político, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 50, tercer párrafo, de los estatutos del recurrente. Cuestión que daría certeza al acto de publicitación al que se encontraba constreñido el partido actor.

En efecto, la autoridad responsable al entrar al estudio de la solicitud de modificación a diversos artículos de los estatutos del referido instituto político, advirtió que el recurrente omitió exhibir en dicha solicitud, las constancias para acreditar la publicación de la convocatoria a la sexta sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata en el Estado de Morelos, de fecha siete de junio del año dos mil once, en los estrados y en la página de internet del referido instituto político, establecido en los estatutos del partido actor, como ha quedado precisado; en tal sentido, no le asiste la razón al impetrante, debido a la falta de cumplimiento a su norma estatutaria, ya que el mismo deja de observar el principio de legalidad al no desahogar puntualmente el procedimiento establecido para estos casos en sus ordenamientos legales. Es claro, pues, que el partido político actor debió demostrar el cumplimiento a lo ordenado, específicamente, en el artículo 43 de sus estatutos, en el que se prevén tres publicaciones de la convocatoria a asamblea extraordinaria: "la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse cuando menos en un diario de circulación local, estrados del partido y página de internet". Como se advierte, la publicitación de ese documento no es opcional, sino que el instituto político se encuentra obligado por su propia normativa interna a hacerlo mediante esas tres formas (medio de comunicación, estrados e internet), ya que se agrega la "y" que es copulativa de cada una de esas acciones, por lo que los supuestos de publicación en estrados e internet no son opcionales, es decir, la disposición interna no otorga una u otra opción, sino que las tres vías que determina para hacer del conocimiento de los militantes del partido la convocatoria respectiva, deben ser acatadas para darle legalidad y certeza en todo caso a dicho acto.

Así las cosas, el partido político impugnante debió acreditar ante la autoridad electoral de manera fehaciente el cumplimiento a sus disposiciones internas sobre la publicidad de su convocatoria, con la finalidad de que la responsable contara con los elementos que le permitieran tener la certeza sobre la misma; además de que el actor se encuentra constreñido al principio de legalidad en sus actuaciones, tal y como se colige de la tesis que a continuación se inserta y que es aplicable al caso, *mutatis mutandi*, en la parte que interesa, cambiando lo que se tenga que cambiar:

Tesis IX/2003

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY. De la interpretación del artículo 269, párrafos 1 y 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 38 del citado ordenamiento legal, se puede desprender que cuando un partido político nacional incumpla sus disposiciones estatutarias, ello genera el incumplimiento de disposiciones legales, en virtud de que la obligación que pesa sobre los partidos políticos para conducir sus actividades dentro de los cauces legales, debe entenderse a partir de normas jurídicas en un sentido material (toda disposición jurídica constitucional, legal, reglamentaria o estatutaria que presente las características de generalidad, abstracción, impersonalidad, heteronimia y coercibilidad), como lo permite concluir la interpretación sistemática del artículo 41, párrafo segundo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte en que se dispone que los partidos políticos tienen ciertas finalidades y que para su cumplimiento lo deben hacer de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como de lo dispuesto en el propio artículo 38, párrafo 1, incisos a), b), d), e), f), h), i), j), l), m) y n), del código en cita, ya que ahí se contienen prescripciones legales por las cuales se reconoce el carácter vinculatorio de disposiciones que como mínimos deben establecerse en sus documentos básicos y, particularmente, en sus estatutos. Al respecto, en el artículo 38 se prevé expresamente la obligación legal de los partidos políticos nacionales de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos; mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios, y comunicar al Instituto Federal Electoral las modificaciones a sus estatutos. Esto revela que el respeto de las prescripciones estatutarias —como en general, de la normativa partidaria— es una obligación legal. No es obstáculo para arribar a lo anterior, el hecho de que en dicho artículo 38 no se prevea expresamente a todos y cada uno de los preceptos que, en términos del artículo 27 del código de la materia, se deben establecer en los estatutos de un partido político, como tampoco impide obtener esta conclusión el hecho de que, en el primer artículo de referencia, tampoco se haga mención expresa a algunas otras normas partidarias que adicionalmente decidan los partidos políticos incluir en su normativa básica. Lo anterior es así, porque si en la Constitución federal se reconoce a los principios, programas e ideas de los partidos políticos como un acuerdo o compromiso primario hacia el pueblo y especialmente para los ciudadanos, lo que destaca la necesidad de asegurar, a través de normas jurídicas, su observancia y respeto, en tanto obligación legal y, en caso de incumplimiento, mediante la configuración de una infracción que dé lugar a la aplicación de sanciones. En ese sentido, si los partidos políticos nacionales tienen la obligación de cumplir lo previsto en el Código Federal Electoral y ahí se dispone que deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, es claro que uno de dichos cauces es el previsto en las normas estatutarias.



Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo, de la Constitución vigente, asimismo, el artículo 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde con el 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 41 y 42.

El énfasis es nuestro.

En consideración de este órgano resolutor, la carga de la prueba de demostrar el cumplimiento de la publicación de la convocatoria conforme a su normativa interna, correspondía al propio actor. Ejercicio que de la lectura de las constancias que integran el sumario se aprecia no realizó de manera estricta, contrario a lo que señala en su escrito recursal, donde menciona: “[...] estos se hicieron conforme a derecho y cumpliendo a cabalidad lo señalado por los mismos estatutos [...]”

No pasa desapercibido para este órgano colegiado, lo señalado por el Partido Socialdemócrata en el recurso de mérito, cuando manifiesta su aceptación de haber sido omiso en la presentación de las constancias de publicación de la convocatoria en la página de internet, aduciendo que en ningún momento resulta ser obligatoria de la norma estatutaria. Al respecto, en estimación del que resuelve, el recurrente no interpreta de manera adecuada lo dispuesto en los artículos 43 y 50 de sus estatutos, en los cuales se establece la obligación de publicar las convocatorias respectivas —en un caso para las sesiones extraordinarias de la asamblea estatal, y en otro para las sesiones ordinarias o extraordinarias del comité ejecutivo estatal—, a través de un diario de circulación estatal, en los estrados del partido actor y en su página de internet; en consecuencia, sí resulta obligatorio para el instituto político, hoy actor, no sólo publicar la convocatoria de que se trate en las formas tantas veces mencionadas, sino también acreditar dichos actos con las constancias respectivas. Por lo que a juicio de este órgano jurisdiccional, no le causa perjuicio al recurrente lo acordado por la autoridad responsable, cuando señala la omisión del partido político actor de adjuntar a la solicitud de modificación a sus estatutos, las constancias que acrediten la publicación de la citada convocatoria en sus estrados y en su página de internet.

Por lo antes señalado, el partido actor debió acreditar a la autoridad administrativa, que llevó a cabo dicha publicación, y anexar en la solicitud que realizó al Consejo Estatal Electoral, las constancias que dieran certeza jurídica a dicha autoridad administrativa, ahora responsable, que el acto de publicación se llevó a cabo como lo establecen los Estatutos del Partido Socialdemócrata, por lo que en estimación de este colegiado, la autoridad responsable realizó debidamente la motivación y fundamentación del acuerdo impugnado, al considerar que se dejó de observar el principio de certeza en el acto jurídico efectuado por el ahora partido impugnante.

En opinión de este órgano que resuelve, la autoridad responsable no se extralimita en su actuación, tal y como lo manifiesta en vía de agravio el partido político actor, ya que la misma actúa dentro del margen de la normatividad local que le rige, para lo cual tomó como base los preceptos estatutarios del partido recurrente. En efecto, en el acuerdo impugnado, se advierte que la responsable cita las normas aplicables al caso, además señala el hecho en que se basa para determinar la omisión de la publicación de la convocatoria en la página de internet y en estrados del partido político actor. Lo anterior encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia que se cita a continuación:

Jurisprudencia 5/2002

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES). Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el Tribunal Local Electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-056/2001. Partido del Trabajo. 13 de julio de 2001. Unanimidad de 6 votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-377/2001. Partido de la Revolución Democrática. 13 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-383/2001. Partido de la Revolución Democrática. 13 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

Nota: El contenido del artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 375, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 36 y 37.

El énfasis es nuestro.

Cabe señalar que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la actuación de las autoridades electorales en la vida interna de los partidos políticos tiene referencia con la posible conculcación de derechos político-electorales, que pueden sufrir sus militantes. En el caso, la responsable advirtió la conculcación por parte del partido del principio de certeza, ya que se puede afectar el conocimiento preciso de los militantes respecto de la normativa interna a reformarse y en virtud de ello una posible conculcación a sus derechos político-electorales.

En conclusión respecto de este agravio, el artículo 43, tercer párrafo, de los estatutos del impetrante, señala que la convocatoria debe constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria. Aunado a esto, la propia normatividad contempla tres actos diversos para la publicación de la misma a cumplimentar, la primera se refiere a que deba publicarse cuando menos en un diario de circulación local, la segunda que sea publicada en los estrados del partido, y por último, se establece la publicación de la convocatoria en la página de internet del referido instituto político. Por lo que resulta una obligación la publicación de la convocatoria, cumpliendo los supuestos antes señalados. En tal sentido, la falta de publicación de la convocatoria conforme a lo estipulado en dicho ordenamiento interno, se estima, que afecta la certeza de que el acto jurídico de publicación se hubiere realizado debidamente, por no acreditarse con las constancias que dieran certidumbre a la autoridad electoral administrativa.

Sobre el particular, conviene resaltar, que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, es la autoridad facultada por el código de la materia, para autorizar el cambio de los documentos básicos de un partido, por tanto debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, garantizando que en el ejercicio de la función electoral se cumpla con los principios rectores de la materia, por lo anterior, resultan oportunas las consideraciones de hecho y de derecho realizadas por el citado consejo en el acuerdo que hoy combate el recurrente, derivado de la omisión del impetrante, como ya se ha dicho, que al presentar su solicitud de modificación a los estatutos, no anexó las constancias para acreditar que dio cumplimiento a la publicación de la convocatoria en cada uno de los supuestos que señala el artículo 43, párrafo tercero, del estatuto que rige la vida interna del partido político actor, por lo que se considera a juicio de este Tribunal, que tal omisión vulnera la certeza del acto y en consecuencia afecta el procedimiento de publicación de la convocatoria. Por lo anterior, es oportuno señalar uno de los principios generales del derecho en el sentido de que "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", lo que traería como consecuencia que los actos que fueron realizados posteriores al acto viciado de origen, se vean afectados de nulidad. En esa tesitura, al actor no le asiste la razón por lo que se estima el presente agravio como INFUNDADO por las consideraciones expuestas.

Por cuanto a los argumentos de inconformidad del promovente sintetizados en el inciso b), referente a la determinación del Consejo Estatal Electoral al señalar que la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria de la asamblea estatal del Partido Socialdemócrata, carece de certeza y legalidad, en el sentido que provoca confusión a quien va dirigida por establecer como encabezado que se convoca a la "...primera sesión extraordinaria de la asamblea estatal...", y posteriormente señala que se convoca a la "...segunda sesión extraordinaria de la asamblea estatal", este Tribunal Estatal Electoral, considera que el presente agravio resulta INFUNDADO.

En la especie, se advierte que la autoridad responsable al emitir su acuerdo específicamente por cuanto a la publicación de la convocatoria en el diario de circulación "El Sol de Cuernavaca", de fecha veintiuno de junio de la presente anualidad, efectuó un razonamiento lógico respecto de los motivos que la condujeron a afirmar que la convocatoria provocaba confusión. Al respecto, en estimación de este órgano colegiado, es correcto tal razonamiento por lo que enseguida se expone.

Referente a la motivación del acuerdo impugnado, si bien es cierto que la autoridad no fue abundante sobre el tema, sí señaló el motivo fundamental del por qué el encabezado y contenido de la convocatoria podría causar confusión en la militancia del partido, ello tal y como se aprecia a fojas 189 a 190 del presente sumario y que se cita a continuación:

[...] en el encabezado tal y como se observa, se convoca a la '...PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL', posteriormente en el cuerpo de la convocatoria refiere que convoca a 'A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA', y acto continuo señala 'A los integrantes vigentes y activos de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata, partido político en el Estado de Morelos, para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal', razón por la que se considera que la militancia del instituto político de referencia fue confundida respecto a la celebración de la misma, ya que no le permitió distinguir a qué sesión de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, en vista de que este instituto político ya ha celebrado con antelación otras Asambleas Extraordinarias Estatales.

El énfasis es nuestro.

En relación con la fundamentación del referido acuerdo, en éste, se precisan las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso por parte de la ahora responsable. En esa tesitura, cabe recordar que ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que no existe obligación para la autoridad de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta. Sirve de apoyo de igual forma la jurisprudencia 5/2002, previamente citada, cuyo rubro es FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).

Por otra parte, respecto a lo que señala el partido actor en cuanto a la determinación del Consejo Estatal Electoral, de que el acta de la segunda asamblea estatal del Partido Socialdemócrata, carece de legalidad al no celebrarse de acuerdo a la normatividad interna del Partido Socialdemócrata, y que se identifica en el agravio sintetizado en el inciso c) del considerando sexto de esta sentencia, se analiza conforme a los siguientes argumentos.

La autoridad responsable al entrar al análisis de la documentación anexada a la solicitud de modificación de los estatutos que realizó el partido actor, observó que el acta de la segunda asamblea extraordinaria estatal del Partido Socialdemócrata celebrada el día primero de julio del año dos mil once, a través de la cual fue aprobada la modificación a los estatutos del recurrente, la misma se efectuó en contravención al reglamento de asambleas del instituto político en comento, y en sus razonamientos concluye que el acta carece de legalidad al no celebrarse de acuerdo a la normatividad interna, como fue señalado en el acuerdo recurrido y que puede apreciarse a fojas 190 del sumario en estudio:

[...] En relación al análisis del "Acta de la Segunda Asamblea Extraordinaria Estatal del Partido Socialdemócrata celebrada el día 01 de julio del año dos mil once.", es dable señalar que respecto a la celebración de la "Segunda Asamblea Estatal Extraordinaria", el día 1º de julio del año en curso, a través de la cual fue aprobada la modificación a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, en sus artículos 49 inciso n), 51, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 78 y 109; derogando los artículos 54, 56 y 82, el desarrollo de la misma respecto a los puntos: I. Verificación de quórum, II Declaración de quórum e instalación de la Asamblea, III. Designación de Escrutadores y IV. Elección de Mesa Directiva de la Asamblea, se efectuó en contravención a lo dispuesto por los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de Asambleas del instituto político en comento, toda vez que las actividades de referencia, son atribuciones exclusivas del Consejo Político del citado partido, y quienes actuaron en la misma, y desahogaron los puntos I, II, III y IV, del acta de referencia, los ciudadanos Francisco Gutiérrez Serrano e Israel Rafael Yudico Herrera, no se encuentran registrados ante éste órgano comicial, como integrantes del Consejo Político del Partido Socialdemócrata del Estado de Morelos, por lo tanto no se encuentran facultados para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de Asambleas del partido político antes referido; por lo tanto la celebración de la Segunda Asamblea Extraordinaria Estatal del Partido Socialdemócrata, carece de legalidad al no celebrarse de acuerdo a la normatividad interna del Partido Socialdemócrata de Morelos.

El énfasis es de la autoridad responsable.

No pasa desapercibido por este Tribunal, los argumentos que realiza el actor en su escrito recursal inmersos a fojas 28 del expediente en que se actúa, cuando manifiesta que "...efectivamente, los estatutos y el reglamento de asambleas señalan que en las asambleas los primeros cuatro puntos deberán llevarse a cabo por el Consejo Político Estatal, y más aún, deberá ser llevado por su directiva, misma que es integrada por los CC. Rogelio Aragón Maldonado y por Omar Herrera Reyes, Presidente y Secretario respectivamente, mismos que fueron electos en la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diez, y de la cual su original consta en los archivos del Instituto Estatal Electoral..."

Al respecto, y como lo señala el actor, el Partido Socialdemócrata realizó la asamblea de la primera sesión extraordinaria, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diez, en la cual fue electa la mesa directiva del consejo político estatal, del referido instituto político, quedando demostrado este hecho con base en la documental del acta de asamblea de la primera sesión extraordinaria del citado partido, que exhibió el actor en copia simple como prueba en su escrito recursal, la cual obra a fojas 87 y 88 del presente sumario. En la relatada acta quedó asentada la designación de la que resultaron electos para conformar la mesa directiva del consejo político estatal del Partido Socialdemócrata, los ciudadanos Rogelio Aragón Maldonado y Omar Herrera Reyes, el primero con el carácter de presidente y el segundo como secretario de la citada mesa, específicamente en la parte donde fue desahogado el segundo punto de la orden del día de dicha asamblea, documental que a consideración de este órgano resolutor se le otorga valor probatorio atendiendo a los principios de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, en términos de los artículos 338, inciso b), numeral 1, así como 339, párrafos primero y tercero, del código comicial estatal, y que fue ofrecida y aportada por el partido actor; por tanto se concluye que los hechos que en el acta constan, fueron en efecto llevados a cabo por el mismo recurrente. Es oportuno tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 11/2003, que a continuación se cita:

COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE. En términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de prueba serán valorados por el órgano resolutor, atendiendo a las reglas de la lógica, a la sana crítica y a la experiencia. Así, un documento exhibido en copia fotostática simple, surte efectos probatorios en contra de su oferente al generar convicción respecto de su contenido, ya que su aportación a la controversia, lleva implícito el reconocimiento de que tal copia coincide plenamente con su original, puesto que las partes aportan pruebas con la finalidad de que el juzgador, al momento de resolver, verifique las afirmaciones producidas en sus escritos fijatorios de la litis. Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/99. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-150/2000. Partido Acción Nacional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1180/2002. Trinidad Yescas Muñoz. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 9.

El énfasis es nuestro.

En tal sentido, no le asiste la razón al recurrente, como lo establece la autoridad responsable en sus consideraciones realizadas en el acuerdo recurrido, en específico, al acta de la segunda asamblea extraordinaria estatal del Partido Socialdemócrata al considerar que la misma carece de legalidad. Argumentos que esta autoridad jurisdiccional considera que se encuentran apegados a derecho, ya que el Reglamento de Asambleas del partido actor, señala en el artículo 11, que el desahogo de los incisos a) al d) del propio numeral, corresponde a la mesa directiva del consejo político. Procedimiento que debe materializarse en los siguientes actos: verificación del quórum; declaración del quórum y declaración de la asamblea; designación de escrutadores; elección de la mesa directiva de la asamblea. Por tal, correspondía a los ciudadanos Rogelio Aragón Maldonado y Omar Herrera Reyes, en su calidad de presidente y secretario, respectivamente, de la mesa directiva del Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata, realizar el referido procedimiento, por ser los legalmente facultados para ello.

A juicio de esta autoridad jurisdiccional, resulta errónea la actuación del partido político actor, al permitir que los ciudadanos Francisco Gutiérrez Serrano e Israel Rafael Yudico Herrera, llevaran a cabo la conducción de la segunda asamblea extraordinaria, con el argumento de que ellos habían sido presidente y secretario de la mesa directiva de la primera asamblea extraordinaria celebrada el día veintiocho de mayo del año en curso, violentando el Reglamento de Asambleas del instituto político actor, en su artículo 14, mismo que señala que la mesa directiva de la asamblea estatal, es el órgano responsable de la conducción de los trabajos en cada sesión y que su elección solo tiene validez únicamente para la sesión correspondiente.

En esa tesitura, la actuación de los ciudadanos Francisco Gutiérrez Serrano e Israel Rafael Yudico Herrera, en su carácter de presidente y secretario de la primera asamblea extraordinaria estatal de fecha veintiocho de mayo del año en curso, únicamente los facultaba para actuar en la conducción de los trabajos de dicha asamblea, es decir, para la cual fueron electos, resultando ilegal, como se hizo ver en el acuerdo impugnado, su actuación en la asamblea celebrada el día primero de julio del presente año, contraviniendo lo establecido en la normativa interna del partido actor, contrario a lo sostenido por éste.

En ese orden de ideas, el partido político recurrente al dejar de observar sus disposiciones internas, genera, como consecuencia, el incumplimiento de la normativa electoral, tal y como lo señala la responsable, en su acuerdo de fecha tres de agosto de la presente anualidad, cuando señala que el acta de la segunda asamblea estatal extraordinaria no reviste la legalidad reglamentaria establecida en sus propios ordenamientos internos, para lo cual aplica también lo dispuesto en la tesis IX/2003, cuyo rubro es: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY. En tales consideraciones, es INFUNDADO el agravio que hace valer el Partido Socialdemócrata.

Por cuanto al agravio que hace valer el recurrente y que se encuentra identificado por este órgano jurisdiccional, sintetizado en el inciso d), referente a la determinación de la autoridad responsable, de señalar que el acta de la segunda asamblea extraordinaria del Partido Socialdemócrata contraviene el reglamento de asambleas al omitir la acreditación de los asambleístas, y únicamente se exhibe una lista de asistencia, se realizan las siguientes consideraciones.

El Reglamento de Asambleas del partido actor, establece en el artículo 9, que el Consejo Político llevará a cabo la acreditación y registro de representantes a efecto de poder verificar el quórum para la instalación de dicha sesión. Asimismo, señala que, para lo efectos de verificar el quórum legal, la mesa directiva del consejo político estatal, dos horas antes de la hora convenida para la instalación formal y para el desarrollo de la sesión, colocará una mesa de registro con la lista de asistencia que deberá ser firmada por los integrantes de la asamblea presentes.

Por lo anterior, la autoridad responsable al entrar al estudio del acta de la segunda asamblea extraordinaria estatal del Partido Socialdemócrata, celebrada el primero de julio del presente año, apreció que el instituto político recurrente, omitió hacer constar en el acta de referencia la acreditación de los asambleístas, limitándose el partido actor a exhibir una lista de asistencia sin que exista en ella alguna acreditación en la que se haga constar si son representantes de un comité de acción político, o personas afiliadas electas en asambleas distritales o bien integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, como se señaló en el acuerdo que hoy se recurre y que se encuentra contenido a fojas 190 del presente sumario:

[...] Asimismo, en relación con lo consignado en el Acta de la Segunda Asamblea Extraordinaria Estatal del Partido Socialdemócrata celebrada el día 01 de julio del año dos mil once.", es dable señalar que el artículo 44 primer párrafo de los estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, dispone que: "Los representantes a las Asambleas Estatales Extraordinarias podrán ser las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Estatal Ordinaria anterior,...", en relación con lo anterior, se aprecia que el instituto político en comento, contraviene lo dispuesto por el artículo 9 primer párrafo de su Reglamento de Asambleas, toda vez omite hacer constar en el acta de la Segunda Asamblea Extraordinaria Estatal la acreditación de los asambleístas, debido a que únicamente exhibe una lista de asistencia de la cual no se advierte alguna acreditación, es decir si son representantes de un comité de acción político, o personas afiliadas electas en Asambleas Distritales o bien integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; lo anterior, en virtud que éste órgano comicial no cuenta con constancia alguna relativa a la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria, del Partido Socialdemócrata de Morelos, que le diera la certeza, que los ciudadanos participantes en la "Segunda Asamblea Estatal Extraordinaria" convocada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, con el objeto de modificar sus estatutos en los términos solicitados materia del presente acuerdo, sean las mismas personas que integraron la Asamblea Estatal Ordinaria anterior del instituto político de referencia.

El énfasis es de la autoridad responsable.

En otro orden de ideas, el actor manifiesta que el Consejo Estatal Electoral nuevamente se extralimita en sus funciones y pretende meterse en la vida interna del Partido Socialdemócrata de Morelos, al intentar determinar quienes debieran de ser los delegados a la asamblea estatal. Sobre el particular, a juicio de este Tribunal, es evidente que la autoridad responsable al emitir su acuerdo de fecha tres de agosto del año en curso, observó los principios que rigen la función electoral, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con las facultades señaladas en el artículo 32 del código electoral local, en el que se indica que "el cambio de los documentos básicos de un partido, en su nombre, siglas, signos y colores representativos, deberá solicitarse por escrito al Consejo Estatal Electoral, acompañándose de los documentos correspondientes, el que en un plazo de 30 días naturales acordará lo procedente", el consejo responsable procedió al análisis de la documentación que el partido anexó a la solicitud de modificación a sus estatutos, por lo que en ningún momento la autoridad responsable se extralimitó en sus funciones como lo intenta hacer valer el actor.

A mayor abundamiento, el artículo 9 del Reglamento de Asambleas del partido actor, establece que los asambleístas se registrarán en una lista de asistencia, de la cual se formará un padrón, esto con el objeto de fijar el porcentaje de los asambleístas presentes y estar en posibilidad de iniciar la sesión; dispositivo que también otorga la facultad de verificar el quórum legal a la mesa directiva del consejo político estatal, para los efectos de la instalación formal y el desarrollo de la sesión; asimismo, el artículo 13 del mismo reglamento, señala que la conducción de las sesiones de asamblea corresponde a la mesa directiva del consejo político estatal. Por tanto, y toda vez que en el acta de la segunda asamblea extraordinaria estatal, quedó asentado que no se presentaron a dicha asamblea los ciudadanos Rogelio Aragón Maldonado y Omar Herrera Reyes, en su calidad de presidente y secretario, respectivamente, de la mesa directiva del consejo político estatal, del Partido Socialdemócrata, la acreditación y registro de representantes a efecto de poder verificar el quórum para la instalación de dicha sesión, no fueron llevados a cabo como lo establecen los ordenamientos internos del actor, en consecuencia, no pudo darse la instalación formal para el desarrollo de la misma.

La autoridad responsable, en el acuerdo impugnado, manifestó no contar con constancia alguna relativa a la celebración de la asamblea estatal ordinaria del Partido Socialdemócrata, que le diere certeza que los ciudadanos participantes en la segunda asamblea estatal extraordinaria, sean las mismas personas que integraron la asamblea estatal ordinaria, como lo establecen los estatutos del partido impugnante.

En consecuencia no le asiste la razón al partido actor, cuando señala en su escrito recursal a fojas 32 de los presentes autos, que "[...] la acreditación se hizo conforme marcan los estatutos y el reglamento de asambleas, ya que los presentes anotaron su nombre y firma como lo pide el reglamento de asambleas, y se verifico que estuvieran en el padrón respectivo como integrantes de la asamblea estatal [...]".

En tal sentido, al no realizarse la constancia en el acta de la segunda asamblea estatal extraordinaria del Partido Socialdemócrata, respecto a la acreditación de los asambleístas, y por otra parte al no contar la autoridad responsable con constancia alguna relativa a la celebración de la asamblea estatal ordinaria de dicho instituto político, este Tribunal Electoral declara INFUNDADO el presente agravio que pretende hacer valer el actor, en términos de lo anteriormente expuesto.

Respecto a la violación que esgrime en su escrito recursal el actor sintetizado el inciso e), por la determinación del Consejo Estatal Electoral, al señalar que los artículos a modificar y derogar no son congruentes en su normatividad, debe decirse que el Consejo Estatal Electoral, del análisis que realizó a la solicitud de aprobación a las modificaciones que hizo el actor a sus estatutos, consideró que existen incongruencias en los artículos que modificó, como lo señaló en el acuerdo de fecha tres de agosto del año en curso a fojas 190 a 191 del presente sumario:

[...] Por otra parte, de la lectura a la solicitud de aprobación a la modificación de los artículos 49 inciso n), 51, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 78 y 109; y derogación de los artículos 54, 56 y 82, presentada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, se puede observar que respecto a los artículos que pretende modificar y derogar, existen incongruencias entre el artículo 51 inciso h), y el artículo 62, debido a que el artículo 51 inciso h) señala: "El Comité Ejecutivo Estatal se integra por:... ..h) Coordinación de Relaciones Institucionales. ...", y el artículo 62 dispone lo siguiente: "Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Desarrollo Institucionales..."; resultando de lo anterior, que la Coordinación de Relaciones Institucionales carece de atribuciones, y por otra parte, se le otorgan atribuciones y facultades a la Coordinación de Desarrollo Institucional, sin que tal coordinación se encuentre entre las que integran el Comité Ejecutivo Estatal, en términos del artículo 51 de la propuesta de modificación y derogación de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos; motivo por el cual es menester que los referidos estatutos tengan congruencia entre sus artículos, para evitar confusiones entre sus afiliados, al momento de aplicarse la normatividad que rige la vida interna del instituto político en comento.

El énfasis es de la autoridad responsable.

Al respecto, en estimación de este órgano resolutor, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, cuenta con facultades y es competente, en términos constitucionales y legales, para revisar las normas internas a modificarse por parte de los partidos políticos, y en todo caso hacer las observaciones pertinentes; máxime que en el presente caso advirtió una incongruencia, por lo que la autoridad administrativa hubiese sido omisa al no haberla señalada al partido impugnante.

Sobre el tema, es importante hacer hincapié que la normatividad interna de todo partido político debe ser congruente y clara para evitar una posible afectación de derechos político-electorales de la militancia, al momento en que sean aplicadas las disposiciones en la práctica.

Asimismo, en apreciación de esta autoridad jurisdiccional, resulta atinada la observación llevada a cabo por la responsable en el acuerdo impugnado, en el sentido de que se subsanen las deficiencias en el procedimiento de modificación de los estatutos del partido político ahora inconforme, para una mejor apreciación en la aplicación práctica de dichos documentos por parte de los militantes o afiliados, e incluso simpatizantes del instituto político.

En relación con las consideraciones anteriores, es pertinente señalar que corresponde a la autoridad responsable la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones legales en materia electoral, no sólo las emitidas por el órgano del Estado facultado para ello, como lo es el Poder Legislativo, sino también las que emitan los partidos políticos en función de que tienen el carácter de entidades de interés público, por tanto, queda claro que el señalamiento que se realiza en el acuerdo bajo análisis, respecto a las incongruencias que presentan las modificaciones de los estatutos del partido recurrente, específicamente entre el artículo 51 inciso h) y el artículo 62, es correcto en el sentido que dichos artículos deben guardar congruencia para evitar confusiones entre sus afiliados, al momento de aplicarse la normatividad que rige la vida interna del instituto político.

Con las consideraciones anteriores, no pasa desapercibido para este órgano colegiado, la manifestación que realiza el actor en su escrito recursal, a fojas 35 de los presentes autos, en el sentido de que "[...] la modificación estatutaria esta conforme a derecho y legalidad, sin embargo se presento un error de redacción al cambiar la palabra DESARROLLO por RELACIONES lo cual es resultado de un error humano del que nadie estamos exentos, mas sin embargo, la esencia de la Coordinación no cambia en lo absoluto, pues no se crean dos coordinaciones distintas, sino solo una de ellas [...]". Como se advierte, el partido actor reconoce que hubo un error "de redacción" en el documento que presentó ante la autoridad responsable, pero considera que ello no cambia la esencia de la instancia que se modifica, sin embargo, a consideración de este Tribunal, las antinomias pueden considerarse graves al traer problemas de aplicación en el futuro, al momento en que sean aplicables las disposiciones incongruentes.

En esa tesitura, al igual que en el acuerdo combatido, se considera que el error de redacción sí crea incongruencia en los estatutos del partido actor, por tanto los argumentos que realizó la autoridad administrativa en su acuerdo de fecha tres de agosto del año en curso, resultan oportunos en el sentido de que la propuesta de modificación de los estatutos del instituto político recurrente deben mostrar congruencia en su articulado, toda vez que la imprecisión se da entre el artículo 51, inciso h), y el artículo 62, de los mencionados estatutos, lo anterior en razón de que el artículo 51, inciso h), señala que el Comité Ejecutivo Estatal se integra por: [...] h) Coordinación de Relaciones Institucionales. ...", y el artículo 62 dispone que: [...] "Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Desarrollo Institucionales...", puesto que se puede interpretar, con una sola palabra, el cambio de una de las "coordinaciones" del partido actor y ello afectar su aplicación fáctica, con mayor razón si se trata de un órgano interno del partido político.

Ahora bien, en relación a este punto, el partido actor nuevamente hace ver que la responsable se extralimita al dar por no cumplidos los requisitos constitucionales y legales para la modificación de sus estatutos; no obstante, y como ya se ha argumentado en líneas precedentes, la responsable constriñe su actuar a lo establecido en el numeral 32 del código de la materia local, por lo que en opinión de este resolutor no se extralimita en sus funciones constitucionales y legales.

Sobre el particular, es menester señalar que este órgano jurisdiccional ha sostenido reiteradamente que todos los actos que realicen las autoridades electorales y los institutos políticos, deben ajustarse a los principios que rigen la función electoral, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, siendo uno de ellos el de certeza.

Es importante referir que ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos requieren de un proceso que se realiza en dos momentos diversos: el primero, cuando el partido político decide modificar alguno o algunos de los documentos básicos antes señalados, aprobando las modificaciones correspondientes de conformidad con las disposiciones intrapartidistas aplicables; y, el segundo, en el cual estas modificaciones son comunicadas al Instituto Federal Electoral para que, a través del Consejo General, previo análisis del cumplimiento de la normatividad interna del partido y de la idoneidad de las reformas con el régimen constitucional y legal aplicable, declare en su caso la procedencia constitucional y legal de las mismas, momento hasta el cual surten sus efectos dichas modificaciones, tal y como se indica en la tesis XXVIII/2007, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES SÓLO ADQUIEREN DEFINITIVIDAD CUANDO SE DECLARA SU PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL.—El artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece, como una obligación de los partidos políticos nacionales, comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, modificaciones que no surten efectos sino hasta que el Consejo General de dicho instituto declare su procedencia constitucional y legal. Conforme esta disposición, las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos requieren de un proceso que se realiza en dos momentos diversos; el primero, cuando el partido político decide modificar alguno o algunos de los documentos básicos antes señalados, aprobando las modificaciones correspondientes en conformidad con las disposiciones intrapartidistas aplicables; y, el segundo, en el cual estas modificaciones son comunicadas al Instituto Federal Electoral para que, a través del Consejo General, previo análisis del cumplimiento de la normatividad interna del partido y de la idoneidad de las reformas con el régimen constitucional y legal aplicable, declare en su caso la procedencia constitucional y legal de las mismas, momento hasta el cual surten sus efectos dichas modificaciones. Por tanto, si un militante de un partido político considera que el procedimiento de reforma a alguno de los documentos básicos se aparta de las normas que rigen dicho procedimiento, el acto susceptible de ser impugnado lo constituye la declaratoria de procedencia que en su caso emita la autoridad electoral, por ser éste el que cumple con la definitividad exigida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-624/2007 y acumulados.—Actor: Juan Adolfo Montaña Salcido y otros.— Responsables: Presidente de la XV Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional y otros.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.— Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: David R. Jaime González.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-550/2007.—Actor: Manuel Díaz Lara y otros.— Responsables: Presidente del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Partido Político Nacional, y otros.—25 de julio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Roberto Duque Roquero y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de octubre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

El énfasis es nuestro.

Por lo anterior, el presente agravio resulta INFUNDADO, ya que la congruencia entre las disposiciones de los estatutos a reformarse no es una cuestión considerada “no grave” como lo hace ver el actor, sino que es una cuestión de vital importancia en un estado de derecho y en especial en torno a la materia electoral en la que se determina que los principios rectores, son entre otros, los de certeza y legalidad. A lo antes dicho, sirve de sustento legal, la tesis dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido es del tenor siguiente:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). Considerando que los partidos políticos, conforme al artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como contribuir a la: integración de la representación estatal, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo a sus programas, principios e ideas que postulen; que corresponde al Instituto Estatal Electoral, la organización de las elecciones en corresponsabilidad con los partidos políticos, así como de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 60, fracción III, in fine y 90, párrafo décimo sexto del Código Electoral para el Estado de Morelos, se obtiene que compete al Instituto Estatal Electoral promover lo necesario a efecto de subsanar las deficiencias en los estatutos de los partidos políticos, a efecto de que regularicen su vida interna.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/99. Immer Sergio Jiménez Alfonso y Alberto Tapia Fernández. 12 de octubre de 1999. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Alfredo Rosas Santana.

Nota: El contenido de los artículos 60, fracción III y 90, párrafo décimo sexto del Código Electoral del Estado de Morelos, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 43, fracción III y 106, fracción XXXVII del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 44 y 45.

El énfasis es nuestro.

Respecto al agravio sintetizado en el inciso f), en el sentido de que se violaron en perjuicio del partido actor el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 42, 91 y 106 del Código Electoral del Estado de Morelos, es de estimarse que el acuerdo de fecha tres de agosto del año en curso, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, se encuentra apegado a la legalidad, pues como ya se ha determinado por esta autoridad jurisdiccional, el Partido Socialdemócrata no llevó a cabo la modificación y derogación de diversos artículos de sus estatutos como lo marca su normatividad interna, en tal sentido, no le asiste la razón al recurrente, toda vez que los preceptos que esgrime no le fueron violados ya que en todo momento la autoridad responsable realizó sus argumentos apegados a derecho. En esa tesitura, es conveniente citar los preceptos legales que se dicen violentados, de manera sintetizada:

El artículo 23, párrafo primero, fracciones I, III, IV, VI, de la Constitución Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, teniendo como fin el promover la participación del pueblo en la vida democrática, de igual forma contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

De igual forma, en dicho dispositivo constitucional local, se establece que el Instituto Estatal Electoral, cuenta con un órgano superior de dirección que se denomina Consejo Estatal Electoral, responsable de organizar y vigilar el cumplimiento de la ley, para garantizar los principios de legalidad y constitucionalidad de los actos y resoluciones electorales.

Por otra parte, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 42, 91 y 106 de nuestro código electoral local prevén, en síntesis, lo siguiente:

a) El marco jurídico que garantiza la efectividad del sufragio, y con ello la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos.

b) La interpretación de la ley electoral será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) El poder público dimana del pueblo, quien designa a sus representantes mediante elecciones que se realizan conforme a las normas y procedimientos establecidos en el código electoral local.

d) La aplicación de las disposiciones contenidas en el código local electoral, compete al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal Estatal Electoral y al Poder Legislativo del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia.

e) Los ciudadanos morelenses tendrán derechos político-electorales de afiliarse y asociarse individual y libremente en partidos.

f) Los partidos políticos son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; compartir con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

g) Los partidos políticos estatales, son aquéllos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.

h) Los partidos políticos con registro, acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

i) Los estatutos de los partidos políticos contendrán una denominación propia y distinta a la de los otros partidos registrados, así como el emblema y el color o colores o combinación de colores, que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones religiosas, raciales, o de cualquier otro tipo de discriminación; los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de sus miembros; los ciudadanos morelenses podrán afiliarse libre e individualmente a partidos políticos nacionales y estatales; así como las atribuciones, obligaciones y facultades de sus órganos.

j) Los órganos de los partidos políticos serán, por lo menos, una asamblea estatal o su equivalente, un comité ejecutivo o su equivalente, que tendrá la representación del partido en todo el estado.

k) Los partidos políticos constituidos conforme al código electoral local cuentan con derechos para asumir la corresponsabilidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Morelos y el presente código les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

l) El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral, se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y las de este código, bajo los principios electorales de: constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género.

m) El Consejo Estatal Electoral, cuenta con atribuciones para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los funcionarios públicos, a las asociaciones y partidos políticos, y a los ciudadanos en materia de obligaciones político-electorales; así como resolver los recursos administrativos de su competencia y turnar de manera oportuna al Tribunal Estatal Electoral aquellos que deba resolver éste, en unión de los informes que procedan y los medios de convicción que se hubieren exhibido.



Resulta INFUNDADO el agravio respecto a la violación de los artículos antes citados, atendiendo a las consideraciones que fueran formuladas en el acuerdo combatido por el actor, toda vez, que la autoridad responsable, al momento de emitir su acuerdo, realizó una serie de razonamientos lógico-jurídicos, respecto a las consideraciones que lo llevaron a determinar que el Partido Socialdemócrata debe subsanar el procedimiento a través del cual aprobó la modificación a sus estatutos. Al respecto, es menester señalar, que el Consejo Estatal Electoral se encuentra facultado por la ley para llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento y observancia de las disposiciones legales contenidas en los ordenamientos electorales, y por ser el partido actor un ente de interés público y estar sujeto a dichas disposiciones, a juicio de este Tribunal, resulta ajustada a derecho la actuación de la autoridad responsable.

En consecuencia, se considera que no es procedente dar la razón a la pretensión del actor, consiste en aprobar la modificación de sus estatutos, ya que se ha verificado, que tal y como se dijo en el acuerdo impugnado, sí existieron vicios en el procedimiento y aprobación que afectan precisamente la modificación de diversos artículos de los estatutos del partido actor.

Por otra parte, el artículo 32 del código electoral local señala dos momentos para que los cambios en los documentos básicos de un partido político tengan vigencia, a saber: el primero, cuando se solicite su aprobación a la autoridad administrativa electoral estatal; y, segundo, cuando dicha autoridad acuerde lo conducente. Sobre este último aspecto, de una interpretación funcional, se advierte que el sentido que el legislador local le dio al numeral en análisis, no es otro que el de dar a la autoridad administrativa electoral la facultad de estudiar la solicitud planteada por el partido político, y con base en ese análisis, hacer la aprobación o en su caso las observaciones que estime sean oportunas en términos de la ley.

Luego, la actuación del Consejo Estatal Electoral no implica una cuestión de trámite sino de fondo, es decir, que es una obligación, en términos del citado numeral, que esa autoridad administrativa acuerde lo conducente, para lo cual su deber consiste en verificar que el procedimiento se encuentre apegado a los principios rectores de la materia y por ende verificar que la consecuencia, a este caso, la multicitada convocatoria se expida dentro de los términos legalmente establecidos.

Suponer lo contrario, nos llevaría al absurdo de que todos los actos de los partidos políticos (referentes a la modificación de documentos básicos, cambios en su nombre, siglas, signos y colores representativos) deban ser avalados por las autoridades electorales, aun cuando se encuentren al margen de los principios rectores de la materia o presenten irregularidades evidentes, so pretexto de que no es posible inmiscuirse en la vida interna de los mismos, lo cual es incorrecto puesto que los institutos políticos pueden en esos actos o procedimientos conculcar, como se dijo en líneas anteriores, derechos político-electorales de los militantes y ante eso es que las autoridades electorales deben vigilar que la actuación de los mismos se encuentre ajustada a la normativa que aplica.

Es oportuno señalar, que el acuerdo que hoy combate el actor, tiene como propósito que el Partido Socialdemócrata subsane el procedimiento como lo señalan los ordenamientos legales para realizar las modificaciones estatutarias que pretende realizar.

En tal sentido, no se conculcan sus derechos como lo pretende hacer valer el accionista al señalar que existe una negativa por parte del Instituto de aprobar dichas modificaciones, toda vez que, como ya se ha mencionado, el acuerdo no versa sobre una negativa de aprobar las modificaciones que acompaña a la solicitud planteada por el Partido Socialdemócrata, únicamente el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, pretende que se cumplan los principios electorales de certeza y legalidad, a los que se encuentran sujetos los organismos e instituciones electorales.

En consecuencia, con base a las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 343, fracción I, del código comicial local, este Tribunal considera que lo procedente es CONFIRMAR el acuerdo impugnado, que emitió el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral con fecha tres de agosto del año en curso.

Precisado lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. Son INFUNDADOS los agravios esgrimidos por el promovente, en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se CONFIRMA el acuerdo de fecha tres de agosto del año en curso, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral.

Notifíquese personalmente al Partido Socialdemócrata y mediante oficio al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos, acompañando copia certificada de la presente sentencia, en los domicilios que al efecto se señalan en autos; fíjese en estrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 328 y 329, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del numeral 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos. Asimismo, Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en términos del artículo 32 del código electoral local, antes citado.

Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resuelven y firman los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, que autoriza y da fe.

FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR

MAGISTRADO PRESIDENTE

ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLAN

MAGISTRADO

HERTINO AVILÉS ALBAVERA

MAGISTRADO

XITLALI GÓMEZ TERÁN

SECRETARIA GENERAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional, Cuautla, Morelos.- 2009-2012.

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL DESFILE CÍVICO-MILITAR QUE EN CONMEMORACIÓN DEL NATALICIO DEL GENERALÍSIMO DON JOSÉ MARÍA TECLO MORELOS Y PAVÓN SE CELEBRA EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO EN CUAUTLA, MORELOS.**

Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Cuautla, Morelos, presentes:

El suscrito LIC. LUÍS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS, Presidente Municipal Constitucional e integrante del Honorable Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, me permito someter a su elevada consideración y en su caso aprobación la presente iniciativa con proyecto de reglamento, con el propósito de que sea aprobado por este Honorable cabildo, la iniciativa que se presenta tiene su fundamento en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que es un fin y facultad de la Autoridad Municipal el promover los valores cívicos, el respeto por los símbolos patrios y exaltar a los héroes que nos dieron patria, pero siempre salvaguardando el orden, la paz, la tranquilidad social, pero sobre todo cuidar la integridad física de las personas que participan tanto en el evento cívico militar que con motivo de conmemorar el natalicio del Generalísimo Don José María Teclo Morelos y Pavón se celebra el día treinta de septiembre de cada año en la H.H. Ciudad de Cuautla, Morelos, como a los espectadores del mismo.

Es por eso que este Gobierno Municipal preocupado e interesado por la seguridad de sus ciudadanos debe considerar reglamentar tan importante evento de trascendencia nacional donde se establezcan normas mínimas de seguridad y el marco legal en el cual tienen que actuar las autoridades Municipales, proporcionando certeza y seguridad jurídica a todos los que intervienen en tan magno evento social, cultural e histórico.

El municipio de Cuautla, Morelos, tutela a su sociedad bajo el principio de que todo individuo tiene el derecho natural a la protección y preservación de su vida, salud, familia y patrimonio amparados en las iniciativas y acciones de la Protección Civil. Entendida ésta, como el conjunto de normas y conducta a observar por la sociedad en la prevención, protección y auxilio de la población ante situaciones de grave riesgo colectivo provocado por agentes naturales o humanos, tal y como lo estipula la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos.

Que la falta de un instrumento rector que regule un evento tradicional que se celebra año con año, debe llevarse a cabo de manera ordenada y regulada, ajustándose a las necesidades actuales y con estricto apego a la normatividad vigente en la materia. En tal virtud, este H. Ayuntamiento tiene a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL DESFILE CÍVICO-MILITAR QUE EN CONMEMORACIÓN DEL NATALICIO DEL GENERALÍSIMO DON JOSÉ MARÍA TECLO MORELOS Y PAVÓN SE CELEBRA EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO EN CUAUTLA, MORELOS.**

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para todo el Municipio de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y desarrollo del desfile Cívico-Militar que con motivo de conmemorar el natalicio del Generalísimo Don José María Teclo Morelos y Pavón, se celebra el día treinta de septiembre en el Municipio de Cuautla, Morelos, basando su fundamento en la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario Municipal;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. La Dirección de Protección Civil;
- V. La Dirección de Turismo;
- VI. La Dirección de Desarrollo Social
- VII. La Dirección de Industria y Comercio y;
- VIII. La Dirección de Salud.

ARTÍCULO 4.- El municipio de Cuautla, Morelos, tutela a su sociedad bajo el principio de que todo individuo tiene el derecho natural a la protección y preservación de su vida, salud, familia y patrimonio amparados en las iniciativas y acciones de la Protección Civil. Entendida esta, como el conjunto de normas y conductas a observar por la sociedad en la prevención, protección y auxilio de la población ante situaciones de grave riesgo colectivo provocado por agentes naturales o humanos, tal y como se estipula en la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 5.- El evento del desfile cívico-militar del treinta de septiembre, es conceptualizado, organizado, controlado, monitoreado y ejecutado por los funcionarios públicos del Municipio de Cuautla, Morelos. El mandato, órdenes y actos de ejecución serán atribuciones del Presidente Municipal Constitucional.

ARTÍCULO 6.- Para los funcionarios públicos participantes en la concepción, organización, control, monitoreo y ejecución de las iniciativas y acciones del desfile, su responsabilidad es personal. Atendiendo la naturaleza de sus funciones, su propia actuación y en sus respectivos ámbitos de competencia.

## TÍTULO DOS ORGANIZACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 7.- Para salvaguardar el orden público, la seguridad física, salud, vida y derechos humanos de los participantes protagonistas del desfile, todos los asistentes observarán los mandatos primigenios de: puntualidad, disciplina y obediencia a las autoridades municipales y miembros de las Fuerzas Armadas a caballo, tierra y motorizados.

Asimismo, desde un día antes y durante el evento no se permitirá la venta de bebidas alcohólicas al público en general, así como tampoco se permitirá a los contingentes participantes el consumo de bebidas alcohólicas durante el desarrollo del evento, teniendo la facultad en todo momento las Autoridades Municipales de separar y no permitir su inclusión en el desfile a quienes infrinjan esta disposición. Queda también prohibida la venta de cualquier sustancia en envase de vidrio durante el desarrollo del evento.

ARTÍCULO 8.- Los contingentes participantes tendrán una población máxima de 100 elementos, un responsable por grupo, que acatará las órdenes y mandatos de los organizadores antes, durante y al final del desfile.

Asimismo y para el caso de que los contingentes participantes llegaran a utilizar durante el desarrollo del desfile automotores de combustión interna, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros y con un seguro de vida para el personal participante, de no ocurrir lo anterior, se harán responsables directos por los daños y perjuicios que llegaren a ocasionar, eximiendo al Municipio de cualquier responsabilidad.

No se permitirá a los participantes el uso de carretas jaladas por tracción animal.

ARTÍCULO 9.- Las bocacalles nombradas por los organizadores para contingencias y emergencias mayores causadas a los asistentes por cualquier agente perturbador socio-organizativo del desfile, estarán libres de personas, vehículos y obstáculos, hasta su cruce con las avenidas principales de desfogue establecidas.

ARTÍCULO 10.- En las bocacalles habrá espacios y áreas especiales destinadas a personas con capacidades diferentes y adultos mayores para facilitar su acceso, retiro y respuesta pronta ante cualquier contingencia o emergencia humana o natural en el desfile, los servicios de emergencia deberán tener una unidad móvil disponible y equipada para prestar los primeros auxilios o transportar a los posibles lesionados a Centros Hospitalarios. Los organizadores municipales de la festividad las ubicaran en puntos estratégicos del recorrido principal del desfile.

ARTÍCULO 11.- Un equipo de dos enfermeras debe estar siempre atento en la retaguardia de todos los contingentes que desfilaran. Otro equipo de dos enfermeras se ubicará a la mitad de la trayectoria del desfile y finalmente un equipo se ubicará previo a su término.

ARTÍCULO 12.- Por ser un valor, símbolo, uso, costumbre y tradición que aporta México al Mundo, se autoriza que las Asociaciones de Charros participen en el desfile cívico-militar en el Municipio de Cuautla, Morelos, bajo las siguientes disposiciones:

I. Las Asociaciones de Charros Locales o Regionales así como los jinetes independientes deberán de inscribirse cuando menos desde dos días antes en el padrón que para tal efecto levantará el ayuntamiento a través de la Secretaría Municipal y en el cual deberán de quedar inscritos tanto los jinetes que participarán como el nombre del responsable de la Asociación.

II. La Autoridad Municipal designará un Médico Veterinario Zootecnista especialista en equinos. Éste debe acompañar al cuerpo de charros durante el desfile y tiene la responsabilidad profesional de autorizar en última instancia, si un caballo puede o no participar en el desfile. Su decisión será inapelable.

III. Todo jinete debe recibir una autorización de su Asociación de Charros, que lo acredite como un jinete experto para montar un caballo en una festividad cívica.

IV. El jinete será el único responsable por los actos o acciones de su equino que causen daño a los habitantes, transeúntes y participantes activos del desfile, antes, durante y hasta su conclusión. Debe firmar una carta responsiva personal y por el equino, eximiendo a plenitud a las autoridades del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, de todos los daños causados por el equino, por su falta personal de pericia en su conducción y control, tanto en su calidad de propietario o como jinete experto que lo monta.

V. Si el jinete es menor de edad, las riendas del caballo deberán de ser controladas durante toda la festividad por un caballero experto. Si se requiere, éste último debe sustituir al menor en el control del caballo ante cualquier contingencia.

VI. Durante el evento queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas y portar armas a cualquier jinete, caballero o miembro perteneciente a la Asociación de Charros, solo podrán portarlas quienes acrediten ante la Autoridad Municipal contar con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 13.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento por cuanto hace a su organización será resuelto por la Autoridad Municipal Organizadora.

### TÍTULO TERCERO. DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través de la Dirección de Ingeniería Vial elaborará el croquis por el cual se desarrollará el desfile y mantendrá actualizados los señalamientos viales necesarios a fin de que los participantes y espectadores en el evento cívico-militar de una forma sencilla, puedan saber la manera de llegar a los lugares de donde partirá su contingente.

ARTÍCULO 15.- Los oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán conocer en la ciudad los lugares de importancia para los participantes, a fin de que estén en condiciones de informar de manera amable y cierta la dirección o la ruta para llegar a ellos.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de la Ciudad de Cuautla, tendrá la obligación de cuidar que se conserve el orden y la seguridad de los participantes y espectadores en las zonas de su competencia, y en caso de emergencia o así requerirlo, deberá canalizarlos con las áreas correspondientes.

### TÍTULO CUARTO DEL CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES.

ARTÍCULO 17.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento por parte de los funcionarios públicos de la Administración Pública Municipal será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 18.- Todas las Áreas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán la correcta aplicación del presente Reglamento e informarán a la Contraloría Municipal de los responsables de su incumplimiento.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en coordinación con las Direcciones retirará inmediatamente los vehículos o puestos semifijos que invadan u obstruyan las áreas reservadas y los accesos para el libre desplazamiento de las personas participantes en el evento cívico-militar, remitiéndolos a la autoridad competente.

ARTÍCULO 20.- Todos los particulares están obligados a respetar los lugares donde se lleve a cabo el evento cívico-militar y áreas del centro histórico, la violación al presente artículo será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos.

TÍTULO QUINTO  
DEL RECURSO

ARTÍCULO 21.- Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y/o en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Gobierno Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al contenido de este Reglamento.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente reglamento se regirá por lo dispuesto en la Legislación y Reglamentación vigente en el Estado de Morelos.

Se expide el presente Reglamento para la Organización y Desarrollo del Desfile Cívico-Militar que en conmemoración del natalicio del Generalísimo Don José María Tecló Morelos y Pavón se celebra el día treinta de septiembre de cada año en el Municipio de Cuautla, Morelos, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil once.

LIC. LUÍS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
RÚBRICA.

C. JUANITA GUERRA MENA  
SÍNDICO MUNICIPAL  
PATRIMONIO MUNICIPAL  
SIN RÚBRICA.

LIC. ERIK GONZÁLEZ GARCÍA  
REGIDOR  
RÚBRICA.

C. BENITO RICARDO OROZCO VELEZMORO  
REGIDOR  
RÚBRICA.

C. ARTURO CASTAÑEDA BAUTISTA  
REGIDOR  
RÚBRICA.

C. ELEUTERIO SANTIBÁÑEZ RIVERA  
REGIDOR  
RÚBRICA.

PROFR. ROGELIO GALLARDO CARRILLO  
REGIDOR  
RÚBRICA.

C. ALMAQUIO SILVESTRE SÁMANO RÍOS  
REGIDOR  
RÚBRICA.

L.A.E. RICARDO CALVO HUERTA  
REGIDOR  
RÚBRICA.

C. BRENDA ANAHÍ CARRILLO HERRERA  
REGIDORA  
RÚBRICA.

C. JESÚS CORONA DAMIÁN  
REGIDOR  
RÚBRICA.

DR. ARTURO DAMIÁN CRUZ MENDOZA  
REGIDOR  
RÚBRICA.

MTRA. DES. EDUC. ANA GUERRERO PINZÓN  
REGIDORA  
RÚBRICA.

LIC. LUÍS MIGUEL ANDREU ACOSTA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional, Cuautla, Morelos.- 2009-2012.

LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Cuautla, Morelos; a ustedes Ciudadanos residentes de este Municipio, hago saber:

Que en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 5, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los artículos 1, 4, 5 bis fracción I, 8 inciso B fracción I, 38 fracción III; 41 fracciones I y V; 60, 61 fracción VI, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos; 1, 3, 6, 8, 33 fracción VI, 41 fracciones I, 42 y 43 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos; los artículos 1, 2, 3, 5, 6 fracción XIII, 8 Incisos a), b) y c), 26 inciso b) fracción I, 29, 30, 31, 32, 39, 57 fracción XII, 58 fracción VII, 122, 125, 126, 127, 172, 176, 262, 273, 279, 280, 281, 327 fracción XIII y 345 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuautla, Morelos; 1, 2, 4, 5 y 16 del Reglamento para el Centro Histórico de Cuautla, Morelos; 1, 5 inciso b), 11, fracciones I, III, IV y V; 13 fracción I; 14, 25, 26, 28, 31, 39, 40, 45, 48, 49, 50 y 52 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Cuautla, Morelos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 13, 24, 38 fracciones I, II, IV, VII, X; 41, 42, 43, 45, 46, 50, 57 fracción VI, 58, 59, 60, 62, 63, 65 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio Semi-Fijo y Ambulante del Municipio de Cuautla, Morelos y;

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza en su artículo 5º que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, pero asimismo esta Garantía Individual establece cuales son las restricciones y limitaciones a que debe sujetarse esta libertad de trabajo, siendo la principal el que se ejerza de manera lícita, disponiendo que solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

2. El H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, su población y los transeúntes son corresponsables de la conservación y de la limpieza de los Monumentos Históricos públicos en el ámbito territorial Municipal, así como los particulares propietarios de bienes inmuebles considerados como Monumentos Históricos, tienen la obligación de la conservación y limpieza de los mismos.

3. Que por ser de imperiosa necesidad el mantener presente la historia por la que ha vivido nuestra ciudad, se deberán mantener vigentes y en buen estado los edificios y Monumentos Históricos que existen en nuestro municipio, ya que nos permiten recordar y conocer los pasajes de las gestas heroicas de nuestros antepasados en esta Heroica e Histórica ciudad de Cuautla. Por lo que es necesario preservar la imagen urbana y mantener nuestro Centro Histórico limpio, ordenado y libre de comercio ambulante.

4. Que con base en lo preceptuado en el artículo 5 Constitucional así como lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio del Comercio Semifijo y Ambulante del Municipio de Cuautla, Morelos y demás disposiciones concurrentes del Bando de Policía y Gobierno Municipal, las contenidas en el Reglamento para el Centro Histórico de la ciudad de Cuautla, el Reglamento de Imagen Urbana y demás disposiciones jurídicas relativas a la prohibición del ejercicio del comercio ambulante y semifijo en el Centro Histórico de nuestra ciudad;

En mérito de lo anterior, este Ayuntamiento tiene a bien expedir la siguiente:

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE OBSERVANCIA MUNICIPAL**

**PRIMERO.-** Queda estrictamente prohibido el ejercicio del comercio ambulante y semifijo en el Zócalo de esta ciudad de Cuautla, Morelos. Así como de las calles que comprenden el polígono del Centro Histórico y primer cuadro del Municipio de Cuautla, Morelos. El Gobierno Municipal, a través de las dependencias con atribuciones y facultades concurrentes para mantener ordenado y limpio nuestro Zócalo, podrán actuar de oficio o a petición de parte.

**SEGUNDO.-** A partir de la publicación de la presente Disposición Administrativa, quedan canceladas y sin efecto legal alguno, todas las autorizaciones, licencias o permisos que se hayan otorgado con anterioridad a esta Disposición Administrativa, en virtud de que los referidos permisos, licencias o autorizaciones municipales no conceden para sus titulares derechos personales o definitivos, razón por la cual la Autoridad Municipal que autoriza y expide, podrá revocarlos o cancelarlos.

**TERCERO.-** Se instruye a los titulares de la Dirección de Industria y Comercio, Gobernación, Salud Pública Municipal, Protección Civil, Servicios Públicos Municipales y a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, para que se coordinen en el cumplimiento de las disposiciones referentes a la prohibición del ejercicio del comercio semi-fijo y ambulante en el Centro Histórico de la ciudad de Cuautla, Morelos.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Para su plena vigencia, publíquese la presente disposición en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en la Gaceta Municipal y en periódico de circulación Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuautla, Morelos, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil once.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**LIC. LUÍS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS**  
**EL SECRETARIO MUNICIPAL**  
**LIC. LUÍS MIGUEL ANDREU ACOSTA**  
**RÚBRICA.**

Al margen izquierdo un escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional, Cuautla, Morelos.- 2009-2012.

**LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS,** Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Cuautla, Morelos; a Ustedes Ciudadanos residentes de este Municipio, hago saber:

Que en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 5, 14, 16, 115 fracciones I, II, III incisos d), g), y h), V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4, 5 bis fracción I; 8 inciso b) fracción I; 38 Fracción III, 41 Fracciones I y V; 60, 61 Fracción VI; 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos; 1, 3, 4, 5, 9 fracción I; 13 fracción V; 22, 27, 84, 86, 120, 171 y 195 de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6 fracción XIII; 7 fracciones I, X y XVII; 8 incisos a), b) y c); 26 inciso b) fracción I; 29, 30, 31, 32, 39, 126, 127, 172, 173, 176, 262, 273, 274, 279, 280, 281, 293, 300, 324, 325, 330 fracción V; 336 y 345 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuautla, Morelos; 1, 4, 5, 15 y 16 del Reglamento para el Centro Histórico de Cuautla, Morelos; 1, 5 inciso b); 11 fracciones I, III, IV y V; 13 fracción I; 14, 25, 26, 31, 39 fracción V; 40, 45, 48, 49 fracción III y 50 fracción II del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Cuautla, Morelos; 1, 2, 4, 6, 8, 16, 17, 18 fracción I; 22 fracción I; 23 fracción II; 26, 27, 31, 41, 56, 57 fracción III; 60, 62 y 65 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio Semi-Fijo y Ambulante del Municipio de Cuautla, Morelos y;

**CONSIDERANDO**

1. Que las avenidas y calles, bien sean vías primarias o secundarias son propiedad común y de dominio público, el H. Ayuntamiento de Cuautla tiene la obligación de cuidar el orden público y garantizar el tráfico peatonal y vehicular, principalmente en las avenidas y calles por donde se efectuará el desfile Cívico - Militar del día 30 de Septiembre.

2. Que es de interés social que el Gobierno Municipal de Cuautla garantice la seguridad e integridad física tanto de los contingentes que participan como de todos los ciudadanos que van a presenciar la marcha de los diferentes contingentes civiles, escolares y militares que van a participar en el magno evento cívico-militar del 30 de Septiembre. Por lo que es menester mantener libres las bocacalles adyacentes a la Avenida Insurgentes y demás calles de nuestro Centro Histórico.

3. Que con la finalidad de evitar alteraciones y mantener el orden público a lo largo del trayecto de los contingentes participantes en el desfile y que los habitantes de esta ciudad y los visitantes de los municipios conurbados puedan presenciar la marcha de los diferentes contingentes y que todos los ciudadanos tengan la libertad de instalarse en el lugar de su preferencia para presenciar ese magno evento. Asimismo que ningún propietario de vivienda o establecimiento pueda invocar derechos de extensión de dominio sobre las vías públicas, para instalar bancas, sillas o cualquier otro tipo de asiento, con fines de lucro o de la instalación de mesas para la venta de alimentos o de bebidas.

En mérito de lo anterior, este Ayuntamiento tiene a bien expedir la siguiente:

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE OBSERVANCIA MUNICIPAL**

**PRIMERO.-** Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en toda la jurisdicción del Municipio de Cuautla, Morelos a partir de las 00:00 a las 24:00 horas del día 30 de Septiembre de cada año, por lo que la autoridad Municipal en uso de sus atribuciones y facultades podrá decomisar todo tipo de bebidas alcohólicas que se expendan al público, así como el retiro de estructuras metálicas, plásticas, de madera o cualquier otro material destinadas para tal fin durante el desarrollo del desfile Cívico- Militar.

**SEGUNDO.-** Queda estrictamente prohibido la instalación y/o alquiler de estructuras, bancas y sillas, sobre las aceras y banquetas de las siguientes avenidas y calles: Avenida Insurgentes, Batalla 19 de Febrero, Galeana y los Bravo, Zócalo, 2 de Mayo, Guerrero y Parque Revolución del Sur y de todas las calles adyacentes que confluyen a las avenidas principales por donde se desarrolle el desfile.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Para su plena vigencia, publíquese la presente disposición en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Cuautla, Morelos, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil once.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. LUÍS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS**

**EL SECRETARIO MUNICIPAL**

**LIC. LUÍS MIGUEL ANDREU ACOSTA**

**RÚBRICA.**

Al margen izquierdo un sello que dice: Tlalnepantla, Mor., Ayuntamiento 2009-2012 comprometido contigo.

**LAURO BARBA ELIZALDE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA MORELOS EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; 51, 64 DE LA LEY DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011; 9, 38, 39 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS Y 94 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza al Presidente Municipal a otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes que en términos de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011 del Municipio de Tlalnepantla, Morelos se encuentren obligados a pagar el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Presidente Municipal a condonar en un 100% el pago de recargos y sus accesorios derivados del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles hasta por cinco años anteriores a la escrituración y alta ante la Receptoría de Rentas de este municipio de Tlalnepantla Morelos, a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día treinta de noviembre del año en curso.

**TERCERO.-** Los estímulos fiscales los recibirán las personas que adquieran o bien hayan adquirido algún bien inmueble dentro del municipio de Tlalnepantla Morelos desde hace cinco años y hasta el día treinta de noviembre del año en curso, que no hayan realizado el entero de la contribución correspondiente y que obviamente deseen libremente contribuir a la hacienda municipal al adherirse a los beneficios que otorga el presente acuerdo, a fin de regularizar los predios ocupados y la tenencia de la tierra dentro del municipio.

**CUARTO.-** Las personas que se encuadren en la hipótesis que establece el numeral que antecede, y que deseen contribuir voluntariamente con el Ayuntamiento gozarán de un estímulo fiscal de hasta el 50% de descuento en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como en el impuesto adicional respectivo que se cause, con cargo al presupuesto de Egresos de este Ayuntamiento para el presente ejercicio fiscal.

**QUINTO.-** Para el cumplimiento del presente acuerdo los interesados deberán presentar ante la Receptoría de Rentas del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, la solicitud por escrito en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos ahí señalados, y anexar la documentación correspondiente, por lo tanto la Receptoría de Rentas del Municipio tendrá a su cargo la recepción y resolución de las solicitudes presentadas en la que se mencionará el posible estímulo a otorgar, dicha resolución se enviará al Presidente Municipal para su autorización y posteriormente será enviada a la Tesorería Municipal para su cobro, correspondiendo a la Tesorería Municipal el registro de los estímulos fiscales otorgados. Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este acuerdo podrán gozar del estímulo fiscal, con independencia de que su análisis y aprobación se realice con posterioridad.

**SEXTO.-** El presente Acuerdo estará vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y hasta el día treinta de noviembre del año en curso.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal, a la Receptoría de Rentas, a la Tesorería Municipal y demás dependencias involucradas a realizar lo conducente para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Para la aplicación del presente Acuerdo no procederá la devolución o compensación de cantidades efectivamente pagadas.

**TERCERO.-** Las dependencias municipales que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público los anuncios correspondientes, y en los lugares en que se realiza el trámite o servicio.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos."

Dado en el Salón de Cabildos, en el Municipio de Tlalnepantla Morelos a los veintidós días de agosto del año dos mil once.

ATENTAMENTE  
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
 TLALNEPANTLA, MORELOS.  
 ING. LAURO BARBA ELIZALDE  
 SINDICO MUNICIPAL.  
 LAURO RODRÍGUEZ MARÍN  
 CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
 TLALNEPANTLA.  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
 BENJAMÍN MEDINA BARRERA

En consecuencia remítase al ciudadano Ingeniero Lauro Barba Elizalde, Presidente Municipal de Tlalnepantla, Morelos, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE  
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
 TLALNEPANTLA, MORELOS.  
 ING. LAURO BARBA ELIZALDE  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
 BENJAMÍN MEDINA BARRERA  
 RÚBRICAS.

#### AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 38,525, volumen 635, de fecha 12 de agosto de 2011, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora VICENTA QUINTERO CERVANTES, quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Juan Sarabia número doscientos ochenta, colonia Francisco I. Madero en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 9 de junio de 1996, Habiendo reconocido la señora ROSA GUTIERREZ QUINTERO, la validez del testamento público abierto otorgado en escritura pública número 14,821, volumen CXLI, de fecha 30 de diciembre de 1995, pasada ante la fe del Licenciado Armando Agustín Rivera Villareal, Notario Público número Tres de Cuautla, Morelos, aceptando en consecuencia la herencia que le fuera otorgada, y así mismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE  
 H. H. CUAUTLA, MORELOS A 12 DE AGOSTO DE  
 2011.  
 LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
 EJERCICIO DE LA SEXTA  
 DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE  
 MORELOS.  
 RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 55,168, volumen 908, página 29, de fecha 8 de septiembre del 2011, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión a bienes de MARÍA DEL CARMEN ORTIZ HERNÁNDEZ, que otorgó la señora REYNALDA BRITO SOTELO, quien compareció por su propio derecho, y dándose por enterada del contenido del testamento público abierto número 29,657, volumen 487, otorgado con fecha 20 de septiembre de 1999, ante la fe del suscrito Notario, y no habiendo impugnación que hacerle, reconoció la validez del mismo, ACEPTANDO LA HERENCIA instituida en su favor; y de igual forma, la señora REYNALDA BRITO SOTELO, ACEPTÓ el cargo de ALBACEA que le confirió la autora de la sucesión, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 12 de septiembre del 2011.

ATENTAMENTE  
 LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA  
 PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL EDO. DE  
 MOR.  
 RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES  
 CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL  
 PERIÓDICO OFICIAL Y EN "EL FINANCIERO".

1-2

#### AVISO NOTARIAL

Yo el Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, hago saber: Que por escritura pública número 240,325, de fecha 10 de septiembre de 2011, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor HUGO XAVIER VELÁSQUEZ ALONSO, quien también fue conocido como HUGO X. VELÁSQUEZ ALONSO; B).- EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora SOL VELÁSQUEZ SUÁREZ; y, C).- LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA que otorgaron las señoras AURORA SUÁREZ BOLDU DE VELÁSQUEZ, SOL VELÁSQUEZ SUÁREZ y BÁRBARA VELÁSQUEZ SUÁREZ, en su carácter de ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS, la primera de las mencionadas del USUFRUCTO VITALICIO y las mencionadas al final de la NUDA PROPIEDAD de los bienes que integren la mencionada Sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos de circulación en el Estado.

**ATENTAMENTE**

Cuernavaca, Morelos, a 18 de septiembre de 2011.

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA  
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARIA,  
NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.  
RÚBRICA.

1-2

**AVISO NOTARIAL**

Yo el Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, hago saber: Que por escritura pública número 240,253, de fecha 08 de septiembre de 2011, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señorita MARÍA DE LOS ÁNGELES BRUNA LIMÓN Y LASCURAIN; B).- EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor JOSÉ HUMBERTO FORTINO LIMÓN Y LASCURAIN; y, C).- LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA que otorga el señor JOSÉ HUMBERTO FORTINO LIMÓN Y LASCURAIN, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de la mencionada Sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos de circulación en el Estado.

**ATENTAMENTE**

Cuernavaca, Morelos, a 19 de septiembre de 2011.

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA  
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARIA,  
NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.  
RÚBRICA.

1-2

**AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 20,752 de fecha 12 de Septiembre del 2011, la señora IRMA ESTRADA GARCÍA, en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes, del de cuyos señor ALFREDO AGUILAR GARCÍA, manifestando que acepta la herencia a favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ATENTAMENTE**

JOJUTLA, MOR., A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2011\*  
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ.  
(HERJ-420707-LF9)  
(RÚBRICA.)

1-2

**EDICTO**

**GUADALUPE SUSY PEÑA ALVARADO**

En los autos del Juicio Agrario 54/2011, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día nueve de septiembre del dos mil once, que en su parte conducente, dice:

"... SEGUNDO.- Téngasele por hechas sus manifestaciones, y revisadas que fueron las actuaciones del sumario que nos ocupa, se advierte que ya fue realizada la búsqueda del domicilio de GUADALUPE SUSY PEÑA ALVARADO, ante diversas Autoridades e Instituciones; en consecuencia, se programan las DOCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, para la celebración de la audiencia de Ley, y con fundamento en el dispositivo 173 de la citada Ley Agraria, y se ordena emplazar por edictos a GUADALUPE SUSY PEÑA ALVARADO, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezcan a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibidos que de omitir hacerlo, se les tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberán presentarse acompañados de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria.-..."

**ATENTAMENTE**

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL  
DISTRITO 18  
CUERNAVACA, MORELOS, A 21 DE SEPTIEMBRE  
DE 2011.  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JESUS NATALIO VÁZQUEZ GARIBAY  
RÚBRICA.

1-2